

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD





ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE 2019

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD



Informes de observación de unidades penales disponibles en:
<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1727>

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE 2019

Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad

Director Instituto Nacional de Derechos Humanos

Sergio Micco Aguayo

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras Largo

Sebastián Donoso Rodríguez

Carlos Frontaura Rivera

Debbie Guerra Maldonado

Yerko Ljubetic Godoy

Branislav Marelic Rokov

Sergio Micco Aguayo

Salvador Millaleo Hernández

Cristián Pertuzé Fariña

Margarita Romero Méndez

Eduardo Saffirio Suárez

Coordinación

María Daniela Lara Escalona

Equipo de trabajo INDH

Carlos Bellei Tagle

Rodrigo Bustos Bottai

Leonardo Urrutia Álvarez

Daniela Aceituno Silva

Gabriel Aguirre Lucio

Federico Aguirre Madrid

Carolina Alvear Durán

Mariela Aranda Llanos

David Bahamondes González

María-Belén Bravo Oyaneder

Pamela Campos Villarroel

Daniel Cárdenas Valladares

María José Castillo Oñatt

Carlos Carroza Sandaño

Marcela Cerda González

Beatriz Contreras Reyes

Julio Cortés Morales

Roy Corvalán Meneses

Rodrigo Chinkes Goldstein

Francisca Figueroa San Martín

Juan Cristóbal González Sepúlveda

Angélica Gutiérrez Neira

José Ibarra Puebla

Marcela López Singer

Matías Maldonado Riveros

Sylvana Mariangel Cavada

Fernando Martínez Mercado

Soledad Molinet Huechucura

Harún Oda Gallegos

Gloria Painemilla Pichuñal

Paulina Pérez Zapata

Gustavo Peñailillo Lechuga

Montserrat Planet Mañalich

Marcos Rabanal Toro

Manuela Royo Letelier

Camila Sánchez Oliveros

Karen Torres Jeréz

Lay Len Wong Parra

María Paulina Yáñez Artus

Colaboradores externos

Canela Bodenhofer González

Javier Celis Correa

Javiera Pérez Veloso

Edición

Miguel Ángel Viejo Viejo

Diseño y diagramación

Pablo Casas Kerber

ISBN

Versión digital 978-956-6014-42-3

Registro de Propiedad Intelectual

2022-A-959

Santiago de Chile

Diciembre 2021



AGRADECIMIENTOS

A lo largo de los diversos Estudios de Condiciones Carcelarias en Chile, el INDH ha recibido la colaboración de incontables mujeres y hombres privados de libertad, quienes han dado testimonio acerca de cómo transcurre su vida al interior de las prisiones. Por ello, resulta incansable una y otra vez agradecer los testimonios y confianza brindada por ellos y ellas. También la colaboración recibida por parte de Gendarmería de Chile ha sido fundamental, proporcionando la información solicitada en una permanente disposición para resolver consultas, así como para la posterior difusión de los estudios.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- APAC:** Módulo “Amar al Preso es Amar a Cristo”
- CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos
- CCP:** Centro de Cumplimiento Penitenciario
- CDP:** Centro de Detención Preventiva
- CET:** Centro de Estudio y Trabajo
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CP:** Complejo Penitenciario
- CPF:** Centro Penitenciario Femenino
- CONADI:** Corporación Nacional Indígena
- CPR:** Constitución Política de la República
- DDHH:** Derechos Humanos
- DESC:** Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- GENCHI:** Gendarmería de Chile
- INDH:** Instituto Nacional de Derechos Humanos
- LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- SML:** Servicio Médico Legal
- UEAS:** Unidad Especial de Alta Seguridad

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	17
1. MARCO METODOLÓGICO	23
1.1. Antecedentes y objetivos	23
1.2. Diseño del estudio	24
1.3. Cárceles observadas	25
1.4. Trabajo de campo	27
1.5. Procesamiento y análisis de información	28
1.6. Dimensiones y categorías	29
1.7. Generación de recomendaciones	32
2. EMPLAZAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS	35
3. NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	37
3.1. Fuentes de información	39
3.2. Población penal	39
3.3. Población penal según calidad procesal	43
3.4. Nivel total de ocupación por cárcel asociados a la capacidad de diseño	47
3.5. Acceso a cama individual	50
3.5.1. Camarotes	53
3.5.2. Ropa de cama	53
3.5.3. Colchones	54
4. PERSONAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PRIVADAS DE LIBERTAD	57
4.1. Personas de pueblos originarios privadas de libertad	57
4.2. Personas de nacionalidad extranjera privadas de libertad	63
4.3. Personas de la diversidad sexual privadas de libertad	67
4.4. Personas en situación de discapacidad física privadas de libertad	68
4.5. Personas en situación de discapacidad psíquica privadas de libertad	71
4.6. Personas adultas mayores privadas de libertad	71
4.7. Mujeres viviendo con sus hijas y/o hijos menores de dos años y mujeres embarazadas privadas de libertad	72

5.	RÉGIMEN INTERNO Y PERSONAL PENITENCIARIO	77
5.1.	Personal penitenciario	77
5.2.	Régimen interno	83
5.2.1.	Separación	87
5.2.2.	Horarios en la unidad penal	89
5.2.3.	Traslados de unidad penal	92
5.2.4.	Celdas de tránsito	96
5.2.5.	Allanamientos de instalaciones	98
6.	ESTRUCTURA Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD	101
6.1.	Acceso a agua potable	104
6.2.	Acceso a servicios higiénicos	107
6.3.	Disponibilidad de agua caliente	110
6.4.	Calefacción	113
6.5.	Higiene y salubridad de la unidad penal	116
6.5.1.	Presencia de plagas	117
6.5.2.	Aseo e higiene	118
7.	ALIMENTACIÓN	123
7.1.	Condiciones de preparación y entrega de los alimentos	124
7.2.	Cantidad, calidad y distribución de la alimentación	127
7.3.	Horarios de alimentación	130
7.4.	Alimentación por condiciones de salud y por motivos culturales	135
7.5.	Comedores	138
8.	ATENCIÓN DE SALUD	143
8.1.	Disponibilidad de enfermería	149
8.2.	Personal de salud	149
8.3.	Medicamentos	153
8.4.	Privacidad de la atención de salud y confidencialidad	154
8.5.	Atención ginecológica y acceso a anticonceptivos	155
8.6.	Trato del personal de salud	156
8.7.	Personas viviendo con VIH o sida	159

8.8.	Atención de salud mental	160
8.9.	Prestaciones de salud para personas de pueblos originarios	162
8.10.	Calidad de las atenciones	165
8.10.1.	Tiempos de respuesta y acceso a la atención	165
8.10.2.	Acceso a atención con médicos generales y especialistas	168
8.10.3.	Provisión de medicamentos apropiados y realización de exámenes	169
8.10.4.	Utilidad de la atención recibida para la recuperación	170
9.	CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR	173
9.1.	Visitas de familiares y/o personas cercanas	175
9.2.	Ingreso y revisión de visitas	179
9.2.1.	Tiempos de ingreso y prioridades en el ingreso	180
9.2.2.	Implementos tecnológicos para la revisión de visitas	181
9.2.3.	Revisión de personas adultas	184
9.2.4.	Revisión de mujeres	186
9.2.5.	Revisión de niños, niñas y adolescentes	187
9.2.6.	Trato a las visitas	189
9.3.	Dependencias para recibir visitas	192
9.4.	Dependencias para visitas íntimas	196
9.5.	Teléfonos públicos	201
9.6.	Beneficios intrapenitenciarios	208
10.	APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO	211
10.1.	Sanciones extrarreglamentarias	218
10.2.	Sanciones reglamentarias	221
10.3.	Celdas de castigo y/o aislamiento	224
11.	DERECHO A PETICIÓN, A RECIBIR RESPUESTA Y A EFECTUAR DENUNCIAS	233
12.	TRATO A LA POBLACIÓN PENAL, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A FUNCIONARIOS/AS Y CAPACITACIONES	239
12.1.	Trato de funcionarios/as a la población penal	242
12.2.	Capacitaciones a funcionarios y funcionarias civiles y uniformados/as	245

12.3.	Procedimientos disciplinarios	247
12.3.1.	Procedimientos por malos tratos y/o tortura	247
12.3.2.	Procedimientos por corrupción	249
12.3.3.	Denuncias por apremios ilegítimos y cohecho	251
13.	LESIONES Y FALLECIMIENTOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	253
13.1.	Agresiones y lesiones	254
13.2.	Fallecimientos	256
13.3.	Cámaras de videovigilancia	259
14.	EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN	261
14.1.	Personal penitenciario destinado a asistencia religiosa	263
14.2.	Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o de ceremonias o ritos de pueblos originarios	264
14.3.	Prácticas religiosas o ritos o ceremonias de pueblos originarios	265
15.	PROGRAMAS DE REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN	267
15.1.	Área Técnica	273
15.1.1.	Profesionales que integran el Área Técnica	273
15.1.2.	Jornadas de trabajo de los profesionales del Área Técnica	276
15.2.	Profesionales destinados a tratamiento de drogas y alcohol	279
15.3.	Trabajo para la unidad penal	279
15.4.	Centros de Estudio y Trabajo (CET)	281
15.5.	Trabajo autogestionado	283
15.6.	Programas recreativos y deportivos	285
15.6.1.	Talleres deportivos	285
15.6.2.	Talleres recreativos	285
15.7.	Acceso a educación	288
CONCLUSIONES		295
RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE		311
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		327

FIGURAS Y TABLAS

FIGURAS

Figura 1.	Semáforo de ocupación penitenciaria	48
-----------	-------------------------------------	----

TABLAS

Tabla 1.	Unidades penales observadas para cada <i>Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile</i> . Años 2012 a 2019	18
Tabla 2.	Fecha de observación de unidades penales	26
Tabla 3.	Áreas, dimensiones y categorías observadas	29
Tabla 4.	Criterios para la organización y jerarquización de recomendaciones	32
Tabla 5.	Porcentaje de ocupación por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	40
Tabla 6.	Porcentaje de personas en prisión preventiva en América del Sur	44
Tabla 7.	Cantidad de población penal según calidad procesal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019	45
Tabla 8.	Unidades penales categorizadas según nivel de ocupación. Año 2019	49
Tabla 9.	Unidades penales con o sin acceso a cama individual para toda la población penal. 2019	50
Tabla 10.	Cantidad de personas de pueblos originarios privadas de libertad por unidad penal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019	58
Tabla 11.	Cantidad de población penal de nacionalidad extranjera por unidad penal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019	64
Tabla 12.	Cantidad de población penal en situación de discapacidad física en unidades penales. 2019	68
Tabla 13.	Cantidad de mujeres y secciones materno-infantiles. 2019	72
Tabla 14.	Cantidad de mujeres embarazadas privadas de libertad por unidad penal. 2019	74
Tabla 15.	Cantidad de personal activo, uniformado y civil, por unidad penal. 31 de diciembre de 2019	81
Tabla 16.	Cantidad de personal civil contratado por empresas concesionaria por unidad penal. 2019	83
Tabla 17.	Cantidad de traslados de personas privadas de libertad por unidad penal. 2019	92
Tabla 18.	Cantidad de celdas de tránsito por unidad penal. 2019	96
Tabla 19.	Cantidad de allanamientos realizados por unidad penal. 2019	99
Tabla 20.	Unidades penales con o sin acceso a agua potable en horas de encierro y desencierro. 2019	104

Tabla 21.	Unidades penales con o sin acceso a servicios higiénicos para toda la población penal en horas de encierro y desencierro. 2019	107
Tabla 22.	Unidades penales con y sin acceso a agua caliente para toda la población penal. 2019	111
Tabla 23.	Unidades penales con y sin plagas. 2019	117
Tabla 24.	Provisión de elementos para el consumo de alimentos, por unidad penal. 2019	125
Tabla 25.	Cantidad de horas que transcurren entre la última comida del día y la primera del día siguiente, unidad penal. 2019	131
Tabla 26.	Cantidad de personal de salud contratado por Gendarmería por unidad penal. 2019	150
Tabla 27.	Cantidad de personal de salud contratado por empresa concesionaria por unidad penal. 2019	151
Tabla 28.	Unidades penales con o sin privacidad en la atención de salud (con o sin gendarme presente). 2019	154
Tabla 29.	Cantidad de personas que visitaron a una persona de la población penal por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	176
Tabla 30.	Cantidad de personas menores de 18 años que visitaron a personas privadas de libertad por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	178
Tabla 31.	Cantidad de implementos tecnológicos operativos (sillas, arcos y escáneres) para revisión de personas, por unidad penal. 2019	182
Tabla 32.	Unidades penales con y sin dependencias exclusivas para recibir visitas. 2019	193
Tabla 33.	Cantidad de habitaciones destinadas a visitas íntimas por unidad penal. 2019	197
Tabla 34.	Cantidad de personas privadas de libertad que acceden al programa de visitas íntimas por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	199
Tabla 35.	Cantidad de teléfonos por unidad penal. 2019	201
Tabla 36.	Cantidad beneficios intrapenitenciarios solicitados y concedidos, diferenciados por tipo, por unidad penal. 2019	209
Tabla 37.	Unidades penales con y sin sanciones extrarreglamentarias. 2019	219
Tabla 38.	Cantidad de sanciones aplicadas, según tipo de sanción, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	222
Tabla 39.	Cantidad de celdas solitarias por unidad penal. 2019	224
Tabla 40.	Unidades penales con y sin celdas de castigo y/o aislamiento o que cumplan igual función. 2019	226
Tabla 41.	Cantidad de personas sancionadas en celda solitaria, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	230
Tabla 42.	Cantidad de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por malos tratos/torturas, contra funcionarios/as, por unidad penal. 2019	247
Tabla 43.	Cantidad de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por corrupción contra funcionarios/as, por unidad penal. 2019	249

Tabla 44.	Cantidad de denuncias contra funcionarios/as por apremios ilegítimos y cohecho, por unidad penal. 2019	251
Tabla 45.	Cantidad de personas privadas de libertad lesionadas en contexto de riñas, según tipo de agresión, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	255
Tabla 46.	Cantidad de fallecimientos a nivel nacional según causa preliminar. Hombres y mujeres. 2019	257
Tabla 47.	Cantidad de personas privadas de libertad fallecidas según causa preliminar, por unidad penal. 2019	257
Tabla 48.	Cantidad de cámaras de videovigilancia por unidad penal. 2019	259
Tabla 49.	Cantidad de sacerdotes, pastores o religiosos/as contratados por Gendarmería, por unidad penal. 2019	263
Tabla 50.	Cantidad de profesionales contratados por Gendarmería asociados al Área Técnica, por unidad penal y profesión. 2019	274
Tabla 51.	Cantidad de personas privadas de libertad trabajando en aseo, mantención y alimentación, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	280
Tabla 52.	Centros de Estudio y Trabajo (CET) cerrado y cantidad de personas beneficiadas, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019	282
Tabla 53.	Establecimientos educacionales vigentes en unidades penales. 2019	288
Tabla 54.	Establecimientos penitenciarios con biblioteca al interior. 2019	292



En el contexto de este trabajo, resulta esencial que, una vez analizados los aspectos de la vida al interior de la prisión, se emitan recomendaciones al Estado de Chile tendientes a la mejora o superación de aspectos que presentan falencias.

INTRODUCCIÓN

Desde la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, INDH), se ha priorizado el monitoreo de las condiciones de vida de las personas al interior de las prisiones como una de sus líneas de trabajo. Incluyendo el presente volumen, se han publicado un total de cinco estudios que analizan y diagnostican el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en las cárceles de nuestro país en una serie de publicaciones que llevan por título *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile*. Para cada uno se han visitado entre 36 y 44 establecimientos penitenciarios, lo que implica observaciones anuales o bianuales de cerca de la mitad de las cárceles del Subsistema Cerrado de Gendarmería de Chile. En este tiempo se han elaborado un total de 207 informes particulares de unidades penales, a partir de las visitas realizadas, recorriendo los penales entre dos y tres veces cada uno, con algunas puntuales excepciones.

La siguiente tabla da cuenta de las observaciones a establecimientos penitenciarios señaladas en el párrafo anterior:

Tabla I Unidades penales observadas para cada Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile. Años 2012 a 2019

Región	Unidad penal	Estudio 2012	Estudio 2014/2015	Estudio 2016/2017	Estudio 2018	Estudio 2019	Total
Arica y Parinacota	CP Arica	✓	✓		✓		3
Tarapacá	CCP Iquique	✓	✓		✓		3
	CDP Pozo Almonte	✓			✓		2
	CP Alto Hospicio	✓	✓		✓		3
Antofagasta	CCP Antofagasta	✓	✓		✓		3
	CDP Calama	✓	✓		✓		3
	CDP Taltal			✓	✓		2
	CDP Tocopilla			✓	✓		2
	CPF Antofagasta	✓	✓		✓		3
Atacama	CCP Chañaral	✓	✓		✓		3
	CCP Copiapó	✓	✓		✓		3
	CDP Vallenar			✓	✓		2
Coquimbo	CDP Combarbalá			✓	✓		2
	CDP Illapel	✓	✓		✓		3
	CDP Ovalle	✓	✓		✓		3
	CP La Serena	✓	✓		✓		3
Valparaíso	CCP Los Andes			✓		✓	2
	CCP San Antonio			✓		✓	2
	CCP San Felipe			✓		✓	2
	CDP Casablanca			✓		✓	2
	CDP Limache	✓	✓			✓	3
	CDP Petorca			✓		✓	2
	CDP Quillota	✓	✓			✓	3
	CP Valparaíso	✓	✓			✓	3
	CCP Isla de Pascua			✓			1
Metropolitana	CCP Colina I	✓	✓			✓	3
	CCP Colina II	✓	✓			✓	3
	CCP Punta Peuco			✓		✓	2
	CDP Puente Alto	✓	✓			✓	3
	CDP Santiago I	✓	✓			✓	3
	CDP Santiago Sur	✓	✓			✓	3
	CDP Talagante			✓		✓	2
	CPF San Miguel			✓		✓	2
	CPF San Joaquín	✓	✓			✓	3
	UEAS			✓		✓	2
Libertador	CCP Rengo			✓		✓	2
Bernardo	CCP Santa Cruz	✓	✓			✓	3
O'Higgins ¹	CDP Peumo			✓		✓	2
	CP Rancagua	✓	✓			✓	3
Maule	CCP Cauquenes	✓	✓		✓		3
	CCP Curicó	✓	✓		✓		3
	CCP Linares			✓	✓		2
	CCP Molina			✓	✓		2
	CCP Parral			✓	✓		2

¹ En adelante, O'Higgins.

	CCP Talca	✓	✓		✓	3	
	CDP Chanco			✓	✓	2	
	CPF Talca	✓	✓		✓	3	
Ñuble	CCP Bulnes			✓	✓	2	
	CCP Chillán	✓	✓		✓	3	
	CDP Quirihue			✓	✓	2	
	CDP San Carlos			✓	✓	2	
	CDP Yungay			✓	✓	2	
	Biobío	CCP Biobío	✓	✓		✓	3
CCP Coronel		✓	✓		✓	3	
CDP Arauco				✓	✓	2	
CDP Lebu				✓	✓	2	
CDP Los Ángeles				✓	✓	2	
CDP Mulchén				✓	✓	2	
CDP Yumbel				✓	✓	2	
CP Concepción		✓	✓		✓	3	
Araucanía		CCP Collipulli			✓	✓	2
		CCP Lautaro	✓	✓		✓	3
	CCP Temuco	✓	✓			2	
	CCP Victoria			✓		1	
	CDP Angol	✓	✓		✓	3	
	CDP Curacautín			✓	✓	2	
	CDP Pitrufquén			✓	✓	2	
	CDP Traiguén			✓	✓	2	
	CDP Villarrica			✓	✓	2	
	CPF Temuco	✓	✓		✓	3	
Los Ríos	CP Valdivia	✓	✓		✓	3	
	CCP Río Bueno*			✓		1	
Los Lagos	CCP Osorno	✓	✓		✓	3	
	CDP Ancud			✓	✓	2	
	CDP Castro	✓	✓		✓	3	
	CP Puerto Montt	✓	✓		✓	3	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo ²	CCP Coyhaique	✓	✓		✓	3	
	CDP Chile Chico			✓	✓	2	
	CDP Cochrane			✓	✓	2	
	CDP Puerto Aysén	✓	✓		✓	3	
Magallanes y La Antártica Chilena ³	CDP Porvenir			✓	✓	2	
	CDP Puerto Natales	✓	✓		✓	3	
	CP Punta Arenas	✓	✓		✓	3	
Total		44	43	40	36	44	207

*CCP Río Bueno al 2019 se encuentra cerrado.

Fuente: Elaboración propia.

² En adelante, Aysén.

³ En adelante, Magallanes.

En este periodo, algunos recintos han dejado de funcionar (CCP Río Bueno) y otros han estado temporalmente cerrados (como el CDP Pozo Almonte). A la vez el CCP de Isla de Pascua, por sus particulares condiciones de lejanía solo se ha visitado una vez. Por último, es particular la situación del CCP Temuco y CCP Victoria, los que no fue posible visitar el año 2019 pese a estar programado para dicho periodo.

El sistema descrito revela la continuidad que ha tenido el INDH en la presencia e inspección de las cárceles, de manera que se ha podido dar seguimiento a la evolución de los establecimientos penitenciarios en particular y en general al conjunto de cárceles del país.

Conjuntamente, en las últimas versiones se ha incorporado una mirada regional de forma de proporcionar insumos tanto a las diferentes sedes del INDH como a organizaciones públicas y privadas regionales. Dicha mirada se mantiene en esta versión 2019.

El *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2019*, al igual que los anteriores, se completa con una serie de informes particulares de cada recinto penal recorrido, que detallan las condiciones particulares de estos y que sirven de base para el análisis general. Los informes están disponibles para su descarga en la Biblioteca Digital del INDH:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1727>

Para el presente estudio, se pueden revisar los siguientes informes de observación de unidades penales:

1. Informe de observación del CCP Los Andes
2. Informe de observación del CCP San Antonio
3. Informe de observación del CCP San Felipe
4. Informe de observación del CDP Casablanca
5. Informe de observación del CDP Limache
6. Informe de observación del CDP Petorca
7. Informe de observación del CDP Quillota
8. Informe de observación del CP Valparaíso
9. Informe de observación del CCP Colina I
10. Informe de observación del CCP Colina II
11. Informe de observación del CCP Punta Peuco
12. Informe de observación del CDP Puente Alto
13. Informe de observación del CDP Santiago I
14. Informe de observación del CDP Santiago Sur
15. Informe de observación del CDP Talagante
16. Informe de observación del CPF San Miguel
17. Informe de observación del CPF San Joaquín
18. Informe de observación de la Unidad Especial de Alta Seguridad (UEAS)
19. Informe de observación del CCP Rengo
20. Informe de observación del CCP Santa Cruz
21. Informe de observación del CDP Peumo

22. Informe de observación del CP Rancagua
23. Informe de observación del CCP Bulnes
24. Informe de observación del CCP Chillán
25. Informe de observación del CDP Quirihue
26. Informe de observación del CDP San Carlos
27. Informe de observación del CDP Yungay
28. Informe de observación del CCP Biobío
29. Informe de observación del CCP Coronel
30. Informe de observación del CDP Arauco
31. Informe de observación del CDP Lebu
32. Informe de observación del CDP Los Ángeles
33. Informe de observación del CDP Mulchén
34. Informe de observación del CDP Yumbel
35. Informe de observación del CP Concepción
36. Informe de observación del CCP Collipulli
37. Informe de observación del CCP Lautaro
38. Informe de observación del CCP Nueva Imperial
39. Informe de observación del CDP Angol
40. Informe de observación del CDP Curacautín
41. Informe de observación del CDP Pitrufquén
42. Informe de observación del CDP Traiguén
43. Informe de observación del CDP Villarrica
44. Informe de observación del CPF Temuco

Estos reportes constituyen uno de los insumos para este estudio ya que describen diversos aspectos captados por quienes recorrieron el recinto, basados en los estándares de derechos humanos delimitados para la vida en las prisiones, constituyendo aportes cualitativos de excepcional relevancia.

En las 44 cárceles incluidas en esta publicación y al igual que en las versiones anteriores, se sigue poniendo la mirada en los diversos ámbitos asociados a la vida al interior de las prisiones con un énfasis en la integridad personal, y también se incluyen aspectos orientados al respecto a la dignidad de toda persona privada de libertad, así como elementos vinculados a los programas de reinserción.

El trabajo se inicia con la referencia al marco metodológico utilizado, en donde se explicitan, además de los objetivos, fuentes, marco temporal y geográfico, las decisiones que se tomaron en el curso del monitoreo y del análisis.

Posteriormente, se inicia un recorrido por diferentes aspectos de la vida en prisión, en especial aquellos vinculados a la integridad personal, como la referencia a la ubicación geográfica de las cárceles, a sus niveles de ocupación y acceso a cama, y a la presencia de personas de grupos en situación de vulnerabilidad al interior de estas.

Se continúa con el desarrollo de aspectos concretos referentes al régimen interno del establecimiento penitenciario para seguir con elementos relativos a la estructura de las cárceles y su habitabilidad. Le siguen los temas de alimentación y atención de salud, haciendo mención a diversas aristas de

cada una de ellas. Después se desarrollan aspectos del contacto con el mundo exterior; con especial atención a la recepción de visitas y su revisión. Se continúa con el apartado referente a la aplicación de régimen disciplinario, tanto sanciones reglamentarias como extrarreglamentarias. Posteriormente se mencionan aspectos relativos al derecho a petición y a efectuar denuncias, se indaga en el trato que reciben la personas privadas de libertad, procedimientos administrativos contra el personal penitenciario y capacitaciones destinadas a funcionarias y funcionarios. El siguiente apartado abarca las agresiones y fallecimientos constatados al interior de las unidades penales, y a continuación se analiza el ejercicio de la libertad de conciencia y religión. Por último, y al igual que en el Estudio 2018, se incluye un apartado relativo a los programas de reinserción y rehabilitación, específicamente en materias sobre trabajo, programas recreativos y deportivos, y acceso a la educación.

Al inicio de cada sección se transcriben los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales en cada materia y en los que se funda el análisis de cada apartado. Insistir en este aspecto resulta esencial tanto para una labor de difusión de estos estándares, en tiempos en que aún se plantea el desafío de que sean conocidos por todos/as, así como para constituir un material de consulta directa y actualizado que sea de utilidad para quienes recaban datos en el tema y que tienen su mirada puesta en las cárceles.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos específicos en materia penitenciaria en los que se basan las labores de inspección y las recomendaciones al Estado son los siguientes:

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Naciones Unidas, 2002)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Naciones Unidas, 1988)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (Naciones Unidas, 1990)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) (Naciones Unidas, 2015)
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (CIDH, 2008)

En el contexto de este trabajo, resulta esencial que, una vez analizados los aspectos de la vida al interior de la prisión, se emitan recomendaciones al Estado de Chile tendientes a la mejora o superación de aspectos que presentan falencias. Esto es fundamental en la mira de superar los déficits estructurales y aquellas prácticas inadecuadas que están profundamente arraigadas en las cárceles y que son detectadas de forma reiterada en las labores de monitoreo e inspecciones.

I. MARCO METODOLÓGICO

El trabajo en torno al monitoreo e inspección de los recintos penitenciarios, se ha asentado como un aporte relevante para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Para ello, y continuando con la línea de trabajo de los estudios anteriores, se utiliza una metodología cuyas técnicas y procedimientos permiten obtener una clara imagen en torno al desarrollo de la vida al interior de los penales, facilitando así el análisis y diagnóstico sobre el cumplimiento de los estándares de derechos humanos en las cárceles chilenas. El presente *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2019* busca completar las observaciones realizadas y consignadas en el anterior Estudio 2018, alcanzando a todas las regiones del país.⁴

I.1. Antecedentes y objetivos

Establecidas las líneas de base de observación en los estudios anteriores, se plantea el objetivo de indagar empíricamente el nivel de cumplimiento de los estándares de derechos humanos de las personas privadas de libertad al interior de las cárceles. A la par, se plantea la necesidad de detectar los ámbitos que deben ser mejorados a fin de que se garantice el respeto de los derechos humanos, por medio de la emisión de recomendaciones al Estado y a sus órganos a fin de que se implementen las mejoras pertinentes.

⁴No obstante, las circunstancias vividas en Chile en octubre del 2019 impidieron que algunas observaciones se llevaran a efecto, específicamente el CCP Isla de Pascua, el CCP Temuco y el CCP Victoria.

Tal como se indicó, desde la elaboración del Estudio 2018 se ha incorporado una perspectiva regional que permite a las sedes regionales del INDH, y a otras instituciones, realizar diagnósticos válidos para incidir en los establecimientos penitenciarios en los que desarrollan sus funciones.

1.2. Diseño del estudio

La estrategia para el desarrollo del estudio comprende un análisis mixto, cuantitativo y cualitativo. Para la parte cuantitativa se trabajó a partir de la información estadística proporcionada por Gendarmería de Chile y el Ministerio de Obras Públicas, respecto de los establecimientos concesionados. El aspecto cualitativo se basó en la observación en terreno y entrevistas en las cárceles objeto de análisis.

Como fuente primaria se utilizó la observación simple estructurada de las 44 cárceles, y la aplicación de entrevistas semiestructuradas tanto a personas en situación de reclusión como a funcionarios/as civiles y personal uniformado de Gendarmería.

Como fuente primaria se utilizó la observación simple estructurada de las 44 cárceles, y la aplicación de entrevistas semiestructuradas tanto a personas en situación de reclusión como a funcionarios/as civiles y personal uniformado de Gendarmería. Como fuentes secundarias se utilizaron estadísticas emitidas de Gendarmería solicitadas mediante oficios,⁵ estadísticas recibidas desde el Ministerio de Obras Públicas respecto de las cárceles concesionadas, además de documentos, análisis, doctrina y jurisprudencia en materia de privación de libertad, junto con instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen estándares relativos a personas privadas de libertad y normativa nacional en materia de privación de libertad.

Para este estudio se revisaron y actualizaron las pautas de observación y entrevistas usadas en el Estudio 2018, apuntando a una mejor evaluación del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios. Durante las observaciones en terreno se recorrieron todos los espacios de la cárcel, excepto aquellos establecimientos que, debido a su gran tamaño, requieran un tiempo superior a dos días, en cuyo caso se seleccionó una muestra de los espacios destinados a celdas. También se realizaron entrevistas semiestructuradas a personas privadas de libertad, y a personas en sectores de aislamiento o castigo y en módulos para la población penal común. Conjuntamente se entrevistaron

⁵ Oficios del INDH a Gendarmería n° 202, n° 203 y n° 204, del 9 de marzo de 2020. Respondidos mediante oficio de Gendarmería n° 734 de 30 de junio de 2020.

Oficios del INDH a Gendarmería n° 942 de 18 de noviembre del 2020 y n° 262 de 1 de abril del 2021, que solicitan aclarar información sobre capacidad de los establecimientos penales. Respondidos mediante oficio de Gendarmería n° 1.594 de 21 de diciembre del 2020 y n° 667 de 26 de abril de 2021.

Oficio del INDH a Gendarmería n° 303 de 16 de abril de 2021, que solicita complementar información. Respondido mediante oficio de Gendarmería n° 871 de 7 de junio de 2021.

Oficio del INDH al Ministerio de Obras Públicas n° 205 de 9 de marzo de 2020 (reiterado mediante oficio n° 469 de 18 de junio de 2020). Respondido mediante oficio del Ministerio de Obras Públicas n° 1122 de 17 de septiembre del 2020.

a funcionarios/as uniformados y civiles: jefes de unidad, profesionales del Área Técnica, encargados/as de cocina, de salud, laboral, del módulo materno-infantil y de la escuela.⁶

La información recopilada en cada cárcel se consigna en los 44 informes de unidad penal, anexo a este estudio y que constituyen uno de los insumos esenciales para este trabajo.

A la par, se recopiló información estadística desde Gendarmería de Chile en su Nivel Central sobre diversos aspectos de la vida al interior de la cárcel, los que podían o no ser objeto de observación. Ello permite comparar información, detectar elementos que no pueden ser monitoreados y evaluar los mecanismos de registro de la información y su contraste con la realidad.

1.3. Cárceles observadas

En este estudio se abarcan los establecimientos penitenciarios de las regiones de Valparaíso (excepto el CCP Isla de Pascua), Metropolitana, O'Higgins, Ñuble, Biobío y Araucanía (excepto los recintos CCP Temuco y CCP Victoria).

En este universo, los establecimientos concesionados recorridos son el CDP Santiago I, el CP Rancagua y el CP Biobío.

⁶ En todos los casos se aplicó la voluntariedad de la entrevista. El número de entrevistas por cada recinto dependió principalmente de que la existencia de adecuadas condiciones de confidencialidad, seguridad y anonimato.

Tabla 2 Fecha de observación de unidades penales

Región	Unidad penal	Fecha de observación
Valparaíso	CCP Los Andes	30 mayo 2019
	CCP San Antonio	25 julio 2019
	CCP San Felipe	16 mayo 2019
	CDP Casablanca	19 abril 2019
	CDP Limache	9 mayo 2019
	CDP Petorca	24 abril 2019
	CDP Quillota	23 julio 2019
	CP Valparaíso	7 agosto 2019 8 agosto 2019
Metropolitana	CCP Colina I	28 mayo 2019
	CCP Colina II	24 julio 2019
	CCP Punta Peuco	4 abril 2019
	CDP Puente Alto	25 junio 2019
	CDP Santiago I	5 marzo 2020 ⁷
	CDP Santiago Sur	27 agosto 2019 7 julio 2020 ⁸
	CDP Talagante	20 agosto 2019
	CPF San Miguel	11 junio 2019
	CPF San Joaquín	14 mayo 2019
	UEAS	29 abril 2019
O'Higgins	CCP Rengo	19 agosto 2019 12 marzo 2020
	CCP Santa Cruz	13 agosto 2019
	CDP Peumo	30 junio 2019
	CP Rancagua	7 agosto 2019 8 agosto 2019
	Ñuble	CCP Bulnes
CCP Chillán		3 junio 2019
CDP Quirihue		14 agosto 2019
CDP San Carlos		24 junio 2019
CDP Yungay		26 junio 2019
Biobío	CCP Biobío (Concesionada)	23 mayo 2019
	CCP Coronel	24 mayo 2019
	CDP Arauco	28 agosto 2019
	CDP Lebu	30 septiembre 2019
	CDP Los Ángeles	2 septiembre 2019
	CDP Mulchén	4 septiembre 2019

⁷ El equipo de observadores concurrió al establecimiento penitenciario el 1 de agosto de 2019, no siendo posible ingresar al recinto. La observación se pudo concretar finalmente el 5 de marzo de 2020.

⁸ Durante la segunda fecha de observación únicamente se completó información no obtenida en el primer recorrido.

	CDP Yumbel	13 junio 2019
	CP Concepción (tradicional)	4 junio 2019
Araucanía	CCP Collipulli	25 julio 2019
	CCP Lautaro	17 octubre 2019
	CCP Nueva Imperial	10 julio 2019
	CDP Angol	26 abril 2019
	CDP Curacautín	4 julio 2019
	CDP Pitrufquén	24 abril 2019
	CDP Traiguén	15 octubre 2019
	CDP Villarrica	23 abril 2019
	CPF Temuco	16 mayo 2019

Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en la tabla anterior, las observaciones en terreno se realizaron entre abril y octubre de 2019, con la excepción del CDP Santiago I. En los casos del CDP Santiago Sur y CCP Rengo se realizó una segunda visita o recopilación de antecedentes el año 2020, atendida la necesidad de completar información.

Por otro lado, si bien estaba considerada la realización de observaciones en los penales CCP Temuco y CCP Victoria, estas visitas no pudieron concretarse. En el primer caso debido a la imposibilidad de realizar la observación en forma adecuada, atendidas ciertas dificultades impuestas al equipo de observadores por la autoridad del establecimiento penal.

1.4. Trabajo de campo

Las observaciones se realizaron por funcionarias, funcionarios y colaboradores de cada sede del INDH en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Biobío y Araucanía.⁹ En algunos casos estos equipos estuvieron acompañados por personal de la salud del Servicio Médico Legal.

El equipo de observadores se compuso por profesionales de distintas áreas, a fin de tener una mirada interdisciplinaria de la vida al interior de las prisiones. Estos equipos se integraron por un número de entre tres y siete personas, según el tamaño de los establecimientos, que se recorrieron en su integridad o en una muestra de ellos dependiendo de la extensión de los recintos penales. Se puede apreciar la especificidad de cada establecimiento en los informes adjuntos a este estudio.

Se aplicaron pautas de observación en las diversas dependencias de la cárcel respectiva en cuanto las tuvieren: módulos, celdas o pabellones comunes, módulos de mujeres con hijas/os o embarazadas, baños, patios, comedores, cocinas, bodegas de alimentos, enfermería, escuela, canchas, gimnasio, celdas solitarias, celdas de aislamiento, celdas de tránsito, celdas de contención, sectores de ingreso y revisión de visitas, dependencias para recibir visitas, dependencias para recibir visitas íntimas, pasillos,

⁹ A la fecha de la observación no estaba constituida la sede del INDH en la Región de Ñuble, por lo que las observaciones se efectuaron desde y por la sede del Biobío.

Brigada contra Incendios, bibliotecas, salas de computación, talleres de trabajo, Centros de Estudio y Trabajo, sectores para el ejercicio de cultos y ceremonias religiosas, hospitales penitenciarios y cualquier otro existente al interior de la respectiva cárcel. Por lo tanto, todos estos espacios fueron recorridos por el equipo de observadores, y para los casos de establecimientos con hombres y mujeres se recorrieron ambos sectores.

Las entrevistas semiestructuradas se aplicaron a diversas personas al interior de las prisiones, tanto a funcionarias/os civiles, personal externo (profesores) y funcionarias/os uniformados/as, como a personas privadas de libertad. Por lo anterior se entrevistó a personas recluidas de la población común como a quienes estaban en celdas solitarias o de aislamiento, a mujeres en módulos materno-infantiles y a personas privadas de libertad trabajadores en las respectivas cárceles. En cuanto a funcionarias/os, se entrevistó al jefe/a de unidad de cada cárcel o a su subrogante, al encargado/a del Área Técnica, a funcionarios/as a cargo de revisión de visitas, a funcionarios/as de la enfermería, al director/a y/o encargado/a de la escuela, al encargado/a de la cocina, al encargado/a laboral, al encargado/a de la Brigada contra incendios, y al encargado/a de módulo de mujeres embarazadas o con hijas/os.

Se dio prioridad a la seguridad y a la confidencialidad de los informantes y de la información que se proporcionaba, por ello, en caso de que las personas no quisieran responder preguntas o el contexto en que se realizaba la entrevista representaba un riesgo para las personas, o no había condiciones para que se mantuviera el secreto de la entrevista y la identidad de los informantes, la entrevista no se efectuó o se indagó la información desde otras fuentes.

En las 44 cárceles observadas se aplicaron un total de 655 pautas de entrevistas y un total de 897 pautas de observación. De las pautas de entrevista, 312 se aplicaron a personas privadas de libertad y 343 a funcionarias y funcionarios uniformados y civiles, así como a profesionales que trabajan en los establecimientos penales.

I.5. Procesamiento y análisis de información

Posterior al trabajo de campo se llevó a efecto la sistematización y el análisis de información. Esto se realizó principalmente a partir de los informes de unidad penal, que recogen la información de la observación en terreno de manera uniformada, consignando los mismos datos cualitativos para todos los establecimientos. Estos reportes describen diferentes aspectos de las cárceles: ubicación, transporte (accesibilidad), infraestructura, equipamiento, régimen interno, régimen disciplinario, sanciones, alimentación, enfermería, atención de salud, programas de reinserción, escuela, trabajo, sistema de prevención de riesgos, entre otros.

La información contenida en cada informe fue sistematizada utilizando software de análisis de datos cualitativos (Nvivo), a partir de las variables y categorías pre elaboradas para el estudio. Por su parte, también fue sistematizada la información estadística proporcionada desde Gendarmería. Ambos elementos proporcionan la base para la información que se expone a lo largo de este trabajo.

Cabe indicar que el INDH, atendido su rol institucional, considera como válida la información que otorgan las personas privadas de libertad, teniendo en cuenta como metodología propia del análisis cualitativo que en ciertos aspectos no es tan relevante la cantidad sino la información en sí que se recoge.

1.6. Dimensiones y categorías

A continuación, se exponen las diferentes áreas, dimensiones y categorías establecidas según estándares internacionales de derechos humanos, y que constituyen la base de la observación realizada y de los informes de unidad penal.

Tabla 3 Áreas, dimensiones y categorías observadas

Área	Dimensión	Categorías
1. Condiciones materiales y necesidades	Necesidades básicas generales de la población penal	Niveles de ocupación Acceso a cama Acceso a agua Acceso a servicios higiénicos Acceso a agua caliente Acceso a calefacción Higiene de celdas y lugares comunes Alimentación Alimentación por motivos de salud Alimentación por motivos culturales Comedores Higiene personal
2. Vulneración del derecho a la vida	Fallecimientos	Atribuibles a terceros (homicidios) Suicidios
	Riesgo de la integridad física	Agresiones individuales atribuibles a terceros
	Prevención de vulneraciones a la integridad física	Cámaras de videovigilancia
3. Seguridad de la unidad penal y disciplina	Prevención de riesgos y catástrofes	Implementación estructural
	Registro a personas privadas de libertad	Desnudamientos Allanamiento a celdas
	Uso de la fuerza	Legalidad Registro de incidentes Uso de medios coercitivos Registro de procedimientos disciplinarios
	Aplicación de los procedimientos disciplinarios	Excepcionalidad de las situaciones aplicadas Uso de celdas de castigo Uso de celdas de aislamiento Uso de celdas de tránsito Sanciones extrarreglamentarias
4. Trato entre personas privadas de libertad y personal civil y uniformado	Relaciones entre personas privadas de libertad y funcionarios/as	Con funcionarios/as civiles Con funcionarios/as uniformados/as
	Malos tratos	Privación sensorial Privación de necesidades básicas Respuesta institucional

Área	Dimensión	Categorías
5. Medidas de protección y ejecución de penas	Sistema de denuncias y reclamos	Acceso a la información Mecanismo de denuncias y reclamos
	Segmentación y distribución por categorías	Segregación por sexo Segregación por calidad procesal Personas en tránsito
	Traslados	Procedimiento de traslados Motivos de traslados
	Beneficios	Procedimiento para obtención de beneficios
	Canales de comunicación con la autoridad penitenciaria	Procedimientos para peticiones Seguridad del canal de procedimiento Confidencialidad
	Sistema preventivo frente a tortura y malos tratos	Institucionalidad competente Sanciones Capacitaciones
	Sistema de prevención de la corrupción	Institucionalidad Investigación
6. Contacto con el mundo exterior	Contacto con la familia y personas cercanas	Acceso a teléfonos públicos Encomiendas
	Visitas y procedimiento de ingreso	Acceso a visitas Tiempo de revisión Procedimientos Medios tecnológicos para revisión Trato Instalaciones habilitadas para las visitas
	Visitas íntimas	Acceso a las visitas íntimas Criterios de acceso al derecho Instalaciones habilitadas para visitas íntimas
	Contacto con representantes	Acceso a representantes consulares Acceso a abogado/a
	Contacto progresivo con el mundo exterior	Acceso a beneficios intrapenitenciarios Demanda de beneficios Igualdad en el acceso a beneficios
	Acceso a medios de comunicación	Audiovisuales Escritos
	7. Régimen	Régimen (organización)
Horarios de encierro y desencierro		Horas de desencierro Horas diarias de desencierro Lugar Actividades
8. Servicios médicos	Acceso a la atención médica	Cobertura general Atención de urgencias Cobertura de médicos especialistas Cobertura en salud mental Cobertura de otros profesionales
	Equipamiento para la atención de salud	Infraestructura enfermería Acceso a medicamentos
	Medicina preventiva	Salud sexual y reproductiva

	Relación médico-paciente	Confidencialidad médica Privacidad de la atención Trato en la atención	
9. Libertad de creencia y de culto religioso	Cultos religiosos	Infraestructura Acceso igualitario	
	Ceremonias indígenas	Práctica de ceremonias	
10. Preparación para la puesta en libertad y reintegración en la comunidad	Área Técnica	Profesionales asociados Jornadas de los/as profesionales	
	Diversificación de programas	Diversidad de programas	
	Programas laborales	Cobertura	
		Oferta	
		Capacidad e infraestructura	
		Condiciones laborales	
Ingreso de materiales			
Diversificación			
Programas educativos	Cobertura		
	Demanda		
	Oferta		
	Infraestructura		
	Personal		
Igualdad en el acceso a la educación			
Actividades de recreación, deportivos y de esparcimiento	Acceso al aire libre		
	Actividades deportivas y recreativas		
	Actividades artísticas		
	Biblioteca		
	Acceso de la población penal		
Tratamientos de drogas	Cobertura		
	Personal		

Fuente: Elaboración propia.

Estos elementos tienen su descripción en cada informe de unidad penal. Aquellos aspectos vinculados especialmente con los niveles de ocupación, integridad personal y reinserción tienen un análisis en este estudio general. Por lo tanto, solo parte de los elementos expuestos en la tabla precedente se exponen en los apartados siguientes de esta publicación.

Otro elemento de interés es que en cuanto a la caracterización de la población penal y a grupos en situación de vulnerabilidad se decidió hacer un análisis estadístico respecto del total de la población en los 83 recintos existentes al año 2019, lo anterior atendido que permite hacer un seguimiento a lo largo de los años de la ocupación de las cárceles así como de la presencia y caracterización de personas de grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello los apartados sobre población penal y personas en situación de vulnerabilidad, además de tratar sobre las 44 cárceles en análisis, se avocan a las 83 unidades penales referidas.

I.7. Generación de recomendaciones

Tal como en las versiones anteriores, cada informe de unidad penal en particular contiene una serie de recomendaciones propias según lo observado en esa cárcel. El objetivo de esto es que se pueda propender a las mejoras en el recinto penitenciario en particular.

Por su parte, en el estudio general se formulan recomendaciones que están dirigidas a la superación de aspectos transversales para los establecimientos penitenciarios y regiones recorridas.

Se define como “recomendación a corto plazo” la que se estima que debe ser solucionada en un periodo máximo de seis meses y de manera directa por el establecimiento penitenciario, sin que necesariamente requiera de recursos económicos. También se integran en esta categoría aquellas recomendaciones que, atendida la gravedad de la vulneración, requieren urgencia en su solución.

Se considera como “recomendación de mediano plazo” aquella que para ser solucionada se estima un periodo comprendido entre seis y 12 meses, pudiendo requerir recursos económicos de la propia administración penitenciaria.

Por último, se establece como “recomendación de largo plazo” aquella cuyo cumplimiento debiese ser posible entre 12 y 18 meses, con intervención de instituciones ajenas a Gendarmería y que demandan necesariamente recursos económicos para su solución.

Para la formulación de las recomendaciones al Estado de Chile se siguen criterios organizacionales, temporales y de urgencia. El primero está enfocado en la institución responsable del mismo y en la necesidad de recursos económicos o de inversión para su mejora, el segundo en el plazo para que se implemente la recomendación y el criterio de urgencia se vincula a la gravedad de la vulneración detectada. Por lo anterior, aunque se necesiten recursos económicos para ser implementada una mejora, la urgencia de la misma hace que se integre a las recomendaciones de corto plazo.

Tabla 4 Criterios para la organización y jerarquización de recomendaciones

Criterio	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
Organizacional	Elementos a ser intervenidos por la unidad penal sin necesidad de presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por Gendarmería, que requieren presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por otras instituciones diferentes a Gendarmería, que requieren presupuesto.
Temporal	Hasta 6 meses.	Entre 6 y 12 meses	Entre 12 y 18 meses.
Gravedad	Requiere urgencia en la solución.		

Fuente: Elaboración propia.

En los siguientes apartados se describen cada uno de los aspectos analizados, con la motivación final y que trasciende todo este trabajo, de la mejora de las condiciones de vida de quienes se encuentran privados y privadas de libertad en Chile.



En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social. (*Regla 59*)

2. EMPLAZAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL PAÍS

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Uno de los aspectos relevantes que se relaciona a la vez con otros elementos analizados es la ubicación de los establecimientos penales, lo que además se vincula al acceso a los mismos, ya sea que estén establecidos en localidades accesibles o no a familiares, personas cercanas y abogados/as e incluso a los/as mismos/as funcionarios/as que trabajan en el establecimiento.

El lugar de emplazamiento se vincula directamente con las posibilidades de contacto con el mundo exterior. Por un lado, los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria disponen que las personas privadas de libertad tienen que estar en localidades cercanas a sus comunidades de origen, porque se facilita el contacto con las personas significativas que estén al exterior del establecimiento y que concurren a estos. En ello igualmente incide la posibilidad de contar con transporte público que haga accesible la cárcel a las personas cercanas.

Para el año 2019, el Subsistema Cerrado¹⁰ de Gendarmería de Chile disponía de 83 establecimientos penitenciarios. De ellos, en los 44 establecimientos objeto del presente estudio, el CCP Punta Peuco, ubicado en la comuna de Til Til de la Región Metropolitana reporta problemas en el acceso al encontrarse en una zona rural y que no dispone de transporte público, lo que presenta una dificultad de desplazamiento tanto para funcionarios y funcionarias como para familiares y personas cercanas a quienes están en privación de libertad.

¹⁰ Gendarmería define así el Subsistema Cerrado: "Parte del sistema que trata con personas que ingresan al Sistema Penitenciario, privadas de libertad por disposición de los tribunales competentes, en aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, cumplimiento de pena privativa de libertad o cumplimiento de una medida de apremio". Ver en: https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_conceptos.html

3. NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 21

Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Regla 89

3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XVII

Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos.

Referirse a los niveles de ocupación de una cárcel no implica únicamente un análisis específico de las cifras generales de la misma, sino que la observación tanto del panorama general del Sistema Penitenciario, de cada cárcel y la situación particular de cada celda o módulo. Ello está íntimamente interconectado con aspectos de infraestructura y de diseño de los establecimientos y con la fórmula que se utiliza para determinar la capacidad de cada uno. Esto requiere especial atención, considerando que los estándares internacionales de derechos humanos proporcionan lineamientos generales que se vinculan principalmente con la existencia de una cama y ropa de cama para cada persona privada de libertad y la disposición que indica que la ley debe prohibir la ocupación del establecimiento por encima del número de plazas.

En esta sección se analizan las cifras de población penal en las cárceles, la capacidad por diseño y los niveles de ocupación de cada una, la distribución de las personas en cada establecimiento según calidad procesal y el acceso a cama.

3.1. Fuentes de información

Gendarmería de Chile dispone de la información referida a la capacidad (plazas) por diseño de los establecimientos penitenciarios del país. La información está definida por resoluciones internas, estando vigente la Resolución N° 2430 de 2013 de Gendarmería de Chile. Sin embargo, esta ha sido objeto de posteriores modificaciones que implican que algunos recintos varíen en su capacidad.¹¹ Conjuntamente existe un plan de segmentación de los establecimientos penitenciarios que permite que cada establecimiento defina los espacios físicos destinados a la población penal, lo que, según informa Gendarmería, se actualiza anualmente. Conjuntamente Gendarmería informa que actualmente trabajan en una actualización de criterios y metodología que mide la capacidad de los recintos cerrados.¹²

3.2. Población penal

Es importante destacar que del 2018 al 2019 prácticamente no han existido variaciones en la capacidad de establecimientos penitenciarios. Por esta razón, y con el objeto de poder comparar la evolución de los niveles de ocupación de los establecimientos del país, se optó por utilizar los mismos datos de capacidad de diseño para establecimientos informada por Gendarmería para el Estudio 2018. Además se comparó esta capacidad con la publicada en la página web institucional de Gendarmería, pudiendo constatar que son las mismas plazas, con muy puntuales excepciones, que se explicarán más adelante.¹³

A continuación se expone el porcentaje de ocupación total por unidad penal, indicando la población penal para 2019, asociándola a la capacidad establecida para el año 2018.

¹¹ Además de la Resolución Exenta n° 2430, del 20 de marzo del año 2013, según información recibida para el *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018* las capacidades de diseño de las cárceles CP Puerto Montt y CP Valdivia fueron ampliadas al 140% de acuerdo con lo informado en el Ordinario n° 175, del 12 de febrero de 2014. Asimismo, refiere que se modificaron las capacidades de diseño para el CDP Santiago I de acuerdo con lo informado en el Ordinario Circular n° 224, del 9 de junio de 2014. También se han incluido las capacidades de diseño del CCP de Antofagasta concesionado ante su puesta en marcha. Se informa, también, que las capacidades de diseño de las unidades CP de Alto Hospicio, CP de la Serena y CP de Rancagua fueron ampliadas al 140%, de acuerdo con lo informado en el Oficio Circular n° 307, del 7 de agosto de 2014. Igualmente se informa de las capacidades de CCP de Molina y del CCP Collipulli, basado en información proporcionada por la Subdirección Operativa (indicando "Resolución en trámite"). Por su parte, se refiere que el CP Concepción al 2018 se encuentra en reparación, por lo que provisoriamente no se destina capacidad de diseño para los hombres en esta unidad.

¹² Información recibida mediante oficio ordinario n° 667 de 2021 en respuesta a consulta del INDH sobre capacidad según diseño de los establecimientos penales.

¹³ Índice de uso de capacidad por plazas (mensual), 31 de marzo 2021.

https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/capacidadyuso_mar2021.pdf

Tabla 5 Porcentaje de ocupación por unidad penal según capacidad según diseño al año 2018. Hombres y mujeres. 2019

Unidad penal/Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Capacidad	N° de personas privadas de libertad	% ocupación	Capacidad	N° de internas	% ocupación	Capacidad	N° de personas privadas de libertad	% ocupación
CP Arica	1.448	1.611	111,3%	504	240	47,6%	1.952	1.851	94,8%
Arica y Parinacota	1.448	1.611	111,3%	504	240	47,6%	1.952	1.851	94,8%
CCP Iquique	92	9	9,8%	464	187	40,3%	556	196	35,3%
CDP Pozo Almonte	126	108	85,7%	0	0	-	126	108	85,7%
CP Alto Hospicio	2.351	1.926	95,4%	0	250	75,1%	2.351	2.176	92,6%
Tarapacá	2.569	2.043	79,5,4%	464	437	94,2%	3.033	2.480	81,8%
CCP Antofagasta	1.314	1.268	96,5%	0	0	-	1.314	1.268	96,5%
CDP Calama	252	413	163,9%	44	51	115,9%	296	464	156,8%
CDP Taltal	24	80	333,3%	8	5	62,5%	32	85	265,6%
CDP Tocopilla	192	386	201,0%	22	30	136,4%	214	416	194,4%
CPF Antofagasta	0	0	-	100	139	139,0%	100	139	139,0%
Antofagasta	1.782	2.147	120,5%	174	225	129,3%	1.956	2.372	121,3%
CCP Chañaral	110	80	72,7%	10	6	60,0%	120	86	71,7%
CCP Copiapó	198	472	238,4%	44	62	140,9%	242	534	220,7%
CDP Vallendar	138	174	126,1%	14	20	142,9%	152	194	127,6%
Atacama	446	726	162,8%	68	88	129,4%	514	814	158,4%
CDP Combarbalá	16	5	31,3%	0	0	-	16	5	31,3%
CDP Illapel	116	104	89,7%	10	3	30,0%	126	107	84,9%
CDP Ovalle	146	167	114,4%	18	21	116,7%	164	188	114,6%
CP La Serena	2.153	1.799	83,6%	145	110	75,9%	2.298	1.909	83,1%
Coquimbo	2.431	2.075	85,4%	173	134	77,5%	2.604	2.209	84,8%
CCP Los Andes	204	313	153,4%	50	65	130,0%	254	378	148,8%
CCP San Antonio	216	313	144,9%	24	32	133,3%	240	345	143,8%
CCP San Felipe	234	284	121,4%	0	0	-	234	284	121,4%
CDP Casablanca	70	69	98,6%	0	0	-	70	69	98,6%
CDP Limache	84	164	195,2%	0	0	-	84	164	195,2%
CDP Petorca	40	80	200,0%	0	0	-	40	80	200,0%
CDP Quillota	258	464	179,8%	70	82	117,1%	328	546	166,5%
CP Valparaíso	1.720	2.439	141,8%	144	174	120,8%	1.864	2.613	140,2%
CCP Isla de Pascua	32	10	31,3%	0	1	-	32	11	34,4%
Valparaíso	2.858	4.136	144,7%	288	354	122,9%	3.146	4.490	142,7%
CCP Colina I	2.056	2.024	98,4%	0	0	-	2.056	2.024	98,4%
CCP Colina II	1.490	1.825	122,5%	0	0	-	1.490	1.825	122,5%
CCP Punta Peuco	112	122	108,9%	0	0	-	112	122	108,9%
CDP Puente Alto	1.140	1.207	105,9%	0	0	-	1.140	1.207	105,9%
CDP Santiago I	4.000	3.945	98,6%	0	0	-	4.000	3.945	98,6%
CDP Santiago Sur	2.384	4.855	203,6%	0	3	-	2.384	4.858	203,8%
CDP Talagante	198	216	109,1%	0	0	-	198	216	109,1%
CPF San Miguel	0	0	-	768	627	81,6%	768	627	81,6%
CPF San Joaquín	0	0	-	1.080	584	54,1%	1.080	584	54,1%
UEAS	306	152	49,7%	0	0	-	306	152	49,7%
Metropolitana	11.686	14.346	122,8%	1.848	1.214	65,7%	13.534	15.560	115,0%
CCP Rengo	116	90	77,6%	0	0	-	116	90	77,6%
CCP Santa Cruz	132	216	163,6%	12	16	133,3%	144	232	161,1%
CDP Peumo	102	124	121,6%	0	0	-	102	124	121,6%
CP Rancagua	1.760	2.130	121,0%	605	143	23,6%	2.365	2.273	96,1%
O'Higgins	2.110	2.560	121,3%	617	159	25,8%	2.727	2.719	99,7%
CCP Cauquenes	264	364	137,9%	22	38	172,7%	286	402	140,6%
CCP Curicó	284	495	174,3%	0	0	-	284	495	174,3%
CCP Linares	200	385	192,5%	0	0	-	200	385	192,5%
CCP Molina	96	79	82,3%	0	0	-	96	79	82,3%
CCP Parral	72	97	134,7%	24	9	37,5%	96	106	110,4%

CCP Talca	476	634	133,2%	0	0	-	476	634	133,2%
CDP Chanco	46	15	32,6%	0	0	-	46	15	32,6%
CPF Talca*	0	0	-	36	83	230,6%	36	83	230,6%
Maule	1.438	2.069	143,9%	82	130	158,5%	1.520	2.199	144,7%
CCP Bulnes	98	106	108,2%	0	0	-	98	106	108,2%
CCP Chillán	376	430	114,4%	38	68	178,9%	414	498	120,3%
CDP Quirihue	78	66	84,6%	0	0	-	78	66	84,6%
CDP San Carlos	66	104	157,6%	0	0	-	66	104	157,6%
CDP Yungay	66	77	116,7%	0	0	-	66	77	116,7%
Nuble	684	783	114,5%	38	68	178,9%	722	851	117,9%
CCP Biobío	1.427	1.311	91,9%	0	0	-	1.427	1.311	91,9%
CCP Coronel	180	192	106,7%	0	0	-	180	192	106,7%
CDP Arauco	136	155	114,0%	12	14	116,7%	148	169	114,2%
CDP Lebu	102	104	102,0%	0	0	-	102	104	102,0%
CDP Los Ángeles	0	6	-	36	20	55,6%	36	26	72,2%
CDP Mulchén	96	147	153,1%	0	0	-	96	147	153,1%
CDP Yumbel	94	155	164,9%	0	0	-	94	155	164,9%
CP Concepción	0	11	0,7%	105	102	97,1%	105	113	107,6%
Biobío	2.035	2.081	102,3%	153	136	88,9%	2.188	2.217	101,3%
CCP Collipulli	74	47	63,5%	0	0	-	74	47	63,5%
CCP Lautaro	114	81	71,1%	0	0	-	114	81	71,1%
CCP Nueva Imperial	136	138	101,5%	0	0	-	136	138	101,5%
CCP Temuco	450	504	112,0%	0	0	-	450	504	112,0%
CCP Victoria	136	46	33,8%	14	5	35,7%	150	51	34,0%
CDP Angol	246	293	119,1%	16	20	125,0%	262	313	119,5%
CDP Curacautín	70	44	62,9%	0	0	-	70	44	62,9%
CDP Pitrufquén	110	147	133,6%	0	0	-	110	147	133,6%
CDP Traiguén	116	67	57,8%	0	0	-	116	67	57,8%
CDP Villarrica	140	169	120,7%	20	13	65,0%	160	182	113,8%
CPF Temuco	0	0	-	48	49	102,1%	48	49	102,1%
Araucanía	1.592	1.536	96,5%	98	87	88,8%	1.690	1.623	96,0%
CP Valdivia	1.662	973	58,5%	85	53	62,4%	1.747	1.026	58,7%
Los Ríos	1.662	973	58,5%	85	53	62,4%	1.747	1.026	58,7%
CCP Osorno	368	327	88,9%	30	19	63,3%	398	346	86,9%
CDP Ancud	54	72	133,3%	0	0	-	54	72	133,3%
CDP Castro	82	141	172,0%	0	0	-	82	141	172,0%
CP Puerto Montt	1.657	1.234	74,5%	50	76	152,0%	1.707	1.310	76,7%
Los Lagos	2.161	1.774	82,1%	80	95	118,8%	2.241	1.869	83,4%
CCP Coyhaique	88	112	127,3%	8	8	100,0%	96	120	125,0%
CDP Chile Chico	24	21	87,5%	6	0	0,0%	30	21	70,0%
CDP Cochrane	24	7	29,2%	0	0	-	24	7	29,2%
CDP Puerto Aysén	106	58	54,7%	0	0	-	106	58	54,7%
Aysén	242	198	81,8%	14	8	57,1%	256	206	80,5%
CDP Porvenir	30	14	46,7%	0	0	-	30	14	46,7%
CDP Puerto Natales	46	31	67,4%	4	3	75,0%	50	34	68,0%
CP Punta Arenas	367	328	89,4%	38	24	63,2%	405	352	86,9%
Magallanes	443	373	84,2%	42	27	64,3%	485	400	82,5%
Total	35.587	39.431	110,8%	4.728	3.455	73,1%	40.315	42.886	106,4%

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatacan bajo un fondo de color diferenciado.

Al revisar los datos del 2018¹⁴ y compararlo con 2019 se constata que el índice de ocupación general de las cárceles ha aumentado. Si en 2018 era del 101,5%, para el año 2019 se registra un 106,4%.

En los promedios regionales, para el 2019 superan el 100% de ocupación las regiones de Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Metropolitana, Maule, Ñuble y Biobío.

Según la información expuesta, del total de 42.886 personas privadas de libertad a nivel nacional, el 91,9% son hombres y el 8,1% son mujeres.

En la tabla 5 se aprecia que los índices de ocupación varían respecto del promedio de cada cárcel, según se trate de la sección de hombres o de mujeres, con secciones respectivas que pueden tener mayor o menor nivel de ocupación. De este modo, ambas secciones pueden presentar sobreocupación, o únicamente la de hombres, o la de mujeres. En el caso del CP Arica la sección de hombres presenta sobreocupación, la de mujeres no y el promedio de la cárcel se ubica bajo el 100% de su capacidad, lo que acontece también en el CP Rancagua. Para el CDP Taltal la cárcel presenta un promedio de 265% de ocupación, pero la sección de hombres tiene 333,3% y la de mujeres 62,5%. Para el CCP Copiapó si bien la cárcel en su conjunto presenta una ocupación del 220,7%, la sección de hombres está por sobre ese nivel con un 238,4%. Estos ejemplos revelan que el promedio en los niveles de ocupación de una cárcel, y del Sistema Penitenciario general, no representan necesariamente lo que ocurre al interior de los recintos.

En cuanto a la existencia de cárceles de hombres, mujeres y con ambos, considerando el total de cárceles del sistema cerrado (83), hay cinco cárceles con exclusivamente mujeres en su interior (CPF Antofagasta, CPF San Joaquín, CPF San Miguel, CPF Talca, y CPF Temuco). En estas se excluye el CDP de Los Ángeles que, si bien está destinada a mujeres, registra seis personas dentro de la categoría de hombres, situación similar que acontece en el CCP Iquique.

Por su parte, las cárceles ocupadas exclusivamente con hombres son 45, y se considera excepcionalmente en este grupo el CDP Santiago Sur que registra tres mujeres, pero que es un recinto tradicionalmente de hombres y la presencia de mujeres puede ser una situación puntual, como por ejemplo mujeres en tránsito u otra situación.

Por último, 33 recintos tienen, al 31 de diciembre de 2019, tanto hombres como mujeres, incluyendo el CCP Isla de Pascua que tiene tan solo una mujer.

Según lo señalado, existe una cárcel destinada a mujeres que reporta población de hombres sin que existan plazas para ellos (CDP Los Ángeles, con seis hombres) y dos destinadas a hombres que registran mujeres sin diseño de plazas para ellas (CCP Isla de Pascua, con una mujer; y CDP Santiago Sur, con tres).

¹⁴ Ver *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018*: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1704>, página 47.

Atendido lo expuesto, 38 cárceles albergan una o más mujeres (sin considerar al CDP Santiago Sur), lo que representa el 45,78% de cárceles.

En particular, para este estudio, que incluye observaciones de 44 establecimientos penales, en 15 de ellos se registran mujeres privadas de libertad.

3.3. Población penal según calidad procesal

El análisis de la calidad procesal bajo la cual una persona es parte de la población penal reviste interés, entre otros aspectos, al poner la mirada sobre las personas que se encuentran bajo la medida cautelar de prisión preventiva, ya que existe una vinculación directa con la presunción de inocencia y con los niveles de ocupación de las cárceles, según lo ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013, 2017).

En cuanto al principio de presunción de inocencia, la CIDH en su Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas ha sostenido que “La prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad” (CIDH, 2013, párr: 319). Más adelante, el mismo texto expresa que “De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos la detención de una persona previa a la emisión de una sentencia definitiva debe ser la excepción y no la regla, precisamente en función del derecho a la presunción de inocencia” (CIDH, 2013, párr: 322).¹⁵

De igual forma, la CIDH ha relacionado hacinamiento y el uso de la prisión preventiva (CIDH, 2013, párr: 287) y ha expresado que “el uso no excepcional y prolongado de la prisión preventiva tiene un impacto directo en el incremento de la población penal, y por ende, en las consecuencias negativas que produce hacinamiento en las condiciones de reclusión y en la propia administración de los centros penales” (CIDH, 2013, párr: 295), señalando como consecuencias del hacinamiento en el mismo informe el aumento de la violencia, falta de privacidad, limitación en el acceso a servicios básicos, condiciones de salubridad e higiene deplorables, entre otras (CIDH, 2013, párr: 288).

El año 2017, la CIDH en su informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas, si bien reconoce que los Estados han realizado esfuerzos para reducir el uso de la prisión preventiva, señala que siguen existiendo desafíos que ocasionan que la prisión preventiva se use aún de manera general y excesiva y no de manera excepcional, como es su naturaleza. Además, refiere que existe un elevado número de personas en las Américas en prisión preventiva con un promedio en la región de 36,3% del total de la población penitenciaria (CIDH, 2017, párr: 22).

¹⁵ La presunción de inocencia se encuentra expresamente reconocida por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 11.1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.2), la Declaración Americana (Art. XXVI) y la Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 8.2).

Desde anteriores versiones de este estudio se ha venido utilizando como fuente de información de lo que ocurre a nivel penitenciario en la región lo consignado en el World Prison Brief.¹⁶ Utilizando esta misma fuente se puede apreciar lo que acontece con las cifras de personas encarceladas antes de ser sometidas a juicio en los países la región, según se aprecia en la tabla siguiente.

Tabla 6 Porcentaje de personas en prisión preventiva en América del Sur

País	Porcentaje
Paraguay (2019)	77,5%
Bolivia (2020)	65,0%
Venezuela (2019)	61,3%
Surinam (2011)	50,0%
Argentina (2018)	45,9%
Guyana (2020)	39,5%
Perú (2020)	37,0%
Ecuador (2020)	37,0%
Chile (2021)	36,1%
Brasil (2020)	30,1%
Guayana Francesa (2020)	27,9%
Colombia (2021)	24,6%
Uruguay (2020)	22,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de World Prison Brief Data.

La información de la región da cuenta de enormes diferencias en los porcentajes de personas que están en prisión preventiva en cada país, resultando la mayoría de las naciones con altos niveles, incluyendo Chile, lo que implica las consecuencias ya descritas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso chileno, la siguiente tabla informa la situación de las personas que se encuentran en calidad de imputadas o de condenadas en cada cárcel del territorio nacional diferenciando hombres y mujeres. Por lo tanto, si bien las cifras totales corresponden a promedios, existen cifras específicas que van por sobre o bajo dichos promedios revelando situaciones de cárceles en que las personas en prisión preventiva pueden ser muy superiores a las personas condenadas o bien porcentajes distantes del que refiere como promedio de la realidad nacional.

¹⁶ Datos proporcionados por el Institute for Crime & Justice Policy Research International. World Prison Brief Data. Esta fuente no tiene homologados los años de la información para todos los países y está constantemente actualizando sus contenidos. Disponible en: <https://www.prisonstudies.org/>

Tabla 7 Cantidad de población penal según calidad procesal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019

Unidad penal/Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total hombres	Condenadas	Imputadas	Total mujeres	Condenados/as	Imputados/as	Total
CP Arica	1.216	395	1.611	139	101	240	1.355	496	1.851
Arica y Parinacota	1.216	395	1.611	139	101	240	1.355	496	1.851
CCP Iquique	9	0	9	171	16	187	180	16	196
CDP Pozo Almonte	29	79	108	0	0	0	29	79	108
CP Alto Hospicio	1.250	676	1.926	30	220	250	1.280	896	2.176
Tarapacá	1.288	755	2.043	201	236	437	1.489	991	2.480
CCP Antofagasta	915	353	1.268	0	0	0	915	353	1.268
CDP Calama	244	169	413	18	33	51	262	202	464
CDP Taltal	73	7	80	5	0	5	78	7	85
CDP Tocopilla	350	36	386	24	6	30	374	42	416
CPF Antofagasta	0	0	0	94	45	139	94	45	139
Antofagasta	1.582	565	2.147	141	84	225	1.723	649	2.372
CCP Chañaral	64	16	80	6	0	6	70	16	86
CCP Copiapó	335	137	472	41	21	62	376	158	534
CDP Vallenar	131	43	174	11	9	20	142	52	194
Atacama	530	196	726	58	30	88	588	226	814
CDP Combarbalá	5	0	5	0	0	0	5	0	5
CDP Illapel	81	23	104	2	1	3	83	24	107
CDP Ovalle	143	24	167	20	1	21	163	25	188
CP La Serena	1.618	181	1.799	79	31	110	1.697	212	1.909
Coquimbo	1.847	228	2.075	101	33	134	1.948	261	2.209
CCP Los Andes	238	75	313	47	18	65	285	93	378
CCP San Antonio	212	101	313	20	12	32	232	113	345
CCP San Felipe	209	75	284	0	0	0	209	75	284
CDP Casablanca	54	15	69	0	0	0	54	15	69
CDP Limache	137	27	164	0	0	0	137	27	164
CDP Petorca	60	20	80	0	0	0	60	20	80
CDP Quillota	303	161	464	55	27	82	358	188	546
CP Valparaíso	1.869	570	2.439	124	50	174	1.993	620	2.613
CCP Isla de Pascua	4	6	10	1	0	1	5	6	11
Valparaíso	3.086	1.050	4.136	247	107	354	3.333	1.157	4.490
CCP Colina I	2.024	0	2.024	0	0	0	2.024	0	2.024
CCP Colina II	1.547	278	1.825	0	0	0	1.547	278	1.825
CCP Punta Peuco	122	0	122	0	0	0	122	0	122
CDP Puente Alto	765	442	1.207	0	0	0	765	442	1.207
CDP Santiago I	26	3.919	3.945	0	0	0	26	3.919	3.945
CDP Santiago Sur	4.069	786	4.855	1	2	3	4.070	788	4.858
CDP Talagante	112	104	216	0	0	0	112	104	216
CPF San Miguel	0	0	0	10	617	627	10	617	627
CPF San Joaquín	0	0	0	583	0	583	583	0	583
UEAS	115	37	152	0	0	0	115	37	152
Metropolitana	8.780	5.566	14.346	594	619	1.213	9.374	6.185	15.559
CCP Rengo	90	0	90	0	0	0	90	0	90
CCP Santa Cruz	151	65	216	8	16	24	159	73	232
CDP Peumo	87	37	124	0	0	0	87	37	124
CP Rancagua	1.603	527	2.130	79	64	143	1.682	591	2.273
O'Higgins	1.931	629	2.560	87	72	159	2.018	701	2.719
CCP Cauquenes	300	64	364	32	6	38	332	70	402
CCP Curicó	332	163	495	0	0	0	332	163	495
CCP Linares	253	132	385	0	0	0	253	132	385
CCP Molina	79	0	79	0	0	0	79	0	79
CCP Parral	63	34	97	9	0	9	72	34	106
CCP Talca	441	193	634	0	0	0	441	193	634
CDP Chanco	15	0	15	0	0	0	15	0	15
CPF Talca	0	0	0	46	37	83	46	37	83
Maule	1.483	586	2.069	87	43	130	1.570	629	2.199

Unidad penal/Región	Hombres			Mujeres			Total		
	Condenados	Imputados	Total hombres	Condenadas	Imputadas	Total mujeres	Condenados/as	Imputados/as	Total
CCP Bulnes	76	30	106	0	0	0	76	30	106
CCP Chillán	275	155	430	27	41	68	302	196	498
CDP Quirihue	37	29	66	0	0	0	37	29	66
CDP San Carlos	75	29	104	0	0	0	75	29	104
CDP Yungay	63	14	77	0	0	0	63	14	77
Ñuble	526	257	783	27	41	68	553	298	851
CCP Biobío	784	527	1.311	0	0	0	784	527	1.311
CCP Coronel	91	101	192	0	0	0	91	101	192
CDP Arauco	119	36	155	8	6	14	127	42	169
CDP Lebu	66	38	104	0	0	0	66	38	104
CDP Los Ángeles	6	0	6	16	4	20	22	4	26
CDP Mulchén	106	41	147	0	0	0	106	41	147
CDP Yumbel	109	46	155	0	0	0	109	46	155
CP Concepción	11	0	11	48	54	102	59	54	113
Biobío	1.292	789	2.081	72	64	136	1.364	853	2.217
CCP Collipulli	47	0	47	0	0	0	47	0	47
CCP Lautaro	66	15	81	0	0	0	66	15	81
CCP Nueva Imperial	113	25	138	0	0	0	113	25	138
CCP Temuco	361	143	504	0	0	0	361	143	504
CCP Victoria	43	3	46	5	0	5	48	3	51
CDP Angol	233	60	293	15	5	20	248	65	313
CDP Curacautín	32	12	44	0	0	0	32	12	44
CDP Pitrufquén	111	36	147	0	0	0	111	36	147
CDP Traiguén	43	24	67	0	0	0	43	24	67
CDP Villarrica	110	59	169	13	0	13	123	59	182
CPF Temuco	0	0	0	32	17	49	32	17	49
Araucanía	1.159	377	1.536	65	22	87	1.224	399	1.623
CP Valdivia	856	117	973	48	5	53	904	122	1.026
Los Ríos	856	117	973	48	5	53	904	122	1.026
CCP Osorno	252	75	327	16	3	19	268	78	346
CDP Ancud	53	19	72	0	0	0	53	19	72
CDP Castro	112	29	141	0	0	0	112	29	141
CP Puerto Montt	996	238	1.234	47	29	76	1.043	267	1.310
Los Lagos	1.413	361	1.774	63	32	95	1.476	393	1.869
CCP Coyhaique	89	23	112	6	2	8	95	25	120
CDP Chile Chico	16	5	21	0	0	0	16	5	21
CDP Cochrane	6	1	7	0	0	0	6	1	7
CDP Puerto Aysén	47	11	58	0	0	0	47	11	58
Aysén	158	40	198	6	2	8	164	42	206
CDP Porvenir	6	8	14	0	0	0	6	8	14
CDP Puerto Natales	19	12	31	3	0	3	22	12	34
CP Punta Arenas	249	79	328	17	7	24	266	86	352
Magallanes	274	99	373	20	7	27	294	106	400
Total	27.421	12.010	39.431	1.956	1.498	3.454	29.377	13.508	42.885

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se destacan bajo un fondo de color diferenciado.

* En este establecimiento existe una persona procesada, que no está contabilizada en esta tabla.

De los datos expuestos, se aprecia que el total de personas privadas de libertad condenadas a nivel nacional es de 29.377, equivalente al 68,5% del total. Por su parte, el total de personas imputadas es de 13.508, correspondiente al 31,5% del total.

Del total de hombres privados de libertad, el 69,5% son condenados y el 30,5% imputados. En el caso de mujeres un 56,6% son condenadas y un 43,4% imputadas. Con ello se aprecia que existe una mayor proporción de mujeres imputadas privadas de libertad, en comparación al grupo de hombres.

Por otra parte, destacan recintos destinados exclusivamente a población condenada o imputada. En el caso de las mujeres, son habitadas solamente por mujeres condenadas el CDP Taltal, CCP Chañaral, CPF San Joaquín, CCP Parral, CCP Victoria, CDP Villarrica y CDP Puerto Natales. En el caso del CPF San Miguel, el 98,4% (617 mujeres) de su población corresponde a población imputada, pero tiene diez mujeres condenadas. También en el caso del CCP Isla de Pascua, donde se registra una mujer condenada.

En el caso de los hombres privados de libertad, los centros que albergan únicamente a hombres condenados son: CCP Iquique, CDP Combarbalá, CCP Colina I, CCP Punta Peuco, CCP Rengo, CCP Molina, CDP Chanco, CDP Los Ángeles, CP Concepción y CCP Collipulli. Cabe indicar que en el caso del CCP Iquique, CDP Los Ángeles y CP Concepción albergan un reducido número de hombres en relación con la población femenina, sin embargo, se trata únicamente de hombres condenados. No hay establecimientos penales que tengan en su interior exclusivamente hombres imputados porque incluso el CDP Santiago I tiene 26 personas condenadas en su interior según los reportes de Gendarmería.

Si se considera únicamente las 44 cárceles en que se focaliza el presente informe, 17.452 personas se encuentran condenadas y 9.441 permanecen en calidad de imputadas.

3.4. Nivel total de ocupación por cárcel asociados a la capacidad de diseño

Al igual que en el *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018*, se analizan los niveles de ocupación de los establecimientos penales con base en la relación entre nivel de ocupación y capacidad de diseño o capacidad instalada. Determinado el nivel de ocupación en relación a la capacidad, se ubica la cárcel en el segmento respectivo, según su nivel de ocupación. Ello permite una visión más amplia del sistema.

Figura I Semáforo de ocupación penitenciaria

<p>Inferior a 100% Nivel de ocupación bajo su capacidad</p>	<p>Tasa de ocupación por debajo del 100%. Este grupo presenta un nivel de ocupación inferior a su capacidad</p>
<p>Entre 100% y 119% Nivel de sobreocupación</p>	<p>Tasa de ocupación entre 1-19% por sobre el 100%. Este grupo presenta una capacidad superada operable</p>
<p>Entre 120% y 139% Nivel de hacinamiento alto</p>	<p>Tasa de ocupación entre un 20-39% por sobre el 100%. Este grupo presenta una capacidad superada con dificultades en la operatividad del centro</p>
<p>Superior a 140% Nivel de hacinamiento crítico</p>	<p>Tasa de ocupación sobre el 40% por sobre el 100%. Este grupo presenta una capacidad superada de urgencia</p>

Fuente: Elaboración propia basado en el esquema de Semáforo de Sobrepoblación, Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH).

Como se aprecia en la tabla 5, la capacidad total de las cárceles del país es de 40.315 plazas con una población penal al 2019 de 42.886 personas, con lo que en su conjunto el sistema registra un porcentaje de ocupación de 106,4%. Dicho aquello, al observar el nivel de ocupación de cada cárcel en particular, es decir, si se desagrega el dato global expresado, se aprecia la información consignada en la tabla siguiente.

Tabla 8 Unidades penales categorizadas según nivel de ocupación. Año 2019¹⁷

Inferior a 100% Nivel de ocupación bajo capacidad	Entre 100% y 119% Nivel sobreocupación	Entre 120% y 139% Nivel hacinamiento alto	Superior a 140% Nivel hacinamiento crítico
CP Arica	CDP Ovalle	CPF Antofagasta	CDP Calama
CCP Iquique	CCP Punta Peuco	CDP Vallenar	CDP Taltal
CDP Pozo Almonte	CDP Puente Alto	CCP San Felipe	CDP Tocopilla
CP Alto Hospicio	CDP Talagante	CCP Colina II	CCP Copiapó
CCP Antofagasta	CCP Parral	CDP Peumo	CCP Los Andes
CCP Chañaral	CCP Bulnes	CCP Talca	CCP San Antonio
CDP Combarbalá	CDP Yungay	CCP Chillán	CDP Limache
CDP Illapel	CCP Coronel	CDP Pitrufquén	CDP Petorca
CP La Serena	CDP Arauco	CDP Ancud	CDP Quillota
CDP Casablanca	CDP Lebu	CCP Coyhaique	CP Valparaíso
CCP Isla de Pascua	CP Concepción		CDP Santiago Sur
CCP Colina I	CCP Nueva Imperial		CCP Santa Cruz
CDP Santiago I	CCP Temuco		CCP Cauquenes
CPF San Miguel	CDP Angol		CCP Curicó
CPF San Joaquín	CDP Villarrica		CCP Linares
UEAS	CPF Temuco		CDP San Carlos
CCP Rengo			CDP Mulchén
CP Rancagua			CDP Yumbel
CCP Molina			CDP Castro
CDP Chanco			
CDP Quirihue			
CCP Biobío			
CDP Los Ángeles			
CCP Collipulli			
CCP Lautaro			
CCP Victoria			
CDP Curacautín			
CDP Traiguén			
CP Valdivia			
CCP Osorno			
CP Puerto Montt			
CDP Chile Chico			
CDP Cochrane			
CDP Puerto Aysén			
CDP Porvenir			
CDP Puerto Natales			
CP Punta Arenas			

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatacan bajo un fondo de color diferenciado.

¹⁷ Se ha excluido del listado de unidades penales el CPF Talca ya que modificó la capacidad de diseño por el traslado de la población penal a otras dependencias con fecha 26 de abril de 2019, por lo que ello no figura en la información proporcionada por Gendarmería de Chile en los datos de capacidad del año 2018 (https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/estadisticas/capacidadyuso_jun2021.pdf)

Al revisar la capacidad según diseño y el total de población penal que alberga cada establecimiento se puede obtener el nivel de ocupación. De las 82 cárceles expuestas en la tabla precedente, se aprecia que, de estas, 45 tienen un porcentaje de ocupación superior al 100%, es decir, un 54,9%.

Por su parte, 19 cárceles tienen sobre el 140% de ocupación en lo que se clasifica como hacinamiento crítico, lo que corresponde al 23,2% de las cárceles incluidas en la tabla. Entre estos, los casos más críticos en que el porcentaje de ocupación total es extremadamente alto son el CDP Taltal con 265,6%, CCP Copiapó con 220,7%, CDP Santiago Sur con 203,8% y CDP Petorca con 200%.

Por otro lado, 37 unidades penales tienen niveles de ocupación bajo el 100%. Como se ha indicado, este porcentaje representa un promedio, ya que puede que hombres o mujeres o alguna sección, módulo o espacio en particular de la cárcel específica esté sobre el 100% de ocupación.

3.5. Acceso a cama individual

Tal como se ha referido en los estudios previos, la existencia de una plaza puede implicar que exista o no una cama individual para quien está en privación de libertad. Se entiende por cama el acceso a catre o litera, colchón, con sábanas y frazadas.

Se aprecia que hay establecimientos en los que, si bien hay plazas, la distribución al interior del establecimiento provoca que en algunos módulos o celdas colectivas no exista necesariamente una cama para cada ocupante.

Desde la información obtenida durante los recorridos en las 44 cárceles objeto de monitoreo y consignado en los informes particulares de cada unidad penal, se puede apreciar la siguiente información.

Tabla 9 Unidades penales con o sin acceso a cama individual para toda la población penal. 2019

Región	Con cama individual	Sin cama individual
Valparaíso	CCP Los Andes	CDP Quillota
	CCP San Antonio	CP Valparaíso
	CCP San Felipe	
	CDP Casablanca	
	CDP Limache	
	CDP Petorca	
Metropolitana	CCP Colina I	CCP Colina II
	CCP Punta Peuco	CDP Puente Alto
	CDP Talagante	CDP Santiago I
	CPF San Miguel	CDP Santiago Sur
	UEAS	CPF San Joaquín

O'Higgins	CCP Santa Cruz	CDP Peumo
	CCP Rengo	CP Rancagua
Ñuble	CCP Chillán	CCP Bulnes
	CDP Quirihue	
	CDP San Carlos	
	CDP Yungay	
Biobío	CCP Coronel	CCP Biobío
	CDP Arauco	
	CDP Lebu	
	CDP Los Ángeles	
	CDP Mulchén	
	CDP Yumbel	
	CP Concepción	
Araucanía	CCP Collipulli	
	CCP Lautaro	
	CCP Nueva Imperial	
	CDP Angol	
	CDP Curacautín	
	CDP Pitrufquén	
	CDP Traiguén	
	CDP Villarrica	
	CPF Temuco	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

Esto da cuenta de que, al menos en 11 establecimientos penales, no hay una cama para todas las personas en privación de libertad de algún sector del recinto. Llama la atención que esto ocurre en la mitad de las cárceles de la Región de O'Higgins y de la Región Metropolitana.

Testimonios de estas situaciones se aprecian en los informes particulares en donde se reporta lo descrito expresando los mecanismos que usan las personas al interior de las prisiones para ubicarse.

En algunos de los módulos inspeccionados en este establecimiento penal se verifica que no hay una cama para cada ocupante, de manera que tienen que compartir cama, dormir en el suelo, ubicar colchones en espacios que no sean camas u otra situación similar: Específicamente, en el módulo 12 de aislamiento se denuncia falta de colchones entre otros elementos básicos. Se detectan en estos espacios personas que duermen en el suelo, en baños, patios, pasillos u otros espacios (con o sin colchones). CCP Colina II.

De acuerdo con información recogida desde la población penal en algunos módulos, hay sectores en que refirieron que no se proporcionan las condiciones mínimas para habitar; incluso que una persona lleva cinco meses en el recinto y no tiene colchón, especificando que únicamente la mitad de la población del módulo observado tiene colchón. CDP Santiago I.

Se constata que en algunos de los espacios y módulos recorridos no hay una cama para cada persona, por lo que se dan situaciones en que tienen que compartir cama. Por ejemplo, que en el Centro de Orientación y Diagnóstico (COD) hay 23 camas para 27 personas que ocupan ese espacio, y que las internas deben compartir sus frazadas y sábanas. CPF San Joaquín.

En los espacios observados en este establecimiento penal se verifica que no hay una cama para cada ocupante. Además, se observan construcciones artesanales dentro de las celdas para lograr una mayor cantidad de espacios para dormir; tales como camarotes, hamacas, espacios improvisados o artesanales. Se detecta en los módulos inspeccionados personas que duermen en el suelo o en espacios que acomodan para tales efectos. CDP Santiago Sur.

Del mismo modo, en penales que estadísticamente muestran un número de personas privadas de libertad mayor al de su capacidad declarada, se observa que se ha recurrido a distintas estrategias desde la administración penitenciaria para que exista acceso a una cama. A modo de ejemplo, se aprecian los siguientes testimonios:

Si bien existen camas para cada uno de los internos, en varias celdas hay camarotes para cuatro personas, situación que implica que quien duerme en la superior queda a centímetros del cielo de la celda. La población penal total supera la capacidad o plazas del recinto. Sin embargo, no se detectan personas que duerman en el suelo o en colchones en el suelo o hamacas. CDP Mulchén.

Durante el recorrido se aprecia que hay una cama para cada persona en los diferentes módulos observados de manera que no tienen que compartir cama, dormir en el suelo, ubicar colchones en espacios que no sean camas u otra situación. Sin embargo, en un sector se señala que en las noches se debe incorporar una litera extra. CDP Yumbel.

3.5.1. Camarotes

Otro elemento de análisis se refiere a la existencia de camarotes inestables, improvisados o hamacas en las celdas. En este sentido, se detecta que en 12 establecimientos penales se reporta la existencia de estas construcciones. Esto se aprecia en el CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Chillán, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Angol y CDP Pitrufquén. En este sentido destaca que esto se aprecia en el 60% de los establecimientos de la Región Metropolitana y en la mayoría de los establecimientos inspeccionados de la Región de la Araucanía.

Se observan construcciones artesanales dentro de las celdas para lograr una mayor cantidad de espacios para dormir, tales como camarotes, hamacas, espacios improvisados o artesanales. CDP Santiago Sur.

Se señala que hay camarotes inestables, improvisados, artesanales o hamacas en las celdas monitoreadas. En específico, se reporta que algunas personas duermen en camas artesanales como estructuras de fierro, o sobre los fierros del catre. CDP Talagante.

3.5.2. Ropa de cama

Los estándares internacionales de derechos humanos en materia de privación de libertad indican que se debe proporcionar ropa de cama apropiada. En el contexto nacional ello incluye tanto frazadas como el uso de sábanas. Al respecto, en las observaciones en terreno en general se aprecia que existe algún tipo de ropa de cama ya sea frazadas y/o sábanas, pero no se detecta aquello en algunos espacios de los establecimientos penitenciarios de la Región Metropolitana, como es el caso del CCP Colina I, CCP Colina II, CDP Puente Alto, CDP Santiago Sur, CDP Talagante y CPF San Miguel.

Únicamente en algunas camas hay frazadas, mantas o cubrecamas, las que son proporcionadas por Gendarmería. Específicamente, las personas consultadas señalan que necesitan más frazadas pues pasan frío. Lo mismo ocurre con las sábanas, que solo se detectan en algunas camas y son proporcionadas por las visitas de cada persona. Algunos de los consultados refieren que deben autogestionarse para conseguir estos elementos. CDP Santiago Sur.

En otras unidades penales se reporta la falta de sábanas:

En únicamente algunas de las camas revisadas hay frazadas, mantas o cubrecamas, las que son proporcionadas por las visitas de cada persona. Igualmente, solo en algunas de las camas revisadas hay sábanas, las que son entregadas por las visitas de la persona privada de libertad. CCP Colina II.

En muchos de estos casos, de modo general, las mantas o frazadas son otorgados por la administración penitenciaria y las sábanas por las visitas desde el exterior.

En todas las camas hay frazadas, mantas, cubrecamas y sábanas. Tanto Gendarmería como las visitas de las personas privadas de libertad proporcionan mantas o frazadas, no así las sábanas, que son proporcionadas solo por las visitas de estos. CCP Collipulli.

Sin embargo, hay casos en que también la administración penitenciaria proporciona las sábanas. Conjuntamente se reportan situaciones particulares como aquella en que no se permite el ingreso de ropa de cama.

(...) se reciben testimonios señalando que Gendarmería no les permite el ingreso de ropa de cama. CCP Colina II.

3.5.3. Colchones

Otro aspecto que es objeto de inspección es que los colchones ubicados en las camas sean ignífugos, lo que resulta apropiado para enfrentar incendios, y además se observa el estado en que se encuentran.

La mayor parte de las unidades penales cuentan con todos sus colchones ignífugos. Sin embargo, se deja constancia que en los espacios monitoreados solo algunos colchones son ignífugos en el CP Valparaíso, CCP Colina II, CDP Puente Alto, CCP Punta Peuco, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Rengo, CP Rancagua y CP Concepción.

La falta de estos colchones ignífugos también es posible asociarla al mal estado de los mismos o a su ausencia en espacios específicos en algunos recintos.

Según se constata, únicamente algunos de los colchones ubicados en las camas son ignífugos ya que, por ejemplo, en la sección femenina se ven colchones de espuma sin forro. CP Valparaíso.

Durante el recorrido, se detecta que únicamente algunos colchones ubicados en las camas revisadas son ignífugos, pero que su estado es bueno. Cabe mencionar que los únicos colchones que no son ignífugos se observan en el módulo de maternidad y, según informa Gendarmería e internas consultadas, estos colchones son de mejor calidad, permitiendo mejores condiciones a las mujeres embarazadas y aquellas con sus hijos/as viviendo con ellas. CP Concepción.

En el mismo sentido, los colchones ignífugos si bien en la mayor parte de las cárceles monitoreadas están en buen estado, también se detectaron colchones en pésimo estado, según se registra en los informes de las unidades penales de CCP San Antonio, CDP Quillota, CCP Colina II, CDP Santiago I, CPF San Joaquín, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín y CDP Traiguén. Algunos ejemplos de estas situaciones se aprecian en los párrafos siguientes.

Si bien se pueden observar colchones en buenas condiciones, hay otros en pésimo estado de limpieza, salubridad e incluso en algunos sectores simplemente no existen estos implementos. CCP Colina II.

Se observa que todos los colchones revisados son ignífugos, pero que en general el estado de estos es malo. Ejemplo de esta situación es que en la sección de mujeres imputadas hay un colchón húmedo y con hongos. Mientras, en el módulo de internas condenadas los colchones se encuentran en estado regular. CDP Quillota.

Durante la observación, se constata que solo algunos colchones ubicados en las camas son ignífugos y el estado de estos es regular. Según lo informado, muchos son reutilizados por otros habitantes y se relata que, en algunos casos, existe robo entre la población penal. Se reciben constantes denuncias de que los colchones se encontrarían sucios y con plagas de insectos, específicamente, chinches. CDP Santiago I.

En otros casos se detecta humedad en colchones, como en el CCP Collipulli, CCP Lautaro, CDP Traiguén, entre otros.

Todos los colchones revisados son ignífugos, sin embargo, el estado de estos es regular, ya que se aprecia que la humedad de los dormitorios los deteriora. CCP Collipulli.

Con respecto a las camas del establecimiento, los colchones revisados son ignífugos, no obstante, el estado de estos es regular ya que están con poco espesor y muy húmedos. CCP Lautaro.

Una situación particular es lo que acontece en el CPF San Joaquín en donde se recibe información en torno a que las mujeres deben comprar los colchones.

Algunos de los colchones inspeccionados ubicados en las camas son ignífugos. El estado de muchos de estos colchones observados es malo. Por ejemplo, en el módulo Centro de Orientación y Diagnóstico (COD) se señala que las internas deben comprar su colchón. CPF San Joaquín.

De lo expuesto en este apartado es posible apreciar que existen niveles de sobreocupación general en las cárceles del país que, si bien no resultan alarmantes en su mirada global, refleja la existencia de una serie de recintos con un nivel de hacinamiento crítico y secciones de otras cárceles que también lo están. También se aprecia que la población penal en Chile es predominantemente de hombres con limitadas cárceles que son exclusivamente de mujeres y organizadas para ellas en su conjunto. En cuanto a la calidad procesal de las personas privadas de libertad se observa que un porcentaje superior lo constituyen aquellas que están condenadas, y con un 31,5% del total en calidad de imputados/as.

Resulta de suma preocupación el hecho de que no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a una cama individual en condiciones dignas y apropiadas con frazadas, sábanas y colchones adecuados. Ello lleva a concluir que este aspecto no debe ser descuidado desde los órganos de control de los establecimientos penitenciarios, que constituyen uno de los ejes básicos de la habitabilidad de los establecimientos.

4. PERSONAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PRIVADAS DE LIBERTAD

Al interior de las cárceles convive una diversa gama de personas y existen determinados grupos que se encuentran en especial condición de vulnerabilidad más allá de la privación de libertad. Entre estos están quienes pertenecen a pueblos originarios, quienes son de nacionalidad extranjera, quienes tienen capacidades diferentes o están en situación de discapacidad física o psíquica, las personas de la diversidad sexual, las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con sus hijos o hijas menores de dos años en el establecimiento penitenciario, entre otras.

Este apartado considera la totalidad de las cárceles existentes al 2019 con personas en privación de libertad las 24 horas.

4.1. Personas de pueblos originarios privadas de libertad

Como se ha expresado en los diagnósticos de los Estudios de Condiciones Carcelarias anteriores realizados por el INDH, una de las problemáticas en relación con la población perteneciente a pueblos originarios al interior de las cárceles es la identificación real de la cantidad personas y determinar a qué pueblos pertenecen.

Las observaciones en terreno permiten detectar una falta de coincidencia entre lo reportado en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería y lo informado por los jefes de unidad y directores de las escuelas penales, información que a su vez en ocasiones también es contradictoria.

Para un análisis que considere estos aspectos, en primer lugar se observarán los datos proporcionados por Gendarmería.

Tabla 10 Cantidad de personas de pueblos originarios privadas de libertad por unidad penal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019

Unidad penal/Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de hombres privados de libertad	N° de hombres indígenas	% de hombres indígenas	N° de mujeres privadas de libertad	N° de mujeres indígenas	% de mujeres indígenas	N° de personas privadas de libertad	N° de personas indígenas	% de personas indígenas
CP Arica	1.611	138	8,6%	240	44	18,3%	1.851	182	9,8%
Arica y Parinacota	1.611	138	8,6%	240	44	18,3%	1.851	182	9,8%
CCP Iquique	9	0	0,0%	187	30	16,0%	196	30	15,3%
CDP Pozo Almonte	108	59	54,6%	0	0	-	108	59	54,6%
CP Alto Hospicio	1.926	265	13,8%	250	95	38,0%	2.176	360	16,5%
Tarapacá	2.043	324	15,9%	437	125	28,6%	2.480	449	18,1%
CCP Antofagasta	1.268	9	0,7%	0	0	-	1.268	9	0,7%
CDP Calama	413	15	3,6%	51	1	2,0%	464	16	3,4%
CDP Taltal	80	0	0,0%	5	0	0,0%	85	0	0,0%
CDP Tocopilla	386	4	1,0%	30	0	0,0%	416	4	1,0%
CPF Antofagasta	0	0	-	139	9	6,5%	139	9	6,5%
Antofagasta	2.147	28	1,3%	225	10	4,4%	2.372	38	1,6%
CCP Chañaral	80	6	7,5%	6	0	0,0%	86	6	7,0%
CCP Copiapó	472	8	1,7%	62	1	1,6%	534	9	1,7%
CDP Vallenar	174	1	0,6%	20	2	10,0%	194	3	1,5%
Atacama	726	15	2,1%	88	3	3,4%	814	18	2,2%
CDP Combarbalá	5	0	0,0%	0	0	-	5	0	0,0%
CDP Illapel	104	4	3,8%	3	0	0,0%	107	4	3,7%
CDP Ovalle	167	0	0,0%	21	0	0,0%	188	0	0,0%
CP La Serena	1.799	25	1,4%	110	3	2,7%	1.909	28	1,5%
Coquimbo	2.075	29	1,4%	134	3	2,2%	2.209	32	1,4%
CCP Los Andes	313	7	2,2%	65	1	1,5%	378	8	2,1%
CCP San Antonio	313	5	1,6%	32	3	9,4%	345	8	2,3%
CCP San Felipe	284	9	3,2%	0	0	-	284	9	3,2%
CDP Casablanca	69	0	0,0%	0	0	-	69	0	0,0%
CDP Limache	164	1	0,6%	0	0	-	164	1	0,6%
CDP Petorca	80	0	0,0%	0	0	-	80	0	0,0%
CDP Quillota	464	1	0,2%	82	0	0,0%	546	1	0,2%
CP Valparaíso	2.439	16	0,7%	174	3	1,7%	2.613	19	0,7%
CCP Isla de Pascua	10	5	50,0%	1	0	0,0%	11	5	45,5%
Valparaíso	4.136	44	1,1%	354	7	2,0%	4.490	51	1,1%
CCP Colina I	2.024	22	1,1%	0	0	-	2.024	22	1,1%
CCP Colina II	1.825	35	1,9%	0	0	-	1.825	35	1,9%
CCP Punta Peuco	122	0	0,0%	0	0	-	122	0	0,0%
CDP Puente Alto	1.207	26	2,2%	0	0	-	1.207	26	2,2%
CDP Santiago I	3.945	35	0,9%	0	0	-	3.945	35	0,9%
CDP Santiago Sur	4.855	51	1,1%	3	0	0,0%	4.858	51	1,0%
CDP Talagante	216	2	0,9%	0	0	-	216	2	0,9%
CPF San Miguel	0	0	-	627	14	2,2%	627	14	2,2%
CPF San Joaquín	0	0	-	584	32	5,5%	584	32	5,5%
UEAS	152	5	3,3%	0	0	-	152	5	3,3%
Metropolitana	14.346	176	1,2%	1.214	46	3,8%	15.560	222	1,4%
CCP Rengo	90	4	4,4%	0	0	-	90	4	4,4%
CCP Santa Cruz	216	2	0,9%	16	0	0,0%	232	2	0,9%
CDP Peumo	124	2	1,6%	0	0	-	124	2	1,6%

CP Rancagua	2.130	47	2,2%	143	6	4,2%	2.273	53	2,3%
O'Higgins	2.560	55	2,1%	159	6	3,8%	2.719	61	2,2%
CCP Cauquenes	364	0	0,0%	38	0	0,0%	402	0	0,0%
CCP Curicó	495	8	1,6%	0	0	-	495	8	1,6%
CCP Linares	385	5	1,3%	0	0	-	385	5	1,3%
CCP Molina	79	2	2,5%	0	0	-	79	2	2,5%
CCP Parral	97	0	0,0%	9	0	0,0%	106	0	0,0%
CCP Talca	634	5	0,8%	0	0	-	634	5	0,8%
CDP Chanco	15	0	0,0%	0	0	-	15	0	0,0%
CPF Talca	0	0	-	83	0	0,0%	83	0	0,0%
Maule	2.069	20	1,0%	130	0	0,0%	2.199	20	0,9%
CCP Bulnes	106	0	0,0%	0	0	-	106	0	0,0%
CCP Chillán	430	3	0,7%	68	2	2,9%	498	5	1,0%
CDP Quirihue	66	1	1,5%	0	0	-	66	1	1,5%
CDP San Carlos	104	1	1,0%	0	0	-	104	1	1,0%
CDP Yungay	77	2	2,6%	0	0	-	77	2	2,6%
Nuble	783	7	0,9%	68	2	2,9%	851	9	1,1%
CCP Biobío	1.311	8	0,6%	0	0	-	1.311	8	0,6%
CCP Coronel	192	1	0,5%	0	0	-	192	1	0,5%
CDP Arauco	155	0	0,0%	14	0	0,0%	169	0	0,0%
CDP Lebu	104	7	6,7%	0	0	-	104	7	6,7%
CDP Los Ángeles	6	0	0,0%	20	0	0,0%	26	0	0,0%
CDP Mulchén	147	2	1,4%	0	0	-	147	2	1,4%
CDP Yumbel	155	1	0,6%	0	0	-	155	1	0,6%
CP Concepción	11	0	0,0%	102	0	0,0%	113	0	0,0%
Biobío	2.081	19	0,9%	136	0	0,0%	2.217	19	0,9%
CCP Collipulli	47	4	8,5%	0	0	-	47	4	8,5%
CCP Lautaro	81	17	21,0%	0	0	-	81	17	21,0%
CCP Nueva Imperial	138	55	39,9%	0	0	-	138	55	39,9%
CCP Temuco	504	30	6,0%	0	0	-	504	30	6,0%
CCP Victoria	46	3	6,5%	5	0	0,0%	51	3	5,9%
CDP Angol	293	32	10,9%	20	0	0,0%	313	32	10,2%
CDP Curacautín	44	7	15,9%	0	0	-	44	7	15,9%
CDP Pitrufquén	147	20	13,6%	0	0	-	147	20	13,6%
CDP Traiguén	67	11	16,4%	0	0	-	67	11	16,4%
CDP Villarrica	169	27	16,0%	13	1	7,7%	182	28	15,4%
CPF Temuco	0	0	-	49	12	24,5%	49	12	24,5%
Araucanía	1.536	206	13,4%	87	13	14,9%	1.623	219	13,5%
CP Valdivia	973	51	5,2%	53	4	7,5%	1.026	55	5,4%
Los Ríos	973	51	5,2%	53	4	7,5%	1.026	55	5,4%
CCP Osorno	327	27	8,3%	19	2	10,5%	346	29	8,4%
CDP Ancud	72	8	11,1%	0	0	-	72	8	11,1%
CDP Castro	141	6	4,3%	0	0	-	141	6	4,3%
CP Puerto Montt	1.234	48	3,9%	76	4	5,3%	1.310	52	4,0%
Los Lagos	1.774	89	5,0%	95	6	6,3%	1.869	95	5,1%
CCP Coyhaique	112	4	3,6%	8	0	0,0%	120	4	3,3%
CDP Chile Chico	21	1	4,8%	0	0	-	21	1	4,8%
CDP Cochrane	7	0	0,0%	0	0	-	7	0	0,0%
CDP Puerto Aysén	58	18	31,0%	0	0	-	58	18	31,0%
Aysén	198	23	11,6%	8	0	0,0%	206	23	11,2%
CDP Porvenir	14	3	21,4%	0	0	-	14	3	21,4%
CDP Puerto Natales	31	5	16,1%	3	0	0,0%	34	5	14,7%
CP Punta Arenas	328	36	11,0%	24	2	8,3%	352	38	10,8%
Magallanes	373	44	11,8%	27	2	7,4%	400	46	11,5%
Total	39.431	1.268	3,2%	3.455	271	7,8%	42.886	1.539	3,6%

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatacan bajo un fondo de color diferenciado.

En 68 de las 83 cárceles del país se consigna al menos una persona indígena, es decir, en un 81,9%. No se registran personas indígenas privadas de libertad en los recintos de CDP Taltal, CDP Combarbalá, CDP Ovalle, CDP Casablanca, CDP Petorca, CDP Punta Peuco, CCP Cauquenes, CCP Parral, CDP Chanco, CPFTalca, CCP Bulnes, CDP Arauco, CDP Los Ángeles, CP Concepción y CDP Cochrane.

En el *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018* (INDH, 2020, pág. 68) se observa una similar cantidad de recintos con personas de pueblos originarios en su interior, identificando al menos una persona indígena en 69 cárceles del total. Algunas de las cárceles no registran población indígena para los años 2018 y 2019 como el CDP Arauco.

Considerando el total de hombres y mujeres con privación de libertad en Chile, se observa que un 3,6% pertenece a un pueblo originario. El año 2018 esa cifra se mantenía en el mismo nivel. Del total de personas indígenas privadas de libertad, un 82,4% son hombres y un 17,6% mujeres. Considerando únicamente a los hombres, el 3,2% son indígenas. En cuanto a las mujeres, el 7,8% de ellas son indígenas, por lo que se aprecia que la proporción de mujeres indígenas sobre el total de mujeres, es mayor que la de sus pares hombres.

Al observar lo que ocurre en cada región, a nivel de estadísticas está mayormente representada la población indígena en las regiones de Tarapacá (18,1%), Araucanía (13,5%), Magallanes (11,5%), Aysén (11,2%) y Arica y Parinacota (9,8%). Si se observan las cifras absolutas, los registros de más de 100 personas corresponden al CP Arica (182) y al CP Alto Hospicio (360).

Como se aprecia, las cárceles con mayor incidencia de población indígena son en el CDP Pozo Almonte, CCP Isla de Pascua, CCP Nueva Imperial, CDP Puerto Aysén, CPFTemuco, CDP Porvenir, y CCP Lautaro. Por su parte, no hay constancia de la existencia de población indígena en unidades penales como CDP Arauco, CDP Los Ángeles y CP Concepción, ubicadas todas en la Región del Biobío.

Si solamente se consideran las 44 unidades penales de este estudio, en 37 de ellas hay personas indígenas, lo que equivale al 84,1% de las cárceles.

A partir de la información recogida en terreno, se observan diversas precisiones y divergencias respecto de los reportes estadísticos de Gendarmería. Por un lado, al consultar en la unidad penal a autoridades del establecimiento, se reconoció la existencia de personas indígenas en los siguientes penales: CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Santa Cruz, CP Rancagua, CCP Biobío, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CCP Collipulli, CCP Nueva Imperial, CDP Angol y CDP Villarrica. Es decir, en 16 recintos de 44 las autoridades indicaron que entre su población penal había personas pertenecientes a los pueblos originarios. A esta información se puede agregar otro dato adicional, pues desde las escuelas de los recintos se señaló la existencia de personas de pueblos originarios en el CDP Puente Alto, CDP Talagante, CCP Rengo, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Lebu, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CDP Traiguén.

En este contexto, se concluye que no existe absoluta precisión sobre la cantidad de personas de pueblos originarios en las cárceles y no siempre coinciden las fuentes de información consultadas. Igualmente, se aprecia que las escuelas son una importante fuente de información, aunque no todas las personas de una cárcel concurren a una escuela y no fue posible recoger el dato en todos los recintos.

Expresamente se menciona que existen estudiantes de pueblos originarios, aunque no se tiene sistematizado el registro. CCP Biobío.

Desde Gendarmería se indica que no hay población indígena en la unidad penal, no obstante, en la escuela se reporta que tienen estudiantes de pueblos originarios (...). CCP Rengo.

Según se señala por Gendarmería, no hay personas extranjeras ni pertenecientes a pueblos indígenas habitando en la unidad penal. (...) No obstante lo expuesto, se recibe información en la escuela del recinto referente a que hay seis personas pertenecientes a pueblos indígenas que son estudiantes, sin indicar a qué pueblo en específico pertenecen. CDP Arauco.

En cuanto a la pertenencia específica, en los informes de observación se refiere la existencia de personas de los pueblos mapuche, quechua, aymara y colla, con mayor presencia de los primeros.

Sobre los pueblos respecto de los cuales han recibido información que hay integrantes en el establecimiento penitenciario, se menciona al pueblo mapuche y colla. CCP Colina I.

Se indica que hay seis hombres pertenecientes a pueblos indígenas, específicamente, al pueblo mapuche. CDP Angol.

Los pueblos indígenas que se identifican en el recinto penal son mapuche y quechua. CPF San Joaquín.

En cuanto a la forma en que Gendarmería determina que una persona pertenece a un pueblo originario se aprecia que coexisten diversas modalidades. Se señala como fórmulas de identificación la determinación por los apellidos, por autoidentificación, según los criterios de la CONADI o a partir de los delitos por los que la persona ingresa.

Gendarmería explica que identifica a este grupo según su autodeclaración al ingreso o por la participación en causas asociadas a temas indígenas. CDP Lebu.

Gendarmería conoce si hay personas de este grupo a través de la autoidentificación y a los criterios indicados por la CONADI. Sin embargo, se recibe información desde el recinto educacional de la unidad penal señalando que habría cinco estudiantes pertenecientes a pueblos indígenas. CDP Talagante.

(...) se señala por Gendarmería que se identifica la pertenencia a un pueblo originario bajo el criterio de la autodeterminación, por los apellidos, o los delitos asociados por los que la persona ingresa. UEAS.

Funcionarios/as de Gendarmería explican que identifican a las personas de pueblos indígenas al momento de ingresar a la oficina de clasificación, lo que se realiza según la autoidentificación de cada persona y también por los apellidos. CDP Angol.

También hay 37 internas pertenecientes a pueblos indígenas. Gendarmería reporta que identifica a personas de pueblos indígenas deduciendo su pertenencia a partir de los apellidos de las personas, añadiendo no tener conocimiento de alguien que se haya autodenominado. CPF San Joaquín.

Gendarmería identifica a personas de pueblos indígenas consultándoles al ingresar, o bien según declaración espontánea de los mismos. CDP Yumbel.

Esto es relevante, porque a la fecha no existe uniformidad en cómo se determina a la población indígena al interior de las cárceles, junto con ello hubo recintos en que no se explicita un mecanismo o simplemente no se proporcionó información sobre personas privadas de libertad de pueblos originarios ni criterios de clasificación.

Respecto de la presencia de personas indígenas los/as funcionarios/as de Gendarmería entrevistados señalan que se determinan “por su pueblo originario”, sin especificar el significado de dicha afirmación. CDP Santiago Sur.

Con respecto a la población de personas pertenecientes a pueblos indígenas, no se recopila información, ya que, según lo señalado por Gendarmería no se encuentra tabulado, es decir, no se cuentan, por lo que no tienen una base de datos con esta información. CDP Santiago I.

Por su parte, se indica que no hay personas pertenecientes a pueblos indígenas que residan en el recinto penal, pero también Gendarmería señala que no existe un mecanismo para identificarlos. CDP San Carlos.

No hay mujeres indígenas que habiten el recinto. Además, Gendarmería señala que no cuentan con un mecanismo para identificar a personas de pueblos indígenas. CPF Temuco.

Esta información da cuenta que en la determinación de la presencia de población indígena a nivel estadístico influye la inexistencia de lineamientos claros por parte de la administración penitenciaria sobre la forma en que se deben detectar y contabilizar esta población, bajo qué criterios, y cómo se determina y registra a personas indígenas de nacionalidad extranjera.

4.2. Personas de nacionalidad extranjera privadas de libertad

Otro grupo presente en las cárceles son las personas que han nacido en otros países. Desde el Estudio 2018 se han expuesto los antecedentes estadísticos referentes a este grupo de personas, lo que en la versión 2019 se aprecia en la tabla 11.

Tabla II Cantidad de población penal de nacionalidad extranjera por unidad penal. Hombres y mujeres. 31 de diciembre de 2019

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de hombres privados de libertad	N° de hombres extranjeros	% de hombres extranjeros	N° de mujeres privadas de libertad	N° de mujeres extranjeras	% de mujeres extranjeras	N° de personas privadas de libertad	N° de personas extranjeras	% de personas extranjeras
CP Arica	1.611	399	24,8%	240	118	49,2%	1.851	517	27,9%
Arica y Parinacota	1.611	399	24,8%	240	118	49,2%	1.851	517	27,9%
CCP Iquique	9	1	11,1%	187	54	28,9%	196	55	28,1%
CDP Pozo Almonte	108	90	83,3%	0	0	-	108	90	83,3%
CP Alto Hospicio	1.926	484	25,1%	250	187	74,8%	2.176	671	30,8%
Tarapacá	2.043	575	28,1%	437	241	55,1%	2.480	816	32,9%
CCP Antofagasta	1.268	184	14,5%	0	0	-	1.268	184	14,5%
CDP Calama	413	116	28,1%	51	21	41,2%	464	137	29,5%
CDP Taltal	80	9	11,3%	5	0	0,0%	85	9	10,6%
CDP Tocopilla	386	50	13,0%	30	4	13,3%	416	54	13,0%
CPF Antofagasta	0	0	-	139	21	15,1%	139	21	15,1%
Antofagasta	2.147	359	16,7%	225	46	20,4%	2.372	405	17,1%
CCP Chañaral	80	2	2,5%	6	1	16,7%	86	3	3,5%
CCP Copiapó	472	33	7,0%	62	11	17,7%	534	44	8,2%
CDP Vallenar	174	4	2,3%	20	4	20,0%	194	8	4,1%
Atacama	726	39	5,4%	88	16	18,2%	814	55	6,8%
CDP Combarbalá	5	0	0,0%	0	0	-	5	0	0,0%
CDP Illapel	104	1	1,0%	3	0	0,0%	107	1	0,9%
CDP Ovalle	167	1	0,6%	21	0	0,0%	188	1	0,5%
CP La Serena	1.799	25	1,4%	110	9	8,2%	1.909	34	1,8%
Coquimbo	2.075	27	1,3%	134	9	6,7%	2.209	36	1,6%
CCP Los Andes	313	18	5,8%	65	6	9,2%	378	24	6,3%
CCP San Antonio	313	3	1,0%	32	0	0,0%	345	3	0,9%
CCP San Felipe	284	13	4,6%	0	0	-	284	13	4,6%
CDP Casablanca	69	2	2,9%	0	0	-	69	2	2,9%
CDP Limache	164	0	0,0%	0	0	-	164	0	0,0%
CDP Petorca	80	2	2,5%	0	0	-	80	2	2,5%
CDP Quillota	464	16	3,4%	82	7	8,5%	546	23	4,2%
CP Valparaíso	2.439	40	1,6%	174	5	2,9%	2.613	45	1,7%
CCP Isla de Pascua	10	0	0,0%	1	0	0,0%	11	0	0,0%
Valparaíso	4.136	94	2,3%	354	18	5,1%	4.490	112	2,5%
CCP Colina I	2.024	90	4,4%	0	0	-	2.024	90	4,4%
CCP Colina II	1.825	32	1,8%	0	0	-	1.825	32	1,8%
CCP Punta Peuco	122	0	0,0%	0	0	-	122	0	0,0%
CDP Puente Alto	1.207	18	1,5%	0	0	-	1.207	18	1,5%
CDP Santiago I	3.945	540	13,7%	0	0	-	3.945	540	13,7%
CDP Santiago Sur	4.855	186	3,8%	3	0	0,0%	4.858	186	3,8%
CDP Talagante	216	6	2,8%	0	0	-	216	6	2,8%
CPF San Miguel	0	0	-	627	59	9,4%	627	59	9,4%
CPF San Joaquín	0	0	-	584	32	5,5%	584	32	5,5%
UEAS	152	6	3,9%	0	0	-	152	6	3,9%
Metropolitana	14.346	878	6,1%	1.214	91	7,5%	15.560	969	6,2%
CCP Rengo	90	0	0,0%	0	0	-	90	0	0,0%
CCP Santa Cruz	216	1	0,5%	16	1	6,3%	232	2	0,9%
CDP Peumo	124	1	0,8%	0	0	-	124	1	0,8%
CP Rancagua	2.130	46	2,2%	143	8	5,6%	2.273	54	2,4%
O'Higgins	2.560	48	1,9%	159	9	5,7%	2.719	57	2,1%

CCP Cauquenes	364	3	0,8%	38	0	0,0%	402	3	0,7%
CCP Curicó	495	3	0,6%	0	0	-	495	3	0,6%
CCP Linares	385	1	0,3%	0	0	-	385	1	0,3%
CCP Molina	79	1	1,3%	0	0	-	79	1	1,3%
CCP Parral	97	1	1,0%	9	0	0,0%	106	1	0,9%
CCP Talca	634	1	0,2%	0	0	-	634	1	0,2%
CDP Chanco	15	0	0,0%	0	0	-	15	0	0,0%
CPF Talca	0	0	-	83	1	1,2%	83	1	1,2%
Maule	2.069	10	0,5%	130	1	0,8%	2.199	11	0,5%
CCP Bulnes	106	0	0,0%	0	0	-	106	0	0,0%
CCP Chillán	430	2	0,5%	68	1	1,5%	498	3	0,6%
CDP Quirihue	66	1	1,5%	0	0	-	66	1	1,5%
CDP San Carlos	104	0	0,0%	0	0	-	104	0	0,0%
CDP Yungay	77	0	0,0%	0	0	-	77	0	0,0%
Nuble	783	3	0,4%	68	1	1,5%	851	4	0,5%
CCP Biobío	1.311	4	0,3%	0	0	-	1.311	4	0,3%
CCP Coronel	192	3	1,6%	0	0	-	192	3	1,6%
CDP Arauco	155	0	0,0%	14	0	0,0%	169	0	0,0%
CDP Lebu	104	0	0,0%	0	0	-	104	0	0,0%
CDP Los Ángeles	6	0	0,0%	20	0	0,0%	26	0	0,0%
CDP Mulchén	147	0	0,0%	0	0	-	147	0	0,0%
CDP Yumbel	155	0	0,0%	0	0	-	155	0	0,0%
CP Concepción	11	0	0,0%	102	0	0,0%	113	0	0,0%
Biobío	2.081	7	0,3%	136	0	0,0%	2.217	7	0,3%
CCP Collipulli	47	0	0,0%	0	0	-	47	0	0,0%
CCP Lautaro	81	1	1,2%	0	0	-	81	1	1,2%
CCP Nueva Imperial	138	0	0,0%	0	0	-	138	0	0,0%
CCP Temuco	504	6	1,2%	0	0	-	504	6	1,2%
CCP Victoria	46	1	2,2%	5	0	0,0%	51	1	2,0%
CDP Angol	293	2	0,7%	20	0	0,0%	313	2	0,6%
CDP Curacautín	44	0	0,0%	0	0	-	44	0	0,0%
CDP Pitrufquén	147	1	0,7%	0	0	-	147	1	0,7%
CDP Traiguén	67	0	0,0%	0	0	-	67	0	0,0%
CDP Villarrica	169	0	0,0%	13	0	0,0%	182	0	0,0%
CPF Temuco	0	0	-	49	1	2,0%	49	1	2,0%
Araucanía	1.536	11	0,7%	87	1	1,1%	1.623	12	0,7%
CP Valdivia	973	10	1,0%	53	0	0,0%	1.026	10	1,0%
Los Ríos	973	10	1,0%	53	0	0,0%	1.026	10	1,0%
CCP Osorno	327	7	2,1%	19	1	5,3%	346	8	2,3%
CDP Ancud	72	1	1,4%	0	0	-	72	1	1,4%
CDP Castro	141	3	2,1%	0	0	-	141	3	2,1%
CP Puerto Montt	1.234	13	1,1%	76	3	3,9%	1.310	16	1,2%
Los Lagos	1.774	24	1,4%	95	4	4,2%	1.869	28	1,5%
CCP Coyhaique	112	1	0,9%	8	0	0,0%	120	1	0,8%
CDP Chile Chico	21	0	0,0%	0	0	-	21	0	0,0%
CDP Cochrane	7	0	0,0%	0	0	-	7	0	0,0%
CDP Puerto Aysén	58	0	0,0%	0	0	-	58	0	0,0%
Aysén	198	1	0,5%	8	0	0,0%	206	1	0,5%
CDP Porvenir	14	0	0,0%	0	0	-	14	0	0,0%
CDP Puerto Natales	31	7	22,6%	3	0	0,0%	34	7	20,6%
CP Punta Arenas	328	24	7,3%	24	7	29,2%	352	31	8,8%
Magallanes	373	31	8,3%	27	7	25,9%	400	38	9,5%
Total	39.431	2.516	6,4%	3.455	562	16,3%	42.886	3.078	7,2%

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatan bajo un fondo de color diferenciado.

Un primer aspecto a destacar es que la información estadística sobre personas de nacionalidad extranjera privadas de libertad es más exacta que otras categorías. Esto se debe a que existe cierta certeza en la nacionalidad de una persona, constatable por la posibilidad de verificarlo en un documento de identidad o por medio de gestiones administrativas en el caso de no tenerlo.

Desde la perspectiva de la cantidad de personas, la incidencia de población penal de nacionalidad extranjera sobre el total de población reclusa del país es de un 7,2% para el año 2019.

De las 83 cárceles del país, 59 registran personas de nacionalidad extranjera, lo que representa un 71,1% de los recintos penales. Al considerar las 44 unidades penales que abarca este estudio, se observa que en 27 de ellas (61,4%) hay personas de nacionalidad extranjera.

Del total de personas extranjeras privadas de libertad el 81,7% son hombres y el 18,3% son mujeres.

Al detenerse en la incidencia sobre personas nacionales y extranjeras del mismo sexo, se aprecia que del total de mujeres encarceladas, el 16,3% son de nacionalidad extranjera; en el caso de los hombres, tienen nacionalidad extranjera un 6,4% del total. Con esto se puede apreciar que las mujeres nacidas en el extranjero tienen una mayor representación en la población penal respecto del total de mujeres, en comparación a los hombres.

En cuanto a la distribución por regiones, las del norte de Chile destacan por presentar mayor incidencia de población privada de libertad extranjera sobre el total de población penal, situándose con la mayor representación la Región de Tarapacá (32,9%), seguida de Arica y Parinacota, con un 27,9% y de Antofagasta con un 17,1%. Este grupo de regiones del norte sobresale si se compara con el resto de las regiones del país, ya que la que más se acerca es la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con un 9,5%, en donde destaca el CDP Puerto Natales con 20,6% de personas de nacionalidad extranjera. A Magallanes le sigue la Región de Atacama con un 6,8% y luego la Región Metropolitana con un 6,2%.

En el otro extremo se sitúan las regiones que presentan en sus totales menos incidencia de población penal extranjera por sobre el total, presentando un menor nivel la Región del Biobío con 0,3%, Maule, Ñuble y Aysén con 0,5% cada una, Araucanía con 0,7%, Los Ríos con 1%, Los Lagos con 1,5%, Coquimbo con un 1,6%, O'Higgins con un 2,1% y Valparaíso con un 2,5%.

En cuanto a las cárceles en particular, sobresalen por tener mayor incidencia de población extranjera los establecimientos de las regiones del norte ya mencionadas y especialmente el CDP Pozo Almonte con un 83,3% de la población reclusa con nacionalidad extranjera, el que según se describió en el informe particular de esa cárcel del año 2018, está destinado especialmente a personas de nacionalidad extranjera. Conjuntamente resalta el CP Alto Hospicio con 30,8% de personas de nacionalidad extranjera, CCP Iquique con 28,1%, CP Arica con 27,9% y CDP Calama con 29,5%.

En cárceles de otras regiones, resaltan el CDP Santiago I con 13,7% y el CDP Puerto Natales ya mencionado, que presenta 20,6% de personas de nacionalidad extranjera. En los recintos del sur del país los niveles de personas extranjeras privadas de libertad respecto del total de población son muy menores, con diversos recintos sin personas de nacionalidad extranjera.

En los informes de observación de unidad penal se detectan personas de este grupo al menos en 19 de las 44 cárceles observadas. En el resto, o bien no pudo ser recogida la información o se aprecia que no hay personas de nacionalidad extranjera en el establecimiento. Específicamente se detectan personas de este grupo en la Región de Valparaíso, en el CCP Los Andes, CCP San Felipe, CDP Petorca, CDP Quillota y CP Valparaíso. En la Región Metropolitana se constata que existen en todas las unidades penales excepto en el CCP Punta Peuco, en que se refiere su ausencia y en el CPF San Miguel, en que no se recoge dicha información. En la Región de O'Higgins solo ubica esta población en el CCP Santa Cruz y en el CP Rancagua. En Ñuble únicamente se consigna su existencia en el CDP San Carlos, en la Región del Biobío solamente en el CCP Biobío, y en la Araucanía en el CDP Angol y el CDP Curacautín.

4.3. Personas de la diversidad sexual privadas de libertad

La recopilación de antecedentes que permitan determinar la cantidad de personas de la diversidad sexual que existen en las cárceles del país ha sido siempre compleja. Ello reviste especial importancia, y puede ser en parte explicado debido a que políticas penitenciarias para este grupo de especial vulnerabilidad, a la fecha de las observaciones o estaban ausentes o eran desconocidas.¹⁸

En este sentido, resulta difícil indagar en este grupo al no existir la certeza de cuántas personas de la diversidad sexual habitan los establecimientos penitenciarios, ni tampoco en qué cárceles. Por un lado, a nivel de estadísticas la recopilación de datos e información proporcionada por Gendarmería de Chile no da cuenta de todas las personas de la población LGBTI existentes y conjuntamente tampoco lo hacen las categorías de registro en la información que se proporciona al 2019.

Por lo anterior, los datos que se exponen en el presente apartado dan cuenta únicamente de lo recopilado por el INDH y consignado en los informes de observación a las unidades penales en tanto se consultó sobre si existen personas de este grupo al interior de los establecimientos penitenciarios. Pese a no ser datos exactos ni abarcar a todas las cárceles del país, los testimonios recopilados constituyen una aproximación. De este modo se detecta en los reportes que existen personas de la diversidad sexual en al menos 13 de los 44 establecimientos penales recorridos. Estos son el CCP Los Andes, CDP Quillota, CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Joaquín, CP Rancagua, CCP Chillán, CDP Quirihue, CCP Biobío, CDP Arauco, CCP Nueva Imperial y CPF Temuco.

Con respecto a los grupos en situación de vulnerabilidad, se informa que en el penal existen 37 personas de la comunidad LGBTI, 555 hombres extranjeros y 23 hombres en situación de discapacidad. CDP Santiago I.

¹⁸ Con posterioridad al levantamiento de datos para este trabajo se emitió desde Gendarmería de Chile la Resolución ex. N° 5716 de 20 de noviembre de 2020 que "Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos y modifica resolución exenta n° 5055, de fecha 06 de agosto de 2019, que aprueba procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad y deja sin efecto disposiciones y actos administrativos que indica".

En relación a personas en situación de vulnerabilidad, la administración penitenciaria informa que existe una persona perteneciente a la comunidad LGTBI y cuatro adultos mayores. CCP Nueva Imperial.

Igualmente, a esa fecha uno de los problemas que manifiestan los/as funcionarios/as de la administración penitenciaria es la falta de orientaciones en el trato o trabajo con personas de este grupo.

Desde Gendarmería se manifiesta que tienen dificultades con la población transexual ya que no hay instrucciones precisas para su trato, sino solo generales. En ello, refieren que los otros servicios públicos no están preparados para tratar con esta población. CPF San Miguel.

4.4. Personas en situación de discapacidad física privadas de libertad

Al solicitar a Gendarmería de Chile datos específicos sobre personas privadas de libertad que tuvieran alguna discapacidad física en la totalidad de las cárceles del país, la información recibida da cuenta de 297 personas en total, especificando las cantidades según los establecimientos penales en que estuviesen presente.

Tabla 12 Cantidad de población penal en situación de discapacidad física en unidades penales. 2019¹⁹

Región	Unidad penal	N° personas con discapacidad física
Arica y Parinacota	CP Arica	17
	CCP Iquique	2
Tarapacá	CDP Pozo Almonte	1
	CP Alto Hospicio	6
Antofagasta	CCP Antofagasta	8
	CDP Calama	4
	CDP Tocopilla	4
	CPF Antofagasta	5
Atacama	CCP Copiapó	4
Coquimbo	CDP Ovalle	1
	CP La Serena	29

¹⁹ En este caso Gendarmería reporta los casos en que hay una o más personas, por lo que se optó por no poner cero si no lo reportaba como tal la estadística recibida.

Valparaíso	CCP San Antonio	1
	CDP Quillota	3
	CP Valparaíso	14
Metropolitana	CCP Colina I	25
	CCP Colina II	5
	CCP Punta Peuco	31
	CDP Puente Alto	4
	CDP Santiago Sur	69
	CDP Talagante	1
	CPF San Miguel	3
	CPF San Joaquín	2
	UEAS	1
	O'Higgins	CCP Santa Cruz
CP Rancagua		14
Maule	CCP Molina	2
	CCP Talca	1
Ñuble	CCP Chillán	6
	CDP Quirihue	2
	CDP Yungay	1
Biobío	CCP Coronel	2
	CDP Lebu	2
Araucanía	CCP Temuco	3
	CDP Angol	1
	CDP Traiguén	1
Los Ríos	CP Valdivia	7
	CCP Osorno	3
Los Lagos	CDP Ancud	2
	CP Puerto Montt	5
Magallanes	CP Punta Arenas	1
Total		297

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatacan bajo un fondo de color diferenciado.

Gendarmería los diferencia entre personas con deficiencia física (286 personas) y personas con discapacidad en extremidades inferiores (11 casos). Además 20 de estos casos son mujeres ubicadas en el CP Arica, CCP Iquique, CPF Antofagasta, CDP Angol, CP Valdivia, CPF San Miguel y CPF San Joaquín. De igual forma, se clasifica entre personas autovalentes con 260 casos, no autovalentes en 29 casos, dos personas tienen enfermedades crónicas, un caso de enfermedad congénita y cinco corresponden a personas accidentadas.

Dicho lo anterior, se aprecia en la tabla 12 que las unidades penales con mayor cantidad de personas en situación de discapacidad física corresponden al CDP Santiago Sur con 69 personas, el CCP Punta Peuco con 31 personas, el CP La Serena con 29 personas, el CCP Colina I con 25 personas y el CP Rancagua con 14 personas. Esto es acorde con los altos niveles de población penal en estas

cárceles excepto en el caso del CCP Punta Peuco que tiene 122 ocupantes con lo que se puede afirmar que un 25% de sus habitantes tienen algún tipo de discapacidad física.

Destaca la cantidad de personas con discapacidad física en las cárceles indicadas especialmente si consideramos los niveles de ocupación que estos tienen. Por ejemplo, el CDP Santiago Sur tiene 4.858 personas en su interior constituyendo un establecimiento penitenciario con un nivel de hacinamiento crítico que el año 2019 llega a una ocupación de 203%, contexto en el cual 69 personas están en situación de discapacidad física. El CCP Colina I si bien no tiene niveles de sobre ocupación, mantiene en su interior 2.024 personas de las cuales 25 están en situación de discapacidad física.

El mismo análisis se puede hacer respecto al CP Rancagua que mantiene en su interior 2.273 personas y el CP La Serena con 1.909 ocupantes, ambos recintos concesionados.

Por otro lado, al igual que en los análisis anteriores para personas de pueblos originarios y personas de la diversidad sexual, en las observaciones realizadas acerca de personas en situación de discapacidad se reporta información que no siempre coincide con los datos estadísticos.

En cuanto a personas en situación de vulnerabilidad, la administración penitenciaria informa que en el recinto habitan 46 Personas LGBTI, 191 hombres extranjeros, 36 personas pertenecientes a pueblos indígenas y 66 adultos mayores. No hay personas en situación de discapacidad, según lo expresado. CDP Santiago Sur.

En los recorridos por cárceles objeto de este estudio, se recibe información de personas en situación de discapacidad física en el CDP Quillota, CDP Santiago I y CCP Coronel.

De acuerdo a la información recopilada, en el recinto habita un hombre en situación de discapacidad. Asimismo, hay cinco hombres adultos mayores. CDP Quillota.

Con respecto a los grupos en situación de vulnerabilidad, se informa que en el recinto penal existen 37 personas de la comunidad LGBTI, 555 hombres extranjeros y 23 hombres en situación de discapacidad. CDP Santiago I.

En cuanto a personas en situación de vulnerabilidad, desde la administración penitenciaria se informa que en el recinto habitan dos personas en situación de discapacidad. CCP Coronel.

En el resto de cárceles o bien se señala que no existen estas personas o no se recopila la información.

La administración penitenciaria informa que en el CPF habitan 53 personas LGBTI, 25 mujeres extranjeras, 24 adultas mayores, 12 mujeres con hijos/as menores de dos años viviendo con ellas, 14 niños y ninguna niña, además de cinco embarazadas. Según lo referido, no hay internas en situación de discapacidad. CPF San Joaquín.

4.5. Personas en situación de discapacidad psíquica privadas de libertad

Solicitada información estadística a Gendarmería, informa la existencia a nivel nacional de 30 personas con discapacidad mental durante el 2019. En este grupo divide las causales en deficiencia mental de causa intelectual (nueve personas) y deficiencia mental de causa psíquica (21 personas). Solo una persona es mujer y dos personas no son autovalentes.

Se reporta que estas personas están en el CP La Serena (4), CCP Colina I (2), CCP Punta Peuco (6), CDP Puente Alto (1), CPF San Miguel (1), CP Rancagua (1), CCP Santa Cruz (2), CCP Chillán (2), CDP Quirihue (4), CCP Coronel (1), CDP Lebu (1), CCP Temuco (1), CP Valdivia (2), CCP Coyhaique (1) y CDP Porvenir (1).

4.6. Personas adultas mayores privadas de libertad

Desde los informes particulares se recopila información de la existencia de personas adultas mayores en la mayoría de establecimientos observados, esto es en al menos 34 del universo de 44 objeto de estudio.

En cuanto a personas en situación de vulnerabilidad, se reciben antecedentes sobre 73 personas LGBTI que habitan el recinto. También hay 48 hombres y nueve mujeres extranjeras. En cuanto a adultos mayores, en el recinto hay 43 hombres y una mujer. CP Rancagua.

Con respecto a personas en situación de vulnerabilidad, la administración penitenciaria reporta que en el recinto penal habitan 105 hombres adultos mayores. Según se relata, no hay personas extranjeras, ni pertenecientes a pueblos indígenas. CCP Punta Peuco.

En el resto, o no hay personas de este grupo o no se obtuvo la información (CCP San Felipe, CCP San Antonio, CDP Santiago I, CPF San Miguel, CCP Coronel, CDP Lebu, CDP Mulchén, CCP Lautaro, CDP Curacautín y CPF Temuco).

Con respecto a la población de personas pertenecientes a pueblos indígenas, no se recopila información, ya que, según lo señalado por Gendarmería no se encuentra tabulado, es decir, no se cuentan, por lo que no tienen una base de datos con esta información. La misma situación ocurre con las personas adultas mayores. CDP Santiago I.

4.7. Mujeres viviendo con sus hijas y/o hijos menores de dos años y mujeres embarazadas privadas de libertad

Como ya se pudo apreciar, existen cárceles destinadas únicamente a mujeres y otras que tienen secciones para mujeres y para hombres. A la vez, parte de estos establecimientos con mujeres tienen secciones materno-infantiles destinadas a mujeres que viven con sus hijos o hijas y a mujeres gestantes. Esto se aprecia en la siguiente tabla (tabla 13), que consigna la información de la administración penitenciaria con las cárceles que a diciembre del 2019 tienen mujeres y junto con ello se mencionan aquellas que disponen de secciones materno infantiles. Cabe indicar que Gendarmería no tiene pre establecidas las secciones materno infantiles ni sus capacidades, ya que para el estudio anterior informó que el número de plazas lo define el número de mujeres que estén embarazadas o “en época de lactancia” (INDH, 2020, p. 77).

Tabla 13 Cantidad de mujeres y secciones materno-infantiles. 2019

Región	Unidad penal	Total mujeres	Secciones materno infantiles
Arica y Parinacota	CP Arica	240	1
		240	1
Tarapacá	CCP Iquique	187	1
	CP Alto Hospicio	250	0
		437	1
Antofagasta	CDP Calama	51	0
	CDP Taltal	5	0
	CDP Tocopilla	30	1
	CPF Antofagasta	139	1
		225	2
Atacama	CCP Chañaral	6	0
	CCP Copiapó	62	1
	CDP Vallenar	20	1
		88	2

	CDP Illapel	3	0
	CDP Ovalle	21	0
	CP La Serena	110	1
Coquimbo		134	1
	CCP Los Andes	65	0
	CCP San Antonio	32	0
	CDP Quillota	82	1
	CP Valparaíso	174	1
	CCP Isla de Pascua	1	0
Valparaíso		354	2
	CDP Santiago Sur	3	0
	CPF San Miguel	627	1
	CPF San Joaquín	583	1
Metropolitana		1.213	2
	CCP Santa Cruz	16	0
	CP Rancagua	143	1
O'Higgins		159	1
	CCP Cauquenes	38	1
	CCP Parral	9	0
	CPF Talca	83	1
Maule		130	2
	CCP Chillán	68	1
Ñuble		68	1
	CDP Arauco	14	1
	CDP Los Ángeles	20	1
	CP Concepción	102	1
Biobío		136	3
	CCP Victoria	5	0
	CDP Angol	20	1
	CDP Villarrica	13	1
	CPF Temuco	49	1
Araucanía		87	3
	CP Valdivia	53	1
Los Ríos		53	1
	CCP Osorno	19	1
	CP Puerto Montt	76	1
Los Lagos		95	2
	CCP Coyhaique	8	1
Aysén		8	1
	CDP Puerto Natales	3	0
	CP Punta Arenas	24	1
Magallanes		27	1
Total		3.454	26

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las 44 unidades penales en las que está centrado el presente estudio se desatacan bajo un fondo de color diferenciado.

A nivel nacional, en 2019 existen 40 cárceles con mujeres. Ello incluye el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría de Santiago) que es un recinto históricamente destinado para hombres, pudiendo ser mujeres en tránsito o que por algún motivo estén temporalmente en el establecimiento.

Del total de cárceles en que habitan mujeres, 26 tienen secciones materno-infantiles a diciembre del 2019. Al considerar únicamente las 44 unidades penales examinadas, en 16 de ellas existe capacidad por diseño para mujeres y 12 cuentan con una sección materno-infantil.

En los datos expuestos en la tabla 13 destaca que unidades penales como el CP Alto Hospicio, con 250 mujeres, no tengan una sección materno-infantil; en este caso específico se trata de una unidad penal concesionada, en que el 74,8% de las mujeres son de nacionalidad extranjera, y quienes están embarazadas o viven con hijos/as menores de dos años son trasladadas al CCP Iquique. También resalta que el CDP Calama, con 51 mujeres, tampoco disponga de una sección materno-infantil lo que se repite para el caso del CCP los Andes, con 65 mujeres en su interior.

En cuanto a la cantidad de mujeres embarazadas, Gendarmería informa 190 mujeres durante el año 2019 para todas las cárceles del país.

Tabla 14 Cantidad de mujeres embarazadas privadas de libertad por unidad penal. 2019²⁰

Región	Unidad penal	Mujeres
Arica y Parinacota	CP Arica	5
		5
Tarapacá	CCP Iquique	35
		35
Antofagasta	CDP Tocopilla	4
	CPF Antofagasta	8
		12
Coquimbo	CDP Ovalle	1
	CP La Serena	8
		9
Valparaíso	CDP Quillota	12
	CP Valparaíso	6
		18
Metropolitana	CPF San Miguel	51
	CPF San Joaquín	17
		68
O'Higgins	CP Rancagua	6
		6

²⁰ Gendarmería reporta los casos en que hay una o más mujeres embarazadas, por lo que se optó por no poner cero si no lo reportaba como tal la estadística recibida.

	CCP Cauquenes	3
	CPF Talca	2
Maule		5
	CCP Chillán	1
Ñuble		1
	CDP Arauco	2
	CDP Los Ángeles	1
	CP Concepción	14
Biobío		17
	CPF Temuco	4
Araucanía		4
	CP Valdivia	1
Los Ríos		1
	CCP Osorno	3
	CP Puerto Montt	5
Los Lagos		8
	CP Punta Arenas	1
Magallanes		1
Total		190

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las unidades penales en las que está centrado el presente estudio se destacan bajo un fondo de color diferenciado.

La información expuesta en este apartado sobre personas en situación de vulnerabilidad manifiesta que son diversos los grupos que se encuentran al interior de la prisión y que, por lo tanto, deben existir miradas que consideren sus diversas particularidades. Es así como se aprecian inexactitudes en la determinación de la cantidad de personas de pueblos originarios, personas de la diversidad sexual, personas adultas mayores, entre otros, que existen en el interior de las cárceles.

Se aprecia que las personas en situación de discapacidad también están presentes al interior de las cárceles, lo mismo que las personas adultas mayores con mayor preponderancia en unas que otras. Situación especial la constituyen también las personas LGBTI que no son identificadas en su amplia gama.

Por último, respecto a las mujeres que están embarazadas y aquellas con hijos o hijas en el interior de las unidades penales, tienen la posibilidad de ingreso a secciones exclusivas en algunas de cárceles, las que no están disponibles en todas las que habitan mujeres. Las mujeres constituyen un grupo de especial vulnerabilidad, entre otros factores si se considera que las cárceles en su mayoría están estructuradas, diseñadas y reglamentadas principalmente para la población penal de hombres, y que son muy pocas aquellas que tienen exclusivamente mujeres en su interior.



El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares. (*Principio XX*)

5. RÉGIMEN INTERNO Y PERSONAL PENITENCIARIO

La vida que transcurre al interior de las cárceles está delimitada por disposiciones legales, reglamentarias e internas que regulan el quehacer de las personas privadas de libertad, así como las facultades del personal penitenciario. Por ello, además de los diferentes aspectos que afectan a las personas privadas de libertad, es pertinente considerar una mirada general al personal que trabaja en los establecimientos penitenciarios.

También es necesario describir aquellos aspectos vinculados al régimen interno de los establecimientos penitenciarios, específicamente el referente a la separación por categoría procesal, los horarios de encierro y de desencierro de la población penal, y los traslados de personas de unidad penal.

5.1. Personal penitenciario

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y

mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.

3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.

2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.

3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:

- a) la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;
- b) los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c) la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delinquentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;
- d) primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.

2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda

circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

Regla 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.
2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.
3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.

Regla 80

1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.
2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.

Regla 81

1. En los establecimientos penitenciarios mixtos, el pabellón de mujeres estará bajo la dirección de una funcionaria encargada, que guardará todas las llaves de dicho pabellón.
2. Ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.
3. La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.

Regla 82

1. Los funcionarios penitenciarios no recurrirán a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia física activa o pasiva a una orden basada en la ley o reglamento correspondientes. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán de inmediato al director del establecimiento penitenciario sobre el incidente.
2. Los funcionarios penitenciarios recibirán entrenamiento físico especial para poder dominar a los reclusos violentos.

3. Salvo en circunstancias especiales, el personal que en el desempeño de sus funciones entre en contacto directo con los reclusos no estará armado. Además, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que este haya sido antes adiestrado en su manejo.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XX

Personal de los lugares de privación de libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

Respecto del total de personal penitenciario de las 44 cárceles de este estudio, tanto civil como uniformado, Gendarmería proporciona la información que se aprecia en la tabla 15.

Tabla 15 Cantidad de personal activo, uniformado y civil, por unidad penal. 31 de diciembre de 2019

Región	Unidad penal	Oficiales	Suboficiales	Civiles	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	7	85	10	102
	CCP San Antonio	7	82	15	104
	CCP San Felipe	7	71	6	84
	CDP Casablanca	0	37	1	38
	CDP Limache	1	77	9	87
	CDP Petorca	0	40	2	42
	CDP Quillota	13	139	22	174
	CP Valparaíso	29	374	96	499
Metropolitana	CCP Colina I	26	250	66	342
	CCP Colina II	34	276	47	357
	CCP Punta Peuco	2	61	16	79
	CDP Puente Alto	20	209	32	261
	CDP Santiago I	26	333	23	382
	CDP Santiago Sur	37	385	69	491
	CDP Talagante	6	97	18	121
	CPF San Miguel	19	183	43	245
	CPF San Joaquín	24	222	51	297
UEAS	19	128	25	172	
O'Higgins	CCP Rengo	2	58	16	76
	CCP Santa Cruz	2	61	11	74
	CDP Peumo	1	51	8	60
	CP Rancagua	25	266	12	303
Ñuble	CCP Bulnes	1	79	3	83
	CCP Chillán	17	182	22	221
	CDP Quirihue	1	58	1	60
	CDP San Carlos	1	71	5	77
	CDP Yungay	1	61	4	66
Biobío	CCP Biobío	30	346	25	401
	CCP Coronel	2	88	19	109
	CDP Arauco	3	101	6	110
	CDP Lebu	4	82	5	91
	CDP Los Ángeles	2	45	10	57
	CDP Mulchén	1	72	3	76
	CDP Yumbel	1	92	7	100
	CP Concepción	12	129	38	179

Región	Unidad penal	Oficiales	Suboficiales	Civiles	Total
Araucanía	CCP Collipulli	1	59	2	62
	CCP Lautaro	3	79	3	85
	CCP Nueva Imperial	1	77	3	81
	CDP Angol	7	113	10	130
	CDP Curacautín	1	63	5	69
	CDP Pitrufquén	2	71	8	81
	CDP Traiguén	1	85	1	87
	CDP Villarrica	5	85	8	98
	CPF Temuco	1	51	6	58
Total		405	5.574	792	6.771

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En cuanto al personal uniformado, tanto oficiales como suboficiales, en las cárceles de este informe ascienden a 5.979 personas. En este aspecto, la mayor parte de la dotación del personal uniformado está constituida por suboficiales, los que son el 93,2% del personal uniformado. En este grupo de cárceles se aprecia que un 11,7% únicamente corresponde a funcionarios civiles.

La información expuesta corresponde al personal contratado específicamente por Gendarmería de Chile y no por los recintos concesionados.

El Ministerio de Obras Públicas, por su parte, proporciona información sobre funcionarios/as civiles, según se aprecia en la tabla 16. Cabe precisar que dicha información incluye todos los servicios que tiene a su cargo la empresa concesionaria y puede incluir trabajadores civiles y contratistas, según se especifica.

Tabla 16 Cantidad de personal civil contratado por empresas concesionaria por unidad penal. 2019*

Unidad Penal	Trabajadores civiles SC y Contratistas	Profesionales y Técnicos civiles					Total
		Paramédicos	Profesionales de la salud	Profesionales Área Técnica	Profesionales escuela o colegio	Profesionales Tratamiento de drogas (CTA)	
CDP Santiago I	501	31	17	52	0	0	601
CP Rancagua	216	12	22	43	19	5	317
CCP Biobío** (EP Concepción)	142	11	19	36	14	6	228

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Obras Públicas.

*La información del Grupo I correspondiente a EP Alto Hospicio, EP La Serena y EP Rancagua en este ítem lo definen como Trabajadores Sociedad concesionaria y contratistas.

**El Ministerio de Obras Públicas identifica el recinto concesionado de la VIII Región como EP Concepción, sin embargo, Gendarmería lo denomina CCP Biobío. Para efectos de homologar la información se optó por la última alternativa.

Según la información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas, el grueso del personal civil que trabaja en las cárceles concesionadas corresponde a trabajadores civiles de la sociedad concesionaria y a contratistas. Posteriormente se aprecia que hay profesionales y técnicos civiles asignados al ámbito de salud, al Área Técnica, a educación y a tratamiento de drogas, en diferentes números para cada unidad penal. Cabe tener presente que estas cifras no dan cuenta de la cantidad de horas por la que estos funcionarios civiles son contratados.

El detalle del personal civil en específico en sus diversas categorías en la totalidad de cárceles de este estudio se profundiza en los apartados correspondientes.

5.2. Régimen interno

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a) los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b) los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c) los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;
- d) los jóvenes estarán separados de los adultos.

Registros de reclusos y celdas

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 73

1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad.
2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario.
3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.

Regla 89

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.
2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.

Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:

- a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
 - b) dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.
2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.

Regla 111

1. A los efectos de las disposiciones siguientes se denominará "reclusos en espera de juicio" a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras haberseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas.
2. Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción.
3. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o al procedimiento que se deberá seguir respecto a los reclusos en espera de juicio, estos últimos gozarán de un régimen especial que se describe en las reglas que figuran a continuación únicamente en sus aspectos esenciales.

Regla 112

1. Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.
2. Los reclusos en espera de juicio jóvenes permanecerán en espacios separados de los adultos. En principio, se los alojará en establecimientos distintos.

Regla 113

Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio IX

4. Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

*Principio XIX**Separación de categorías*

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

*Principio XXI**Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas*

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

En lo que refiere a régimen interno se analizan diversos aspectos. En primer lugar, si en las 44 cárceles recorridas existe separación o segregación de la población penal, primero entre hombres y mujeres y, en segundo lugar, según calidad procesal. Esto implica que mujeres y hombres no compartan los mismos espacios y que, tanto mujeres como hombres, sean segregados/as, a su vez, entre condenadas/os e imputadas/os, tanto en las horas de encierro como de desencierro.

Este aspecto encuentra su respaldo en los estándares internacionales de derechos humanos que disponen que personas de categorías diferentes deben alojarse en lugares diferenciados, al menos hombres de mujeres, condenados/as de personas en espera de juicio, y personas jóvenes de personas adultas.

En segundo lugar, se examinan los horarios de encierro y desencierro desde la perspectiva de las personas privadas de libertad. En tercer lugar se revisan aspectos sobre traslados de unidad penal, existencia de celdas de tránsito y el uso que se hace de ellas, para concluir con los allanamientos a dependencias de la cárcel.

5.2.1. Separación

Al monitorear la efectividad y tipos de segregación presentes en las cárceles, se constata que en los 33 establecimientos penitenciarios que son ocupados a la vez por mujeres y hombres se les separa efectivamente en secciones diferenciadas.

En lo que refiere a la separación por calidad procesal lo primero a mencionar es que hay cárceles que tienen solo un tipo de población penal según calidad procesal. Los establecimientos CCP Colina I, CCP Punta Peuco y CCP Collipulli únicamente tienen en su interior hombres condenados, sin perjuicio de otra segregación que se efectúe en el interior; por ejemplo, según reincidencia, trabajo que realiza u otro motivo.

Cabe mencionar que esta unidad penal abarca solamente población penal condenada y en reclusión nocturna. CCP Collipulli.

Sin embargo, hay establecimientos de hombres que teniendo personas condenadas e imputadas en su interior, únicamente se segrega en horarios de encierro, ya que el resto del tiempo comparten patio, especialmente por razones estructurales. Tal es el caso del CDP Petorca, CDP Lebu, CDP Yumbel y CDP Curacautín. A modo de ejemplo se ven algunos reportes de recintos:

Según se explica, se separa a la población de hombres según calidad procesal en las horas de encierro, pero no durante las horas de desencierro. Esto porque en el dormitorio de mozos hay imputados, quienes han sido trasladados hacia ese sector como medida de seguridad por conflictos con otros de la población penal. CDP Yumbel.

Según se explica, se separa a la población de hombres según calidad procesal en las horas de encierro, pero no durante las horas de desencierro. Esto debido a que, como se mencionó previamente, solamente existe un patio techado en el cual pueden estar las personas. CDP Curacautín.

Una situación particular es el UEAS en donde las secciones de Alta Seguridad y Máxima Seguridad mantienen segregación, sin embargo, el anexo Capitán Yáber, no.

Por su parte, los establecimientos en que hay hombres y mujeres revisten especial interés ya que existen en algunos diferencias entre estas secciones. Existen cárceles en que se segrega a hombres y a mujeres por calidad procesal tanto en horas de encierro como en las de desencierro. Así ocurre en el CCP Los Andes, CDP Quillota, CP Valparaíso, CP Rancagua, CDP Arauco y CDP Villarrica.

Por otro lado, se separa a la población de hombres según calidad procesal en las horas de encierro y desencierro. Asimismo, se separa a las mujeres según calidad procesal durante el horario de encierro y de desencierro. CP Arauco.

No obstante, también hay cárceles en que se separa por calidad procesal solamente a hombres y no a mujeres. Tal es el caso del CCP San Antonio, CCP Santa Cruz, CCP Chillán y CDP Angol.

Por otro lado, se separa a la población de hombres según calidad procesal en las horas de encierro y desencierro. Además, se separa a mujeres según calidad procesal durante horas de encierro, pero no así durante las horas de desencierro, ya que comparten el mismo patio. CCP Santa Cruz.

Si bien hombres y mujeres están separados, se manifiesta que se separa a la población de hombres según calidad procesal en las horas de encierro y desencierro, pero que no se separa a la población femenina por los mismos motivos en los periodos de encierro ni de desencierro. CCP Chillán.

Por último, cabe destacar cárceles con mayores niveles de segregación de la población penal, que van más allá de los ya descritos.

Por otra parte, se señala que se separa a la población de hombres según compromiso delictual determinado por Gendarmería, en las horas de encierro y desencierro ya que se encuentran estratificados en cada módulo. CDP Santiago I.

Cada módulo es habitado por personas de características similares, por ejemplo: hombres imputados de bajo compromiso delictual (según clasificación de Gendarmería), hombres imputados de alto compromiso delictual, mujeres embarazadas y/o con hijos menores de dos años, entre otros. CP Rancagua.

Aunque también se detectaron situaciones especiales en que grupos específicos comparten las mismas dependencias y no se les segrega según calidad procesal, como ocurre en el CP Concepción.

De acuerdo con lo explicado en el recinto, se separa a la población de mujeres según su calidad procesal en las horas de encierro y en las horas de desencierro. Sin embargo, se produce una excepción en el módulo de maternidad, ya que no se segrega según calidad procesal. CP Concepción.

5.2.2. Horarios en la unidad penal

La distribución del tiempo al interior de los recintos penales está marcada principalmente por las horas de encierro y desencierro, estas últimas asociadas al tiempo en que la mayor parte de las personas tienen acceso a espacios fuera de la celda, algunos de ellos al aire libre, en las denominadas caletas o grupos de personas afines, en trabajo, escuelas u otras actividades.

Por ello, uno de los temas de relevancia para la población penal son los horarios de desencierro o salida de las celdas o módulos, y el de encierro o ingreso a celdas o módulos.

En parte de los establecimientos observados el horario de desencierro es a las 8:30 o 9:00 horas, no obstante, hubo algunos recintos en que se reciben testimonios de desencierro a las 8:00 horas como en el CDP Quillota.

En la mayoría de las cárceles recorridas se señala como hora de encierro las 17:30 o 18:00 horas, aunque también se mencionan como hora de encierro las 17:00 horas.

También se reciben testimonios de encierros realizados entre las 14:30 y las 16:30 horas, lo que es relevante en tanto implica una gran cantidad de horas de las personas privadas de libertad en espacios de encierro muchas veces sin iluminación adecuada, ventilación, acceso a servicios higiénicos, entre otros, al interior de celdas y pabellones.

Testimonios de encierro a las 16:30 horas se reciben en el CCP Chillán, CCP Colina II, CCP Los Andes, CDP Angol, CDP Casablanca, CDP Curacautín, CDP Lebu, CDP Limache, CDP Pitrufquén, CDP Villarrica y CPF San Miguel. Por su parte, como hora de encierro a las 16:00 horas se encuentran menciones en los informes del CCP San Antonio, CDP Quillota y CPF Temuco.

Se señala como hora de encierro a las 15:30 horas en el CCP Nueva Imperial y en el testimonio de personas privadas de libertad del CCP Lautaro para los días en que no hay visitas.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se informa es a las 8:30 horas y de encierro a las 15:30 horas. Se indica que los horarios tanto de encierro como de desencierro se respetan. Sin embargo, se señala que los días viernes el horario de encierro es a las 14:30. CCP Nueva Imperial.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro es a las 8:45 horas y la de encierro a las 16:00 horas. De acuerdo con la información recogida durante el recorrido desde la población penal, estos horarios se respetan, aunque se indica que si no hay visitas los encierran a las 15:30 horas. CCP Lautaro.

También se recibe la información de encierro a las 15:00 horas en el CP Valparaíso.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se informa, es a las 8:45 horas y la de encierro a las 15:00 horas. No obstante, las personas aisladas y castigadas tienen horarios distintos. CP Valparaíso.

En algunas cárceles, los viernes se anticipa el horario de encierro, según testimonios recogidos en los mismos establecimientos. Es el caso del CCP Collipulli, donde los viernes se encierra a las personas a las 15:30 horas, el CCP Nueva Imperial en que es a las 14:30 horas, CDP Angol a las 15:30 horas, en CDP Curacautín a las 15:00 horas, Traiguén a las 15:00 horas y CDP Villarrica entre 15:00 y 15:30 horas.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se informa, es a las 9:00 horas y la de encierro a las 16:30 horas. Los días viernes el horario de encierro es a las 15:30 horas. CDP Angol.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se informa es a las 9:00 horas y de encierro a las 16:45 horas. Sin embargo, se comunica que los viernes el encierro se produce a las 15:30 horas. CCP Collipulli.

Se dan otras situaciones como la del CCP Punta Peuco en que, si bien hay una hora de encierro, los patios quedan habilitados hasta horas posteriores.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se comunica desde Gendarmería, es a las 9:00 horas y la de encierro a las 17:10 horas. De acuerdo con la información recogida durante el recorrido desde las personas privadas de libertad, estos horarios se respetan. No obstante, el acceso a los patios queda habilitado luego de la hora señalada de encierro y se cierra definitivamente a las 22:00 horas, aproximadamente. CCP Punta Peuco.

En el polo opuesto hay situaciones especialmente llamativas en algunos recintos, en los cuales hay algunos días sin desencierro o en los que este es muy limitado.

Asimismo, se detecta que en el Colectivo 1, donde viven hombres imputados, la hora de desencierro es a las 13:00 horas y la hora de encierro a las 14:00 para tener una hora de patio. Esto ocurre únicamente los lunes y miércoles, por lo que el resto de los días se encuentran sin acceso a patio al aire libre. CCP San Antonio.

También se mencionan situaciones que afectan a grupos específicos y que implican horarios diferenciados, como el caso de trabajadores o módulos determinados.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro según Gendarmería informa, es a las 8:30 horas y de encierro a las 17:00 horas. No obstante, se indica que para las personas de la población penal que trabajan en la cocina el horario de encierro se produce entre las 18:30 y 19:00 horas. CDP San Carlos.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se informa por Gendarmería, es a las 8:30 horas y de encierro a las 17:30 horas. Sin embargo, se reciben testimonios desde las mujeres indicando que tanto en el módulo de maternidad como en el de imputadas, la hora de desencierro es a las 10:00 y el encierro a las 17:00 horas. De igual forma, desde el módulo de condenadas, aunque se coincide con Gendarmería con que el horario de desencierro es a las 8:30, se señala que el de encierro es a las 16:30 horas. CP Concepción.

Por otro lado, se reciben testimonios que dan cuenta de diversos horarios en la misma cárcel, dependiendo del pabellón, módulo o galería.

En el establecimiento penitenciario la hora de desencierro, según se explica desde Gendarmería, es a las 8:30 horas y la de encierro a las 17:00 horas. Sin embargo, en el recorrido del recinto, se reciben testimonios de diferentes horas de encierro y desencierro. Por ejemplo, en una de las galerías inspeccionadas se señala que el desencierro puede ser entre 10:00 y 11:00 horas, mientras que el encierro puede realizarse a las 15:00 o a las 16:00 horas. CDP Santiago Sur.

Además, en el anexo Capitán Yáber se indica que la hora de desencierro es a las 7:30 horas y la de encierro a las 17:00 horas. Si bien el horario de encierro es 17.00 horas, desde los reclusos se refiere que, dependiendo del gendarme a cargo del procedimiento, este horario puede variar. Incluso en algunas ocasiones, el horario de encierro ha sido a las 22.00 horas. De acuerdo con lo reportado, se respeta el horario de encierro, pero no se respeta el horario establecido de desencierro. UEAS.

5.2.3. Traslados de unidad penal

El Principio IX de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, refiriéndose al tema de traslados, señala que estos deben ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, considerando la cercanía con su comunidad de origen, familia, defensor y tribunal. Se expresa, además, que los traslados no se deben realizar con fines de castigo, para reprimir o discriminar, en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, entre otros elementos.

En la tabla 17 se puede revisar la información estadística recibida, que da cuenta de la cantidad de traslados de personas de unidades penales.

Tabla 17 Cantidad de traslados de personas privadas de libertad por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal en que se origina el traslado	Nº de traslados
Valparaíso	CCP Los Andes	323
	CCP San Antonio	473
	CCP San Felipe	261
	CDP Casablanca	68
	CDP Limache	162
	CDP Petorca	34
	CDP Quillota	474
	CP Valparaíso	1.323

Metropolitana	CCP Colina I	1.473
	CCP Colina II	1.307
	CCP Punta Peuco	8
	CDP Puente Alto	1.264
	CDP Santiago I	3.825
	CDP Santiago Sur	6.664
	CDP Talagante	304
	CPF San Miguel	695
	CPF San Joaquín	750
	UEAS	156
O'Higgins	CCP Rengo	84
	CCP Santa Cruz	334
	CDP Peumo	110
	CP Rancagua	2.226
Ñuble	CCP Bulnes	119
	CCP Chillán	548
	CDP Quirihue	78
	CDP San Carlos	115
	CDP Yungay	74
Biobío	CCP Biobío	875
	CCP Coronel	126
	CDP Arauco	134
	CDP Lebu	83
	CDP Los Ángeles	70
	CDP Mulchén	177
	CDP Yumbel	142
	CP Concepción	105
Araucanía	CCP Collipulli	54
	CCP Lautaro	110
	CCP Nueva Imperial	79
	CDP Angol	350
	CDP Curacautín	31
	CDP Pitrufquén	107
	CDP Traiguén	63
	CDP Villarrica	243
	CPF Temuco	110
Total		26.111

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se aprecia que la mayor cantidad de traslados se producen en aquellas cárceles que tienen mayor número de personas en su interior: el CDP Santiago Sur con más de 6.600 traslados, seguido del CDP Santiago I y el CP Rancagua. En el otro extremo se encuentra el CCP Punta Peuco, con tan solo ocho traslados.

Respecto a los informes particulares de unidad penal y según la versión otorgada por parte o todas las personas privadas de libertad consultadas, se reporta que en prácticamente todas las cárceles se utiliza la amenaza a las personas de ser trasladadas de recinto para el control disciplinario. Las excepciones son el CCP Punta Peuco, el CPF San Miguel y el CDP Quirihue.

Desde el establecimiento penitenciario se informa que no se utiliza el traslado como forma de castigo. Sin embargo, se relata por la población penal que se han recibido amenazas de traslados. CDP Casablanca.

En el recinto penal se utiliza el traslado como amenaza, pero se menciona que en su mayoría no son hechos que se produzcan de manera constante, aunque existen casos aislados en que se habrían realizado traslados por castigo o amenazas. También se utiliza el traslado como medida de seguridad en el caso de mal comportamiento o problemas de convivencia, de acuerdo con lo señalado por Gendarmería. CDP Santiago I.

Es reportado que en el CDP Santiago Sur se utiliza el traslado como castigo y como amenaza. Sobre eso, desde Gendarmería del recinto indican que, ante problemas de conducta de los internos, se les explica que se les trasladará si no cambian de comportamiento. Sobre esto, se manifiesta que se traslada como sanción por mal comportamiento, problemas de convivencia u otros motivos, pero se relata que no se traslada luego de haber cumplido con otra sanción. CDP Santiago Sur:

Por otra parte, se comunica que se utiliza el traslado como castigo y como amenaza en esta unidad penal. Con respecto a esto, las personas consultadas señalan que muchas veces son amenazados verbalmente por los gendarmes y que estos se cuidan de no hacerlo cerca de cámaras de vigilancia. CDP Pitrufquén.

De igual forma, se indica que el traslado de unidad penal se ha utilizado como sanción, lo que se aprecia en diversos testimonios:

Se reporta que en el CDP Talagante se utiliza el traslado como castigo, por ejemplo, en casos de mal comportamiento o problemas de convivencia. CDP Talagante.

Se reciben antecedentes indicando que en este CCP se utiliza el traslado como castigo y amenaza hacia las personas privadas de libertad. No obstante, desde personas entrevistadas de Gendarmería del establecimiento se señala que se traslada por mal comportamiento, pero no como castigo, sino más bien corresponderían a casos en que la persona no se ajusta al perfil del recinto penal. CCP Rengo.

Según los antecedentes recibidos, el traslado en el CCP Bulnes es utilizado como forma de amenaza y de castigo. Sobre esto último, Gendarmería asegura que el traslado no se utiliza de esta forma, pero la población penal indica lo contrario. CCP Bulnes.

Según los testimonios recibidos, el traslado en el CDP Los Ángeles es utilizado como forma de castigo o como una amenaza. Gendarmería indica que se traslada también después de imponer una sanción. CDP Los Ángeles.

En cuanto a la cercanía geográfica con los lugares de origen de las personas privadas de libertad, se recogieron diversas versiones tales como que en algunos recintos se considera la cercanía con la familia y en otros no.

También se explica que no se informa a las/os internas/os los motivos por los que son trasladados a otras unidades penales, ni se considera la cercanía geográfica con familiares o cercanos para la reubicación. Incluso es mencionado desde las personas privadas de libertad que desconocen al lugar donde serán trasladados hasta que llegan a la nueva unidad penal. CDP Angol.

Se manifiesta desde Gendarmería que se informa a las personas los motivos por los que son trasladados a otras unidades penales y que, para tales efectos, se considera para la reubicación la cercanía geográfica con familiares o cercanos. Sin embargo, también se explica que es la Dirección Regional de Gendarmería la que decide sobre los traslados y que, en algunos casos, se reservan entregar información sobre estos a los internos. CDP Traiguén.

Desde la población penal se explica que se dan traslados como castigo, sin importar si la familia queda lejos o no. CDPVillarrica.

Sin embargo, en varias otras cárceles se señala que la unidad penal de destino depende de la dirección regional respectiva, no de las autoridades de la cárcel en particular:

Se manifiesta desde Gendarmería del establecimiento que se informa a las personas los motivos por los que son trasladados a otras unidades penales. No obstante, se expresa que debido a que la Dirección Regional de Gendarmería determina dichos traslados, no tienen incidencia en considerar la cercanía geográfica con familiares o cercanos. CPValparaíso.

5.2.4. Celdas de tránsito

En cuanto a las celdas destinadas a tránsito por unidad penal, según lo informado por Gendarmería, destaca que en algunos casos estas celdas son individuales y en otros colectivas. Se considera para el análisis la existencia de espacios destinados a personas en tránsito pero no la cantidad de plazas destinadas a este uso, pues la información recibida al respecto se observó incompleta para todos los establecimientos.

Tabla 18 Cantidad de celdas de tránsito por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Cantidad de celdas de tránsito
Valparaíso	CCP Los Andes	0
	CCP San Antonio	2
	CCP San Felipe	0
	CDP Casablanca	1
	CDP Limache	1
	CDP Petorca	2
	CDP Quillota	5
	CP Valparaíso	3

Metropolitana	CCP Colina I	5
	CCP Colina II	5
	CCP Punta Peuco	0
	CDP Puente Alto	13
	CDP Santiago I	30
	CDP Santiago Sur	12
	CDP Talagante	1
	CPF San Miguel	1
	CPF San Joaquín	9
	UEAS	0
O'Higgins	CCP Rengo	0
	CCP Santa Cruz	3
	CDP Peumo	1
	CP Rancagua	6
Ñuble	CCP Bulnes	no informa
	CCP Chillán	8
	CDP Quirihue	1
	CDP San Carlos	1
	CDP Yungay	1
Biobío	CCP Biobío	12
	CCP Coronel	1
	CDP Arauco	3
	CDP Lebu	0
	CDP Los Ángeles	1
	CDP Mulchén	1
	CDP Yumbel	1
	CP Concepción	3
Araucanía	CCP Collipulli	0
	CCP Lautaro	0
	CCP Nueva Imperial	2
	CDP Angol	0
	CDP Curacautín	1
	CDP Pitrufquén	2
	CDP Traiguén	4
	CDP Villarrica	6
CPF Temuco	2	
Total		150

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se constata que existen celdas de tránsito en 34 en 44 cárceles de este estudio, incluyendo la unidad penal respecto de la cual no se recibió información.

En los informes particulares de unidades penales se aprecia que lo reportado no siempre es consistente con los datos estadísticos expuestos. Hay algunas cárceles que disponen espacios exclusivos para personas en tránsito, como acontece en el CDP Puente Alto, CDP Santiago I, CPF San Miguel, CP Rancagua, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP Yungay, CDP Arauco, CDP Mulchén y CDP Yumbel. Sin embargo, el principal hallazgo es que en diversas unidades penales son los mismos espacios de celda solitaria, de aislamiento o de castigo, los que se usan indistintamente para personas sancionadas, aisladas o en tránsito. Esto último ocurre en los penales CCP Los Andes, CDP Petorca, CDP Quillota, CP Valparaíso, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Joaquín, CDP Angol, CDP Traiguén, CDP Villarrica y CPF Temuco, entre otros.

Se aprecia que hay nueve celdas denominadas de aislamiento que se usan indistintamente para castigo y aislamiento, además de tránsito. El día de la observación hay dos personas habitando dicho espacio. CPF San Joaquín.

En el establecimiento existen 13 celdas de aislamiento, donde habitan 44 personas el día de la observación. Se recorre la calle 2A, que corresponde a un sector de aislamiento que también es utilizado para albergar a personas en tránsito. CDP Santiago Sur.

5.2.5. Allanamientos de instalaciones

Las normas internacionales citadas latamente en este trabajo también señalan que las regulaciones de registros de instalaciones y de personas deben ser acordes a las obligaciones del derecho internacional, y que deben tener en consideración tanto las normas como la seguridad del recinto, por lo que se debe respetar en estas acciones la dignidad de la persona y su intimidad, en conjunto con los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

En el ámbito nacional, los registros se denominan allanamientos, pudiendo ser realizados tanto a las personas privadas de libertad como a las instalaciones. En este apartado se revisará el último de estos ámbitos es decir los allanamientos realizados a espacios que ocupan las personas privadas de libertad: celdas, módulos, pabellones y otros espacios comunes.

La siguiente tabla consigna la información proporcionada por Gendarmería acerca de la cantidad de allanamientos que se realizaron en espacios al interior de cada unidad penal para el año 2019.

Tabla 19 Cantidad de allanamientos realizados por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Nº de allanamientos
	CCP Los Andes	277
	CCP San Antonio	236
	CCP San Felipe	124
	CDP Casablanca	58
	CDP Limache	79
	CDP Petorca	382
	CDP Quillota	113
	CP Valparaíso	220
Valparaíso		1.489
	CCP Colina I	236
	CCP Colina II	262
	CCP Punta Peuco	165
	CDP Puente Alto	167
	CDP Santiago I	233
	CDP Santiago Sur	198
	CDP Talagante	60
	CPF San Miguel	206
	CPF San Joaquín	133
	UEAS	238
Metropolitana		1.898
	CCP Rengo	127
	CCP Santa Cruz	58
	CDP Peumo	52
	CP Rancagua	196
O'Higgins		433
	CCP Bulnes	66
	CCP Chillán	465
	CDP Quirihue	63
	CDP San Carlos	54
	CDP Yungay	52
Ñuble		700
	CCP Biobío	427
	CCP Coronel	111
	CDP Arauco	86
	CDP Lebu	120
	CDP Los Ángeles	40
	CDP Mulchén	120
	CDP Yumbel	95
	CP Concepción	61
Biobío		1.060

	CCP Collipulli	367
	CCP Lautaro	531
	CCP Nueva Imperial	364
	CDP Angol	145
	CDP Curacautín	366
	CDP Pitrufquén	591
	CDP Traiguén	253
	CDP Villarrica	98
	CPF Temuco	732
Araucanía		3.447
Total		9.027

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Como se aprecia, en todos los establecimientos de este estudio se realizaron allanamientos, resultando con menores cantidades el CDP Los Ángeles (40), el CDP Peumo y el CDP Yungay (ambos con 52). Aquellos con más cantidad de allanamientos en términos absolutos en base a los registros de Gendarmería son el CCP Lautaro (531), el CDP Pitrufquén (591) y el CPF Temuco (732), todos en la Región de la Araucanía.

Para un análisis en profundidad se debiese considerar tanto la población penal de cada establecimiento como la infraestructura y dependencias objeto de allanamientos. No obstante, destaca la alta cantidad que se efectúan en el CDP Petorca (382 allanamientos) en comparación al resto, considerando que cuenta con 80 ocupantes. De igual forma destacan las cantidades registradas para el CPF Temuco (con 732 allanamientos y 49 personas), el CCP Collipulli (con 367 allanamientos y 47 personas) y el CDP Curacautín (con 366 allanamientos y 44 personas). En el polo opuesto en recintos con gran cantidad de habitantes hay ejemplos como el CCP Colina II (con 262 allanamientos y 1.825 personas), el CCP Colina I (con 236 allanamientos y 2.024 personas), el CDP Santiago I (con 233 allanamientos y 3.945 personas) y el CDP Santiago Sur (con 198 allanamientos y 4.858 personas).

El régimen interno de una unidad penal y su aplicación por el personal penitenciario presente en ella abarca una serie de aspectos que son posibles de ser inspeccionados. No obstante, en este trabajo se analizan algunos de ellos, además de la cantidad de funcionarios y funcionarias asignados a un recinto penal. La efectividad de la segregación de la población penal en un establecimiento penitenciario, los horarios a los que están sometidas las personas, los traslados, la disponibilidad de celdas de tránsito y los allanamientos que se hacen de unidades penales son solo algunas de las aristas que permiten dar un contexto al funcionamiento de la cárcel. Es importante vislumbrar si estos ejes mínimos permiten cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.

6. ESTRUCTURA Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.

2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con

luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.
2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

Regla 19

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.

Regla 20

Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.

Regla 22

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Regla 42

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:

- a) el aislamiento indefinido;
- b) el aislamiento prolongado;
- c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
- d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
- e) los castigos colectivos.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XI

Alimentación y agua potable

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Principio XII

Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

3. Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

La infraestructura de las celdas y espacios en que las personas privadas de libertad pasan sus horas de encierro y al interior de las celdas, es desigual en las cárceles del país. Se constatan celdas colectivas o individuales, celdas con servicios higiénicos completos (wc, lavamanos y duchas), otras con servicios higiénicos incompletos o parciales, otras en que no funcionan adecuadamente y otras que no disponen de estos. Existen celdas con acceso agua potable durante las horas de encierro y otras que no los tienen, conjuntamente recintos que tienen cortes del suministro. De ahí que cada unidad penal presente particularidades que hacen que las personas que viven en su interior tengan una realidad dispar de acuerdo al recinto penal en que habitan, e incluso dependiendo de la sección al interior del establecimiento en que son ingresados.

En los siguientes apartados se revisarán el acceso a agua potable, agua caliente, servicios higiénicos, calefacción y aspectos de salubridad (presencia de plagas, aseo e higiene). Las materias relativas a acceso a cama y disposición de mantas y sábanas fueron tratadas previamente en el apartado dedicado a los niveles de ocupación de los recintos penitenciarios.

6.1. Acceso a agua potable

El acceso a agua potable se evalúa tanto en las horas de encierro en las celdas, pabellones o módulos como en las horas de desencierro. De acuerdo a lo que se establece en los estándares internacionales de derechos humanos, resulta esencial que el agua potable permanezca disponible y accesible las horas del día y de la noche de manera continua para toda persona en reclusión, incluidas personas aisladas, castigadas o en celdas solitarias. No obstante, hay muchas limitaciones que ocurren en las horas de encierro o fuera de las celdas o módulos.

La tabla 20 da cuenta de las unidades penales con y sin acceso a agua potable en las horas de encierro y de desencierro, de acuerdo a las inspecciones realizadas.

Tabla 20 Unidades penales con o sin acceso a agua potable en horas de encierro y desencierro. 2019

Región	Con acceso	Sin acceso
Valparaíso	CCP Los Andes	CCP San Antonio
	CCP San Felipe	CDP Limache
	CDP Casablanca	CDP Quillota
	CDP Petorca	CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Colina I	CCP Colina II
	CCP Punta Peuco	CDP Puente Alto
	CDP Santiago I	CDP Santiago Sur
	CDP Talagante	CPF San Miguel
	CPF San Joaquín	
	UEAS	

O'Higgins	CCP Rengo	
	CCP Santa Cruz	
	CDP Peumo	
	CP Rancagua	
Ñuble	CCP Chillán	CCP Bulnes
		CDP Quirihue
		CDP San Carlos
		CDP Yungay
Biobío	CCP Biobío	CCP Coronel
	CDP Yumbel	CDP Arauco
	CP Concepción	CDP Lebu
		CDP Los Ángeles
		CDP Mulchén
Araucanía	CCP Collipulli	CCP Lautaro
	CDP Traiguén	CCP Nueva Imperial
		CDP Angol
		CDP Curacautín
		CDP Pitrufquén
		CDP Villarrica
	CPF Temuco	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

En este aspecto, se detecta que 24 establecimientos no tienen acceso a agua potable durante las horas de encierro y de desencierro, esto implica más de la mitad de las cárceles observadas.

Los informes de unidades penales revelan situaciones en que no hay acceso permanente a agua potable al interior de la celda o bien, teniendo acceso, el suministro no está disponible. También se da cuenta de casos en que son las personas aisladas o en celdas solitarias quienes están privadas del acceso, y otras situaciones en que se debe solicitar agua o se ingresa a la celda con botellas como es el caso del CDP Quillota, CDP Pitrufquén y CP Valparaíso.

Durante el recorrido en la unidad penal, se constata que hay acceso a agua potable directamente de la red para todas las personas durante el desencierro. Por su parte, durante las horas de encierro, no hay acceso a agua directamente de la red, por lo que quienes ocupan las celdas deben mantener botellas con agua al interior de las celdas para abastecerse. A modo de ejemplo, se reciben antecedentes señalando que los habitantes del Módulo 112, que funciona como espacio de castigo o aislamiento para la sección masculina, no tienen acceso a agua, por lo que deben beber desde la misma taza turca. CP Valparaíso.

En algunos casos se refieren problemas de ubicación del establecimiento penal, lo que limita el acceso de agua para las personas, mientras que en otros se informa que el agua se corta a nivel central (lo que se constata en el CCP Colina II, CPF San Miguel y CCP Bulnes).

También existen problemas de acceso a agua, debido a su ubicación y estructura, de manera que la población penal tiene agua disponible solo durante las horas de desencierro. CP Valparaíso.

En cuanto a la disponibilidad de agua potable, durante el encierro hay un acceso limitado a ella ya que en los módulos inspeccionados se refiere que el agua se corta entre las 00:00 horas y las 6:30 horas. CCP Bulnes.

Se advierten casos en que durante el encierro al interior de los módulos o celdas solo algunos grupos de personas tienen acceso a agua, como el caso de las mujeres o mozos en el CDP Arauco, CCP Lautaro y CCP Nueva Imperial.

Con respecto al acceso a agua potable, se informa que existe acceso a esta directamente de la red para toda la población penal durante el desencierro, pero no durante el encierro puesto que al interior de las celdas no hay grifo en ninguno de los módulos regulares observados. Por lo tanto, las personas deben almacenar agua en botellas u otros recipientes. La única excepción ocurre en el módulo de mujeres embarazadas o con hijos menores de dos años. CDP Arauco.

También se consignan situaciones en que las personas aisladas o sancionadas en celdas solitarias no tienen acceso a agua durante las horas de encierro, las que en el régimen propio de estas celdas normalmente constituyen la mayor parte de la jornada con un limitado de horas al exterior de las celdas. Esto ocurre en los recintos penales CCP San Antonio, CDP Limache, CDP Puente Alto, CCP Coronel, CDP Angol y CDP Villarrica.

Durante el recorrido al recinto penal, se constata que hay acceso a agua potable directamente de la red para toda la población penal durante el desencierro, pero no para toda la población penal durante el encierro debido a que las personas aisladas o castigadas no tienen acceso a agua durante el encierro. CDP Limache.

6.2. Acceso a servicios higiénicos

Otro de los aspectos relevantes para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad es el acceso a servicios higiénicos o baños, tanto en las horas que transcurren al interior de la celda como al exterior. El mayor problema está dado por las cárceles en que los servicios higiénicos únicamente están disponibles al exterior de las celdas o módulos, por lo que durante las horas de encierro deben hacer sus necesidades en recipientes como baldes, bolsas o similares, o bien pedir autorización para salir de la celda. También hay casos en que, existiendo servicios higiénicos al interior de la celda, estos no están en condiciones de ser utilizados, por estar tapados o descompuestos.

Previo al análisis se requiere realizar algunas precisiones. La primera es especificar qué se entiende por servicios higiénicos. Para estos efectos se conceptualiza este como un wc o taza de baño, urinario, o la denominada taza turca.²¹ Una segunda precisión es que en las observaciones se evalúa también el acceso al servicio higiénico, ya que pueden existir celdas, módulos o pabellones que no dispongan de estos implementos al interior de la celda pero que se facilita permanentemente el acceso a estos por los respectivos funcionarios/as de guardia. Por último, también se evalúa que el acceso sea general, es decir, para toda la población del establecimiento penal o, al menos, para la población penal de los espacios observados.

Tabla 21 Unidades penales con o sin acceso a servicios higiénicos para toda la población penal en horas de encierro y desencierro. 2019

Región	Con acceso	Sin acceso
Valparaíso	CCP San Felipe	CCP Los Andes
	CDP Casablanca	CCP San Antonio
	CDP Petorca	CDP Limache
	CDP Quillota	CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Punta Peuco	CCP Colina I
	CDP Santiago I	CCP Colina II
	CDP Talagante	CDP Puente Alto
	CPF San Miguel	CDP Santiago Sur
	CPF San Joaquín	UEAS
O'Higgins	CCP Rengo	CP Rancagua
	CCP Santa Cruz	
	CDP Peumo	

²¹ Instalación que consiste en un agujero en el piso con dos sitios a los lados para apoyar los pies, con una superficie de material como loza o cemento. No posee taza para sentarse y carece de tapa.

Región	Con acceso	Sin acceso
Ñuble	CCP Bulnes	CDP Quirihue
	CCP Chillán	CDP San Carlos
		CDP Yungay
Biobío	CCP Biobío	CDP Arauco
	CCP Coronel	CDP Lebu
	CDP Yumbel	CDP Los Ángeles
	CP Concepción	CDP Mulchén
Araucanía	CCP Collipulli	CCP Nueva Imperial
	CCP Lautaro	CDP Angol
	CDP Traiguén	CDP Curacautín
		CDP Pitrufquén
		CDP Villarrica
	CPF Temuco	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

Se detecta que no existe acceso para todas las personas privadas de libertad a servicios higiénicos en 23 de las 44 cárceles, es decir, en más de la mitad de las unidades penales observadas.

La mayor parte de las cárceles sin acceso a servicios higiénicos reportan que tan solo algunos sectores del establecimiento tienen acceso. En varios reportes se indica que la población aislada o en celdas solitarias no tiene servicios higiénicos, manifestándose aquello expresamente en los recintos CCP Los Andes, CDP Limache, CP Valparaíso, CCP Colina II, CDP Angol y CDP Villarrica.

Con respecto al acceso a agua potable, se informa que existe acceso a esta directamente de la red para toda la población penal durante las horas de desencierro, pero durante las horas de encierro las celdas de aislamiento no tienen este acceso asegurado. La misma situación ocurre con el acceso a servicios higiénicos ya que, si bien la población penal general lo tiene, las personas en celdas de aislamiento y/o castigo no tienen el acceso asegurado. CDP Angol.

Asimismo, existe acceso para todas las personas a servicios higiénicos durante las horas de desencierro, de manera libre y sin pedir autorización, pero no durante el encierro ya que, nuevamente, las personas aisladas o castigadas no tienen acceso a estos servicios durante las horas de encierro. CDP Limache.

Otra situación es que existen algunos grupos específicos que no tiene este acceso asegurado, como es el caso de las mujeres condenadas en el CP Rancagua.

También la mayoría de la población penal tiene acceso a servicios higiénicos durante las horas de desencierro, de manera libre y sin pedir autorización. El módulo de mujeres condenadas no cuenta con acceso libre a baño durante las horas de encierro. CP Rancagua.

Por otro lado, existen casos en que solo algunas personas privadas de libertad tienen disponible el baño las 24 horas del día, por ejemplo las mujeres que viven con sus hijos/as al interior de la prisión, o las mujeres embarazadas, como es el caso del CDP Arauco.

También se refirieron circunstancias en que queda a criterio del funcionario de guardia permitir o no el acceso a baños en las horas del encierro, como en el CCP San Antonio, y otros casos en que se señala que debe existir una solicitud de por medio, como en el CDP Yungay y CDP Santiago Sur.

Durante las horas de desencierro, hay acceso para toda la población penal a servicios higiénicos, de manera libre y sin pedir autorización. Por el contrario, durante las horas de encierro no se puede acceder a dichos servicios libremente, sino que se debe solicitar el acceso, quedando a discreción del funcionario autorizarlo o no. También se informa que las personas aisladas o castigadas tienen en sus celdas una taza turca y al exterior de éstas hay un baño con duchas. Estos últimos pueden utilizarlos en la hora de desencierro sin solicitar autorización, sin embargo, durante las horas de encierro deben pedir permiso al funcionario/a para utilizarlas. CCP San Antonio.

En cuanto al acceso a los servicios higiénicos, se señala que las personas privadas de libertad tienen acceso libre y sin pedir autorización durante las horas de desencierro. Pese a haber un baño habilitado las 24 horas contiguo a las celdas, durante el horario de encierro este acceso se restringe y se debe solicitar permiso para utilizarlos. CDP Yungay.

Por otro lado, el uso de bolsas, baldes o botellas es el mecanismo que se ha utilizado en la mira de paliar la falta de servicios higiénicos al interior de las celdas. Esto se reporta en los informes de las unidades penales CDP Santiago Sur, CCP Nueva Imperial y CDP Pitrufquén.

Hay acceso a servicios higiénicos durante el desencierro para toda la población penal, de manera libre y sin pedir autorización, no así, durante el encierro ya que el módulo de imputados y condenados no cuentan con estos servicios, según se indicó. Las personas de la población penal consultadas señalaron que ingresan al encierro con bolsas plásticas, las que tiran al exterior por la ventana una vez que hacen ahí sus necesidades. CCP Nueva Imperial.

Al consultar sobre la privacidad en el uso de estos espacios, tan solo seis establecimientos penitenciarios reportan que en todos los servicios higiénicos del recinto existe privacidad: esto ocurre en los recintos CDP Casablanca, CDP Petorca, CCP Punta Peuco, CPF San Miguel, CCP Rengo y CDP Arauco. En el resto de cárceles se indica que solo algunos tienen esta privacidad o directamente no existen en los baños de la respectiva cárcel.

6.3. Disponibilidad de agua caliente

Otro de los elementos que debiesen estar disponibles y accesibles para todas las personas privadas de libertad al interior de las cárceles es el agua caliente, especialmente para el aseo personal. Este es uno de los parámetros que disponen los estándares internacionales de derechos humanos como necesarios y mínimos en las cárceles.

Al indagar al respecto, se evalúa sobre la posibilidad de que esté efectivamente disponible en todos los espacios de alojamiento de personas privadas de libertad.

Tabla 22 Unidades penales con y sin acceso a agua caliente para toda la población penal. 2019

Región	Con agua caliente	Sin agua caliente
Valparaíso		CCP Los Andes
		CCP San Antonio
		CCP San Felipe
		CDP Casablanca
		CDP Limache
		CDP Petorca
		CDP Quillota
		CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Punta Peuco	CCP Colina I
		CCP Colina II
		CDP Puente Alto
		CDP Santiago I
		CDP Santiago Sur
		CDP Talagante
		CPF San Miguel
		CPF San Joaquín
		UEAS
O'Higgins		CCP Rengo
		CCP Santa Cruz
		CDP Peumo
		CP Rancagua
Ñuble		CCP Bulnes
		CCP Chillán
		CDP Quirihue
		CDP San Carlos
		CDP Yungay
Biobío	CDP Los Ángeles	CCP Biobío
	CP Concepción	CCP Coronel
		CDP Arauco
		CDP Lebu
		CDP Mulchén
		CDP Yumbel
Araucanía	CPF Temuco	CCP Collipulli
		CCP Lautaro
		CCP Nueva Imperial
		CDP Angol
		CDP Curacautín
		CDP Pitrufquén
		CDP Traiguén
		CDP Villarrica

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

En este sentido se aprecia que únicamente cuatro recintos de los 44 observados disponen de agua caliente para toda la población penal: CCP Punta Peuco, CDP Los Ángeles, CP Concepción y CPF Temuco. En las 40 unidades penales restantes, no existe este suministro de agua caliente o existe solo en algunas dependencias o sectores del recinto, es decir, para únicamente algunos grupos de personas.

Además, esto resulta relevante al considerar la ubicación de algunas cárceles, en zonas cuyas temperaturas hacen necesario este elemento.

Por otra parte, se constata que no hay agua caliente en los baños de la unidad de manera que tenga acceso a esta toda la población penal. Este fue un requerimiento señalado por todos/as los/as entrevistados/as, en especial por las mujeres imputadas y condenadas ya que, según relatan, al ser una comuna precordillerana, en invierno las temperaturas bajan a menos de cero grados. CDP Villarrica.

Tampoco hay agua caliente en los baños de manera que tenga acceso a esta todos los reclusos. Debido a que el recinto está en la zona cordillerana de la región, en el invierno cae nieve y de igual forma las personas deben bañarse con agua fría. CCP Curacautín.

Dentro de las 40 unidades penales sin acceso a agua caliente para todas las personas, hay algunas en que ciertas dependencias o grupos de personas tienen acceso a esta.

No hay agua caliente en los baños de la unidad penal de manera que tengan acceso a esta todas las personas. Al respecto, se constata que el módulo de personas con VIH y el módulo de personas en situación de discapacidad tiene horas determinadas con disponibilidad de agua caliente, pero esto no es de carácter permanente. Únicamente el módulo de mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de dos años tiene agua caliente de manera permanente. CP Rancagua.

La misma situación se aprecia en diversos recintos en que, por ejemplo, los sectores de mujeres gestantes o con hijos/as que viven con ellas tienen acceso, pero no el resto de las personas privadas de libertad, lo que fue observado en el CCP San Antonio, CDP Quillota, CP Valparaíso, CDP Arauco y CDP Angol.

Adicionalmente, se aprecia que no hay agua caliente en los baños de manera que tengan acceso a esta todos/as los/as reclusos/as, puesto que solo el módulo de mujeres embarazadas y con hijos/as tiene agua caliente. CDP Angol.

No existe un sistema de agua caliente en los baños, de manera que tenga acceso a esta toda la población penal. Sobre esto se indica que solo hay agua caliente en el baño perteneciente al dormitorio de mujeres embarazadas o con hijos/as menores de dos años. CDP Arauco.

Otros ejemplos de disponibilidad parcial de agua caliente se encuentran en CDP Limache, CDP Peumo, CDP San Carlos y CCP Chillán:

Solo las dependencias de visitas íntimas tienen acceso a agua caliente. CDP Limache.

Únicamente cuenta con agua caliente la celda de condenados evangélicos con buena conducta y la habitación para visitas íntimas. CDP Peumo.

Hay agua caliente en los baños de imputados, no así en el de condenados. CDP San Carlos.

No hay agua caliente en los baños de la unidad de manera que tenga acceso a esta todas las personas, puesto que solamente el módulo para la población femenina y la sección juvenil tienen agua caliente en sus baños. CCP Chillán.

6.4. Calefacción

También los estándares internacionales de derechos humanos hacen referencia a que debe existir calefacción en las cárceles, adecuada a las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Esto cobra especial sentido en algunos sectores del territorio nacional en donde, debido a las condiciones meteorológicas, ya sea de día o de noche, en invierno o en verano, es necesario contar con sistemas de calefacción permanentes o temporales. A modo de ejemplo, los recintos del sur del país presentan inviernos muy fríos, lo mismo que algunos los recintos del extremo norte de Chile en las noches pueden tener temperaturas extremas bajo cero. Pese esto, la existencia y la disposición del sistema de calefacción centralizado uniforme y que abarque a todas las dependencias de una cárcel todavía son excepcionales.

En los recorridos por las 44 unidades inspeccionadas, se constataron sistemas de calefacción apropiados y disponibles para toda la población penal tan solo en dos recintos: CCP Punta Peuco y CDP Los Ángeles. En ambos, si bien no es un sistema de calefacción central, sí es posible apreciar que las diferentes celdas disponen de sistemas de calefacción.

Existe calefacción a través de estufa o calefactor eléctrico en las celdas, ya sea porque los propios habitantes la instalan o en el caso de los container adaptados como celdas, venían con estas instalaciones. CCP Punta Peuco.

Existe calefacción funcionando, que cubre todo el recinto penal, a través de estufa a pellet. CDP Los Ángeles.

Un caso particular es el del CPF San Miguel, donde se reporta que existe un sistema de calefacción pero no está funcionando.

Así, se constata que casi todas las unidades penales de este estudio carecen de un sistema de calefacción en buen estado y que cubra todo el establecimiento penal.

No obstante, se aprecia que varias cárceles tienen calefacción en algunos sectores específicos, debido a su particular necesidad, como es el caso en especial de las enfermerías.

En el único lugar donde hay calefacción es en la enfermería, donde se utiliza estufa o calefactor eléctrico. CCP Biobío.

No hay calefacción funcionando y que cubra todo el recinto penal, puesto que solamente hay calefacción en la enfermería y las salas de la escuela, pero no al interior de los módulos. CCP Coronel.

También se reporta calefacción en otros espacios, que no son generalizados para todas las unidades penales, como puede ser secciones juveniles, módulos de embarazadas y mujeres con hijos/as.

Por otra parte, se constata que no hay calefacción funcionando y que cubra todo el establecimiento, ya que solamente algunos sectores la tienen, tales como la sección juvenil por medio de termo paneles y la enfermería a través de estufa o calefactor eléctrico. CCP Chillán.

[En los espacios comunes] no hay calefacción y solo en algunas dependencias se aprecia estufa o calefactor eléctrico, que es provisto por los mismos internos. Cárcel de Alta Seguridad, UEAS.

No hay un sistema de calefacción funcionando y que cubra toda la unidad penal. Únicamente en el módulo de mujeres embarazadas y/o con hijos/as menores de dos años se aprecia que hay calefacción en los dormitorios. CP Rancagua.

Existe un lugar exclusivo para recibir a las visitas y en este hay baños exclusivos para las visitas. Esta zona tiene calefacción. CDP Yungay.

En el CDP no hay calefacción funcionando y que abarque toda la unidad penal. Únicamente existe un equipo de aire acondicionado/calefacción en la habitación destinada a visitas íntimas. CDP Peumo.

Se reporta en muchos casos que los únicos sectores con calefacción son aquellos destinados a funcionarios/as de Gendarmería.

Solo en algunos sectores se utiliza estufa a gas, estufa o calefactor eléctrico y calefacción central por radiadores en las dependencias de funcionarios, principalmente. Además, la sala de visitas cuenta con calefacción por radiadores. CCP Collipulli.

En algunos sectores se utiliza estufa a leña, estufa a gas y calefactor eléctrico, principalmente para lugares habitados por funcionarios/as. CDP Traiguén.

No existe calefacción funcionando y que cubra todo el establecimiento penal, ya que esta se encuentra disponible solo en dependencias administrativas para personal de Gendarmería. CCP Nueva Imperial.

Existe estufa o calefactor eléctrico en algunos sectores como la enfermería y la oficina del jefe/a de unidad, donde utilizan calefactores eléctricos. CCP San Antonio.

En los espacios donde existe calefacción, el tipo de calefacción presente es estufa a leña. Esto está presente solo en el pasillo de acceso al penal, donde están dispuestas las oficinas administrativas. CDP Pitrufquén.

Es importante destacar que la falta de calefacción es crítica en algunas unidades penales debido al clima, y tiene efectos en otras condiciones de vida de las personas privadas de libertad, tal como se expresa en los reportes del CCP Lautaro y CDP Casablanca.

A nivel general, el estado de higiene de las celdas es regular ya que se presentan hongos y humedad. Dado que el recinto se encuentra en una zona precordillerana, es muy frío y los dormitorios, al no contar con calefacción, están muy húmedos. Esto produce mal olor y hongos.

No hay calefacción funcionando y que cubra toda la unidad penal, pero hay estufa a leña, estufa a gas y calefactor eléctrico en algunos sectores. CCP Lautaro.

En la unidad penal, no hay un lugar exclusivo para recibir a las visitas, sino que se utiliza la cancha multiuso. En ese sector no existe calefacción para los meses fríos. CDP Casablanca.

Junto con lo anterior, se detectaron dos cárceles en las que, si bien tienen sistemas de calefacción disponible, este no funciona, como es el caso del CPF San Miguel y CPF Temuco.

[En el comedor] faltan mesas para la totalidad de internas que lo ocupan. Además, existe calefacción por medio de estufa a gas, pero se reciben testimonios indicando que no funciona. CPF Temuco.

[En el módulo mujeres con hijos/as y embarazadas] las condiciones higiénicas y limpieza del sector son adecuadas y hay un sistema de calefacción, aunque no está funcionando. CPF San Miguel.

6.5. Higiene y salubridad de la unidad penal

La higiene y salubridad de un establecimiento penitenciario se puede evaluar desde diversas aristas, tales como la ventilación de las celdas y lugares comunes, presencia de humedad, filtraciones, estados de los servicios higiénicos, lugares de acumulación de basura, forma y frecuencia del retiro de basura, existencia de plagas, sistema de alcantarillado y acceso a elementos para efectuar limpieza, por nombrar solo algunos aspectos.

Pronunciarse sobre cada uno de estos ámbitos implicaría la elaboración previa de un extenso y minucioso estudio específico sobre este tema, por lo que se evalúan en este aparatado tan solo dos situaciones en particular a partir de lo observado en los recorridos de las cárceles y reportado en los informes: la presencia de plagas y la apreciación general sobre el estado de aseo y condiciones de las unidades penales.

6.5.1. Presencia de plagas

La presencia o ausencia de plagas puede ser un indicador que otorgue alguna noción sobre el estado de higiene del establecimiento, pues permite evaluar la efectividad de las desinfecciones, y si se realizan o no. Este es uno de los temas que en las entrevistas realizadas se manifiestan rápidamente, aunque también se reporta desde la observación directa del equipo que realiza el monitoreo.

Tabla 23 Unidades penales con y sin plagas. 2019

Región	Con plagas	Sin plagas
Valparaíso	CCP Los Andes	CCP San Antonio
	CDP Quillota	CCP San Felipe
	CP Valparaíso	CDP Casablanca
		CDP Limache
		CDP Petorca
Metropolitana	CCP Colina II	CCP Colina I
	CDP Santiago I	CCP Punta Peuco
	CDP Santiago Sur	CDP Puente Alto
	CDP Talagante	CPF San Miguel
	CPF San Joaquín	
	UEAS	
O'Higgins		CCP Rengo
		CCP Santa Cruz
		CDP Peumo
		CP Rancagua
Ñuble	CCP Chillán	CCP Bulnes
		CDP Quirihue
		CDP San Carlos
		CDP Yungay
Biobío		CCP Biobío
		CCP Coronel
		CDP Arauco
		CDP Lebu
		CDP Los Ángeles
		CDP Mulchén
		CDP Yumbel
		CP Concepción
Araucanía	CDP Pitrufquén	CCP Collipulli
		CCP Lautaro
		CCP Nueva Imperial
		CDP Angol
		CDP Curacautín
		CDP Traiguén
		CDP Villarrica
		CPF Temuco

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

Se constata la presencia de plagas en 11 de los 44 recintos penales: CCP Los Andes, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Chillán y CDP Pitrufquén. Esto necesariamente se asocia a las condiciones de aseo del recinto.

En el recorrido por el recinto, se detecta a nivel general humedad y agua acumulada en algunas esquinas o espacios. Además, existen plagas en algunos sectores de la unidad penal como vinchucas, ratas, pulgas, chinches, cucarachas u otros insectos, en especial, en uno de los patios, según un testimonio recabado. CDP Talagante.

Al momento de la observación se constata la existencia de plagas de insectos en estos espacios y la población penal manifiesta la existencia de estas, depositando los insectos en botellas por parte las personas privadas de libertad. UEAS.

Las plagas mencionadas en los reportes de estas cárceles son vinchucas, ratones, chinches, pulgas, palomas, ratas y cucarachas.

El CP Valparaíso se divide en dos secciones: una para población masculina y otra para población femenina. Según se constata, la mayoría de los módulos se encuentran en malas condiciones de habitabilidad y con presencia de plagas como ratones, vinchucas y chinches. CP Valparaíso.

6.5.2. Aseo e higiene

Los niveles de aseo e higiene representan una de las falencias más notorias en los recintos penales, según se ha apreciado desde los estudios previos, junto con los temas estructurales.

Debido a la gran cantidad de población presente, los espacios de uso común se ven altamente afectados. Ello se observa en que existen muchos desperfectos e infraestructura en mal estado, especialmente en materia de cañerías o de filtraciones de agua. Esto genera malos olores, humedad, hongos y la incapacidad de utilizar algunos espacios. CDP Puente Alto.

Al revisar la información de los informes particulares se aprecia que solamente en 10 de ellos hay una mención a un adecuado y tolerable estado de higiene y salubridad. Esto se reporta en el CDP Casablanca, CDP Petorca, CCP Punta Peuco, CPF San Miguel, CCP Rengo, CDP Peumo, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP Los Ángeles y CP Concepción. En algunos casos se señala que, si bien hay

una adecuada limpieza, se presenta humedad como ocurre en el CDP Peumo, CPF San Miguel, CP Concepción y CDP Quirihue.

En el resto de los 33 establecimientos, destacan diversas situaciones de malas condiciones de salubridad, caracterizadas en la mayor parte de los casos por humedad, agua esparcida, hongos, basura acumulada, suciedad, alimentos en estado en descomposición y plagas.

El estado de higiene de las celdas revisadas es regular ya que se presenta humedad, alimentos en descomposición, suciedad o basura y, en algunas, hay filtración de agua. También hay plagas de insectos en algunos sectores y se aprecian a simple vista pulgas y chinches y se denuncia que hay vinchucas. El interior de los pasillos de cada piso presenta suciedad y, en algunos, ausencia de luz eléctrica y natural. En el módulo donde habita la población LGTBI, existe contaminación a causa de plaga de palomas, generando fecas y propagación de plumas en todos los espacios comunes tales como patio, baños y comedor. Además, se aprecia una constante filtración de agua y agua estancada en ese espacio. CDP Santiago I.

A nivel general, el estado de higiene de las celdas visitadas es regular en tanto en el sector de imputados se presentan humedad, agua estancada, alimentos en descomposición, agua de alcantarillado y suciedad o basura. Junto con ello se detectan plagas, como chinches y vinchucas, en el mismo sector. CCP Chillán.

En el recorrido por el recinto, se detecta a nivel general humedad, hongos, mal olor y basura o papeles. Además, la higiene y limpieza del lugar en espacios comunes y pasillo es regular. Sobre esto, falta eliminar de manera profunda los residuos más antiguos, y definir a personas de manera permanente encargada de mantener un estándar alto de limpieza. CDP Curacautín.

En cuanto al estado del CCP San Antonio a nivel general, se observa que hay humedad, mal olor y basura o papeles en diferentes espacios. Igualmente, la higiene y limpieza en espacios comunes y pasillos es regular debido a que hay mucha humedad, basura y papeles, además de agua estancada. CCP San Antonio.

En algunos establecimientos las condiciones son desiguales entre distintos módulos o celdas, si bien se debe señalar que se observaron los pasillos y las áreas comunes para efectos de esta evaluación.

En el recinto, en términos generales, hay humedad, hongos y mal olor. Además, se evidencia que la higiene y limpieza de espacios comunes y pasillos es mala, ya que falta limpieza profunda en pasillos, comedor y otros espacios comunes, principalmente en muros y pisos. CCP Nueva Imperial.

En el recorrido por el recinto, se detecta a nivel general humedad, hongos, mal olor, agua acumulada, basura y papeles. Si bien no se observan estos elementos en todos los sectores del recinto, es posible observar cada uno de ellos en distintos lugares del centro penal. Además, existen plagas en algunos sectores, como ratas, pulgas y chinches, en las celdas y otros espacios. Como ejemplo de esto, el primer día de la observación no fue posible ingresar a dependencias administrativas por encontrarse un ratón en esa oficina. CDP Santiago Sur.

La higiene y limpieza del lugar en espacios comunes y pasillos del recinto penal es regular debido a que hay humedad, hongos, mal olor, agua estancada, basura y papeles los que, si bien no son recurrentes en cada módulo, resaltan como tendencia en diferentes espacios. Además, se observan filtraciones de agua por los pasillos entre módulos y falta de mantenimiento en diferentes espacios del penal. Asimismo, se constata la presencia de plagas en algunos sectores tales como pulgas, chinches y cucarachas. CCP Colina II.

La situación se plantea igualmente en celdas y espacios destinados a que las personas pasen su mayor tiempo.

En cuanto a la higiene de las celdas, se presentan hongos y humedad. Además, el agua de los baños llega a los dormitorios y escalera. El estado de higiene de estos lugares es regular: (...)

Con respecto a la unidad penal en general, se observa agua esparcida o acumulada en algunos sectores de esta. Además, los internos no reciben desde Gendarmería útiles de limpieza para los espacios de celda o módulos, como cloro, escoba u otros implementos. CCP Lautaro.

Las celdas no están en buen estado en cuanto a higiene y limpieza ya que se observan hongos, humedad, agua estancada, alimentos en descomposición y suciedad. Asimismo, hay signos de humedad en paredes u otras superficies, pero no se observan insectos o plagas en las celdas de castigo o aislamiento. CCP San Antonio.

La problemática se presenta del mismo modo en espacios ocupados por funcionarios y funcionarias que trabajan en el recinto.

A nivel general, la higiene y limpieza del lugar en espacios comunes y pasillo de la unidad penal es mala. Esto porque hay filtraciones de agua en casi todos los espacios, incluso en lugares comunes o pasillos de uso exclusivo de funcionarios. Además, se detecta la presencia de humedad, hongos, mal olor; agua acumulada, basura o papeles, agua estancada y servicios de alcantarillado en mal estado que afectan estos espacios. CDP Puente Alto.

Al revisar los temas relacionados con la estructura y las condiciones de habitabilidad, se puede apreciar que existen diversas falencias en diferentes aspectos que finalmente determinan la vida al interior de las prisiones. Gran parte de los establecimientos penitenciarios objeto de análisis presentan uno o más problemas en este ámbito, lo que se constata en la observación y análisis del acceso permanente al agua potable, los servicios higiénicos completos y adecuados tanto en horas de encierro como desencierro, la disponibilidad de agua caliente y calefacción (especialmente en aquellas zonas que por sus condiciones ambientales lo requieren) y el mantenimiento de la higiene y el aseo, tanto en zonas comunes como en las celdas. Esto reporta una enorme gravedad, ya que gran parte de las cárceles recorridas presentan problemas, considerando la necesidad del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria, con la dignidad que merece toda persona en el contexto de encierro.



1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.
(Regla 22)

7. ALIMENTACIÓN

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

- a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
- c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
- d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;
- e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o

recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

Regla 114

Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XI

Alimentación y agua potable

1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

Quienes se encuentran bajo tutela estatal en las cárceles de la del país reciben alimentación desde la administración penitenciaria o la empresa concesionaria, en caso de los establecimientos concesionados. En tal sentido los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria señalan que, además de tener que proporcionar la alimentación, esto debe ser a horas acostumbradas, la comida debe ser de buena calidad, bien preparada, en condiciones higiénicas adecuadas y servida, con un adecuado valor nutritivo. Tanto así, que incluso el médico u organismo de salud pública competente debe realizar inspecciones periódicas a fin de conocer la cantidad, calidad y forma de preparación de la comida. Del mismo modo, se señala que se deben considerar aspectos culturales y religiosos, necesidades y dietas especiales según temas de salud. Además, como ya se indicó, las personas privadas de libertad también deben tener acceso permanente a agua potable.

7.1. Condiciones de preparación y entrega de los alimentos

Desde estudios anteriores se ha revelado la trascendencia no solo de la alimentación propiamente tal sino de la forma en que esta es proporcionada y las condiciones establecidas en las cárceles para su consumo. Por esta razón, resulta de gran importancia observar y reportar los insumos que

proporciona la administración penitenciaria en cuanto al consumo de los alimentos. Por lo anterior, se evaluó en los recorridos si se le entregan insumos a las personas privadas de libertad para el consumo de la alimentación que la administración penitenciaria les otorga. Por un lado, si se les otorgan cubiertos, sean de plástico u otro material, y también si se les entregan platos para depositar la comida o bandejas adecuadas.

Tabla 24 Provisión de elementos para el consumo de alimentos, por unidad penal. 2019

Región	Proporcionan platos o bandejas	Proporcionan cubiertos	No proporcionan ninguno de los elementos
Valparaíso	CDP Casablanca		CCP Los Andes
	CDP Petorca		CCP San Antonio
			CCP San Felipe
			CDP Limache
			CDP Quillota
			CP Valparaíso
Metropolitana	CDP Santiago I	CCP Colina I	CCP Colina II
			CCP Punta Peuco
			CDP Puente Alto
			CDP Santiago Sur
			CDP Talagante
			CPF San Miguel
			CPF San Joaquín
			UEAS
O'Higgins	CCP Rengo		CCP Santa Cruz
	CDP Peumo		
	CP Rancagua		
Ñuble	CCP Bulnes		CCP Chillán
	CDP Quirihue		
	CDP San Carlos		
	CDP Yungay		
Biobío	CCP Biobío		CP Concepción
	CCP Coronel		
	CDP Arauco		
	CDP Lebu		
	CDP Los Ángeles		
	CDP Mulchén		
	CDP Yumbel		
Araucanía	CCP Lautaro		CCP Collipulli
	CCP Nueva Imperial		CDP Angol
	CDP Curacautín		CDP Traiguén
	CDP Pitrufquén		
	CDP Villarrica		
	CPF Temuco		

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

De lo observado en terreno destaca, tal como se aprecia en la información expuesta (tabla 24), que en 20 cárceles no se proporcionan ni bandejas ni platos, ni cubiertos para el consumo de alimentos, dejando a las personas privadas de libertad bajo la necesidad de proveerse estos implementos por medio de familiares o personas cercanas, comprarlos o incluso utilizar elementos improvisados.

Durante el recorrido, se constata que la población penal no recibe desde Gendarmería platos, bandejas ni cubiertos para comer. Debido a esto, las visitas de familiares y cercanos deben llevarles estos implementos. CCP San Antonio.

Durante el recorrido, se refiere que la población penal no recibe desde Gendarmería platos, bandejas ni cubiertos para comer. Debido a esto, señalan que los platos se los traen familiares. En el caso de los cubiertos, un grupo de internos/as señala que deben comer con botellas plásticas ya que funcionarios/as de Gendarmería no permite el ingreso de estos. CCP Los Andes.

Durante el recorrido, se constata que los reclusos no reciben desde Gendarmería platos, bandejas ni cubiertos para comer. Se señala por las personas consultadas que cada uno debe conseguirlo por su cuenta y que estos deben ser de plástico. CDP Santiago Sur.

Por otro lado, en 23 establecimientos únicamente se les proporciona bandejas o platos para recibir la alimentación, debiendo las personas abastecerse de cubiertos o similares; y solo una cárcel abastece de cubiertos.

Durante el recorrido, se constata que la población penal recibe desde Gendarmería platos o bandejas, pero no cubiertos para comer. Debido a esto, señalan que los cubiertos se los traen sus visitas. CDP Petorca.

Especialmente llamativo resulta el caso de recintos penales concesionados dentro de este grupo, en cuyo caso también se detectan falencias, ya que en las tres cárceles concesionadas incluidas en este estudio únicamente se proporcionan bandejas o platos y en algunos casos de manera limitada, situaciones que se aprecian en los siguientes testimonios de los informes de unidad penal.

De acuerdo con lo informado por las personas de la empresa concesionaria consultada, la empresa entrega cubiertos y bandejas para comer a las personas privadas de libertad. Sin embargo, se contradice esto con lo informado por la población penal, quienes señalan que reciben únicamente bandejas con comida, pero no reciben cubiertos por lo que se los deben conseguir. Asimismo, en un módulo específico se señala que faltan bandejas para todos los habitantes, ya que existen 60 bandejas y son 120 ocupantes. Adicionalmente, se denuncia que no lavan las bandejas. CDP Santiago I.

Se aprecia que la población penal recibe desde la administración penitenciaria platos o bandejas, pero no cubiertos. Al respecto, se señala que los internos no utilizan las bandejas y algunas personas consultadas indican que no las reciben. CP Rancagua.

7.2. Cantidad, calidad y distribución de la alimentación

Para conocer la calidad de la alimentación recibida se preguntó directamente a las personas privadas de libertad, inquiriendo además aspectos sobre la cantidad de comida que se recibe por cada persona, estado, temperatura, higiene y forma de distribución.

Al consultar sobre la calidad general de la alimentación, en algunas unidades penales se evalúa como mala: CCP Santa Cruz, CCP Biobío y CDP Santiago I. Cabe mencionar que los dos últimos son establecimientos concesionados.

Específicamente, algunas personas consultadas evalúan la comida como mala, señalando que contiene mucha grasa, entre otras cosas. Cabe mencionar que las mujeres consultadas, en general, señalan no consumir la alimentación entregada por la administración del recinto, específicamente almuerzo y cena, debido a que la encuentran de muy mala calidad. CCP Santa Cruz.

Según las apreciaciones entregadas por la mayor parte de la población penal, la calidad de la comida es mala debido a que la comida que les llega es añeja. CCP Biobío.

De acuerdo con las apreciaciones entregadas por la mayor parte de la población penal, la calidad de la comida es regular. No obstante, según lo relatado por una persona, la calidad de la comida que recibe en su módulo es mala debido a que le ha llegado la comida con pelos, plumas y fecas. Además, según se señala la comida llega fría y que falta higiene en los alimentos. En cuanto a la cantidad de comida recibida, es evaluada como insuficiente. CDP Santiago I.

Conjuntamente, se recopilan testimonios con dispares versiones sobre la evaluación de la comida, como es el caso del CCP Bulnes.

De acuerdo con las apreciaciones entregadas por la mayor parte de la población penal consultada, la calidad de la comida es regular y la cantidad de comida recibida se evalúa como insuficiente. No obstante, hay percepciones contrapuestas sobre este tema ya que desde el módulo de condenados se señala que la calidad de la comida es buena y la cantidad es suficiente, mientras que los imputados señalan lo contrario, es decir, calidad regular y cantidad insuficiente de la comida. CCP Bulnes.

Entre quienes califican la calidad de la alimentación como regular, se describen aspectos como una exigua cantidad de comida y su falta de higiene.

De acuerdo con las apreciaciones entregadas por la mayor parte de la población penal, la calidad de la comida es evaluada como regular; agregando que esta ha llegado con insectos como vinchucas. CCP Chillán.

Por otra parte, en la sección de Máxima Seguridad la calidad de la comida se evalúa por la mayor parte de la población penal consultada como regular; ya que se refiere que la comida no siempre es suficiente, solamente a veces llega a buena temperatura (no está caliente) y generalmente deben comer en el pasillo. También se explica que se abastecen mayormente con lo que traen sus visitas que, en contexto de allanamiento, es a veces destruido. UEAS.

Entre los casos evaluados como buena calidad de comida, una observación recurrente es que esta es insuficiente en cantidad, lo que se aprecia en el reporte del CAS del UEAS, en el CDP Quirihue, en el CDP Mulchén y en el CCP Nueva Imperial, en algunos de ellos mencionando aspectos relativos a la higiene de la comida.

De acuerdo a las apreciaciones entregadas por la mayor parte de las personas privadas de libertad consultadas, la calidad de la comida es buena. En cambio, en cuanto a la cantidad de comida recibida se señala que es insuficiente. Se manifiesta que, al ser recibida la comida, está en buen estado, caliente, pero no limpia. Sobre esto, una persona señala que la comida a veces viene con virutilla. CCP Nueva Imperial.

Asociado a los temas anteriores está la temperatura a la cual llega la alimentación a las personas para su consumo. En este aspecto el dato de mayor relevancia en las 44 cárceles monitoreadas es que en 13 de ellas se señala por las personas consultadas que la comida llega fría o a una temperatura no adecuada para su consumo. Esto específicamente se refiere por personas en el CCP San Antonio, CDP Quillota, CCP Colina I, CDP Puente Alto, CDP Santiago I, UEAS (Máxima Seguridad y Capitán Yáber), CP Rancagua, CCP Bulnes, CCP Biobío, CCP Lautaro, CDP Pitrufquén, CDP Villarrica y CPF Temuco.

De acuerdo con las apreciaciones entregadas por la mayor parte de la población penal, la calidad de la comida es evaluada como regular ya que, según lo señalado, la comida en ocasiones llega fría, sin la cocción adecuada (...). Se manifiesta que, al ser recibida la comida, está en buen estado, está limpia, pero no caliente. CDP Villarrica.

Es manifestado desde Gendarmería que la comida al ser entregada está en buen estado. Sin embargo, la población penal da diversas versiones en cuanto a la limpieza, algunos dicen que la comida al ser recibida por la población penal está limpia, mientras otros señalan lo contrario. También las personas consultadas indican que la comida les llega tibia y con un pan frío, incluso señalan que al desayuno llega pan con mermelada, pero el pan se encuentra congelado. CDP Santiago I.

Existen centros penitenciarios en que se refiere por los consultados que la comida es buena, en cantidad suficiente, en buen estado y que llega a temperatura adecuada. Esto acontece específicamente según lo referido en los informes del CDP Casablanca, CDP Limache, CCP Punta Peuco, CCP Rengo, CDP Peumo, CDP San Carlos, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Yumbel, CP Concepción, CCP Collipulli, CDP Angol, CDP Curacautín y CDP Traiguén.

De acuerdo a las apreciaciones entregadas por la mayor parte de las personas privadas de libertad consultadas, la calidad de la comida es buena y su cantidad es suficiente. Es manifestado que, al ser recibida la comida, está en buen estado, caliente y limpia. En especial, existe una buena evaluación de la comida en cuanto a su temperatura, pues la cocina está al lado del comedor y ambos espacios están conectados por una ventana. CDP Curacautín.

Por último, en cuanto a la distribución de alimentación, se señala por la personas privadas de libertad consultadas que esta es equitativa en la mayor parte de los establecimientos, indicándose que esto no es así en el CCP San Felipe, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina II, CDP Puente Alto, CPF San Miguel, CPF San Joaquín, UEAS (CAS) y CPF Temuco.

La mayor parte de las personas consultadas evalúan como regular la calidad de la comida servida en la unidad penal, señalando que casi todos los días dan lo mismo. Asimismo, la cantidad de la comida recibida se evalúa como insuficiente y se señala que su distribución no es equitativa entre las internas, ya que habría preferencias a la hora de repartir. CPF Temuco.

De acuerdo con las apreciaciones entregadas por la mayor parte de las personas privadas de libertad consultadas, la calidad de la comida es regular y su cantidad es calificada como insuficiente. Esto debido principalmente a que Gendarmería no considera la cantidad de internos en el módulo para la distribución, por lo que indican que la distribución de la comida no es equitativa entre los reclusos. CDP Puente Alto.

Además, se manifiesta que la distribución de la comida es equitativa entre los reclusos, ya que ellos mismos dividen y reparten la comida. CDP Talagante.

A los pabellones se les entregan fondos (ollas grandes) con la alimentación y son ellos mismos los que se reparten la comida. En uno de los fondos había vinchucas, según manifiesta una persona consultada. También informan que la distribución de la comida no es equitativa entre hombres y mujeres. CDP Quillota.

7.3. Horarios de alimentación

Los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito de personas privadas de libertad disponen que las personas recibirán alimentación a las horas acostumbradas. En el ámbito nacional se ha detectado desde los estudios previos horarios poco convencionales en torno a la alimentación, especialmente con horas tempranas de cena y con una gran cantidad de horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente.

Tabla 25 Cantidad de horas que transcurren entre la última comida del día y la primera del día siguiente por unidad penal. 2019*

Región	Unidad penal	Cantidad de horas
Valparaíso	CCP Los Andes	18 horas y media
	CCP San Antonio	16 horas y media
	CCP San Felipe	17 horas
	CDP Casablanca	15 horas y media
	CDP Limache	16 horas y media
	CDP Petorca	12 horas y media
	CDP Quillota	16 horas
	CP Valparaíso	20 horas
Metropolitana	CCP Colina I	17 horas
	CCP Colina II	16 horas y media
	CCP Punta Peuco	14 horas
	CDP Puente Alto	18 horas
	CDP Santiago I	17 horas y media
	CDP Santiago Sur	18 horas
	CDP Talagante	16 horas
	CPF San Miguel	18 horas
	CPF San Joaquín	15 horas
	UEAS:	
	Máxima Seguridad	15 horas
	Alta Seguridad	18 horas
Capitán Yáber	15 horas y media	
O'Higgins	CCP Rengo	16 horas y media
	CCP Santa Cruz	16 horas
	CDP Peumo	15 horas
	CP Rancagua	16 horas
Ñuble	CCP Bulnes	16 horas
	CCP Chillán	17 horas y media
	CDP Quirihue	17 horas
	CDP San Carlos	17 horas y media
	CDP Yungay	14 horas
Biobío	CCP Biobío (concesionada)	17 horas
	CCP Coronel	16 horas
	CDP Arauco	13 horas y media
	CDP Lebu	13 horas
	CDP Los Ángeles	12 horas y media
	CDP Mulchén	13 horas y media
	CDP Yumbel	13 horas
	CP Concepción (tradicional)	12 horas y media
Araucanía	CCP Collipulli	17 horas y media
	CCP Lautaro	14 horas

Región	Unidad penal	Cantidad de horas
	CCP Nueva Imperial	17 horas y media
	CDP Angol	18 horas y media
	CDP Curacautín	14 horas
	CDP Pitrufquén	14 horas
	CDP Traiguén	13 horas
	CDP Villarrica	14 horas
	CPF Temuco	17 horas

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

*Se consideró la mayor extensión horaria que consignan los informes de unidad penal, aunque alguna parte de la población penal mencionara una menor cantidad de horas.

La información recopilada en los informes de observación de las unidades penales que incluyen este estudio da cuenta de la persistencia de amplias cantidades de horas entre la última comida del día y la primera del siguiente. En cambio, una práctica positiva pesquisada es que en algunas cárceles se entregan colaciones alrededor de las 20:00 horas, lo que permite aminorar esa extensión de horas.

Con respecto a los horarios en que las personas privadas de libertad reciben alimentos, se informa que se entrega el desayuno a las 9:30 horas, almuerzo a las 12:00 horas y cena a las 15:30 horas. Además, se entrega una colación a las 20:00 horas. CDP Arauco.

Dicho lo anterior, y considerando los horarios de colación, al momento de determinar la extensión de horas entre la última comida del día y la primera del siguiente, en caso de discrepancia entre lo manifestado por Gendarmería y por las personas privadas de libertad consultadas, se considera la información otorgada por estas últimas. De este modo, se detecta que existen establecimientos en que entre la última comida del día y la primera del siguiente hay 13 horas y media o menos horas, lo que se aprecia en el CDP Petorca, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CDP Yumbel, CP Concepción y CDP Traiguén.

Entre 14 y 14 horas y media se encuentran CDP Punta Peuco, CDP Yungay, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CDP Villarrica. Por su parte, entre 15 y 15 horas y media se ubican el CDP Casablanca, CPF San Joaquín, CDP Peumo y las secciones de Máxima Seguridad y Capitán Yáber del UEAS.

De acuerdo con la información recabada, el desayuno se entrega a las 8:30 horas, el almuerzo a las 13:00 horas y la cena a las 17:00 horas. Además, una persona entrevistada refiere que únicamente a veces se les entrega colación. Debido a lo anterior, se detecta que transcurren alrededor de 15 horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente, según horarios en que Gendarmería entrega los alimentos. Capitán Yáber UEAS.

Transcurren entre 16 y 16 horas y media entre la última comida del día y la primera del siguiente en el CCP San Antonio, CDP Limache, CDP Quillota, CCP Colina II, CDP Talagante, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CP Rancagua, CCP Bulnes y CCP Coronel.

Con respecto a los horarios, se reporta que en la unidad penal las personas privadas de libertad reciben desayuno a las 8:30 horas, almuerzo a las 11:30 horas y cena a las 15:00 horas. También se manifiesta que se entrega una colación a las 16:00 horas, aunque varios/as entrevistados/as indican que no se entregan colaciones o que se entregan a horas distintas (algunas personas dicen que a las 8:30 horas, otros que las 15:00 horas).

Por lo tanto, la cantidad de horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente es de 16 horas y media, aproximadamente. CCP San Antonio.

Entre 17 y 17 horas y media transcurren en el CCP San Felipe, CCP Colina I, CDP Santiago I, CCP Chillán, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CCP Biobío, CCP Collipulli, CCP Nueva Imperial y CPF Temuco.

En cuanto a los horarios en que se recibe la alimentación son el desayuno a las 9:30 horas, almuerzo a las 12:00 horas y cena a las 15:45 o 16:00 horas. También se entrega una colación con la cena, aunque algunos refieren no recibirla. CCP Nueva Imperial.

Entre 18 y 18 horas y media entre cena y/o colación y desayuno se aprecian en el CCP Los Andes, CDP Puente Alto, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, CAS del UEAS y CDP Angol.

Con respecto a los horarios en que es recibida la alimentación, se reporta por Gendarmería del recinto que hay diferentes horarios, según se indica: desayuno a las 8:30 horas algunas y otros a las 9:30 horas, almuerzo a las 11:00 y 12:00 horas, cena a las 14:00, 15:00, 15:30 y 16:00 horas y colación a las 10:00, 10:30, 12:00 y 16:30 horas. Considerando los horarios de quienes reciben cena más temprano se puede estimar que la cantidad de horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente puede ser de 18 horas aproximadamente para algunos grupos de personas. CCP Los Andes.

En cuanto a los horarios en que se recibe la alimentación son el desayuno a las 8:00 horas, colación a las 10:00 horas, almuerzo a las 12:00 y cena a las 18:00 horas. No obstante, se recibe información indicando que en algunas galerías se recibe el desayuno a las 8:30 horas, el almuerzo a las 12:00 y la cena a las 14:30 horas. Adicionalmente, en otro módulo señalan como horarios 9:30 horas para el desayuno, 12:00 para el almuerzo y 13:30 horas para la cena. CDP Santiago Sur.

Por último, se detecta que en el CP Valparaíso para algunas personas transcurren 20 horas.

Con respecto a los horarios, se reporta que las personas privadas de libertad reciben desayuno a las 9:00 horas, almuerzo a las 11:30 y cena a las 13:00 horas. También se manifiesta que se entrega una colación a las 21:00 horas, pero otros refieren que no reciben colación. Por lo tanto, la cantidad de horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente para algunos puede llegar a 20 horas. CP Valparaíso.

En cuanto a las colaciones, en algunos establecimientos penales se menciona que se proporciona una colación a toda o parte de las personas en un horario posterior a la última comida del día (no con la última comida del día): CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Limache, CDP Petorca, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina II, CPF San Miguel, UEAS, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CDP Peumo, CCP Bulnes, CCP Chillán, CDP Yungay, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CDP Yumbel, CP Concepción, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén y CDP Villarrica.

También se revelan situaciones particulares en torno a que únicamente algún grupo de la población penal recibe colación, o hay horarios diferenciados.

En cuanto a los horarios en que Gendarmería entrega la alimentación son el desayuno a las 9:00 horas, almuerzo a las 12:00 horas y cena a las 16:30 horas. También se entrega una colación a las 17:00 horas. Sin embargo, la población imputada expresa que no se les entrega colación, a diferencia de lo que comunica la población condenada y Gendarmería. CCP Bulnes.

En cuanto a los horarios, se informa que las personas privadas de libertad reciben el desayuno a las 9:30 horas, almuerzo a las 12:00 y cena a las 16:00 horas, además de una colación a las 17:00 horas. Sin embargo, la población masculina imputada señala que no recibe colación. CCP Chillán.

En cuanto a los horarios en que se recibe la alimentación, Gendarmería señala que son el desayuno a las 9:00 horas, almuerzo a las 12:30 y cena a las 16:30 horas. También se entrega una colación a las 20:00 horas según la institución, sin embargo, desde la población penal se manifiesta que la última comida del día a las 17:00 horas. CCP Coronel.

7.4. Alimentación por condiciones de salud y por motivos culturales

En el ámbito de la alimentación se consulta sobre la posibilidad de recibir por parte de quienes están privados/as de libertad comida adecuada a su condición de salud y a su cultura, entre ellas, las adecuadas al pueblo indígena de pertenencia, por ejemplo. Al respecto se reciben dispares versiones, en tanto hay establecimientos en que se declara la posibilidad de proporcionar esta alimentación particularizada, pero a la vez se indica que no se ha solicitado, en otros que señalan que no se elabora y en otros que posibilitan algunos tipos de alimentación. El siguiente es un ejemplo de la información recogida en los informes.

Se informa desde Gendarmería del recinto que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, pueden recibir dietas especiales. Igualmente ocurre con las personas con VIH o sida. Por su parte, las personas que pertenecen a un pueblo indígena pueden acceder a dietas especiales por esos motivos, si así lo requieren. Sin embargo, se expresa que no hay alimentación particular para la población penal que requiera obtener una dieta especial por motivos religiosos. CCP Rengo.

En el ámbito de la salud, la posibilidad de recibir comida adecuada por condiciones médicas o de salud se aprecia como posible en 32 de las 44 cárceles observadas. Por el contrario, se recopila información que indica que esto no es posible en los establecimientos CCP San Felipe, CDP Talagante, UEAS, CDP Peumo, CCP Chillán, CCP Coronel, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CDP Traiguén.

Según las personas privadas de libertad consultadas no hay posibilidades de recibir dietas especiales por motivos salud, como diabetes, hipertensión u otros estados. Sin embargo, desde Gendarmería se señala que se proporcionan. CCP Chillán.

Es señalado desde funcionarios/as de Gendarmería que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, no pueden recibir dietas especiales, aunque una persona señala que se le permite el ingreso desde el exterior de alimentos especiales. CDP Talagante.

Se señala desde funcionarios/as de Gendarmería que las personas privadas de libertad que lo requieran por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, no pueden recibir dietas especiales. Tampoco las personas que pertenecen a un pueblo originario o que adhieren a una religión pueden acceder a dietas especiales por esos motivos, si así lo requieren. CCP San Felipe.

También se mencionan casos en que solo es posible gestionar y proporcionar una alimentación especial a condición de contar con una orden específica al respecto desde la enfermería del recinto.

Se señala por funcionarios/as de Gendarmería que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, puede recibir dietas especiales en la medida en que tenga una orden de la Enfermería. Sin embargo, se refiere desde la población penal, que esto no es efectivo. CCP Petorca.

Se señala desde funcionarios/as de Gendarmería que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, puede recibir dietas especiales. Sin embargo, agregan que solo se dan comidas especiales en caso de instrucción médica por escrito y que otras razones, no se consideran. CDP Villarrica.

Si bien no se recopila información en todas las cárceles con respecto a dietas especiales para personas viviendo con VIH/sida, se consignaron en los informes que no se reciben dietas específicas en este sentido al menos en los establecimientos CDP Quillota, CCP Colina II, CDP Peumo, CDP San Carlos, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CCP Lautaro, CDP Angol, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CDP Villarrica. Esto se contradice en algunos casos en que se señala que las personas reciben dietas especiales por temas de salud.

Se informa desde funcionarios/as de Gendarmería que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, puede recibir dietas especiales. Sin embargo, las personas con VIH o sida no acceden a alimentación específica. CDP Angol.

Sin embargo, las personas que lo requieren no pueden recibir dietas especiales acorde la religión a la que pertenecen. Tampoco pueden recibir dietas especiales, en el caso de los reclusos portadores de VIH o sida. CDP Mulchén.

En cuanto a la posibilidad de tener comida específica por motivos culturales, incluyendo la pertenencia a un pueblo indígena, y por motivos religiosos, en el primer aspecto se menciona que esto es posible en al menos seis establecimientos: CDP Limache, CDP Santiago I, CCP Rengo, CDP Lebu, CDP Mulchén y CDP Angol.

Se refiere que las personas privadas de libertad que lo requieren pueden recibir dietas especiales acordes al pueblo indígena al que pertenece y, de manera informal, las personas que habitan el módulo mapuche indicaron que pueden ingresar ciertos productos como harina tostada, carne cocida y tortillas en algunas fechas de celebración tradicional mapuche.

Por su parte, las personas que pertenecen a una religión en específico pueden acceder a dietas especiales por esos motivos, si así lo requieren. CDP Angol.

La falta de solicitud es una de las razones a que se alude por la imposibilidad de entrega de dieta especial por motivos culturales, lo que se puede observar en los informes de los recintos penales del CDP Chillán, CDP Santiago I, CCP Coronel y CP Concepción.

Tampoco los internos pertenecientes a pueblos indígenas o que adhieran a una religión en particular pueden acceder a dietas acordes a sus necesidades. Esto, según, los/as funcionarios/as entrevistados se debe a que no han sido solicitadas este tipo de dietas especiales. CCP Coronel.

Sin embargo, no se reciben dietas especiales acordes al pueblo indígena ni a la religión al que se pertenece. Sobre esto último, Gendarmería señala que no ha habido solicitud por estos tipos de dieta. CP Concepción.

Según las personas privadas de libertad consultadas no hay posibilidades de recibir dietas especiales por motivos salud, como diabetes, hipertensión u otros estados. Sin embargo, desde Gendarmería se señala que sí se proporcionan. Igualmente, se indica que no se puede acceder a dietas especiales acordes al pueblo indígena o a la religión al que la persona pertenece, aunque desde Gendarmería se argumenta que no se han recibido requerimientos en esta línea. CDP Chillán.

También se indica como razón de la ausencia de dietas especiales para personas de pueblos originarios o por razones religiosas, la inexistencia de personas de estos grupos en los establecimientos.

Desde funcionarios/as de Gendarmería se señala que la población penal que lo requiere por motivos de salud, como diabéticos, hipertensos o con otras enfermedades, puede recibir dietas especiales. Aunque se informa que no hay personas que pertenecen a un pueblo originario en la unidad penal, si hubiese y requiriera una dieta especial, no podría acceder a esta, según se refiere. CCP San Antonio.

Se manifiesta como plausible recibir alimentación especial por motivos religiosos, en el CDP Limache, CDP Santiago I y CDP Angol.

7.5. Comedores

A partir del análisis de las estadísticas proporcionadas por Gendarmería, se observa en cuanto a los comedores que hay seis cárceles en la que este tipo de espacios no existe: CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Petorca, CCP Santa Cruz, CCP Coronel y CDP Traiguén. Es decir, 36 de las 44 unidades penales observadas cuentan con comedores para la población privada de libertad.

En este contexto un elemento de análisis es si la cantidad de comedores reportados son suficientes para el tamaño y cantidad de personas privadas de libertad que ocupan la cárcel y si son suficientes para los niveles de segregación que existen en su interior. A modo de ejemplo se puede mencionar que el CDP Santiago Sur, con capacidad para 2.384 personas (pero con una ocupación real de 4.858 personas), dispone de únicamente cuatro comedores, y el CCP Colina I, con capacidad para albergar 2.053 personas, cuenta con tres comedores.

En los reportes de unidades penales también se indagó en la presencia de comedores de uso exclusivo para estos fines y para todas las personas privadas de libertad de una cárcel. Se entiende por comedor exclusivo aquel espacio con infraestructura adecuada y que se destina únicamente y exclusivamente al consumo de alimentación por las personas privadas de libertad. Desde lo reportado en los informes de unidad penal se aprecia que estos existen para toda la población reclusa y son exclusivos para esta función en el CP Valparaíso (excepto para personas castigadas o aisladas), CCP Punta Peuco, CCP Colina I, CPF San Miguel, CAS del UEAS, CCP Rengo, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Lebu, CP Concepción, CCP Collipulli, CCP Nueva Imperial y CPF Temuco.

Los comedores del recinto son espacios exclusivos para este uso y se ubican al interior de cada módulo. Estos, según se detecta, no se encuentran limpios. Por otra parte, se constata que no toda la población penal tiene acceso a estos espacios, ya que, por ejemplo, las personas aisladas o castigadas no tienen acceso a espacios de comedor. CP Valparaíso.

En el CCP Rengo existe un comedor, que es un espacio exclusivo para este uso. Este espacio se encuentra limpio, es decir, sin humedad, agua de alcantarillado ni basura. Según se relata, toda la población penal tiene acceso a este lugar: CCP Rengo.

En el resto de las unidades penales acontecen diversas situaciones. Una de ellas es que solo parte de la población penal tiene acceso a un comedor exclusivo y otra parte de quienes habitan la cárcel no tienen acceso a un comedor exclusivo, lo que acontece en el CDP Peumo, CCP Bulnes, CCP Chillán, CDP Yungay, CDP Arauco, CDP Yumbel y CDP Angol.

El comedor ubicado al interior del módulo de imputados es de libre acceso y es parte de la zona de tránsito hacia el patio, por lo que puede ser utilizado en otras instancias y momentos por los internos. Por lo tanto, no es de uso exclusivo como comedor. En cambio, el comedor del módulo de condenados es de uso exclusivo para estos fines y en los momentos que no se utiliza, permanece cerrado. CDP Peumo.

En el establecimiento penal hay comedores. En el caso del comedor para condenados es un espacio exclusivo para estos fines, en un sector cerrado, con mesas y sillas, con calefacción y con cámaras de televigilancia que cubren todo el sector. Este espacio no presenta basura ni agua estancada. Además, no tiene extintores. En el caso de imputados, las personas de la población penal consultadas refirieron que no tienen comedor y que comen en el patio. CCP Bulnes.

En cuanto a los comedores se aprecia que existe uno como tal y exclusivo para tales fines en el módulo de condenados. En cambio, en el caso de imputados, usan otras dependencias de su módulo para comer: CDP Yungay.

Durante el recorrido se constata que únicamente hay comedor exclusivo para estos fines en el módulo de mujeres ya que en los demás módulos las personas comen entre el patio y su dormitorio. CDP Angol.

Otra situación que se presenta es que simplemente no existe un espacio que esté destinado al consumo de la alimentación para ninguna persona privada de libertad al interior de la cárcel, lo que fue reportado en CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Limache, sección de Máxima seguridad del UEAS, CCP Santa Cruz, CDP Mulchén y CDP Traiguén.

En el recinto penal no hay sectores exclusivos para ser usados como comedores, lo que ocurre igualmente con la población penal que está en las celdas de castigo o de aislamiento. Los espacios utilizados para comer están dentro de los mismos módulos. CCP San Antonio.

Según se aprecia, no existen lugares exclusivos de uso como comedor, por lo que se utilizan los espacios techados comunes del módulo para comer. Se relata que no todas las personas privadas de libertad tienen acceso a comedor. CDP Mulchén.

Por tal motivo las personas comen en los módulos, patios, pasillos, *carretas*, talleres, sectores al aire libre u otros espacios.

En el recinto penal no existen espacios de uso exclusivo como comedor. Además, tanto en el módulo de imputados como en el de condenados, se señala que, dado que no existe un lugar exclusivo como comedor, la mayor parte de los internos consume los alimentos en las *carretas* que se encuentran al interior de las celdas. CCP Santa Cruz.

Cabe mencionar que el principal problema con respecto a la alimentación, según la información recolectada, es que no hay un comedor. Por ello, las personas deben recibir su alimentación en las *carretas*, donde no es higiénico ni está calefaccionado en tiempo de invierno. CDP Traiguén.

Por último, están aquellas situaciones en que hay algún comedor para toda o parte de la población penal, pero en un sector que también es usado para otras actividades, es decir, no es un lugar exclusivo para el consumo de comidas. Es el caso del CCP Los Andes, CDP Petorca, CDP Quillota, CCP Colina II, CDP Puente Alto, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Joaquín, Capitán Yáber de UEAS, CP Rancagua, CCP Biobío, CCP Coronel, CDP Los Ángeles, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CDP Villarrica.

En cuanto a los comedores presentes en la unidad penal, se observan situaciones diferentes según el módulo recorrido. En algunos módulos no hay comedor, sino que comen en las celdas, mientras que en otro existe un espacio muy pequeño que no cubre las necesidades de las personas y que no necesariamente es exclusivo para este fin. Incluso, en otro módulo hay comedor, pero no se usa puesto que las personas comen en las celdas. CDP Santiago Sur.

Según se aprecia, en algunos espacios los comedores no son espacios exclusivos para este uso, como en el módulo 52, lugar en que se usa el pasillo para comer, sitio en que no hay mesas ni sillas suficientes, y que presenta humedad y basura. Otro ejemplo es el módulo 45, sector en que la misma dependencia sirve para taller y para comedor; caso en que si bien hay sillas, no hay mesas para todos. CCP Biobío.

Estos espacios para comer también están destinados a otras actividades, tales como recepción de visitas, actividades religiosas, talleres, salón multiuso u otras que se desarrollen al interior de la cárcel.

En este recinto existen espacios que se usan como comedores, pero que no son lugares exclusivos para este uso, ya que también se utilizan como sala de visitas. CDP Petorca.

Dentro del penal existe un espacio que se utiliza como comedor, pero no es de uso exclusivo para este, ya que también es utilizado para recibir visitas, para atender a los/as abogados/as y como espacio donde se celebran cultos religiosos. CDP Pitrufquén.

Otro elemento de análisis se relaciona con las características estructurales de los lugares destinados al consumo de alimentos. En algunas cárceles existen lugares con adecuadas condiciones, en especial aquellos que mantienen espacios de uso exclusivo, sin embargo, en otras unidades se reportan falencias que se relacionan con condiciones estructurales. Un ejemplo paradigmático es lo que acontece en un módulo del CDP Santiago I, recinto que además es concesionado.

Con respecto a su infraestructura, algunos son espacios cerrados, techados y con pavimento en el piso. En algunos de ellos se aprecia humedad dentro del sector destinado a la entrega de alimentos. Uno de los módulos monitoreados, específicamente en el que habitan personas de la comunidad LGBTI, el comedor está al aire libre, presenta humedad, el piso se encuentra mojado y existe una plaga de palomas. Además, según lo comunicado, en invierno es muy frío este espacio. Además, tiene la cámara de desagüe tapada y los tarros de basura están cerca del comedor, en malas condiciones de higiene. En este módulo se constata que no hay mesas ni sillas suficientes para las personas que lo utilizan. CDP Santiago I.

Los aspectos vinculados a la alimentación, la distribución de comida y el consumo de alimentos al interior de las cárceles, permiten tener una idea de la necesidad de destacar la importancia del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos al interior de los establecimientos penitenciarios de Chile.

Se da cuenta de la desigual información disponible, entre lo reportado estadísticamente por Gendarmería y la realidad cotidiana de las cárceles observadas, lo que también se relaciona con la administración que debe hacer de un recinto penitenciario la autoridad a cargo del mismo. Esto debiera incluir la organización y distribución del espacio, aspectos que se aprecian en diversas situaciones descritas, como el hecho de que en muchos penales tan solo una parte de las personas tiene acceso a comedores, existiendo diferencias principalmente entre hombres y mujeres y entre personas imputadas y personas condenadas.

8. ATENCIÓN DE SALUD

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de

dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

Principio 9

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinar con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.

2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.

2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:

- a) facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;
- b) proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.

2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

Regla 30

Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:

- a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;
- b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;
- c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;
- d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;
- e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

Regla 31

El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará

determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior; en particular:

- a) la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;
- b) el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento fundamentado como base de la relación entre médico y paciente;
- c) la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;
- d) la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.

2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre y fundamentado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.

Regla 33

El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

Regla 34

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir:

Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:

- a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
- c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
- d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;
- e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.

2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

Regla 118

Se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

*Principio IX***3. Examen médico**

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

*Principio X**Salud*

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH/sida, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente. El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que

ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Son varios los aspectos objeto de análisis en el ámbito de la atención de salud y el acceso a la misma que tienen las personas privadas de libertad. En esta materia, existen diversas aristas que se tratan en los instrumentos internacionales de derechos humanos que proporcionan directrices para el tratamiento y cuidado de las personas recluidas en unidades penales. Entre los principales puntos se menciona que se debe realizar un examen médico al ingreso a una cárcel y que se prestará atención y tratamiento gratuito. En el mismo sentido se dispone que las personas privadas de libertad tendrán los mismos estándares de atención en salud que quienes viven fuera de la cárcel y sin discriminación. También se dispone que el Estado debe garantizar que los servicios de salud en la cárcel funcionen coordinados estrechamente con el Sistema de Salud Pública, y que se deben incorporar políticas y prácticas en las cárceles con un equipo interdisciplinario calificado, incluyendo psiquiatría y psicología. También se agrega que se contará con atención odontológica calificada. Por último, se refiere que se deben mantener historiales médicos confidenciales y accesibles para el paciente, agregando que, en caso de traslado, el historial debe enviarse a la institución receptora.

En cuanto a la atención se señala que se debe dar atención a casos urgentes, que habrá instalaciones para cuidado de las mujeres embarazadas, y atención para niños y niñas que vivan con sus madres. Se resalta que siguen vigentes las normas éticas y profesionales en la atención médica, destacando el respeto a la autonomía de los pacientes, el consentimiento informado, confidencialidad y prohibición de participar en actos que puedan constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

En los apartados siguientes se da cuenta de antecedentes relativos a la existencia de enfermería en las unidades penales, el acceso que tienen las personas privadas de libertad a la atención de salud en la cárcel, las condiciones de privacidad y confidencialidad en que se realiza la atención médica, el acceso y la disponibilidad de medicamentos, la atención a mujeres de especialidades médicas ginecológicas y el acceso a anticonceptivos, la calidad de las atenciones desde la perspectiva de las personas privadas de libertad, el trato que se recibe desde el personal de salud, las atenciones a las personas que viven con VIH o sida, la existencia de atención de salud mental y las prestaciones de salud particularizadas para personas pertenecientes a los pueblos originarios.

8.1. Disponibilidad de enfermería

Según el registro de los informes particulares de unidades penales, se detecta que los 44 establecimientos recorridos cuentan con una enfermería habilitada. Además, en todas ellas se señala estar en coordinación con las redes de salud local, de modo de propiciar el acceso de las personas que viven en las cárceles a la atención de especialistas. En la mayoría de las unidades penales (31) se declara disponer de fichas médicas y registros de vacunas de los internos, y en cerca de la mitad de estas (23) la enfermería cuenta con resolución que les permite operar como servicio de atención primaria.

Algunas particularidades sobre las enfermería existentes son que en establecimientos concesionados es una de las prestaciones que desarrolla la empresa concesionaria. Así mismo, en el caso del CDP Santiago Sur, además de la enfermería existe el Hospital Penitenciario que se encuentra adyacente. También se recopila información de que en el CP Rancagua existe un Hospital Penitenciario. Otra caracterización es que en el CPF San Joaquín hay una enfermería y también hay un dispositivo de salud mental transitorio. Por último, en el UEAS existen espacios diferenciados para dos de las tres secciones, no disponiendo de enfermería propia el anexo Capitán Yáber.

8.2. Personal de salud

El personal de salud informado por Gendarmería se refiere a aquellos que son funcionarios/as de esta institución, no incluyendo a quienes están contratados/as por las empresas concesionarias, en el caso de las cárceles de CDP Santiago I, CP Rancagua y CCP Biobío.

Tabla 26 Cantidad de personal de salud contratado por Gendarmería por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Cirujano/a dentista	Médico/a cirujano	Enfermera/o	Técnico/a o auxiliar paramédico/a	Otros/as profesionales de la salud*	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	1	1	0	2	0	4
	CCP San Antonio	0	0	0	1	0	1
	CCP San Felipe	0	0	0	0	0	0
	CDP Casablanca	0	0	0	0	0	0
	CDP Limache	0	0	0	2	0	2
	CDP Petorca	0	0	0	1	0	1
	CDP Quillota	1	1	0	2	1	5
	CP Valparaíso	3	5	4	10	3	25
Metropolitana	CCP Colina I	1	0	2	8	1	12
	CCP Colina II	1	1	1	4	1	8
	CCP Punta Peuco	1	0	1	4	1	7
	CDP Puente Alto	1	0	1	3	1	6
	CDP Santiago I	0	0	1	0	0	1
	CDP Santiago Sur	1	1	3	7	2	14
	CDP Talagante	0	0	1	5	0	6
	CPF San Miguel	0	0	0	6	2	8
	CPF San Joaquín	0	1	0	4	6	11
UEAS	1	0	1	3	2	7	
O'Higgins	CCP Rengo	1	1	1	3	0	6
	CCP Santa Cruz	1	1	0	2	0	4
	CDP Peumo	0	0	0	2	0	2
	CP Rancagua	0	0	0	0	0	0
Ñuble	CCP Bulnes	0	0	0	1	0	1
	CCP Chillán	1	1	0	5	0	7
	CDP Quirihue	0	0	0	0	0	0
	CDP San Carlos	0	0	0	1	0	1
	CDP Yungay	1	0	0	1	0	2
Biobío	CCP Biobío	0	0	1	0	0	1
	CCP Coronel	1	0	0	3	1	5
	CDP Arauco	1	0	0	3	0	4
	CDP Lebu	0	0	0	2	0	2
	CDP Los Ángeles	1	1	0	1	0	3
	CDP Mulchén	0	0	0	1	0	1
	CDP Yumbel	1	0	0	0	0	1
	CP Concepción	3	2	2	4	1	12
Araucanía	CCP Collipulli	0	0	0	0	0	0
	CCP Lautaro	0	0	0	0	0	0
	CCP Nueva Imperial	0	0	0	1	0	1
	CDP Angol	0	1	0	1	0	2
	CDP Curacautín	0	0	0	0	0	0
	CDP Pitrufquén	0	0	0	1	0	1
	CDP Traiguén	0	0	0	0	0	0
	CDP Villarrica	0	0	0	2	0	2
CPF Temuco	0	0	0	1	1	2	
Total		22	17	19	97	23	178

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

* La categoría "otros profesionales de la salud" incluye kinesiólogos/as, profesionales área médica (sin mayor detalle), auxiliares de enfermería, matrones/as y psicólogos/as.

El total de la dotación de profesionales de la salud informada y contratada por Gendarmería asciende a 178 personas, con la mayor parte que corresponde a técnicos/as o auxiliares paramédicos/as, con un 54,5%. Le siguen en igual número cirujanos/as dentistas y otros/as profesionales de la salud. Los/as médicos/as cirujanos/as son 17 en las 44 cárceles y los/as enfermeros/as suman un total de 19.

Se aprecia que la mayor cantidad de profesionales de la salud se concentra en algunos de los centros y regiones, consistentemente con su mayor población penal, como es el caso de CP Valparaíso (25), y el CDP Santiago Sur (14).

En contraste, existen unidades penales que no cuentan con dotación de profesionales de la salud de Gendarmería: CCP San Felipe, CDP Casablanca, CP Rancagua, CDP Quirihue, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CDP Curacautín y CDP Traiguén.

La precisión se debe realizar respecto de los recintos concesionados. Si bien se consigna en los datos expuestos (tabla 26) que no tiene profesionales de la salud, el CP Rancagua cuenta con personal de la salud contratado por la empresa concesionaria, al igual que el CCP Biobío y el CP Rancagua.

Tabla 27 Cantidad de personal de salud contratado por empresa concesionaria por unidad penal. 2019*

Unidad Penal	Médico/a	Enfermero/a	Nutricionista	Kinesiólogo/a	Matrona/a	Psicólogo/a	Dentista	Auxiliar de farmacia	Químico/a farmacéutico	Tecnólogo/a de rayos	Subtotal profesionales de la salud	[Técnico] Paramédicos/as	Total profesionales de la salud y paramédicos/as
CDP Santiago I	13	0	1	2	0	0	1	0	0	0	17	31	48
CP Rancagua	9	5	1	1	1	1	1	1	1	1	22	12	34
CCP del Biobío* (EP Concepción concesionado)	9	5	1	1	0	0	2	0	1	0	19	11	30
Total	31	10	3	4	1	1	4	1	2	1	58	54	112

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Obras Públicas.

* El Ministerio de Obras Públicas refiere las jornadas de trabajo por lo que los profesionales contratados pueden tener diversa cantidad de horas semanales.

** El Ministerio de Obras Públicas identifica el recinto concesionado de la VIII Región como EP Concepción, sin embargo, Gendarmería lo denomina CCP Biobío. Para efectos de homologar la información se optó por la última alternativa.

Hay que precisar que la información expuesta (tabla 27) no reporta las horas de contratación y, por lo tanto, hay profesionales contratados/as por tres horas semanales así como otros/as por 44 horas. Solo una parte del personal contratado trabaja a jornada completa, y el resto se desempeña con jornada parcial o algunas horas a la semana.

Considerando toda la información expuesta, se aprecia que 38 de los 44 centros priorizados disponen de, al menos, un/a profesional de la salud dentro de su dotación, con seis cárceles sin contrataciones asociadas. También se evidencia que el grueso de las contrataciones es de paramédicos/as. Esto se refleja en algunos informes de unidad penal, manifestando la escasez de profesionales médicos.

Complementariamente se indica que, si contarán con horas médicas contratadas en la unidad penal, se reducirían las salidas al exterior por este tema. Igualmente, se reducirían las emergencias y mejoraría la atención en salud que se brinda a los internos. CDP Peumo.

Internos consultados refieren que no pueden acceder a consulta con el médico y que la atención de salud no la reciben prontamente. CDP Mulchén.

También refieren que no pueden acceder a atención en salud con médico general ni con médico especialista, tampoco con dentista. CDP Pitrufquén.

Según la persona entrevistada, han pasado seis años desde que el médico general de Gendarmería visitó por última vez el recinto penal, por lo que cuando requieren atención van al Hospital de Curacautín. CDP Curacautín.

Además, se constataron los problemas que inciden en el acceso a atención médica en el caso de ausencia del personal paramédico, lo que se ejemplifica con los siguientes testimonios que dan cuenta que la atención de salud en muchas cárceles queda únicamente en manos de paramédicos/as.

Desde Gendarmería misma, se indica la necesidad de contar con mayor personal paramédico destacando las dificultades para disponer de reemplazo ante ausencias o licencias médicas. CP Valparaíso.

Desde Gendarmería se indica la necesidad de mayor personal paramédico, ya que al momento de la observación disponen de cuatro funcionarios/as, pero dos de ellos están con licencia médica. CPF San Joaquín.

8.3. Medicamentos

Al inquirir sobre la disponibilidad de medicamentos, en prácticamente todos los informes de unidades penales se señala que se dispone de ellos. La excepción es el CDP Casablanca, donde no fue posible recabar dicha información.

Además, se buscó determinar si existen en cantidad suficiente y con la variedad adecuada para atender diferentes situaciones de salud. En ese sentido, con la excepción indicada, se menciona que no hay cantidad suficiente de medicamentos para toda la población penal en el CP Valparaíso, CCP San Antonio, CDP Petorca, CDP Quillota, CCP Colina I, CCP Punta Peuco, CDP Puente Alto, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, CPF San Joaquín, UEAS, CDP Peumo, CDP San Carlos, CCP Chillán, CDP Yungay, CCP Biobío, CDP Mulchén, CDP Arauco, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CPF Temuco y CCP Collipulli. Se observa que la insuficiencia de medicamentos es una constante en una gran cantidad establecimientos.

No hay medicamentos suficientes y en variedad adecuada para atender los requerimientos de la población penal, aunque se señala en la enfermería que depende de la época ya que se realizan envíos de acuerdo con la disponibilidad. CDP Puente Alto.

En los mismos recintos mencionados se indica que tampoco hay una variedad adecuada de medicamentos.

Se recibe información relativa a que no hay una cantidad suficiente de medicamentos y que la variedad no es adecuada para asistir las patologías de la población penal. Se constata que los medicamentos disponibles son básicos ya que solo cuentan con antiinflamatorios, analgésicos y antibióticos. CDP Peumo.

Además, existen diversas menciones a que el único medicamento que se proporciona es paracetamol.

Asimismo, señalan que faltan medicamentos, puesto que no son suficientes para sus dolencias. También señalan que solo les entregan paracetamol. CPF San Miguel.

8.4. Privacidad de la atención de salud y confidencialidad

Uno de los aspectos considerados por los estándares de derechos humanos en materia de privación de libertad es la confidencialidad en la atención de salud. Para este estudio se evaluó en qué medida la consulta o atención de salud se realiza de forma privada, exclusivamente con la presencia de personal de salud y de la persona privada de libertad. Se analiza en particular si se encuentra o no personal uniformado de Gendarmería durante la consulta médica.

Tabla 28 Unidades penales con o sin privacidad en la atención de salud (con o sin gendarme presente). 2019

Región	Con privacidad	Sin privacidad
Valparaíso	CCP San Felipe	CCP Los Andes
	CDP Casablanca	CCP San Antonio
	CDP Petorca	CDP Limache
	CDP Quillota	CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Punta Peuco	CCP Colina I
	CDP Puente Alto	CCP Colina II
	CDP Santiago Sur	CDP Santiago I
	CPF San Joaquín	CDP Talagante
		CPF San Miguel
	UEAS	
O'Higgins	CCP Santa Cruz	CCP Rengo
	CDP Peumo	
	CP Rancagua	
Ñuble	CDP Quirihue	CCP Bulnes
	CDP San Carlos	CCP Chillán
		CDP Yungay
Biobío	CDP Lebu	CCP Biobío
		CCP Coronel
		CDP Arauco
		CDP Los Ángeles
		CDP Mulchén
		CDP Yumbel
	CP Concepción	
Araucanía	CCP Nueva Imperial	CCP Collipulli
	CDP Angol	CCP Lautaro
	CDP Pitrufquén	CDP Curacautín
	CDP Traiguén	CPF Temuco
	CDP Villarrica	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

Según las observaciones realizadas, en 25 de las 44 cárceles se determina que la atención de salud se realiza con un/a gendarme presente, mientras que en 19 recintos penales se menciona que no hay personal uniformado durante la consulta.

En algunos casos se recoge información contradictoria entre la versión de funcionarios/as de Gendarmería y lo manifestado desde las personas privadas de libertad consultadas. Al igual que lo realizado en el análisis de otros aspectos para este estudio, se considera la versión de la población penal.

Según se manifiesta, la consulta médica no es privada entre el personal de salud y el/la paciente, puesto que hay gendarmes presentes durante la atención, en especial, si el/la interno/a concurre por lesiones. CCP San Antonio.

Según se manifiesta desde el recinto sanitario, la consulta médica tanto en la enfermería como en el Hospital Penitenciario es privada entre el personal de salud y el paciente, es decir, sin gendarmes presentes, ya que estos se quedan en la puerta del sector de atención. Desde la población penal consultada, aunque algunos corroboran lo anterior, otros informan que hay gendarmes presentes, ya que la consulta médica se realiza en el patio del módulo. CDP Santiago Sur.

Según se manifiesta, la consulta médica no es privada entre el personal de salud y el paciente ya que hay gendarmes presentes durante ese proceso. Aquello es reclamado desde la población penal, pero de acuerdo con funcionarios/as del recinto, es parte del protocolo de atención. CDP Talagante.

8.5. Atención ginecológica y acceso a anticonceptivos

En las unidades penales con ocupantes mujeres (15 de las 44 inspeccionadas) se indagó acerca de las atenciones de salud ginecológica y posibilidades de acceso a anticonceptivos. En todas ellas se menciona expresamente desde la enfermería del establecimiento la posibilidad de acceso a medicamentos y a atención ginecológica: CCP Los Andes, CCP San Antonio, CDP Quillota, CP Valparaíso, CPF San Joaquín, CPF San Miguel, CP Rancagua, CCP Santa Cruz, CCP Chillán, CDP Los Ángeles, CP Concepción, CDP Angol, CDP Arauco, CPF Temuco y CDP Villarrica.

Según se explica, las internas tienen acceso a anticonceptivos y servicios de salud ginecológica, pudiendo acceder a consulta con matronas cuando lo solicitan. CDP Los Ángeles.

También se indica que las mujeres privadas de libertad tienen acceso a anticonceptivos y a servicios de salud ginecológica. CCP Los Andes.

No obstante, dentro de este grupo hay testimonios que dan cuenta de falta de acceso en parte de las mujeres o para todas ellas, como es el caso del CPF San Miguel y CCP Chillán.

Por su parte, se explica desde la enfermería que las mujeres tienen acceso a anticonceptivos y servicios de salud ginecológica con matrona. No obstante, se recibe el testimonio de una persona que refiere que no tiene acceso a salud ginecológica y que no le entregan medicamentos anticonceptivos. También se indica desde la población penal que falta acceso a atenciones médicas especializadas, en especial a atención ginecológica debido a dificultades administrativas y listas de espera. CPF San Miguel.

De acuerdo con lo explicado por las internas consultadas, las mujeres privadas de libertad no tienen acceso a anticonceptivos ni a servicios de salud ginecológica, pese a que Gendarmería indica que tienen acceso. CCP Chillán.

En cuanto a la privacidad de la atención ginecológica, en los casos del CDP Villarrica y del CPF Temuco se menciona que esta atención es con un/a gendarme presente.

Señalan que la consulta médica no es privada entre el personal de salud y la paciente, ya que hay gendarmes presentes durante ese proceso, incluso cuando son atendidas por la matrona. CDP Villarrica.

8.6. Trato del personal de salud

La forma de atención de los/as profesionales de la salud también es fundamental durante en las consultas médicas. Para profundizar en este aspecto, se pidió a las personas de la población penal que calificaran el trato recibido por parte de quienes les dan atención de salud en el establecimiento penitenciario.

En 13 de las 44 cárceles se califica como bueno el trato recibido del personal de salud de la cárcel. Este es el caso del CCP San Felipe, CDP Petorca, CCP Punta Peuco, CDP Talagante, CAS del UEAS, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CDP Peumo, CDP Quirihue, CDP Yungay, CCP Coronel, CDP Lebu y CDP Traiguén.

Por otro lado, en 16 unidades penales se califica como regular el trato recibido, lo que ocurre en CCP Los Andes, CCP San Antonio, CDP Limache, CP Rancagua, CCP Bulnes, CDP San Carlos, CCP Biobío, CDP Arauco, CDP Los Ángeles, CDP Yumbel, CP Concepción, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Angol, CDP Pitrufquén y CDP Villarrica.

Además, las personas privadas de libertad, en su mayoría, califican el trato que reciben del personal de la salud como regular, calificando que solo uno de los paramédicos/as que atienden tendría un buen trato hacia sus pacientes. CCP San Antonio.

Por último, se califica la atención y trato del personal de salud como malo en el CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, sección de Máxima Seguridad del UEAS, CCP Chillán, CDP Mulchén, CCP Collipulli, CDP Curacautín y CPF Temuco.

Esta información no pudo ser recopilada en el CDP Casablanca, CDP Puente Alto y CPF San Joaquín.

Entre las razones que se aluden para calificar un trato como regular o malo están motivos como discriminación y violencia en el trato.

Igualmente, califican el trato que reciben desde el personal de la salud como malo, ya que relatan que tienen un trato discriminatorio hacia los pacientes. CDP Curacautín.

Asimismo, la mayoría califica el trato que reciben desde el personal de la salud como regular y otros como malo, indicando que el personal de atención es violento y que se encuentran alterados. CDP Santiago Sur.

Personas de algún pabellón específico indican que sufren tratos ofensivos y discriminatorios. CDP Quillota.

También se refiere en algunos casos que hay mala disposición de quienes los atienden y falta de atención.

Por otra parte, en relación con el trato recibido por el personal de salud, también lo evalúan como malo y señalan que existe un trato displicente y además no les entregan las atenciones que requieren. CDP Mulchén.

Además, relatan que no se les entrega información clara respecto a sus tratamientos o estado de salud. Por otra parte, califican el trato que reciben del personal de la salud como malo en tanto denuncian mala disposición de algunos profesionales, muchas dificultades para evolucionar en sus tratamientos o en el acceso a medicamentos o exámenes específicos. CDP Santiago I.

Otro motivo aludido para calificar como malo o regular el trato recibido por el personal de salud es la falta o demora en el de acceso a esta atención.

De acuerdo con los relatos indicados por los pacientes consultados, la calidad de la atención de salud que reciben es mala ya que es demoroso el acceso a la atención a la salud. De igual forma, se manifiesta que el trato que reciben del personal de la salud es malo ya que el personal de salud “atiende cuando quiere”. Sección Máxima Seguridad UEAS.

En relación con el trato recibido desde el personal de salud, también lo evalúan como malo, debido a la falta de horas de atención. Asimismo, señalan que cuando el/la paramédico/a asiste al recinto, es muy difícil acceder a consulta con él/ella. CCP Collipulli.

También se alude a un trato distante y/o breve por el personal de salud, e incluso se mencionan malos tratos.

Asimismo, la mayoría califica el trato que reciben desde el personal de la salud como malo ya que refieren tener poco contacto con atención médica y con profesionales. Durante los controles o atenciones el trato es lejano y breve, según se explica. CCP Colina II.

De igual forma, califican el trato que recibe del personal de la salud como regular ya que indican que hay malos tratos por los paramédicos que atienden y desinterés en la atención de las personas en la enfermería. CP Rancagua.

8.7. Personas viviendo con VIH o sida

Las personas en reclusión o prisión son uno de los cinco grupos de la población especialmente vulnerables al VIH, y que con frecuencia carecen de acceso adecuado a los servicios necesarios para la atención de salud,²² según ha señalado ONUSIDA.

Desde las estadísticas proporcionadas por Gendarmería se informa que a nivel nacional existe el año 2019 un total de 229 personas viviendo con VIH al interior de las 83 cárceles del país.

En las 44 unidades penales objeto de análisis, se reportan que hay un total de 123 personas viviendo con VIH o sida. Se aprecian 21 personas en la Región de Valparaíso, 62 personas en la Región Metropolitana, 21 en la Región de O'Higgins, 10 en la Región del Biobío y nueve en la Región de la Araucanía. No se recibe información sobre la Región de Ñuble.

En algunas cárceles las cifras son muy inferiores y, al igual que en informes pasados, se optó por no desagregar los datos estadísticos por cada cárcel. Los recintos que mantienen desde las estadísticas a este grupo de personas son el CDP Casablanca, CCP San Antonio, CDP Limache, CCP Los Andes, CCP Felipe, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Santiago Sur, CCP Puente Alto, CPF San Joaquín, CDP Santiago I, CPF San Miguel, CCP Santa Cruz, CDP Peumo, CP Rancagua, CCP Biobío, CDP Angol, CCP Collipulli y CCP Nueva Imperial.

Según lo consignado en los reportes particulares de las cárceles observadas, hay personas que viven con VIH o sida en el CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Limache, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, CPF San Joaquín, CP Rancagua, CCP Santa Cruz, CCP Biobío y CCP Collipulli. En el resto de establecimientos recorridos se señala que no existen personas que vivan con VIH o sida, con excepción del CDP Petorca y CCP Lautaro en que no se recopila dicho antecedente.

Si bien en todas las cárceles se señala desde personal penitenciario que las personas de este grupo son examinadas regularmente por un médico, también se reciben testimonios de demoras en la atención.

De acuerdo con las personas privadas de libertad consultadas, la calidad de la atención de salud que reciben es regular ya que hay problemas con la entrega de medicamentos y hay demora en atención y acceso a tratamiento de internos/as con VIH. CP Rancagua.

²² Ver en: <https://www.unaids.org/es/topic/key-populations>

8.8. Atención de salud mental

En los reportes de las unidades penales se recoge la presencia de personas con algún tipo de desequilibrio o patología en materia de salud mental en 32 de las cárceles recorridas.

En los diferentes informes se mencionan patologías presentes en la población penal, tales como esquizofrenia, depresión, bipolaridad, trastorno del sueño, insomnio, trastorno de personalidad, trastorno de la personalidad antisocial, límite y borderline (sic), ansiedad o trastorno ansioso y crisis de pánico. También se reportan alteraciones asociadas al uso de drogas, las que son enunciadas como “farmacodependencia”, “consumo problemático de drogas” y “trastorno por abuso de sustancias”. En informes particulares de otras cárceles se reporta que no tienen habitantes con patologías mentales.

Es de suma relevancia que exista una adecuada atención de salud mental en el establecimiento penitenciario, lo que apunta a mejorar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad. En los reportes se identifica que existe atención de salud mental en CCP San Felipe, CCP Los Andes, CP Valparaíso, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, CPF San Joaquín, CCP Rengo, CDP Peumo, CP Rancagua, CDP San Carlos, CCP Biobío, CDP Los Ángeles, CCP Nueva Imperial y CPF Temuco.

Por el contrario, se registra que no existe atención de salud mental en CDP Quillota, CDP Limache, CDP Petorca, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Puente Alto, CDP Talagante, CCP Santa Cruz, CCP Chillán, CDP Quirihue, CDP Yungay, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Mulchén, CP Concepción, CCP Coronel, CCP Collipulli, CDP Traiguén, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Villarrica y CDP Angol.

En el resto de los penales (CCP San Antonio, CDP Casablanca, UEAS, CCP Bulnes, CDP Yumbel y CCP Lautaro) la información no pudo ser recogida o, al señalarse que no había personas con patologías mentales, no se indagó en la atención de salud al respecto.

Uno de los problemas radica en que existiendo patologías o trastornos vinculados a la salud mental no se disponga de atención médica especializada para estas dolencias.

Por otra parte, no existe atención de salud mental en la unidad para personas que las padecen. Se informa que entre los problemas que se presentan están depresión, trastornos de ansiedad y consumo de drogas. CCP Santa Cruz.

No existe atención de salud mental en el recinto, sin embargo, se informan casos de personas con patologías mentales, ya que han existido intentos de suicidio. CDP Arauco.

Cabe destacar algunos programas estables que se han implementado en algunas cárceles como en el caso de recintos de mujeres, con ejemplos en los siguientes casos.

Existe atención de salud mental en la enfermería, a través de un programa de salud mental. CDP Santiago Sur.

Además, en el establecimiento penal existe un Dispositivo de salud mental transitorio. Este dispositivo se abre en septiembre de 2017 a partir de un convenio de colaboración entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte (SSMN) y Gendarmería. Están presente en el CPF San Joaquín y San Miguel. Este servicio lo administra el SSMN y su personal pertenece a esta institución.

Este dispositivo de salud mental transitorio consiste en que las internas pueden solicitar atención con psiquiatría y se le agenda una evaluación. De igual manera el médico de Gendarmería puede derivar a la persona en caso que estime que requiere de atención de salud mental. La psicóloga define si es urgente o si se le cita de acuerdo con la disponibilidad. Según el resultado de la evaluación se define el tratamiento y se le hace seguimiento con evaluaciones, se le realiza psicoterapia y tratamiento con psicofármacos, los cuales se entregan por el personal de la salud de cada sección a las internas directamente. CPF San Joaquín.

Algunos reportes mencionan la implementación de protocolos para estas atenciones en el ámbito mental.

Por otra parte, existe atención de salud mental para personas que padecen de patologías mentales. Se explica que entre los problemas que se presentan son esquizofrenia y adicción. Además, se indica que se está implementando un protocolo de atención psicológica. CDP Los Ángeles.

También se detectan cárceles en que se deriva el tratamiento de las personas con problemas de salud mental.

También existe atención de salud mental en la unidad penal y los casos de salud mental son derivados a la Unidad de Evaluación de Personas Imputadas (UEPI) del Hospital Psiquiátrico de Putaendo. CCP San Felipe.

En cuanto a la evaluación de salud mental, se indica que al hacer el examen físico si detectan problemas psicológicos o psiquiátricos, los derivan al hospital. CCP Rengo.

Por último, en algunos casos, desde los propios recintos penales se señalan las dificultades para la atención en salud mental, como se aprecia en los siguientes ejemplos.

No existe atención de salud mental en la unidad penal, sin embargo, hay personas con patologías mentales como poli adicciones, depresión, trastornos de personalidad y trastornos del sueño. Se añade que están habiendo muchos ingresos de personas con problemas de salud mental, pero que no hay profesionales para atenderlos. Además, se relata que las interconsultas se demoran y que a veces los pacientes están sin sus medicamentos. CCP Colina I.

No hay una cantidad suficiente de medicamentos y la variedad no es la adecuada para asistir las patologías de la población penal, esto pues no hay fármacos de tipo psiquiátrico. CDP Yungay.

8.9. Prestaciones de salud para personas de pueblos originarios

Otra de las aristas en la salud es la atención que reciben las personas de los pueblos originarios y la inclusión de aspectos culturales afines o medicina tradicional del pueblo.

En las observaciones realizadas se refiere no se proporcionan prestaciones de salud atingentes a un pueblo originario en los informes de las unidades CCP San Antonio, CDP Casablanca, CDP Limache, CDP Petorca, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Talagante, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CDP Peumo, CP Rancagua, CCP Chillán, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Yungay, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Yumbel, CCP Collipulli, CDP Pitrufulquén y CPF Temuco.

En la enfermería no se consideran atenciones de salud adecuadas a la pertenencia de una persona a un pueblo originario. Adicionalmente, se señala que no han tenido situaciones donde deba considerarse una atención de este tipo, por este motivo, no es un elemento que se tenga por anticipado ni planificado. CCP Santa Cruz.

En algunos casos (CDP Casablanca, CDP Quirihue, CCP Coronel, CDP Arauco y CDP Yumbel) se señala que no se da esta prestación porque no hay población de pueblos originarios en las respectivas cárceles.

No se consideran posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia a un pueblo indígena, ya que según refieren, no hay personas de este grupo en el establecimiento. CDP Arauco.

En otros establecimientos penales, como CCP Collipulli, CDP Pitrufquén y CPF Temuco, se señala que no se han recibido solicitudes para estas prestaciones de salud.

En la enfermería, no hay prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia a un pueblo originario. Se explica que esta prestación no ha sido solicitada por las personas privadas de libertad. CDP Pitrufquén.

Por su parte en el CDP Puente Alto y en el CCP Bulnes se expresa que no se proporcionan las prestaciones pero que se puede gestionar; lo que también acontece en el CP Concepción y CDP Villarrica.

Debido a que no se han identificado personas pertenecientes a pueblos indígenas en el recinto, no se han realizado prestaciones de salud que consideren un enfoque cultural adecuado. Sin embargo, desde la enfermería se señala que se podría gestionar con el Cesfam. CDP Puente Alto.

Según se señala, se consideran posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia a un pueblo originario. Desde la enfermería se indica que no han tenido solicitudes, pero que, en el caso de ocurrir, se deberían atender. CDP Villarrica.

Por otra parte, se consideran posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia a un pueblo originario, pero se explica que hasta el momento no ha habido solicitudes y que en caso de que suceda se llamaría a autoridades de salud ancestral o a quien corresponda para poder otorgar prestaciones de salud con un enfoque cultural adecuado. CCP Bulnes.

En el CDP Santiago Sur se indica que existe la intención de otorgar estas prestaciones específicas pero que hay otras necesidades prioritarias en el ámbito de la salud.

Sobre prestaciones de salud que considere un enfoque cultural adecuado a la población indígena presente en el recinto penal, se expresa que se tiene la intención de implementar; pero que en la actualidad hay otras prestaciones más necesarias. CDP Santiago Sur.

Por otro lado, se refiere que hay acceso a prestaciones de salud apropiadas a un pueblo originario en los establecimientos CCP Los Andes, CDP Santiago I, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CCP Nueva Imperial, CDP Angol, CDP Curacautín y CDP Traiguén.

Según se indica desde Gendarmería del recinto, en la enfermería existen posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia de una persona a un pueblo originario. Es así como existe utilización de hierbas medicinales, medicina alternativa (con receta) y autorización para ingreso de Machi. CCP Los Andes.

Se debe realizar petición por medio escrito y este debe ser autorizado por el jefe del penal. Se informa que se ha llevado a cabo tratamiento de Machi y atención en el Hospital Intercultural de Nueva Imperial. CCP Nueva Imperial.

Por ejemplo, se permite el ingreso de Machi para que realice atención y también lawen (hierbas medicinales preparadas). CDP Angol.

Se refiere que se consideran posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia de un paciente a un pueblo originario. Por ejemplo, se manifiesta que una persona en una oportunidad solicitó visita de un/a Machi y fue autorizado. Asimismo, otra persona solicitó ingreso de hierbas medicinales y la respuesta también fue positiva. CDP Curacautín.

Se manifiesta que se consideran posibilidades de prestaciones de salud adecuadas a la pertenencia a un pueblo originario. En específico, se expresa que al momento de la observación no hay personas mapuche, pero que cuando hubo, ingresó un/a Machi para consulta. Señalan además que en el Hospital de Traiguén cuenta con atención intercultural. CDP Traiguén.

Por último, cabe mencionar que no se recopila esta información en el CCP San Felipe, CCP Biobío y CCP Lautaro.

8.10. Calidad de las atenciones

En cuanto a la calidad de atención de salud en la cárcel, se consultó a las personas de la población penal sobre la calificación de la atención recibida en la enfermería.

Según la información obtenida en los reportes, la atención recibida es considerada como mala en CCP San Antonio, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CPF San Miguel, sección de Máxima Seguridad del UEAS, CCP Bulnes, CCP Chillán, CCP Biobío, CDP Mulchén, CCP Collipulli, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín y CPF Temuco.

En cuanto a la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería, la mayoría de los pacientes entrevistados señalan que esta es mala debido a la falta de especialistas, falta de medicamentos, ausencia de privacidad, lentitud en la atención médica y falta de acceso en general. CCP Colina I.

Se menciona como regular la atención en CCP Los Andes, CCP San Felipe, CDP Limache, CDP Petorca, CDP Talagante, sección de Alta Seguridad del UEAS, CDP Peumo, CP Rancagua, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Yungay, CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Los Ángeles, CP Concepción, CCP Lautaro, CDP Pitrufulquén y CDP Villarrica.

Por último, en las siguientes cárceles se califica como buena la atención de salud: CDP Casablanca, CCP Punta Peuco, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CDP Lebu, CDP Yumbel, CDP Angol, CDP Traiguén; y no fue posible recabar la información en CDP Puente Alto y CPF San Joaquín.

En los informes de unidades penales se consignan diversas situaciones que las personas mencionan para justificar su evaluación. A partir del relato de funcionarios/as y personas privadas de libertad, se recogen aspectos particularmente críticos: los tiempos de respuesta y posibilidad de acceso a la atención de salud, acceso a atención con médicos generales y especialistas, la provisión de medicamentos apropiados y realización de exámenes, y si la atención recibida les ha sido útil para la recuperación.

8.10.1. Tiempos de respuesta y acceso a la atención

En primer lugar, en diversos reportes de cárceles se consignan aspectos relacionados con el funcionamiento de la atención de salud, los prolongados tiempos de espera para recibir atención y el acceso a la misma.

En cuanto a la calidad de la atención de salud recibida, la población penal consultada la evalúa como mala. Esta calificación se debe a que se señala que hay demora de meses para recibir atención y que, para atender a sus enfermedades, solo entregan paracetamol, ibuprofeno y diclofenaco. También indican que la atención es muy breve. CP Valparaíso.

En algunos casos se expresa la falta de continuidad de la atención de salud o carencia de profesionales disponibles permanentemente.

En cuanto a la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería, las personas entrevistadas señalan que esta es mala debido a que casi nunca está el/la paramédico/a, no entregan comprobante de la atención y no hay medicamentos suficientes. CDP Curacautín.

También expresan que no han recibido atención rápido de la enfermería expresando que "no está abierta nunca". CCP Collipulli.

También se refiere por personas de la población penal consultada que no hay un turno de noche ni de fin de semana. CCP Rengo.

No obstante, se indica que no hay paramédicas/os que trabajen días feriados y fines de semana. (...) La mayoría de los usuarios consultados reporta que la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería de la unidad penal es regular por ejemplo porque no pueden acceder a ser atendidos por un médico/a. CDP Limache.

La calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería es calificada como mala según las personas consultadas, puesto que indican que recibir atención médica demora mucho tiempo y que, cuando se obtiene, no sirve para recuperarse. CCP Bulnes.

Por ejemplo, en uno de los pabellones se considera de forma unánime que la atención de salud es mala, debido a que no reciben a tiempo atenciones de salud y no les entregan los remedios que necesitan. CDP Quillota.

Según se manifiesta por personas consultadas de la población penal, la calidad de la atención recibida es regular y otras manifiestan que es mala, y evalúan como regular y malo el trato del personal de salud. Refieren que cuando han requerido atención no la han recibido rápidamente ya que demoran un mínimo de seis horas en ser atendidas y no les ha servido para su recuperación. CPF Temuco.

El acceso a la atención de salud está intermediado por el traslado a la enfermería, lo que depende de los procesos internos de la cárcel respectiva. Este aspecto se aprecia como problemático en algunos casos.

En cuanto a la calidad de la atención de salud recibida, la población penal consultada la evalúa como mala ya que indican que cuesta mucho que los lleven a enfermería y que muchas veces no les prestan atención oportuna y regular. CDP Angol.

Otro de los ámbitos que se mencionan es que en aquellos recintos en que hay médico asignado a la cárcel, es difícil llegar a ser atendido por este.

La mayoría de población penal consultada reporta que la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería de la unidad penal es mala. Esto sería, según se indica, porque hay poca presencia de personal de salud y se demoran en dar horas médicas. CCP San Antonio.

De acuerdo con las personas privadas de libertad consultadas, la calidad de la atención de salud que reciben es regular ya que hay problemas con la entrega de medicamentos y hay demora en atención y acceso a tratamiento de internos/as con VIH. CP Rancagua.

De acuerdo con las pacientes consultadas, la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería es mala debido a que faltan medicamentos, información y hay dificultades de acceso para la atención. CPF San Miguel.

8.10.2. Acceso a atención con médicos generales y especialistas

Es relevante el acceso a una atención directa con un/a médico/a, y no únicamente a consulta con un/a paramédico/a, como es habitual en diversos establecimientos penitenciarios, ya que si bien algunas unidades penales tienen contratados/as médicos/as, estos disponen de limitadas horas de atención en el establecimiento. Por lo anterior, se reporta que existe vínculo con las redes del sistema público de salud externo a la cárcel, lo que se aprecia en 40 de las 44 cárceles recorridas.

Existe coordinación de la enfermería con el sistema público de salud para atenciones, y se informa que mantienen una colaboración permanente con el Centro Comunitario de Salud Familiar (CECOF) donde se coordinan atenciones en el recinto penal. También se gestionan atenciones con el Hospital de Pitrufquén. CDP Pitrufquén.

No obstante, una de las principales críticas de quienes están privados/as de libertad en una cárcel es la dificultad para acceder a ser atendidos por un/a médico/a, y por especialistas como odontólogos/as, oftalmólogos/as y ginecólogos/as, además de falta de respuesta en casos de urgencia.

Internos consultados señalan que no pueden acceder a atención con médico general ni con especialista. CDP Yungay.

En cuanto a la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería, la mayoría de los pacientes entrevistados señalan que esta es regular, mientras otros la califican como mala, debido que solo son visitados dos veces a la semana por un paramédico y que no hay visita del doctor. Señalan que es muy difícil acceder a médico y que solo es posible en casos de urgencia o muy graves. También indican que acceder a un odontólogo es muy complicado y es solo para el caso de extracciones. CDP Santiago Sur.

Refieren que no les es posible el acceso a atención con médico ni con especialista. Refieren que para atención dental hay dos meses de espera y que no pueden realizarse exámenes médicos ni tampoco acceder a la ficha clínica personal. CCP Lautaro.

También indican la imposibilidad de acceder a médico en el establecimiento y tampoco con dentista ya que concurre cada tres meses. CCP Nueva Imperial.

8.10.3. Provisión de medicamentos apropiados y realización de exámenes

Si bien en un apartado específico se desarrolla lo referente a medicamentos en cada cárcel, tanto disponibilidad como variedad, resulta adecuado el análisis relacionándolo con la evaluación de la calidad de la atención.

En diversas cárceles se indica por parte de las personas privadas de libertad consultadas que es un problema la falta de medicamentos apropiados para el tratamiento de sus dolencias, así como la dificultad para la realización de exámenes, elemento que hace aún más lejanas las posibilidades de recibir un tratamiento oportuno. En los testimonios recogidos están el ya citado caso del CP Valparaíso, así como otros que ejemplifican la situación.

Específicamente refieren que la atención de la enfermería no la reciben rápidamente ya que el personal de salud asiste muy poco al módulo además de que únicamente reciben como medicamento paracetamol. CCP Lautaro.

Si requieren acceder a un médico especialista se deriva al Hospital de Rengo. Lo mismo en el caso de exámenes médicos. No obstante, la población penal consultada indica que acceder a consulta en el Hospital de Rengo es complicado y que realizarse en dicho hospital exámenes es difícil. CCP Rengo.

En cuanto a la calidad de la atención de salud recibida, la población penal consultada la evalúa como regular, debido a que no realizan exámenes médicos en el recinto penal. CDP Petorca.

Se señala que en la enfermería del establecimiento se pueden tomar solamente exámenes de sangre y para los demás exámenes deben ir al Hospital [de Curacautín]. CDP Curacautín.

En cuanto a la calidad de la atención de salud que reciben en la enfermería, la mayoría de los pacientes entrevistados señalan que esta es mala debido a que, en su opinión, es muy difícil poder acceder a una atención médica y no se les entrega con claridad la información sobre su situación de salud. Además, se denuncia falta de procedimientos para la realización de exámenes o traslados a centros especializados para tratamientos. CCP Colina II.

8.10.4. Utilidad de la atención recibida para la recuperación

Otro de los aspectos vinculados a la calificación de la calidad de la atención de salud para las personas con privación de libertad en recintos penitenciarios, es la utilidad de la atención de salud recibida. Se señala expresamente en algunos recintos que la atención recibida no favoreció su recuperación, como es el caso del CDP San Carlos, CCP Biobío, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CPF Temuco y CCP Nueva Imperial.

No obstante, personas de la población penal consultada, manifiestan lo contrario, refiriendo incluso que no pueden acceder a consulta con médico ni a medicamentos y que la atención recibida en la enfermería no les ha servido para recuperarse. CDP San Carlos.

También se da cuenta de una atención de salud no especializada, lo que incide en la valoración y el impacto real de la atención recibida.

Se señala que en la unidad hay un paciente con cáncer, pero que en la enfermería no cuentan con las condiciones para ayudar a su recuperación. CDP Traiguén.

En cuanto a la calidad de la atención de salud recibida, la población penal consultada la evalúa como mala, agregando que la atención es lenta y que a las personas con diabetes no se les da trato especial y les ponen esposas y grilletes, por lo que se les realizan heridas en las muñecas que posteriormente se infectan. CCP Chillán.

Lo problemático de lo expuesto en este apartado sobre calidad de la atención de salud es si varias de estas falencias actúan conjuntamente, como se aprecia en el caso del CCP Biobío a continuación.

De acuerdo con los testimonios recibidos, la calidad de la atención de salud que reciben los pacientes en la enfermería es mala. Por su parte, califican como regular el trato que reciben desde el personal de la salud. Señalan que no les ha servido para recuperarse la atención, que no hay privacidad en la atención, que no les informan enfermedades y tratamiento, que no hay medicamentos adecuados a sus patologías, que no pueden acceder a consultas con médicos especialista ni dentistas. CCP Biobío.

La atención de salud en las cárceles comprende diversos aspectos que pueden ser objeto de análisis, algunos de los cuales se busca recopilar en este apartado. Por un lado, las consideraciones culturales en la forma de atención de salud al interior de la cárcel debiesen estar incorporadas, además de un trato digno a las personas privadas de libertad, así como considerar la calidad de mujer; proporcionar atención de salud mental y tener presente que todas las personas requieren acceso a todas las prestaciones y derechos, al igual que una persona libre. Por lo tanto, debiese poder acceder a médicos/as generales, a médicos/as especialistas, a odontólogos/as, a atenciones de urgencia, a tratamiento adecuado, todo en condiciones de confidencialidad y de respeto de sus derechos como pacientes.

Muchos de estos aspectos aún tienen falencias en las cárceles, atendido que hay un limitado acceso a profesionales médicos y especialistas, y que en los establecimientos penitenciarios la atención de salud ha quedado principalmente en manos de paramédicos/as, en algunos recintos sin tener siquiera el suficiente personal para dar una cobertura permanente.



Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

(Principio XVIII)

9. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 58

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y amigos:

- a) por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y
- b) recibiendo visitas.

2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

Regla 60

1. Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.

2. Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se registrarán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XVIII

Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

Otro de los aspectos esenciales de la vida al interior de la prisión es el contacto con el mundo externo que pueden tener las personas reclusas. Desde las normas internacionales se consigna el derecho a ser visitado por la familia, a mantener correspondencia y a comunicarse con el medio externo, por medios de telecomunicaciones e incluso por medios electrónicos o digitales. También se dispone que, en tanto sea posible, la reclusión será en lugares cercanos al hogar o al lugar de reinserción, y se consigna que las visitas denominadas conyugales, deben tener un acceso igualitario y equitativo.

Conjuntamente se dispone que debe existir la oportunidad para las personas de informarse de noticias, sea por medios escritos, radio, o similares, además de mantener contacto con representantes legales.

Estas directrices también se hacen cargo de unos de los elementos que ha sido objeto de observación desde los inicios de los Estudios de Condiciones Carcelarias del INDH: los procesos de revisión de quienes concurren a la cárcel a visitar a familiares o amigos/as, ya que son espacios en que se pueden producir graves vulneraciones de derechos. En este aspecto se dispone que las personas deben dar el consentimiento para la revisión, que los procedimientos de registro y entrada no pueden ser degradantes para las personas, que no se realizarán registros de los orificios corporales y no se realizarán a niñas o niños.

9.1. Visitas de familiares y/o personas cercanas

Bajo el contexto de lo reseñado en torno a los lineamientos que proporcionan los estándares internacionales de derechos humanos, es pertinente indagar en la cantidad de visitas de familiares y/o personas cercanas que son recibidas por la población penal al interior de cada establecimiento.

Tabla 29 Cantidad de personas que visitaron a una persona de la población penal por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	8.357	15.650	24.007
	CCP San Antonio	6.250	19.274	25.524
	CCP San Felipe	3.957	13.683	17.640
	CDP Casablanca	1.711	4.132	5.843
	CDP Limache	1.418	5.175	6.593
	CDP Petorca	2.104	3.644	5.748
	CDP Quillota	8.687	20.154	28.841
	CP Valparaíso	34.464	108.737	143.201
Metropolitana	CCP Colina I	16.961	61.947	78.908
	CCP Colina II	9.466	49.980	59.446
	CCP Punta Peuco	9.932	14.379	24.311
	CDP Puente Alto	17.856	66.218	84.074
	CDP Santiago I	63.911	159.666	223.577
	CDP Santiago Sur	41.677	160.180	201.857
	CDP Talagante	8.516	13.383	21.899
	CPF San Miguel	36.596	47.725	84.321
	CPF San Joaquín	15.743	18.126	33.869
	UEAS Santiago	3.479	8.793	12.272
O'Higgins	CCP Rengo	1.401	3.307	4.708
	CCP Santa Cruz	4.401	9.011	13.412
	CDP Peumo	2.301	5.019	7.320
	CP Rancagua	22.691	52.739	75.430
Ñuble	CCP Bulnes	2.140	5.503	7.643
	CCP Chillán	10.255	26.204	36.459
	CDP Quirihue	1.857	3.555	5.412
	CDP San Carlos	2.072	5.061	7.133
	CDP Yungay	1.483	3.596	5.079
Biobío	CCP Biobío	20.407	58.158	78.565
	CCP Coronel	3.692	9.839	13.531
	CDP Arauco	1.853	5.396	7.249
	CDP Lebu	3.296	7.219	10.515
	CDP Los Ángeles	609	519	1.128
	CDP Mulchén	2.060	5.806	7.866
	CDP Yumbel	3.277	6.594	9.871
CP Concepción	3.691	5.483	9.174	

Araucanía	CCP Collipulli	981	2.590	3.571
	CCP Lautaro	1.703	4.526	6.229
	CCP Nueva Imperial	2.230	5.884	8.114
	CDP Angol	4.240	10.552	14.792
	CDP Curacautín	1.094	2.106	3.200
	CDP Pitrufquén	2.654	7.472	10.126
	CDP Traiguén	1.319	2.890	4.209
	CDP Villarrica	3.063	8.706	11.769
	CPF Temuco	1.779	1.795	3.574
Total	397.634	1.050.376	1.448.010	

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En los 44 establecimientos objeto de este estudio se registran más de 120.000 visitas mensuales en promedio durante 2019. Por otro lado, se constata claramente que la mayor parte de visitantes son mujeres, las que constituyen el 72,5% de las visitas.

En términos de flujos absolutos, destacan los establecimientos de CDP Santiago Sur, Santiago I y el CP Valparaíso como aquellos que recibieron más visitas. Sin embargo, en términos comparativos, los establecimientos penales que reciben una mayor tasa de visitas semanales por cada 100 personas privadas de libertad son: CCP Punta Peuco, con 383; CPF San Miguel, con 259; CDP Talagante, con 195; CDP Lebu, con 194; CDP Casablanca, con 163; CDP Quirihue, con 158; CP Concepción, con 156; y UEAS, con 155.

En cuanto a niños, niñas o adolescentes que concurren a un recinto penal, en la siguiente tabla se muestra la información correspondiente a 2019.

Tabla 30 Cantidad de personas menores de 18 años que visitaron a personas privadas de libertad por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	298	297	595
	CCP San Antonio	197	251	448
	CCP San Felipe	67	71	138
	CDP Casablanca	51	55	106
	CDP Limache	80	85	165
	CDP Petorca	81	68	149
	CDP Quillota	291	320	611
	CP Valparaíso	894	981	1.875
Metropolitana	CCP Colina I	1.191	1.218	2.409
	CCP Colina II	1.201	1.225	2.426
	CCP Punta Peuco	91	91	182
	CDP Puente Alto	770	779	1.549
	CDP Santiago I	1.752	1.919	3.671
	CDP Santiago Sur	2.513	2.652	5.165
	CDP Talagante	238	216	454
	CPF San Miguel	837	980	1.817
	CPF San Joaquín	459	548	1.007
	UEAS Santiago	169	167	336
O'Higgins	CCP Rengo	48	44	92
	CCP Santa Cruz	128	144	272
	CDP Peumo	89	76	165
	CP Rancagua	1.009	1.040	2.049
Ñuble	CCP Bulnes	71	63	134
	CCP Chillán	423	412	835
	CDP Quirihue	51	55	106
	CDP San Carlos	56	70	126
	CDP Yungay	54	61	115
Biobío	CCP Biobío	782	788	1.570
	CCP Coronel	132	154	286
	CDP Arauco	97	72	169
	CDP Lebu	81	94	175
	CDP Los Ángeles	10	12	22
	CDP Mulchén	128	108	236
	CDP Yumbel	126	112	238
	CP Concepción	105	113	218

Araucanía	CCP Collipulli	39	42	81
	CCP Lautaro	65	82	147
	CCP Nueva Imperial	4	7	11
	CDP Angol	130	126	256
	CDP Curacautín	6	13	19
	CDP Pitrufquén	61	63	124
	CDP Traiguén	44	51	95
	CDP Villarrica	91	115	206
	CPF Temuco	42	29	71
Total		15.052	15.869	30.921

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En la tabla se aprecia que más de 30.000 personas menores de 18 años ingresaron como visita a una cárcel durante el año 2019. Se reporta que estas visitas se produjeron en los 44 establecimientos objeto de análisis. Esta cifra implica 2.576 ingresos mensuales. De ellos, un 51,3% son mujeres (niñas y adolescentes) y un 48,7% son hombres (niños y adolescentes).

En términos de flujos absolutos, los penales que recibieron un mayor número de visitas son el CDP Santiago Sur, CDP Santiago I, CCP Colina II, CCP Colina I y CP Rancagua.

9.2. Ingreso y revisión de visitas

A continuación se analiza el procedimiento de ingreso en una cárcel, tanto para personas adultas como para adolescentes y niños o niñas. De acuerdo a los reportes de unidades penales, la revisión que se realiza a las personas que ingresan como visita a una cárcel consiste en un procedimiento por medios tecnológicos junto con inspección manual.

El primer procedimiento dependerá en parte de la cantidad de implementos tecnológicos disponibles en el recinto penal y de la política de revisión de visitas. Este procedimiento es realizado por funcionarios/as uniformados/as, que en algunos casos pueden ser reducido en cantidad. En algunos reportes se menciona que la dotación de personal uniformado resultaba insuficiente, atendido el volumen de personas que ingresan a los recintos.

En los siguientes sub apartados se analiza el tiempo que tarda una persona en ingresar a una unidad penal como visita y las prioridades en el ingreso que pueden existir, la cantidad de implementos tecnológicos con que cuenta cada cárcel, el proceso de revisión de personas adultas, de niños, niñas y adolescentes, de mujeres, y el trato que se les da a las visitas desde la perspectiva de quienes están privados y privadas de libertad.

9.2.1. Tiempos de ingreso y prioridades en el ingreso

Las mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, tienen un ingreso preferente en los establecimientos penales, lo que se aprecia como efectivo en las cárceles en que se inquirió sobre este aspecto.

La visita se demora en ingresar dos minutos en promedio y se da preferencias a mujeres que andan con sus bebés y a adultos mayores. Respecto a las mujeres embarazadas se señala que llegan muy pocas al recinto y se les pide su cédula de identidad para que tengan preferencia en el ingreso de forma permanente y de este modo, tener los cuidados necesarios en el ingreso a la unidad penal. CDP Traiguén.

En cuanto a los tiempos de espera previos al ingreso a un establecimiento penitenciario, de acuerdo a lo consignado en los reportes particulares y desde la información proporcionada por funcionarios/as de los recintos, se consignan tiempos de ingreso de alrededor de los cinco minutos y hasta los 15, principalmente.

De acuerdo con lo reportado por funcionarios/as de Gendarmería, la visita se demora cinco minutos en promedio en ingresar a la unidad penal, con preferencia para mujeres embarazadas y personas adultas mayores. CCP Bulnes.

Superior a ese rango son cárceles que señalan 20 minutos como lapso: CDP Casablanca y CP Rancagua.

El CCP Colina I menciona 45 minutos y el CCP Colina II, si bien no da un tiempo específico, se describen las problemáticas que tienen en el ingreso.

De acuerdo con lo reportado por funcionarios/as, la visita se demora 45 minutos en promedio en ingresar a la unidad penal, habiendo preferencia para mujeres embarazadas y adultos/as mayores. Gendarmería reporta que no existe una cantidad suficiente de personal para la revisión de estas, considerando que sábado y domingo ingresan cerca de 1000 personas cada día. Se explica que quienes revisan, inspeccionan solo a personas de su mismo sexo. CCP Colina I.

De acuerdo con lo reportado por funcionarios/as consultados, todos los días ingresan visitas desde las 8:30 a 11:45 horas y desde las 13:45 a las 16 horas, con un movimiento constante en estas horas, pero no se precisa el tiempo que se demora en ingresar una persona. Se les da preferencia a mujeres embarazadas y a personas mayores. Se explica que existe una cantidad suficiente de personal para la revisión de estas y que quienes revisan, inspeccionan solo a personas de su mismo sexo. CCP Colina II.

En el caso del CPF San Miguel tampoco se proporciona un tiempo de espera estimado para el ingreso de las visitas, aunque se describe la situación particular de ese establecimiento.

De acuerdo con lo reportado por las personas privadas de libertad consultadas, la visita demora en ingresar al recinto penal debido a falta de implementos de revisión, de espacios y de funcionarios/as para la revisión. Coincidentemente, desde Gendarmería se señala que no existe una cantidad suficiente de personal para la revisión de estas, pero que los/as funcionarios/as que revisan, inspeccionan solo a visitas de su mismo sexo. CPF San Miguel.

Por último, en el CP Valparaíso no fue posible recabar la información.

9.2.2. Implementos tecnológicos para la revisión de visitas

A diferencia de lo reportado en años anteriores, para el año 2019 Gendarmería no informa acerca del número de paletas detectoras de metales existentes en los establecimientos penales.²³

En cuanto al resto de implementos, su presencia se aprecia en la siguiente tabla.

²³ En respuesta a la consulta efectuada Gendarmería responde: "Durante el año 2019 no se realizaron compras de paletas detectoras. Dicho instrumento de seguridad se entrega a las Unidades Penales de acuerdo a sus necesidades".

Tabla 31 Cantidad de implementos tecnológicos operativos (sillas, arcos y escáneres) para revisión de personas, por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Sillas detectoras	Arcos detectores	Escáneres ²⁴
Valparaíso	CCP Los Andes	1	0	1
	CCP San Antonio	1	1	0
	CCP San Felipe	1	0	1
	CDP Casablanca	0	0	1
	CDP Limache	1	1	1
	CDP Petorca	0	0	0
	CDP Quillota	1	0	1
	CP Valparaíso	2	2	3
Metropolitana	CCP Colina I	2	3	2
	CCP Colina II	1	0	2
	CCP Punta Peuco	0	1	1
	CDP Puente Alto	2	1	1
	CDP Santiago I	0	0	3
	CDP Santiago Sur	1	1	6
	CDP Talagante	0	1	1
	CPF San Miguel	1	1	1
	CPF San Joaquín	2	2	2
UEAS	0	0	1	
O'Higgins	CCP Rengo	1	2	1
	CCP Santa Cruz	1	2	1
	CDP Peumo	1	0	1
	CP Rancagua	0	0	3
Ñuble	CCP Bulnes	0	0	1
	CCP Chillán	0	0	1
	CDP Quirihue	0	0	0
	CDP San Carlos	0	0	1
	CDP Yungay	0	0	0
Biobío	CCP Biobío	0	0	3
	CCP Coronel	0	0	1
	CDP Arauco	0	0	1
	CDP Lebu	0	1	1
	CDP Los Ángeles	0	0	0
	CDP Mulchén	0	0	1
	CDP Yumbel	1	0	1
	CP Concepción	0	0	2

²⁴ En la información proporcionada por Gendarmería para el año 2019 el escáner se denomina "Máquina Rx inspección encomiendas". Se mantiene aquí la palabra escáner usada en el informe anterior.

Araucanía	CCP Collipulli	0	0	0
	CCP Lautaro	1	0	1
	CCP Nueva Imperial	0	0	1
	CDP Angol	1	1	1
	CDP Curacautín	0	0	0
	CDP Pitrufquén	0	0	1
	CDP Traiguén	0	0	1
	CDP Villarrica	0	1	1
	CPF Temuco	0	0	1
Total		22	21	54

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile

Existen establecimientos que no registran estos tres elementos (sillas, arcos y escáneres): CDP Petorca, CDP Quirihue, CDP Yungay, CDP Los Ángeles, CDP Collipulli y CDP Curacautín. Por su parte totalizan las mayores cantidades (siete) el CP Valparaíso y CCP Colina I. A ellos se une el CDP Santiago Sur, que consigna ocho.

Desde los informes particulares de unidad penal se reportan los procesos de revisión con los implementos descritos, lo que constituye una parte del proceso total de revisión.

En la unidad penal existen, están en buen estado y funcionando las paletas detectoras de metales, scanner para la revisión de encomiendas, cámaras de televigilancia y silla detectora.

Gendarmería describe el proceso de revisión de visitas como que las personas entran, dejan sus pertenencias en una mesa, las que luego son revisadas y pasadas por scanner. Finalmente, se realiza una revisión corporal para luego pasar al bodyscan. UEAS.

En otros casos las observaciones en terreno dan cuenta de implementos que no están reportados en las estadísticas de Gendarmería, como es el caso del CDP Santiago I.

Existen y están en buen estado paletas detectoras de metales, arcos detectores de metales, silla Boss para escanear en busca de artículos escondidos en las cavidades corporales, scanner para la revisión de encomiendas y cámaras de televigilancia. CDP Santiago I.

9.2.3. Revisión de personas adultas

Los estándares internacionales de derechos humanos manifiestan que no se deben realizar revisiones intrusivas. Del mismo modo, la existencia de elementos tecnológicos debiera disuadir la realización de tocaciones o desnudamientos totales o parciales a las personas que concurren como vistas a las cárceles.

Como se consignó, el proceso de revisión generalmente consiste en una inspección por medios tecnológicos para luego pasar a una revisión manual. Al recopilar la información sobre la forma de revisión de las visitas, se consultó acerca de la forma en que este procedimiento se desarrolla tanto a funcionarios/as como a personas privadas de libertad. En diversas cárceles es contradictoria la información que se recoge desde la administración penitenciaria con la proporcionada por las personas reclusas consultadas.

Gendarmería señala que solo es de manera superficial la inspección, mientras que internos relatan que se realiza revisión corporal intrusiva a la visita, con desnudamientos, usando espejos, sentadillas como condición de ingreso. En específico, obligan a bajar calzones y calzoncillos. CDP Villarrica.

Según señalan algunos internos, se exige desnudamiento total o parcial a las visitas durante la revisión como condición de ingreso, aunque Gendarmería dice que esto ya no se hace. CDP Yumbel.

Excluyendo el CDP San Carlos en que las personas consultadas señalaron desconocer el proceso de revisión, tan solo en dos de las cárceles visitadas se señala por parte de las personas privadas de libertad entrevistadas la inexistencia de desnudamiento (total o parcial) en el proceso de revisión a las personas adultas que concurren como visitas: CCP Punta Peuco y CPF San Joaquín.

El desnudamiento parcial, según lo recogido en las observaciones realizadas, consiste en levantarse la parte superior de la vestimenta y posteriormente bajarse la parte inferior de la vestimenta. En diversas ocasiones se alude por la administración penitenciaria que al ser un desnudamiento separado y parcial no existe desnudamiento propiamente tal.

Sin embargo, se recaba información indicando que, como condición de ingreso, se obliga a las personas a pasar por una revisión corporal intrusiva, usando espejos, sentadillas u otras prácticas. Además, se informa que se realiza desnudamiento a las visitas durante la revisión como condición de ingreso. Esta consiste, específicamente en que las mujeres deben levantarse la polera y el sostén y luego bajarse los pantalones hasta la rodilla. En el caso de los hombres consiste en levantarse polera y bajarse pantalón hasta la rodilla. CCP Los Andes.

Por su parte, el desnudamiento total consiste en desprenderse totalmente de las vestimentas.

Desde las personas privadas de libertad consultadas se señala que el trato que reciben las visitas desde los/as funcionarios/as es malo, ya que si bien se les inspeccionan con paletas también se les exige desnudarse, total o parcial, como condición de ingreso. En específico, se señala que se obliga a las mujeres a subir el sostén y bajar la ropa interior, y otros consultados refieren que se realiza desnudamiento total. Además de lo anterior se indica por algunos que se obliga a realizar sentadillas. CDP Traiguén.

En cuanto a la solicitud de realización de sentadillas a los visitantes a fin de detectar la introducción de objetos o sustancias en el cuerpo por vía anal o vaginal, se aprecia que este proceso se realiza en, al menos, 24 de las 44 cárceles visitadas. Esto se constata en el CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP Limache, CDP Petorca, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, UEAS, CCP Santa Cruz, CDP Peumo, CP Rancagua, CCP Bulnes, CCP Chillán, CDP Yungay, CCP Biobío, CCP Coronel, CDP Lebu, CP Concepción, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Angol, CDP Traiguén, CDP Villarrica y CPF Temuco.

Si bien se usan estos implementos en las revisiones de visitas también se realizan revisiones manuales y revisiones corporales intrusivas, de acuerdo con los testimonios recibidos. En estas se obliga a las visitas a desnudarse total o parcialmente, realizar sentadillas y se les practica tocaciones. CCP Colina II.

Desde la población penal consultada se refiere que se realiza revisión corporal intrusiva usando espejos, sentadillas u otras prácticas. Asimismo, se señala que se realiza desnudamiento total o parcial a las visitas durante la revisión como condición de ingreso. CCP Lautaro.

Lo expuesto deja en evidencia que persisten prácticas de desnudamiento de personas adultas que concurren a visitar a sus familiares o cercanos. Esto resulta complejo, en tanto puede producirse un efecto disuasorio para quienes concurren como visitas a los establecimientos penales.

Conjuntamente resulta llamativo que el personal de Gendarmería menciona que estos procesos no se efectúan, sin embargo, las personas consultadas manifiestan que aún se realizan estas revisiones, sean totales o parciales, lo que resulta abusivo y denigrante, según la calificación que le da las propias personas privadas de libertad.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo. Esto debido a que existen procedimientos incómodos y desagradables para sus familias, por demoras en el ingreso, malos tratos del personal, exigencia de cambio de pañal a los bebés y diversos mecanismos de revisión denigrantes para sus familias. CPF San Miguel.

9.2.4. Revisión de mujeres

Un aspecto específico lo constituyen las revisiones que se realizan a las mujeres que concurren a la cárcel a visitar a familiares y/o personas cercanas. Se observa que los desnudamientos totales o parciales se realizan principalmente a mujeres, o bien las mujeres son más afectadas, en tanto deben desprenderse tanto de la parte superior de sus vestimentas como de la parte inferior; además de agacharse o hacer sentadillas para ser revisadas.

Sin embargo, se recaba información desde la población penal indicando que como condición de ingreso, se obliga a las personas a pasar por una revisión corporal intrusiva en la cual se realiza desnudamiento total o parcial. Especialmente, este se realiza a mujeres, según se reporta. CCP Collipulli.

Sin embargo, desde las personas de la población penal consultadas se manifiesta que se exige desnudamiento parcial a las visitas durante la revisión como condición de ingreso. Específicamente, se solicita que las mujeres se levanten los sostenes y bajen pantalones. CDP Arauco.

Según se explica por funcionarios/as de Gendarmería, se realiza una revisión corporal a la visita donde se solicita el desnudamiento parcial de la parte de arriba o de debajo del cuerpo. Por ejemplo, levantar o bajar las ropas. Sin embargo, desde la población penal se relata que a las mujeres se les revisa el cuerpo y se les hace tocaciones. CDP Talagante.

Estos procesos resultan altamente violentos y humillantes para las mujeres y se reporta que, en caso de estar con su periodo, se obliga a las mujeres a cambiar su toalla sanitaria frente a la funcionaria.

En este tema, desde la población penal se refiere que se realiza desnudamiento total o parcial a las visitas durante la revisión como condición de ingreso, consistente en que las mujeres tienen que levantarse los sostenes y bajarse calzones tanto niñas como mujeres adultas. De igual forma, indican que se obliga a cambiar los pañales a los/as niños/as durante la revisión de visitas y se exige a las mujeres cambiarse las toallas sanitarias frente a las funcionarias y que se deben cambiar pañales. Agregan que se obliga a realizar sentadillas. CPF Temuco.

Se ha reconocido por la misma población penal que esta actividad resulta altamente discriminatoria contra las mujeres que concurren a los establecimientos penales, más aún si se considera que las mujeres son el grupo de población que asiste en mayor número como visitas a las cárceles.

Según las personas privadas de libertad entrevistadas, el trato de personal uniformado a sus visitas es malo además porque señalan que a las visitas se les trata igual que a las personas privadas de libertad. Por ello mismo, los internos les solicitan a las mujeres que concurren poco, porque es muy duro e invasivo lo que tienen que pasar durante la revisión previa al ingreso. CDP Traiguén.

Las personas privadas de libertad consultadas califican el trato de personal uniformado hacia las visitas durante la revisión como regular, otros señalan que es discriminatorio para las mujeres que ingresan como visitas. CP Rancagua.

9.2.5. Revisión de niños, niñas y adolescentes

En el caso de las revisiones de niños, niñas y adolescentes se constata que aún acontecen en diversos establecimientos de manera invasiva. Según los testimonios de las personas privadas de libertad, en diversos casos detectados se hacen desnudamientos a niños, niñas o adolescentes. Sin embargo, la versión entregada por Gendarmería y sus funcionarios es contradictoria con la recibida desde la población penal.

La institución penitenciaria indica que no se desnuda a menores de edad de forma total o parcial durante estos procedimientos, sin embargo, algunas personas de la población penal consultada indican que se realiza dicha práctica, añadiendo que se hace revisión palpando intrusivamente a niños/as y bebés durante la revisión. CCP Bulnes.

Desde las versiones de las personas privadas de libertad, se aprecia que, en distintos niveles de intensidad, estas revisiones ocurren en CDP Casablanca, CCP Colina I, CCP Colina II, CDP Puente Alto, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Miguel, UEAS, CCP Rengo, CCP Santa Cruz, CP Rancagua, CCP Bulnes, CCP Chillán, CDP Yungay, CCP Biobío, CCP Coronel, CP Concepción, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén, CDP Villarrica y CPF Temuco.

En estos casos se recibieron testimonios de personas en reclusión que dan cuenta de desnudamientos de niños, niñas o adolescentes en el contexto del ingreso a la unidad penal, caracterizado por la revisión y desprendimiento de la ropa interior:

También se relata que se desnuda a menores de edad de forma total o parcial durante estos procedimientos, bajándole calzones o calzoncillos a niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, se manifiesta que se obliga a cambiar pañales a niños/as durante la revisión de visita. CDP Pitrufquén.

En otros casos, se expresa que estos procesos de desnudamiento son para mayores de 14 años, como se reporta en los informes del CDP Puente Alto.

Por otra parte, se señala que se obliga desnudar a menores de edad, total o parcialmente, durante la revisión. En específico, solicitan levantar prendas de vestir a mayores de 14 años. Asimismo, se obliga a cambiar pañales a niños/as. CDP Puente Alto.

Por su parte, en diversos establecimientos objeto de este estudio se señala que se exige el cambio de pañal de los y las infantes como condición de ingreso.

No se desnuda a menores de edad de forma total o parcial durante estos procedimientos, pero lactantes deben ser cambiados de pañales durante el proceso, así como también se obliga a cambiar sus toallas sanitarias a mujeres frente a funcionarias durante la revisión. CDP Los Ángeles.

Desde Gendarmería se comunica que no se desnuda a menores de edad durante la revisión y que se solicita a la madre del/a niño/a que le revise delante de funcionarios/as. Sin embargo, también se reciben testimonios que señalan que se desnuda a menores de edad, total o parcialmente, durante la revisión, además de obligar a cambiar pañales a niños/as. UEAS.

9.2.6. Trato a las visitas

De acuerdo al análisis de los informes de unidad penal, se reporta que los funcionarios y las funcionarias inspeccionan únicamente a visitantes de su mismo sexo.

En cuanto al trato a las visitas por parte del personal penitenciario, en la mayor parte de los establecimientos las personas privadas de libertad consultadas lo califican como regular o malo, con contadas excepciones en que se indica como bueno (CDP Quirihue y CPF San Joaquín).

Sin embargo, desde la población penal se indica que el trato de los funcionarios/as a las visitas durante el proceso de revisión es regular según algunos y según otros es malo, recopilándose información referente a que si bien se revisa por medios tecnológicos también se realizan desnudamientos parciales como condición de ingreso. Se comunica del mismo modo que se obliga a la realización de sentadillas a personas adultas durante la revisión y a las mujeres se les solicita el cambio de toallas sanitarias frente a funcionarias. Se señala así mismo que no se realizan desnudamientos a menores de edad, aunque se obliga el cambio de pañal.

Además, las personas de la población penal refieren que los/as gendarmes actúan arbitrariamente con algunas visitas. Por ejemplo, botan la comida que las visitas le llevan a los internos/as o no les permiten ingresar utensilios de aseos. CP Valparaíso.

Esta deficiente calificación se asocia a diversos aspectos tales como el hecho de que se realicen desnudamientos, la inspección de pertenencias y otros. Se asocia el mal trato a la realización de desnudamientos en el CCP San Antonio, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina II, CDP Santiago I, CDP Talagante, UEAS, CCP Chillán, CP Concepción, CDP Angol, CCP Lautaro, CDP Los Ángeles, entre otros.

Según las personas privadas de libertad consultadas, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es regular, debido a que se exige el desnudamiento de sus seres queridos. CDP Angol.

Según las apreciaciones de los habitantes del CAS y de la sección de Máxima Seguridad, el trato del personal uniformado a sus visitas durante la revisión es malo, ya que las personas entrevistadas refieren que las visitas son revisadas manualmente a través de tocaciones y que, según el relato que estas les indican, deben realizar sentadillas durante el procedimiento. Desde la sección de Máxima Seguridad internos manifiestan que las visitas a veces llegan llorando por este tipo de revisión. UEAS.

Las personas privadas de libertad consultadas califican como malo el trato del personal uniformado a las visitas, ya que, en su opinión, las revisiones son muy invasivas. CCP Lautaro.

Conjuntamente con los desnudamientos a las visitas, en algunos recintos se aludió a malos tratos y/o confiscaciones y restricciones en las encomiendas.

La mayoría de las personas entrevistadas señalan que el trato del personal uniformado hacia las visitas durante la revisión es malo o regular. Se señala esto, principalmente, por la exigencia de desnudamiento para hacer el ingreso y porque “paquean” los paquetes de encomiendas, es decir, los revisan exhaustivamente con confiscaciones. CDP Quillota.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato del personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo debido a que funcionarios/as de Gendarmería no deja ingresar todas las encomiendas y obligan a desnudarse a niños/as y a mujeres. CDP Talagante.

Según las personas consultadas, el trato que reciben las visitas por parte del personal uniformado durante la revisión es regular. Esto porque, si bien se califica en general como bueno el trato, algunos/as reclusos/as señalan que sería regular principalmente debido a las restricciones en lo que pueden ingresar. CDP Arauco.

Otra razón para calificar como malo el trato recibido en algunos reportes es el tiempo de espera para el ingreso al establecimiento.

Según las personas privadas de libertad el trato del personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo ya que el ingreso es lento y se exigen desnudamientos. CCP Chillán.

Según la población penal consultada, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es regular, especialmente en lo que se refiere a los tiempos de espera para el ingreso. CDP Yumbel.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo. Esto debido a que existen procedimientos incómodos y desagradables para sus familias, por demoras en el ingreso, malos tratos del personal, exigencia de cambio de pañal a los bebés y diversos mecanismos de revisión denigrantes para sus familias. CPF San Miguel.

Además de lo referido, se recogieron razones asociadas a malos tratos, violencia para hablar y mala atención a las visitas.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato de personal uniformado a sus visitas durante la revisión es malo, debido a que hay malos tratos y se exige desnudamiento. CCP Colina II.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato del personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo debido a que funcionarios/as de Gendarmería tienen una mala atención y son violentos para hablar. CDP Santiago Sur.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es regular, ya que mencionan que hay malos tratos y procedimientos intrusivos. CDP Los Ángeles.

También se aluden en algunos casos malos tratos a algún grupo en específico, como mujeres o personas en situación de discapacidad, lo que es calificado por las personas privadas de libertad como discriminatorio.

De acuerdo con lo comunicado por la población penal, el trato del personal uniformado a las visitas durante la revisión es regular debido a que se pondrían muchas exigencias al ingreso, incluso impidiendo la visita a algunos familiares. Además, denuncian que se utilizan medidas como desnudamientos parciales y obligar a mujeres a cambiar sus toallas higiénicas. CDP Santiago I.

Según las apreciaciones de la población penal, el trato de personal uniformado a las visitas durante la revisión es malo. Esto debido a que se obliga a realizar sentadillas a las visitas, incluso a aquellas que se encuentran en situación de discapacidad. CP Concepción.

Las personas privadas de libertad consultadas califican el trato de personal uniformado hacia las visitas durante la revisión como regular, otros señalan que es discriminatorio para las mujeres que ingresan como visitas. CP Rancagua.

También se alude una calificación deficiente asociada a situaciones particulares que se mezclan con los factores ya aludidos.

De acuerdo con lo informado, la mayoría de los internos/as entrevistados indica que el trato de Gendarmería hacia las visitas es regular o malo. Esto principalmente por los horarios de visitas que, como anteriormente se señalaba, no permite que quienes viajan desde lejos alcancen a llegar. También debido a que desde Gendarmería botan alimentos que sus visitas les traen y por las características de la revisión. CCP Los Andes.

Lo anterior redundante en que, además de las consecuencias y vulneraciones de los derechos de las personas que acuden de visita a la cárcel, quienes están privados de libertad podrían optar por privarse de este derecho o inhibirse de solicitar ser visitados por sus familiares o personas cercanas.

9.3. Dependencias para recibir visitas

De los informes de observación se aprecia que todas las cárceles inspeccionadas tienen zonas para recibir visitas de familiares o personas cercanas, sean estas de uso exclusivo para estos fines o bien compartidas con otras funciones. Del mismo modo, hay establecimientos que disponen de baños exclusivos para estas visitas, en algunos casos diferenciados para hombres y para mujeres.

Tabla 32 Unidades penales con y sin dependencias exclusivas para recibir visitas. 2019

Región	Con dependencias exclusivas para visitas	Sin dependencias exclusivas para visitas
Valparaíso	CDP Quillota	CCP Los Andes
		CCP San Antonio
		CCP San Felipe
		CDP Casablanca
		CDP Limache
		CDP Petorca
		CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Colina I	CCP Punta Peuco
	CCP Colina II	CDP Santiago Sur
	CDP Puente Alto	Capitán Yáber UEAS
	CDP Santiago I	
	CDP Talagante	
	CPF San Miguel	
	CPF San Joaquín	
	Secciones Alta y Máxima Seguridad UEAS	
O'Higgins	CCP Rengo	CCP Santa Cruz
	CDP Peumo	
	CP Rancagua	
Ñuble	CDP Yungay	CCP Bulnes
		CCP Chillán
		CDP Quirihue
		CDP San Carlos
Biobío	CCP Biobío	CCP Coronel
	CDP Mulchén	CDP Arauco
	CDP Yumbel	CDP Lebu
		CDP Los Ángeles
		CP Concepción
Araucanía	CCP Collipulli	CCP Lautaro
	CCP Nueva Imperial	CDP Curacautín
	CDP Angol	CDP Pitrufquén
	CDP Villarica	CDP Traiguén
		CPF Temuco

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

De este modo, se constata que 19 de las 44 cárceles monitoreadas tienen estas zonas exclusivas para visitas. A estos se agregan las secciones de Máxima y Alta Seguridad del UEAS.

Existe en el CP Rancagua un lugar exclusivo para recibir a las visitas, ubicado al interior de los módulos. Asimismo, hay baños exclusivos para el uso de las visitas. CP Rancagua.

En el polo opuesto están las cárceles en que los espacios que se utilizan para recibir a las visitas tienen usos principales para otras actividades, tales como comedores, canchas, patios, pasillos, gimnasios, lugares destinados a ceremonias religiosas (espacios de culto), salas multiuso y zonas de seguridad.

No hay un lugar exclusivo para recibir a las visitas, por lo que se utilizan los pasillos de cada módulo. CDP San Carlos.

No hay un lugar exclusivo para recibir a las visitas, por lo que se utiliza el espacio dispuesto para los cultos evangélicos. CDP Lebu.

Existe un espacio no exclusivo y compartido para recibir a las visitas en 22 cárceles: CCP Los Andes, CCP San Antonio, CDP Casablanca, CDP Limache, CDP Petorca, CP Valparaíso, CCP Punta Peuco, CDP Santiago Sur, CCP Santa Cruz, CCP Bulnes, CCP Chillán, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CCP Coronel, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CP Concepción, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén y CP Temuco. A estos se agrega la sección Capitán Yáber del UEAS.

Imputados y condenados tienen lugares diferenciados para recibir visitas. Los condenados reciben sus vistas en una cancha y los imputados en el patio. CCP Bulnes.

Como se ha mencionado previamente, se reporta que no hay un lugar exclusivo para recibir a las visitas, por lo que se utiliza el sector del comedor y, cuando hay buen clima, se utiliza la cancha para recibirlas. Ambos espacios son utilizados tanto por imputados como condenados. CDP Petorca.

En el CP Valparaíso no existe un lugar exclusivo para recibir a las visitas, por lo que se utilizan los patios centrales y gimnasios, en el caso de la población penal masculina. (...) Por su parte, la Sección Femenina tiene un sector para recibir visitas en un patio que no tiene techo. CP Valparaíso.

En el caso del CCP San Felipe se señala que está en reparación dicho sector al momento de la observación. Otro caso particular es el CDP Arauco en que los hombres privados de libertad tienen acceso a un sector exclusivo para visitas, lo que no acontece con las mujeres privadas de libertad.

No existe un lugar exclusivo para recibir a las visitas de la sección femenina, por lo que estas se reciben en el mismo espacio que se utiliza como comedor. En cambio, en el caso de los hombres existe un espacio exclusivo para recibir a las personas del exterior, junto con baños exclusivos para las visitas. CDP Arauco.

Algunos de los sectores usados para recibir visitas tienen baños de uso exclusivo para estas y en otras cárceles los baños son compartidos con otras secciones de la población penal. Que el baño sea únicamente para las visitas no está asociado a la exclusividad de espacios para recibir visitas. De este modo se aprecian cárceles que no disponen de sectores exclusivos para recibir vistas y que tienen baños exclusivos para estas.

Tampoco hay baños exclusivos para las visitas, por lo que utilizan los mismos que la Escuela del recinto. CCP Traiguén.

Durante los recorridos se constata que al menos las siguientes cárceles tienen baños exclusivos para las visitas: CCP Los Andes, CDP Casablanca, CCP Punta Peuco, CCP Santa Cruz, CCP Coronel, CDP Mulchén, CCP Lautaro, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén y CPF Temuco.

En diversos casos los baños son mixtos, y no siempre están en óptimas condiciones de aseo o de acceso.

Existe un lugar exclusivo para recibir a las visitas, el cual cuenta con un baño para estas, que es utilizado por hombres y mujeres. Cabe mencionar, que el baño se encuentra al otro lado de una reja, por lo que no hay un acceso expedito para su uso. CCP Collipulli.

Cuenta con baños exclusivos para las visitas, pero están en mal estado de limpieza y con mal olor. CAS UEAS.

Además, en este lugar existen baños exclusivos para el uso de las visitas. En estos, tanto en el de mujeres como el de hombres, se constatan inodoros en mal estado y se verifica que ninguno de los lavamanos se encuentra funcionando. CCP Rengo.

9.4. Dependencias para visitas íntimas

Otro de los aspectos estructurales revisados es la existencia de habitaciones exclusivas para el uso de las visitas íntimas. Estos espacios, también denominados *venusterios* en la jerga común penitenciaria en Chile, están destinados a facilitar que las personas en privación de libertad puedan mantener relaciones sexuales con otras personas adultas que ingresan como visita al penal. A continuación (tabla 33) se puede revisar la información estadística aportada por Gendarmería sobre la existencia de estas dependencias en cada unidad penal.

Tabla 33 Cantidad de habitaciones destinadas a visitas íntimas por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Cantidad de habitaciones
Valparaíso	CCP Los Andes	5
	CCP San Antonio	2
	CCP San Felipe	3
	CDP Casablanca	1
	CDP Limache	2
	CDP Petorca	1
	CDP Quillota	4
	CP Valparaíso	17
Metropolitana	CCP Colina I	1
	CCP Colina II	12
	CCP Punta Peuco	0
	CDP Puente Alto	0
	CDP Santiago I	28
	CDP Santiago Sur	0
	CDP Talagante	1
	CPF San Miguel	6
	CPF San Joaquín	6
	UEAS Santiago	10
O'Higgins	CCP Rengo	2
	CCP Santa Cruz	2
	CDP Peumo	1
	CP Rancagua	67
Ñuble	CCP Bulnes	1
	CCP Chillán	4
	CDP Quirihue	1
	CDP San Carlos	1
	CDP Yungay	1
Biobío	CCP Biobío	26
	CCP Coronel	2
	CDP Arauco	1
	CDP Lebu	1
	CDP Los Ángeles	1
	CDP Mulchén	1
	CDP Yumbel	1
	CP Concepción	1
Araucanía	CCP Collipulli	1
	CCP Lautaro	1
	CCP Nueva Imperial	1
	CDP Angol	3
	CDP Curacautín	1
	CDP Pitrufquén	1
	CDP Traiguén	1
	CDP Villarrica	5
	CPF Temuco	1
Total		228

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En tres cárceles no se reporta la existencia de habitaciones para visitas íntimas. Es el caso de CCP Punta Peuco, CDP Puente Alto y CDP Santiago Sur. Lo mismo ocurre en las secciones de Máxima Seguridad y Capitán Yáber del UEAS.

Se observa que en 22 unidades penales se dispone de una sola habitación para toda la población penal del recinto, con varios de los establecimientos penitenciarios con gran cantidad de personas en su interior como el CCP Colina I. Por otro lado, aparecen con mayor cantidad de habitaciones para visitas íntimas el CP Rancagua, el CDP Santiago I y el CCP Biobío, que son las tres cárceles concesionadas incluidas en las inspecciones.

En los informes de unidad penal que reportan lo observado durante los recorridos, se consigna que no disponen de estas habitaciones el CDP Punta Peuco, CDP Puente Alto y CDP Santiago Sur. Además, las observaciones permitieron constatar que, adicionalmente, tampoco tienen estas dependencias el CCP Colina I y CCP Colina II.²⁵ Conjuntamente no hay acceso en el Anexo Capitán Yáber y sección de Máxima Seguridad del UEAS.

No obstante, producto del cierre del módulo 16 de castigo a raíz de una observación realizada por la Oficina Regional Metropolitana del INDH, se informa que las dependencias de ese módulo están siendo modificadas para contar con espacios de visitas íntimas en el recinto. CCP Colina II.

Si bien en las cárceles referidas no existe el programa de visitas íntimas ni dependencias para ellas, diferentes prácticas se han instalado en las unidades penales de modo de hacer que esta actividad sea posible ya sea por medio de *camaros* u otros mecanismos.

No hay habitaciones de uso exclusivo para visitas íntimas. Pese a ello, las personas privadas de libertad consultadas señalan que tiene acceso a visitas íntimas, añadiendo que en algunos casos reciben a sus visitas en sus habitaciones. Por su parte, el Área Técnica señala que no funciona el programa de visitas íntimas en el recinto. CCP Colina I.

No existen dependencias exclusivas para visitas íntimas. Sin embargo, las personas consultadas refieren recibir en sus propias habitaciones a sus visitas, siempre y cuando haya mutuo acuerdo con quien comparten habitación. CCP Punta Peuco.

²⁵ En el caso de Colina II se indicó que este espacio se encontraba en proceso de ser habilitado.

Al momento de la observación, se utiliza sistema de *camaros* en el mismo gimnasio en que se recibe al resto de las visitas. Los/as funcionarios/as entrevistados refieren que entre los mismos internos se distribuyen los espacios al interior del gimnasio utilizado para los *camaros*. CCP Colina II.

No hay habitaciones de uso exclusivo para visitas íntimas, por lo que se utiliza el sistema de *camaros*. Estos se ubican en el gimnasio. Se designa un día para visitas íntimas y otros para familiares. Los mismos internos son quienes se encargan de organizar la distribución de los espacios, los colchones y mantas. CDP Puente Alto.

No hay habitaciones de uso exclusivo para visitas íntimas, por lo que las personas consultadas de la población penal refieren tener acceso a visitas íntimas en los denominados *camaros*. Algunos internos entrevistados explican que tienen muy poco de tiempo de acceso. CDP Santiago Sur.

Lo anterior es consistente con los reportes estadísticos de Gendarmería sobre la cantidad de personas que tienen acceso a las visitas íntimas.

Tabla 34 Cantidad de personas privadas de libertad que acceden al programa de visitas íntimas por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	92	12	104
	CCP San Antonio	110	9	119
	CCP San Felipe	104	0	104
	CDP Casablanca	21	0	21
	CDP Limache	71	0	71
	CDP Petorca	35	0	35
	CDP Quillota	179	14	193
	CP Valparaíso	908	58	966
Metropolitana	CCP Colina I	21	0	21
	CCP Colina II	26	0	26
	CCP Punta Peuco	no informa	no informa	no informa
	CDP Puente Alto	10	0	10
	CDP Santiago I	2.274	3	2.277
	CDP Santiago Sur	58	0	58
	CDP Talagante	74	0	74

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
	CPF San Miguel	0	308	308
	CPF San Joaquín	0	139	139
	UEAS Santiago	103	0	103
O'Higgins	CCP Rengo	no informa	no informa	no informa
	CCP Santa Cruz	62	12	74
	CDP Peumo	no informa	no informa	no informa
	CP Rancagua	no informa	no informa	no informa
Ñuble	CCP Bulnes	42	0	42
	CCP Chillán	179	46	225
	CDP Quirihue	15	0	15
	CDP San Carlos	12	0	12
	CDP Yungay	20	0	20
Biobío	CCP Biobío	387	0	387
	CCP Coronel	60	0	60
	CDP Arauco	20	3	23
	CDP Lebu	20	0	20
	CDP Los Ángeles	0	11	11
	CDP Mulchén	39	0	39
	CDP Yumbel	40	0	40
	CP Concepción	0	61	61
Araucanía	CCP Collipulli	33	0	33
	CCP Lautaro	30	0	30
	CCP Nueva Imperial	32	0	32
	CDP Angol	133	4	137
	CDP Curacautín	19	0	19
	CDP Pitrufquén	39	0	39
	CDP Traiguén	6	0	6
	CDP Villarrica	111	5	116
	CPF Temuco	0	12	12
Total		5.385	697	6.082

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Destaca la cantidad de personas privadas de libertad que tuvieron visitas íntimas en el CDP Santiago I (2.274), registrando niveles muy por sobre el resto de las cárceles.

El volumen de visitas íntimas realizadas en las cárceles objeto de análisis, dan cuenta que el 22,6% de la población penal de dichos establecimientos (26.984) accede a estas visitas. También sobresale que mayoritariamente son hombres los que están adscritos a este programa con un 88,5%.

9.5. Teléfonos públicos

Otro de los elementos a considerar en el contexto de la comunicación con el mundo exterior es la presencia de teléfonos públicos de libre acceso y sin restricciones, de manera que se haga posible el contacto de quienes están reclusos en una cárcel con representantes jurídicos, cónsules, familiares y personas cercanas.

Sobre la existencia de teléfonos públicos, las estadísticas de Gendarmería de Chile informan las cantidades de teléfonos públicos en buen estado y funcionando para las diversas regiones y establecimientos penales priorizados.

**Tabla 35 Cantidad de teléfonos por unidad penal.
2019**

Región	Unidad penal	Nº teléfonos
Valparaíso	CCP Los Andes	6
	CCP San Antonio	5
	CCP San Felipe	0
	CDP Casablanca	0
	CDP Limache	0
	CDP Petorca	2
	CDP Quillota	0
	CP Valparaíso	0
Metropolitana	CCP Colina I	42
	CCP Colina II	12
	CCP Punta Peuco	12
	CDP Puente Alto	7
	CDP Santiago I	0
	CDP Santiago Sur	32
	CDP Talagante	6
	CPF San Miguel	13
	CPF San Joaquín	23
	UEAS Santiago	0
O'Higgins	CCP Rengo	3
	CCP Santa Cruz	5
	CDP Peumo	2
	CP Rancagua	0
Ñuble	CCP Bulnes	6
	CCP Chillán	3
	CDP Quirihue	2

Región	Unidad penal	Nº teléfonos
Biobío	CDP San Carlos	5
	CDP Yungay	12
	CCP Biobío	14
	CCP Coronel	6
	CDP Arauco	5
	CDP Lebu	3
	CDP Los Ángeles	2
	CDP Mulchén	4
	CDP Yumbel	3
	CP Concepción	3
Araucanía	CCP Collipulli	10
	CCP Lautaro	2
	CCP Nueva Imperial	3
	CDP Angol	2
	CDP Curacautín	2
	CDP Pitrufquén	3
	CDP Traiguén	5
	CDP Villarrica	3
	CPF Temuco	2
Total		270

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se aprecia en la información expuesta (tabla 35) que en la Región de Valparaíso se señala que únicamente los establecimientos CCP Los Andes, CCP San Antonio y CDP Petorca disponen de estos implementos. Por otro lado, en la Región de O'Higgins se informa que tienen teléfonos tres de las cuatro unidades penales. En la Región de Ñuble se consigna que tienen estos aparatos en todos los establecimientos, lo que también se reporta para la Región del Biobío y para la Araucanía. Sobre teléfonos públicos en las cárceles de la Región Metropolitana se informa que están presentes en todos los establecimientos con excepción del CDP Santiago I y UEAS.

Según estos datos estadísticos, ocho de las 44 cárceles priorizadas en este estudio no disponen de teléfonos públicos. En este sentido destaca la Región de Valparaíso, donde cinco cárceles no tienen teléfonos públicos para sus ocupantes.

En las observaciones realizadas, la información sobre las cárceles que no tienen teléfonos públicos, coincide con lo reportado estadísticamente por Gendarmería. De este modo se aprecia que no hay teléfonos públicos para la población penal en el CCP San Felipe, CCP Casablanca, CDP Limache, CDP Quillota, CP Valparaíso, CDP Santiago I, en el UEAS y en el CP Rancagua.

En los recintos CDP Casablanca, CDP Limache, CCP San Felipe, CPValparaíso y UEAS, se reporta que es posible el uso del teléfono institucional con un procedimiento previo que en algunos casos carece de privacidad.

En el CDP de Casablanca no hay teléfonos públicos. Por ello, se requiere pedir autorización por escrito o solicitud verbal, para hacer un llamado desde los teléfonos de servicio de la unidad penal. CDP Casablanca.

En el CAS se señala que la población penal no puede comunicarse por teléfono público con familiares, cercanos, abogada/o ni con cónsul, ya que no hay teléfonos públicos disponibles. Sin embargo, se manifiesta que un teléfono institucional solo es permitido usar en compañía de un/a asistente social. La misma situación acontece tanto en Máxima Seguridad como en el Anexo Capitán Yáber. UEAS.

En cuanto a la población penal común, estos pueden comunicarse por vía telefónica con el teléfono institucional con familiares o cercanos y con abogado/a o cónsul, si ese fuese el caso. CCP San Felipe.

En las cárceles que tienen teléfonos públicos, los reportes dan cuenta de que los aparatos se ubican en patios, pasillos comunes y zonas de la guardia, principalmente. La ubicación de estos puede incidir en el acceso que tengan las personas.

Durante la observación, se constata que, si bien hay teléfonos públicos, estos se ubican detrás de las rejas de cada módulo. Por lo tanto, la población penal no puede acceder libremente a ellos ya que debe pedir autorización para su uso y depende de la voluntad de los funcionarios/as, además de estar sujetos a horarios. CCP Biobío.

Durante la observación se constata que hay teléfonos públicos en buen estado en un lugar accesible a todas las personas privadas de libertad, ubicados en el exterior de las celdas, cerca del ingreso. Existen dos teléfonos públicos en cada torre. También se explica que, si bien las internas pueden acceder libremente a los teléfonos públicos, solamente pueden utilizarlos hasta las 16:00 horas. CPF San Miguel.

La mayor problemática está dada por el acceso libre y sin restricciones a los teléfonos públicos que tienen las personas privadas de libertad, pues incluso en aquellos recintos penales que no requieren autorización previa, se observan limitaciones principalmente dadas por la segregación en el recinto y el horario de encierro.

Durante la observación se constata que hay teléfonos públicos en buen estado, en un lugar accesible a toda la población penal, específicamente en los patios. Según se explica, las internas e internos pueden acceder libremente a los teléfonos públicos solamente durante el tiempo de desencierro. CCP Chillán.

Pese a lo anterior, los internos no pueden acceder libremente a estos aparatos ya que existen horarios diferidos entre la población penal debido a la ubicación de los teléfonos y las necesidades de segregación de la población. CDP San Carlos.

En los siguientes ejemplos se aprecia que existe un acceso libre de las personas privadas de libertad o parte de ella a los teléfonos.

Durante el recorrido se constata que hay teléfonos públicos en buen estado en los patios de imputados y condenados. Los habitantes de estos módulos pueden acceder libremente a los teléfonos sin turnos, "listas de espera" ni previa autorización. Pese a lo anterior, las personas en aislamiento deben pedir autorización a Gendarmería para usar los teléfonos públicos. CCP Coronel.

En el establecimiento penitenciario, hay teléfonos públicos en buen estado en un lugar accesible para todas las personas privadas de libertad. Estos se ubican en el pasillo central del recinto. Según se reporta, las personas pueden acceder libremente a los teléfonos públicos sin turnos, "listas de espera" ni previa autorización. CCP Punta Peuco.

Durante la observación se constata que hay teléfonos públicos en buen estado, en un lugar accesible a toda la población penal. Estos están ubicados en el patio central. Según lo informado, se puede acceder libremente a los teléfonos públicos sin turnos, "listas de espera", ni previa autorización. CDP Petorca.

En la mayoría de las cárceles existen limitaciones al acceso a los teléfonos, las que se presentan conjunta o separadamente. Una de ellas es la existencia de horarios limitados para el uso de estos teléfonos.

Durante la observación se constata que hay teléfonos públicos en buen estado. Sin embargo, según lo informado, las personas privadas de libertad no pueden acceder libremente a los teléfonos públicos, ya que están ubicados en un pasillo común, por lo que tienen horarios de uso restringido. Además, deben turnarse para su uso entre imputados y condenados, para mantener la segregación. CDP Mulchén.

En la unidad penal hay tres teléfonos públicos en buen estado. Dos de ellos se ubican en Guardia Interna y uno en la tercera reja. Este último es utilizado por reposteros y población penal de la sección juvenil. Según se informa, las personas privadas de libertad no pueden acceder libremente a estos teléfonos ya que existen horarios establecidos para la realización de llamadas telefónicas. CCP Rengo.

También se observa en diversos casos que se deben pedir permisos o autorizaciones para el uso.

Durante el recorrido se aprecia que hay teléfonos públicos en buen estado y en un lugar accesible para la población penal, ubicados en el patio techado. Según se informa, no se puede acceder libremente a los teléfonos públicos ya que deben anotar el número de la persona a quién llamarán y se debe pedir autorización a la guardia interna antes de llamar. CDP Curacautín.

En el CCP Bulnes hay teléfonos públicos en buen estado, ubicados en pasillos tras las rejas de los patios, por lo que están emplazados en un lugar accesible a toda la población penal. Sin embargo, no son de libre acceso ya que se debe pedir permiso para su uso. Además, se reporta que se autoriza el uso algunos días y con horario específico. CCP Bulnes.

Según lo informado, no hay acceso libre a estos teléfonos públicos ya que se debe pedir autorización al funcionario de guardia de turno. Pese a ello, las personas consultadas se refieren que se les otorga el acceso sin problemas. CCP Santa Cruz.

También existen situaciones en que se debe dejar un registro escrito del número y destinatario de la llamada para poder usar el teléfono público.

Sin embargo, las mujeres no pueden acceder libremente a ellos debido a que, según explican, deben registrarse y solicitar un permiso por escrito declarando a quién llamarán. CDP Los Ángeles.

Se informa que no se puede acceder libremente a los teléfonos públicos, ya que deben registrar el número de la persona a quien llamarán en Guardia Interna. CCP Nueva Imperial.

Otras situaciones dan cuenta de que los teléfonos están en mal estado, por lo que uso se ve limitado.

Los espacios designados para teléfonos varían según cada módulo. Si bien deberían estar en la entrada de cada uno de ellos, esto no ocurre en todo el penal. Esto se debe a que algunos se encuentran en mal estado, por tanto, deben solicitar autorización para acceder a ellos en otros espacios. CCP Colina II.

Durante la observación se constata que hay un teléfono público en el recinto, pero se encuentra en mal estado. Se reciben testimonios señalando que estos a veces no funcionan, colapsan y son muy pocos en relación a la cantidad de personas que los necesitan (solo uno para dos patios). CDP Talagante.

La situación más deficitaria la constituyen los casos en que, no contando con teléfonos públicos en la cárcel, tampoco existe acceso a un teléfono institucional de la administración penitenciaria. De este modo, el ingreso de visitas es la única forma de contacto con el exterior. Este es el caso reportado para el CDP Quillota y CDP Santiago I.

Se verifica que no hay teléfonos públicos en la unidad penal. Por lo tanto, personas privadas de libertad no tienen acceso a libre a comunicarse con el mundo exterior. Se señala por personas de la población penal consultadas que la única forma de comunicarse con el exterior es a través de las visitas. CDP Quillota.

No hay teléfonos públicos en el establecimiento penal. Debido a ello, las personas privadas de libertad no pueden acceder a comunicarse con el exterior; por lo que solo se puede comunicar con el exterior por medio de visitas. CDP Santiago I.

A lo anterior se une otro caso en que ante la ausencia de teléfonos públicos, la posibilidad de uso de un teléfono institucional es en extremo restringida.

Se señala durante la observación que en el recinto penitenciario no hay teléfonos públicos al que puedan acceder libremente las personas de la población penal. Asimismo, se recibe información que indica que el acceso a llamadas telefónicas es muy restringido y que "hay que cortarse para conseguir algo", según expresa un testimonio recogido. CP Rancagua.

El acceso a teléfonos públicos se constituye en gran medida como una necesidad permanente de las personas privadas de libertad para tener contacto con el mundo exterior. Por ello es deseable que todos los establecimientos penitenciarios cuenten con teléfonos públicos en lugares accesibles a toda la población penal, sin restricciones de horario, de autorizaciones u otros permisos especiales. Esto es esencial para facilitar que las personas que viven en prisión tengan libre comunicación con sus familias, sus personas cercanas, pero también con sus representantes legales y/o consulares. Conjuntamente esta posibilidad de comunicación accediendo a un teléfono en forma libre es de suma importancia para la prevención de malos tratos y/o tortura ya que permite el acceso a mecanismos de denuncia.

9.6. Beneficios intrapenitenciarios

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 87

Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.

Regla 95

En cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento

Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Junto con la recepción de visitas desde el exterior y la posibilidad de comunicarse por vía telefónica, la posibilidad de acceder a beneficios intrapenitenciarios constituye otra modalidad de contacto con el mundo exterior. Desde los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria se señala que se deben crear condiciones favorables para que la persona se reincorpore a la sociedad. Incluso se manifiesta la conveniencia de que la persona, antes de cumplir su pena comience un retorno progresivo a la vida en sociedad, de ahí que se propende la existencia de un sistema de beneficios.

En el ámbito nacional los beneficios intrapenitenciarios están constituidos por la salida dominical, la salida controlada al medio libre y la salida de fin de semana. La tabla 36 da cuenta de la cantidad y proporción de los beneficios solicitados y otorgados, para los tres tipos de salida.

Tabla 36 Cantidad beneficios intrapenitenciarios solicitados y concedidos, diferenciados por tipo, por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Salida Dominical			Salida Controlada al Medio Libre			Salida Fin de Semana		
		Solicitadas	Otorgadas	%	Solicitadas	Otorgadas	%	Solicitadas	Otorgadas	%
	CCP Los Andes	39	9	23,1%	1	0	0,0%	2	1	50,0%
	CCP San Antonio	83	19	22,9%	0	0	-	10	8	80,0%
	CCP San Felipe	58	12	20,7%	2	2	100,0%	1	1	100,0%
	CDP Casablanca	23	10	43,5%	2	2	100,0%	3	3	100,0%
	CDP Limache	21	10	47,6%	4	3	75,0%	1	1	100,0%
	CDP Petorca	19	13	68,4%	8	5	62,5%	9	8	88,9%
	CDP Quillota	97	52	53,6%	12	6	50,0%	13	8	61,5%
	CP Valparaíso	179	71	39,7%	14	14	100,0%	13	12	92,3%
Valparaíso		519	196	37,8%	43	32	74,4%	52	42	80,8%
	CCP Colina I	0	0	-	0	0	-	0	0	-
	CCP Colina II	358	85	23,7%	24	19	79,2%	25	24	96,0%
	CCP Punta Peuco	81	0	0,0%	26	0	0,0%	4	0	0,0%
	CDP Puente Alto	116	33	28,4%	35	25	71,4%	21	21	100,0%
	CDP Santiago I	0	0	-	0	0	-	0	0	-
	CDP Santiago Sur	74	17	23,0%	7	2	28,6%	8	7	87,5%
	CDP Talagante	74	10	13,5%	2	0	0,0%	2	1	50,0%
	CPF San Miguel	0	0	-	0	0	-	0	0	-
	CPF San Joaquín	52	24	46,2%	6	3	50,0%	11	10	90,9%
	UEAS Santiago	15	2	13,3%	0	0	-	0	0	-
Metropolitana		770	171	22,2%	100	49	49,0%	71	63	88,7%
	CCP Rengo	62	26	41,9%	5	5	100,0%	8	8	100,0%
	CCP Santa Cruz	54	17	31,5%	6	4	66,7%	10	8	80,0%
	CDP Peumo	8	6	75,0%	3	3	100,0%	4	4	100,0%
	CP Rancagua	312	23	7,4%	14	10	71,4%	13	11	84,6%
O'Higgins		436	72	16,5%	28	22	78,6%	35	31	88,6%
	CCP Bulnes	17	3	17,6%	0	0	-	0	0	-
	CCP Chillán	27	27	100,0%	16	16	100,0%	12	12	100,0%
	CDP Quirihue	0	0	-	0	0	-	0	0	-
	CDP San Carlos	22	14	63,6%	1	1	100,0%	5	3	60,0%
	CDP Yungay	4	4	100,0%	0	0	-	2	2	100,0%
Ñuble		70	48	68,6%	17	17	100,0%	19	17	89,5%
	CCP Biobío	62	14	22,6%	26	12	46,2%	10	10	100,0%
	CCP Coronel	27	14	51,9%	8	8	100,0%	4	3	75,0%
	CDP Arauco	2	3	150,0%	0	0	-	0	0	-
	CDP Lebu	26	8	30,8%	4	4	100,0%	2	2	100,0%
	CDP Los Ángeles	6	5	83,3%	0	0	-	1	1	100,0%
	CDP Mulchén	41	13	31,7%	4	4	100,0%	17	6	35,3%
	CDP Yumbel	39	14	35,9%	2	1	50,0%	5	3	60,0%
	CP Concepción	12	8	66,7%	2	2	100,0%	2	2	100,0%
Biobío		215	79	36,7%	46	31	67,4%	41	27	65,9%
	CCP Collipulli	20	8	40,0%	1	0	0,0%	6	3	50,0%
	CCP Lautaro	10	8	80,0%	4	4	100,0%	4	3	75,0%
	CCP Nueva Imperial	25	13	52,0%	5	3	60,0%	8	5	62,5%
	CDP Angol	22	20	90,9%	1	3	300,0%	3	6	200,0%
	CDP Curacautín	13	9	69,2%	5	4	80,0%	6	5	83,3%
	CDP Pitrufquén	0	0	-	0	0	-	0	0	-
	CDP Traiguén	4	4	100,0%	1	1	100,0%	2	2	100,0%
	CDP Villarrica	36	25	69,4%	8	7	87,5%	11	11	100,0%
	CPF Temuco	0	4	-	0	0	-	0	0	-
Araucanía		130	91	70,0%	25	22	88,0%	40	35	87,5%
Total		2.140	657	30,7%	259	173	66,8%	258	215	83,3%

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En 39 de las 44 unidades penales en las que se enfoca este informe se reportan solicitudes de beneficios cursadas durante 2019. Según los reportes de Gendarmería, ninguna persona realizó solicitudes para ningún tipo de beneficio durante el 2019 en CCP Colina I, CDP Pitrufoquén, CDP Quirihue, CDP Santiago I y CPF San Miguel. Las dos últimas cárceles están destinadas a personas imputadas, por lo que no es posible formular solicitudes.

En las 39 cárceles que registran algún tipo de solicitud, estas suman un total de 2.657 y se otorgan en total 1.045, lo que implica que se acoge el 39,3% de las solicitudes. La salida dominical representa el grueso de solicitudes y concesiones en términos absolutos. En cuanto a los beneficios otorgados, el 62,9% es para la salida dominical, 20,6% para salida de fin de semana y 16,6% para salida controlada al medio libre. Por su parte, la proporción de beneficios otorgados respecto de los solicitados es de un 30,7% en salida dominical, 66,8% en salida controlada al medio libre y 83,3% en salida de fin de semana. Es importante considerar que las solicitudes de salidas controladas al medio libre y salidas de fin de semana son notoriamente inferiores en términos absolutos que las solicitudes de salida dominical.

Las aristas analizadas en este apartado en torno al contacto con el mundo exterior tienen numerosos aspectos de interés. Uno de ellos es constatar que la mayor parte de las personas que realizan visitas a una cárcel la constituyen mujeres adultas. Estas visitas tienen que someterse a un proceso de revisión donde destaca que, a pesar de existir elementos tecnológicos para estos procedimientos, se mantienen formas de revisión manual invasivas, especialmente para las mujeres, que en muchos casos implican desnudamiento parcial o total y sentadillas, tanto a personas adultas como a niños, niñas o adolescentes.

Se aprecia que solo en parte de las cárceles inspeccionadas existen dependencias exclusivas para recibir visitas y en el resto se usan espacios que son compartidos con otras actividades que se desarrollan al interior de los recintos penales. Por su parte, la mayor parte de los establecimientos cuenta con dependencias para visitas íntimas.

En cuanto a los teléfonos públicos al interior de las prisiones, se constata que hay algunas cárceles que no tienen disponibilidad de estos aparatos, otros casos en que existiendo teléfono público, hay limitaciones para su uso, y los casos más deficitarios son aquellos en que no existen teléfonos públicos y tampoco tienen acceso a usar el de la administración penitenciaria.

Por último, se analizaron los beneficios intrapenitenciarios a los que puede acceder la población penal, constatando que la mayor parte de los beneficios solicitados y concedidos corresponde en términos absolutos a la salida dominical.

Todos estos elementos son fundamentales, para preparar la salida al mundo exterior por parte de las personas que viven en prisión. Además, constituye un elemento de vital importancia desde la perspectiva de los derechos de quienes están privados/as de libertad, el contacto con las familias y personas cercanas, así como poder acceder a representantes legales en cualquier momento.

10. APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Conjunto de principios para la protección de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión

Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

Regla 37

La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
- b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c) la autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

Regla 38

1. Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.
2. Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.

Regla 39

1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por la misma falta.
2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la infracción para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
3. Antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.

Regla 40

1. Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario.
2. No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos, bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.

Regla 41

1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.

Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) el aislamiento indefinido;
 - b) el aislamiento prolongado;
 - c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
 - d) las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
 - e) los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Regla 46

1. El personal sanitario no desempeñará ningún papel en la imposición de sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas. Prestará, en cambio, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo, visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario.
2. El personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental.
3. El personal sanitario estará facultado para examinar las condiciones de separación forzosa de un recluso y recomendar los cambios que correspondan con el fin de velar por que dicha separación no agrave la enfermedad o la discapacidad física o mental del recluso.

Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:
 - a) como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;
 - b) por orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior.

Regla 48

- Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios:
- a) emplear instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad;

b) optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión;

c) aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.

2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Regla 49

La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.

Registros de reclusos y celdas

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

Regla 53

Los reclusos tendrán acceso a los documentos de las actuaciones judiciales relativas a su caso, o estarán autorizados a mantenerlos en su posesión sin que tenga acceso a ellos la administración del establecimiento penitenciario.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XXI

Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

Principio XXII

Régimen disciplinario

1. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Debido proceso legal

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

3. Medidas de aislamiento

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento solo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada

e innecesaria constituiría actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

4. Prohibición de sanciones colectivas

Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

5. Competencia disciplinaria

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

Las directrices internacionales en materia de personas privadas de libertad señalan diversas normas sobre sanciones y el régimen disciplinario. Entre ellas, destaca que mantener la disciplina y el orden en un establecimiento penal será sin imponer más restricciones de aquellas necesarias para asegurar la custodia segura, el funcionamiento del recinto y la buena organización de la vida en común.

Expresamente se señala que en ningún caso se pueden utilizar métodos de coerción física, como sanción por faltas disciplinarias, y que tampoco pueden ser establecidas como sanciones disciplinarias o restrictivas la prohibición del contacto con la familia, siendo solo posible restringir los medios de contacto por un periodo limitado y solo por motivos de seguridad y orden.

Explícitamente estos estándares se refieren al debido proceso en materia de imposición de sanciones. Es así como los "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad de las Américas" disponen en el Principio 22 que todas las sanciones disciplinarias en los lugares de privación de libertad y los procedimientos deben sujetarse a control judicial y estar previamente establecidas en leyes. Además, que las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución deben estar a cargo de autoridades competentes, quienes deben actuar conforme al debido proceso, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad reconocidas por el derecho internacional de derechos humanos. Además, se consigan en los instrumentos internacionales el derecho a ser oído y el derecho a apelar, el que nadie debe ser sancionado dos veces por la misma falta, el principio de proporcionalidad, que debe haber un registro, que se debe informar a las personas acerca de la naturaleza de los cargos imputados, y se le deben dar medios y tiempo adecuado para la defensa.

En los apartados siguientes se analizan algunos de estos aspectos: las sanciones extrarreglamentarias, las sanciones reglamentarias y, dentro de esta última, la internación en celdas solitarias o de aislamiento.

10.1. Sanciones extrarreglamentarias

Al igual que los estudios de años anteriores, se indaga sobre la existencia de sanciones extrarreglamentarias en las 44 cárceles sujetas a análisis. Si bien las sanciones fuera del reglamento pueden revestir diversas formas, tales como supresión de alimentación, de horas al aire libre, de asistir a escuela, de recibir comidas desde el exterior y cualquier otra, se profundiza específicamente en lo que se denomina *pago al contado*. Esta sanción fuera de reglamento se puede conceptualizar como una práctica que consiste en aplicar golpes, o cualquier forma de maltrato físico, o incluso la exigencia de realizar ejercicios físicos, a cambio de no dejar registro en el expediente de la persona de una falta regulada como tal, en atención a que ello puede tener consecuencias en la calificación de la conducta de las personas y, por lo tanto, en la postulación y obtención de beneficios penitenciarios. Por esta razón, esta práctica es tolerada y muchas veces preferida por quienes están en privación de libertad en una cárcel.

Se recibe información indicando que se realiza la práctica de *pago al contado* en el establecimiento. Esta práctica consiste en golpes o imposición de ejercicios a internos a cambio de no dejar consignada una falta disciplinaria. De acuerdo con lo relatado, específicamente en el recinto se obliga a realizar ejercicios físicos, se golpea con el puño y se arroja gas naranja en los ojos de las personas. CDP Limache.

La tabla 37 expone la información recabada por los observadores en cada establecimiento penitenciario en cuanto a la existencia de esta práctica en su interior.

Tabla 37 Unidades penales con y sin sanciones extrarreglamentarias. 2019

Región	Con sanciones extrarreglamentarias	Sin sanciones extrarreglamentarias
Valparaíso	CCP Los Andes	CDP Casablanca
	CCP San Antonio	CDP Petorca
	CCP San Felipe	
	CDP Limache	
	CDP Quillota	
	CP Valparaíso	
Metropolitana	CCP Colina I	CCP Punta Peuco
	CCP Colina II	CPF San Miguel
	CDP Puente Alto	CPF San Joaquín
	CDP Santiago I	
	CDP Santiago Sur	
	CDP Talagante	
O'Higgins	CP Rancagua	CCP Rengo
		CCP Santa Cruz
		CDP Peumo
Ñuble	CCP Bulnes	CDP Quirihue
	CCP Chillán	CDP Yungay
	CDP San Carlos	
Biobío	CCP Biobío	CCP Coronel
	CDP Arauco	CDP Los Ángeles
	CDP Lebu	CDP Mulchén
	CP Concepción	CDP Yumbel
Araucanía	CCP Lautaro	CCP Collipulli
	CDP Angol	CCP Nueva Imperial
	CDP Curacautín	
	CDP Pitrufquén	
	CDP Traiguén	
	CPF Villarrica	
	CPF Temuco	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

En las observaciones realizadas, si bien la administración de la totalidad de las unidades penales señala que existen procedimientos claramente establecidos para sanciones por malos comportamientos y faltas disciplinarias, las personas privadas de libertad consultadas señalan que existe este tipo de castigo denominado *pago al contado* en 28 de los 44 establecimientos inspeccionados.

Se reciben antecedentes que dentro del establecimiento se realiza la práctica de *pago al contado*. (...) En específico, se denuncia que se les obliga a escoger en una escala de uno a cinco en materia de intensidad de golpes. CDP Puente Alto.

Las modalidades de *pago al contado* mencionadas por las personas privadas de libertad, según se aprecia en los reportes son: golpes en diversas modalidades (de puño, con bastón de servicio, con palos, con lumas metálicas), ejercicios físicos, realización de sentadillas, manotazos en la cabeza, gas pimienta en los ojos, puntapiés y obligación de desnudarse. También se mencionó que les destruyen objetos como televisores y enchufes, o que se les obliga hacer el aseo del recinto penal. Otra práctica mencionada es que se les obliga a “tomar la posición bote”.

A continuación se aprecian algunos testimonios de las prácticas de *pago al contado* recogidas desde los informes de las cárceles observadas.

De acuerdo a lo relatado, específicamente en ese recinto se obliga a realizar ejercicios físicos, se ejecutan golpes de puño y con bastón institucional, además del uso de gas pimienta sobre el interno/a. CDP Quillota.

De acuerdo con lo relatado por la población penal, específicamente en el recinto se ejecutan golpes hacia los internos/as, se golpea con palos, se dan patadas, obliga a tomar la posición bote, además de exigir realizar ejercicios físicos y sentadillas. CPValparaíso.

En específico, se denuncian golpes con bastón de servicio, manotazos y presión para realizar ejercicios físicos, como sentadillas. CCP Colina II.

Según los relatos obtenidos, se dan golpes con bastón de servicio, con palos y lumas metálicas, además de propinar golpes de puño y manotazos en la cabeza. CDP Santiago I.

En específico, en el recinto se realizan golpes con palos o chancacazos. CDP Talagante.

No obstante, se reciben testimonios en Máxima Seguridad indicando que se golpea a las personas y que los/as gendarmes destruyen y botan cosas de los internos, como televisores y rompen enchufes. Además, se denuncia que con un interno afroamericano la agresión sería más dirigida. UEAS.

En específico, señalan que se les obliga a realizar flexiones, sentadillas y limpieza de la unidad penal. CPF Temuco.

En el caso de este recinto, se expresa que los/as funcionarios/as obligan a las personas privadas de libertad a realizar ejercicios físicos y sentadillas, además golpear y exigir que se desnuden. CDP Traiguén.

10.2. Sanciones reglamentarias

Los estándares de derechos humanos en materia penitenciaria llaman a abolir o restringir el uso en aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria, apuntando a que las sanciones disciplinarias no pueden equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quedando prohibidos el aislamiento indefinido, el aislamiento prolongado (entendido como el que dura más de 15 días consecutivos), el encierro en celda oscura o permanentemente iluminada, las penas corporales o la reducción de alimentos o agua potable, como también los castigos colectivos.

En cuanto al aislamiento, se señala que solo se aplicará excepcionalmente como último recurso, durante el menor tiempo posible y con el permiso de una autoridad competente.

Los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad de las Américas” disponen también que se prohibirá por medio de una ley sanciones de aislamiento en celdas de castigo, y que solo se permitirá el aislamiento como medida estrictamente limitada en el tiempo y como último recurso cuando se demuestre su necesidad en relación a la seguridad interna y para la protección de derechos fundamentales de las mismas personas privadas de libertad o del personal. De igual forma se expresa que en cualquier caso, estas órdenes de aislamiento deberán ser autorizadas por una autoridad competente y deben estar sujetas a control judicial, pues su uso prolongado y su aplicación inadecuada pueden constituir actos de tortura o trato o pena crueles, inhumanos o degradantes.

La información estadística de Gendarmería de Chile informa las sanciones dentro del reglamento las que se exponen en tres grupos: aislamiento en celda solitaria, privación de visitas y "otras sanciones", categoría que agrupa la amonestación verbal, la anotación negativa, la limitación de visitas, la privación de actos recreativos, la privación de encomiendas y la privación de permisos de salida. En base a lo expuesto se puede apreciar la tabla 38.

Tabla 38 Cantidad de sanciones aplicadas, según tipo de sanción, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Unidad Penal/Región	Hombres				Mujeres				Total			
	Aislamiento celda solitaria	Privación de Visitas	Otras sanciones	Total de sanciones	Aislamiento celda solitaria	Privación de Visitas	Otras sanciones	Total de sanciones	Aislamiento celda solitaria	Privación de Visitas	Otras sanciones	Total de sanciones
CCP Los Andes	83	81	0	164	10	36	0	46	93	117	0	210
CCP San Antonio	160	78	1	239	11	19	0	30	171	97	1	269
CCP San Felipe	12	108	4	124	-	-	-	-	12	108	4	124
CDP Casablanca	0	10	0	10	-	-	-	-	0	10	0	10
CDP Limache	9	53	2	64	-	-	-	-	9	53	2	64
CDP Petorca	4	23	2	29	-	-	-	-	4	23	2	29
CDP Quillota	6	147	4	157	1	55	1	57	7	202	5	214
CP Valparaíso	370	694	4	1.068	6	89	2	97	376	783	6	1.165
Valparaíso	644	1.194	17	1.855	28	199	3	230	672	1.393	20	2.085
CCP Colina I	0	623	2	625	-	-	-	-	0	623	2	625
CCP Colina II	0	628	2	630	-	-	-	-	0	628	2	630
CCP Punta Peuco	0	3	0	3	-	-	-	-	0	3	0	3
CDP Puente Alto	44	369	5	418	-	-	-	-	44	369	5	418
CDP Santiago I	0	1.568	8	1.576	-	-	-	-	0	1.568	8	1.576
CDP Santiago Sur	1	698	0	699	-	-	-	-	1	698	0	699
CDP Talagante	0	41	2	43	-	-	-	-	0	41	2	43
CPF San Miguel	-	-	-	-	0	526	11	537	0	526	11	537
CPF San Joaquín	-	-	-	-	1	267	2	270	1	267	2	270
UEAS Santiago	0	125	5	130	0	0	0	0	0	125	5	130
Metropolitana	45	4055	24	4124	1	793	13	807	46	4848	37	4931
CCP Rengo	0	11	0	11	-	-	-	-	0	11	0	11
CCP Santa Cruz	3	69	1	73	0	15	0	15	3	84	1	88
CDP Peumo	0	47	1	48	-	-	-	-	0	47	1	48
CP Rancagua	389	235	1	625	34	21	0	55	423	256	1	680
O'Higgins	392	362	3	757	1	793	0	70	426	398	3	827
CCP Bulnes	0	45	2	47	-	-	-	-	0	45	2	47
CCP Chillán	59	228	3	290	0	39	0	39	59	267	3	329
CDP Quirihue	0	35	1	36	-	-	-	-	0	35	1	36
CDP San Carlos	0	39	9	48	-	-	-	-	0	39	9	48
CDP Yungay	0	17	10	27	-	-	-	-	0	17	10	27
Ñuble	59	364	25	448	0	39	0	39	59	403	25	487
CCP Biobío	199	767	1	967	-	-	-	-	199	767	1	967
CCP Coronel	0	79	1	80	-	-	-	-	0	79	1	80
CDP Arauco	3	85	1	89	0	12	2	14	3	97	3	103
CDP Lebu	0	60	1	61	-	-	-	-	0	60	1	61
CDP Los Ángeles	0	0	0	0	0	18	4	22	0	18	4	22
CDP Mulchén	5	102	7	114	-	-	-	-	5	102	7	114
CDP Yumbel	0	38	0	38	-	-	-	-	0	38	0	38
CP Concepción	0	1	0	1	3	59	2	64	3	60	2	65
Biobío	207	1.132	11	1.350	3	89	8	100	210	1.221	19	1.450

CCP Collipulli	0	16	0	16	-	-	-	-	0	16	0	16
CCP Lautaro	9	31	1	41	-	-	-	-	9	31	1	41
CCP Nueva Imperial	2	35	2	39	-	-	-	-	2	35	2	39
CDP Angol	5	164	6	175	0	10	0	10	5	174	6	185
CDP Curacautín	0	12	0	12	-	-	-	-	0	12	0	12
CDP Pitrufquén	1	53	2	56	-	-	-	-	1	53	2	56
CDP Traiguén	0	15	1	16	-	-	-	-	0	15	1	16
CDP Villarrica	6	89	3	98	2	12	0	14	8	101	3	112
CPF Temuco	-	-	-	-	1	32	3	36	1	32	3	36
Araucanía	23	415	15	453	3	54	3	60	26	469	18	513
Total	1.370	7.522	95	8.987	69	1.210	27	1.306	1.439	8.732	122	10.293

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota 1: en aquellas unidades sin población femenina o masculina se utiliza un (-); en cambio, si existe un tipo de población y no hay sanciones asociadas, se anota cero.

Nota 2: El cuadro contiene el tipo de sanción y la cantidad de personas sancionadas, no la cantidad de sanciones.

El análisis de los datos permite determinar que, durante el año 2019, en las 44 unidades penales observadas y con 26.894 personas privadas de libertad, se registra un total de 10.293 sanciones.

Los recintos penales con menor número sanciones aplicadas son CCP Punta Peuco con tres, CDP Casablanca con 10, CCP Rengo con 11, CDP Curacautín con 12, CCP Collipulli y CDP Traiguén ambos con 16. En cambio, la mayor cantidad de sanciones se observa en CCP Biobío con 967, CP Valparaíso con 1.165 y CDP Santiago I con 1.576.

Se aprecia que el 84,8% son sanciones de privación de visitas, seguido por un 14,0% de internación en celdas solitaria y un 1,2% de otras sanciones.

Diferenciando a hombres y mujeres, un 87,3% del total son sanciones a hombres y un 12,7% son a mujeres. En ambos grupos son significativamente mayores las personas sancionadas con privaciones de visitas, con una mayor proporción en el caso de las mujeres. De este modo, en el caso de los hombres el 83,7% corresponde a privaciones de visitas, el 15,2% a aislamiento en celda solitaria y el 1,1% a otras sanciones. En el caso de las mujeres, el 92,6% corresponde a privaciones de visitas, el 5,3% a aislamiento en celda solitaria y el 2,1% a otras sanciones.

En ciertas unidades penales las proporciones presentan diferencias con las cifras generales. Se destacan el CCP San Antonio (63,6% de sanciones de aislamiento en celda solitaria y 36,1% de privación de visitas, sumando hombres y mujeres) y el CP Rancagua (62,2% de sanciones de aislamiento en celda solitaria y 37,6% de privación de visitas, sumando hombres y mujeres).

Según estos registros, no se aplica sanción en celda solitaria en el 2019 en los establecimientos CDP Casablanca, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Santiago I, CDP Talagante, CPF San Miguel, UEAS, CCP Rengo, CDP Peumo, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Yungay, CCP Coronel, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Yumbel, CCP Collipulli, CDP Curacautín y CDP Traiguén. Por su parte, en todos los establecimientos se registran sanciones de privación de visitas.

10.3. Celdas de castigo y/o aislamiento

Las celdas y espacios de reclusión en régimen especial pueden ser objeto de diversos usos, ya sea como aislamiento, como castigo, como tránsito u otros.

Un primer antecedente consiste en la información aportada por Gendarmería de Chile respecto a la cantidad de celdas solitarias por unidad penal, lo que se aprecia en la tabla 39. En necesario precisar que se consultó a Gendarmería acerca de la existencia de celdas de solitarias por unidad penal, sin la solicitud de especificar el uso que se le da a la celda.

Según los datos recibidos, no se reporta información de las unidades penales de la Región del Biobío.

Tabla 39 Cantidad de celdas solitarias por unidad penal. 2019*

Región	Unidad penal	Nº de celdas solitarias
Valparaíso	CCP Los Andes	4
	CCP San Antonio	6
	CCP San Felipe	0
	CDP Casablanca	1
	CDP Limache	2
	CDP Petorca	3
	CDP Quillota	6
	CP Valparaíso	36
Metropolitana	CCP Colina I	5
	CCP Colina II	4
	CCP Punta Peuco	0
	CDP Puente Alto	12
	CDP Santiago I	0
	CDP Santiago Sur	12
	CDP Talagante	3
	CPF San Miguel	0
	CPF San Joaquín	10
	UEAS Santiago	9
O'Higgins	CCP Rengo	0
	CCP Santa Cruz	3
	CDP Peumo	0
	CP Rancagua	20
Ñuble	CCP Bulnes	0
	CCP Chillán	15
	CDP Quirihue	0
	CDP San Carlos	3
	CDP Yungay	1

Araucanía	CCP Collipulli	0
	CCP Lautaro	3
	CCP Nueva Imperial	2
	CDP Angol	4
	CDP Curacautín	0
	CDP Pitrufquén	0
	CDP Traiguén	2
	CDP Villarrica	4
	CPF Temuco	2
Total		172

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

*No se reporta información sobre la Región de Biobío.

De las cárceles informadas, se aprecian 25 recintos con este tipo de celdas.

Cada una de estas celdas puede tener capacidad para una o más personas. Por ejemplo, en el CCP Colina I si bien tiene cinco celdas, se informa que tiene capacidad para 34 personas, según su capacidad de diseño.

Para analizar la existencia de celdas que se utilizan en este contexto, más allá de su denominación, se requiere transparentar el uso que se otorga a este espacio. Es así como se le puede dar un uso de aislamiento voluntario o de tipo preventivo, uso de contención, uso de sanción o castigo ante alguna falta reglamentaria u otro. Para tener esta claridad, resulta importante indagar en los motivos de ingreso a estas celdas en cada unidad penal.

La información que reporta el siguiente cuadro tiene su origen en lo observado durante los recorridos a las 44 cárceles, dando cuenta de la existencia o no de algún tipo de estos espacios de aislamiento en una cárcel. En consecuencia, se exponen aquellas unidades penales que tienen celdas para aislamiento, para castigo, para contención o similar, cualquiera sea la denominación que se le dé al sector o al motivo de ingreso. De este modo, la información obtenida puede no coincidir con lo informado estadísticamente por Gendarmería.

Tabla 40 Unidades penales con y sin celdas de castigo y/o aislamiento o que cumplan igual función. 2019

Región	Con celdas	Sin celdas
Valparaíso	CCP Los Andes	
	CCP San Antonio	
	CCP San Felipe	
	CDP Casablanca	
	CDP Limache	
	CDP Petorca	
	CDP Quillota	
	CP Valparaíso	
Metropolitana	CCP Colina I	CCP Punta Peuco
	CCP Colina II	CPF San Miguel
	CDP Puente Alto	
	CDP Santiago I	
	CDP Santiago Sur	
	CDP Talagante	
	CPF San Joaquín	
	UEAS	
O'Higgins	CCP Santa Cruz	CCP Rengo
	CP Rancagua	CDP Peumo
Ñuble	CCP Chillán	CDP Quirihue
	CCP Bulnes	CDP San Carlos
		CDP Yungay
Biobío	CCP Biobío	CDP Los Ángeles
	CCP Coronel	CDP Yumbel
	CDP Arauco	
	CDP Lebu	
	CDP Mulchén	
	CP Concepción	
Araucanía	CCP Lautaro	CCP Collipulli
	CCP Nueva Imperial	CDP Curacautín
	CDP Angol	CDP Pitrufquén
	CDP Traiguén	
	CDP Villarrica	
	CPF Temuco	

Fuente: Informes de observación de unidades penales, INDH.

En este cuadro se aprecia que en 12 cárceles se observa que no existen celdas de castigo o de aislamiento, las que en gran parte coinciden con las que Gendarmería reporta en sus estadísticas. Por lo tanto, destaca la existencia de espacios de castigo, aislamiento o de similar uso en 32 cárceles.

En aquellas cárceles en que se constata que existen espacios para aislamiento o castigo se detectan diversas situaciones. En primer lugar, se aprecian contextos en que se menciona que las celdas son usadas indistintamente, ya sea para aislamiento, sanción o castigo.

En el CCP Lautaro existen dos celdas que se usan indistintamente como sanción de internación en celda solitaria como también para aislamiento. Al momento de la observación no hay personas sancionadas ni aisladas. CCP Lautaro.

En el recinto penal existen cinco celdas de castigo o aislamiento que se usan indistintamente para uno u otro objetivo. Al momento de la observación hay dos mujeres y un hombre que están cumpliendo sanción en estas dependencias. También hay dos hombres que se encuentran aislados de la población penal, y ninguna mujer en tal condición. CCP Los Andes.

En el CDP de Casablanca no hay celdas de castigo, consideradas como de uso exclusivo y diferenciada de las de aislamiento. Sin embargo, existe una celda que se usa indistintamente para castigo o para aislamiento, aunque según el relato del personal penitenciario, solo se usaría para fines de aislamiento, como medida de protección. CDP Casablanca.

Del mismo modo, algunos informes de unidad penal mencionan situaciones en que la celda es usada como celda de contención.

Se informa desde Gendarmería del recinto penal que en el CCP Bulnes no existen celdas de castigo ni de aislamiento. No obstante, se constata la existencia de una celda llamada "de contención" que se usa solo de día y para casos de aislamiento voluntario. Esto último acontece si una persona considera que su vida se encuentra en peligro si permanece junto al resto de la población penal. CCP Bulnes.

Desde Gendarmería se precisa que estas son de aislamiento preventivo, que no se utilizan como sanción y que se usan solo por 24 horas. Además, se añade que cuando se usan como aislamiento es cuando el/la interno/a lo solicita. CDP Arauco.

También se reportaron usos de estas celdas para efectos de aislamiento.

En el recinto penal, según refiere Gendarmería, no hay celdas de castigo, pero se utiliza el módulo 12 de aislamiento como medida de seguridad y resguardo de la integridad física de las personas que lo ocupan. En ese sentido, se observa que el módulo 12 responde al tipo de calificación de “castigo”, a grandes rasgos. A diferencia de otros centros penales, dentro de este módulo se designan celdas para personas que incluso tienen problemas para convivir con otros internos en el mismo módulo 12, por tanto, se ingresan a celdas individuales dentro del mismo módulo en donde no tienen contacto con otros internos. CCP Colina II.

Desde Gendarmería del establecimiento penal se indica que no hay celdas de castigo y que hay cinco celdas de aislamiento, aunque únicamente cuatro de ellas se utilizan como tales. Estas se usan para aislamientos voluntarios y como medida de seguridad. Se expresa que no se interna en estas celdas como castigo o sanción. CCP Coronel.

Desde Gendarmería del establecimiento penitenciario se indica que no hay celdas de castigo ni celdas de aislamiento en la unidad penal. Sin embargo, como ya se señaló, en la celda N° 13 habitan personas que se encuentran aisladas del resto de la población penal. El día de la observación se constata que hay cuatro hombres aislados en esta celda. CDP San Felipe.

Al igual que en otros aspectos analizados, se constata en algunos casos la inconsistencia entre los reportes de la administración penitenciaria, que señalan que no existen estas celdas, y los testimonios recogidos a las personas privadas de libertad durante las observaciones, que reconocen su existencia.

Durante el recorrido, Gendarmería refiere que no existen celdas de castigo ni de aislamiento. Sin embargo, se obtienen relatos desde la población penitenciaria manifestando que había espacios destinados a castigo y/o aislamiento. Los observadores no recaban durante el recorrido información sobre estructura y régimen en estos. CCP Colina I.

Gendarmería señala que por el diseño de la cárcel UEAS las celdas de castigo y/o de aislamiento no existen. Esto debido a que la sección de Máxima Seguridad opera para personas que requieran estar aisladas o que no se ajusten al régimen disciplinario de las otras secciones, ya que el régimen propio de la sección de Máxima Seguridad implica aislamiento personal.
(...) No obstante, en conversaciones con la población penal una persona señala haber estado en un espacio de aislamiento o castigo. UEAS.

También se dan escenarios en que se constata y se reciben testimonios de que ya no existen estas celdas, todas o en parte, sino que han sido reacondicionadas y reconvertidas en otros espacios de utilidad para el establecimiento penitenciario.

Se informa que en el CDP Curacautín no existen celdas de castigo ni de aislamiento. Tampoco hay celdas que se usen indistintamente para castigo y/o aislamiento. Se refiere que el espacio que se usaba para estos fines se reacondicionó como dependencias para visitas íntimas. CDP Curacautín.

En el recinto penal existen dos celdas de castigo y/o de aislamiento que se usan indistintamente para uno u otro fin. Sin embargo, una de estas celdas se utiliza como bodega. El día de la observación no hay mujeres aisladas en estas celdas. CPF Temuco.

Respecto a personas que han sido sancionadas en celdas solitarias durante el año 2019, Gendarmería proporciona la siguiente información:

Tabla 41 Cantidad de personas sancionadas en celda solitaria, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
	CCP Los Andes	83	10	93
	CCP San Antonio	160	11	171
	CCP San Felipe	12	0	12
	CDP Casablanca	0	0	0
	CDP Limache	9	0	9
	CDP Petorca	4	0	4
	CDP Quillota	6	1	7
	CP Valparaíso	370	6	376
Valparaíso		644	28	672
	CCP Colina I	0	0	0
	CCP Colina II	0	0	0
	CCP Punta Peuco	0	0	0
	CDP Puente Alto	44	0	44
	CDP Santiago I	0	0	0
	CDP Santiago Sur	1	0	1
	CDP Talagante	0	0	0
	CPF San Miguel	0	0	0
	CPF San Joaquín	0	1	1
	UEAS Santiago	0	0	0
Metropolitana		45	1	46
	CCP Rengo	0	0	0
	CCP Santa Cruz	3	0	3
	CDP Peumo	0	0	0
	CP Rancagua	389	34	423
O'Higgins		392	34	426
	CCP Bulnes	0	0	0
	CCP Chillán	59	0	59
	CDP Quirihue	0	0	0
	CDP San Carlos	0	0	0
	CDP Yungay	0	0	0
Ñuble		59	0	59
	CCP Biobío	199	0	199
	CCP Coronel	0	0	0
	CDP Arauco	3	0	3
	CDP Lebu	0	0	0
	CDP Los Ángeles	0	0	0
	CDP Mulchén	5	0	5
	CDP Yumbel	0	0	0
	CP Concepción	0	3	3
Biobío		207	3	210

CCP Collipulli	0	0	0
CCP Lautaro	9	0	9
CCP Nueva Imperial	2	0	2
CDP Angol	5	0	5
CDP Curacautín	0	0	0
CDP Pitrufquén	1	0	1
CDP Traiguén	0	0	0
CDP Villarrica	6	2	8
CPF Temuco	0	1	1
Araucanía	23	3	26
Total	1.370	69	1.439

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En los reportes estadísticos, respecto a la cantidad de personas sancionadas en celdas solitarias expuestas en la tabla precedente (tabla 41) destaca la baja cantidad de sanciones que informa durante 2019 la Región Metropolitana, ya que incluyendo hombres y mujeres toda la región alcanza únicamente 45 sanciones de este tipo. Este análisis contrasta con lo que ocurre en toda la Región de Valparaíso, que reporta en un año un total de 672 sanciones de este tipo.

Según las estadísticas, las mayores cifras de sanciones en celda solitaria corresponden al CCP San Antonio (171), al CCP Biobío (199), al CP Valparaíso (376) y al CP Rancagua (423). Tanto en estas unidades como a nivel nacional, casi todas las personas sancionadas corresponden a hombres, con muy pocas mujeres contribuyendo al total.

Como se puede apreciar, persisten al interior de las cárceles prácticas que constituyen sanciones extrarreglamentarias como la denominada *pago al contado*. Por su parte, entre las sanciones reglamentarias siguen siendo mayoritarias las privaciones de visitas por sobre los internamientos en celdas solitarias, pese a que en algunas unidades penales priman estas por sobre las privaciones de visitas.

Se observa en terreno la persistencia de celdas que tienen diversos usos como aislamiento, castigo u otros, estando lejos aún de la eliminación de estas instalaciones, o de su uso absolutamente restringido. En esta materia se plantea el desafío de explorar específicamente dependencias y personas bajo aislamiento o castigo, a fin de indagar efectivamente los avances hacia la eliminación progresiva de estos espacios, de acuerdo a lo establecido por los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria.



Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional. (*Principio VII*)

II. DERECHO A PETICIÓN, A RECIBIR RESPUESTA Y A EFECTUAR DENUNCIAS

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 54

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a) la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b) sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c) sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d) toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

Regla 55

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.

2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.

3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.

2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.

3. Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.

4. Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

Regla 57

1. Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.

2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial. Ni el recluso ni las personas mencionadas en el párrafo 4 de la regla 56 quedarán expuestos

a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas por haber presentado una petición o queja.

3. Las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se tramitarán con prontitud y darán lugar a una investigación rápida e imparcial a cargo de una autoridad nacional independiente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la regla 71.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio VII

Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

Desde lo dispuesto en los estándares internacionales de derechos humanos, se confiere la posibilidad a la persona privada de libertad, o a su abogado, de presentar a toda autoridad del lugar peticiones o recursos por el trato de que ha sido objeto. Conjuntamente se refiere que toda persona tendrá diariamente la posibilidad de formular peticiones o quejas a quien esté a cargo del establecimiento, o a quien lo represente, incluso a la autoridad penitenciaria central y a la autoridad judicial, o cualquier otra autoridad. Las peticiones o quejas deben ser examinadas con prontitud y dar una rápida respuesta en un plazo razonable. Se menciona expresamente en estos lineamientos que se debe garantizar la presentación de estas peticiones o quejas de forma segura y, si lo solicitan, de forma confidencial, agregándose que no deben quedar expuestos a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas de sus presentaciones. Inclusive se menciona que este derecho es de petición tanto individual como colectiva.

También se dispone que, al momento del ingreso, la persona debe recibir información sobre la norma que le es aplicable, acerca del reglamento penitenciario y en tema de derechos y procedimientos para formular peticiones o quejas, entre otras cosas.

Un mecanismo que asegura cierta confidencialidad al interior de las cárceles lo constituyen los buzones y formularios accesibles, los que pueden estar disponibles al interior de los módulos y lugares

accesibles para la población penal de un establecimiento penitenciario, junto con la posibilidad de formular peticiones en forma verbal o escrita a la autoridad del establecimiento.

Según datos estadísticos proporcionados por Gendarmería se informa la existencia de buzones para recibir denuncias al interior de las unidades penales CCP San Antonio (2 buzones), CCP San Felipe, CDP Casablanca, CP Valparaíso (2 buzones), CCP Rengo, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Yungay, CCP Collipulli, CCP Lautaro, CCP Nueva Imperial, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén, y CDP Villarrica. Esto implica que únicamente en 15 de 44 cárceles existen estos implementos, destacando que en ningún establecimiento penal de la Región del Biobío se consigna su existencia. La información relativa a la Región Metropolitana y sus establecimientos no fue remitida.

En cuanto al acceso a la autoridad para presentar peticiones y reclamos, se recopila información durante los recorridos, que da cuenta de que se reciben peticiones y reclamos de la población penal, ya sea de forma verbal o por escrito, con distinta frecuencia y tiempo de respuesta. Destaca que en todas las cárceles se manifiesta esta posibilidad.

Por otro lado, los habitantes del recinto pueden presentar peticiones y reclamos a la autoridad de la unidad penal. Estas se reciben siete veces por semana y deben ser formuladas por escrito. Las respuestas a las peticiones y reclamos son semanales. CDP Lebu.

Por otro lado, las personas pueden presentar peticiones y reclamos a la autoridad de la unidad penal. Según Gendarmería, se reciben peticiones y reclamos una vez por semana por escrito y por medio de audiencias todos los días. En cuanto a los plazos de respuesta, indican que son de inmediato. También se reporta que hay audiencias con el jefe de la unidad los días viernes. CCP Collipulli.

Por otro lado, las personas privadas de libertad pueden presentar peticiones y reclamos a la autoridad de la unidad penal. Según Gendarmería, se reciben peticiones y reclamos una vez por semana y estas deben ser formuladas por escrito. En cuanto a los plazos de respuesta, son de cinco días, sin embargo, indican que la mayoría recibe respuesta inmediata. CCP Santa Cruz.

La problemática surge al momento de formular denuncias, las que no siempre tienen un resguardo de seguridad para el denunciante, sobre todo si las denuncias son contra funcionarios/as de la administración penitenciaria.

Según se manifiesta, existe un procedimiento de denuncia torturas por parte de internos/as hacia funcionarios/as por malos tratos. Sin embargo, se detectó que no se asegura el anonimato ni se adoptan medidas para evitar represalias contra los/as internos/as que denuncian. También se indica que las denuncias se ponen en conocimiento del Ministerio Público. CCP San Antonio.

Por su parte, desde la población penal entrevistada, se informa que no existen instancias seguras de denuncia. CDP Santiago Sur.

En casos como el citado, cobra relevancia el acceder a fórmulas de denuncia, de reclamo y de peticiones que resguarden el anonimato, o que aseguren la confidencialidad, especialmente a fin de evitar represalias incluso de la misma población penal.



Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (*Principio 6*)

12. TRATO A LA POBLACIÓN PENAL, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A FUNCIONARIOS/AS Y CAPACITACIONES

Conjunto de principios para la protección de toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión

Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.

2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio 1

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o

internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

Principio XXIII

Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

1. Medidas de prevención

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;
- c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior; y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;
- d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal;
- e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
- f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
- g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
- h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

2. Criterios para el uso de la fuerza y de armas

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

3. Investigación y sanción

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

Los estándares internacionales de derechos humanos disponen que se debe respetar y garantizar la vida e integridad personal de los habitantes de las prisiones, debiéndose asegurar condiciones adecuadas, concordantes con la dignidad personal. Explícitamente se menciona que se les debe proteger de amenazas, actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, y métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. También se refiere que se deben tomar medidas para prevenir estos sucesos, en donde se enmarca la capacitación de funcionarios y funcionarias, junto con otras acciones.

Algunas de las materias presentadas en secciones precedentes dan luces sobre aspectos relacionados con la forma en que son tratadas las personas privadas de libertad al interior de las cárceles. En los siguientes apartados, además de dar cuenta de la percepción de quienes están en privación de libertad sobre el trato que reciben de los/as funcionarios/as, se exponen las capacitaciones vinculadas a temas de derechos humanos que han recibido funcionarios y funcionarias, tanto civiles como uniformados. También se refiere información sobre los procedimientos disciplinarios de que han sido objeto funcionarios/as de las unidades penales que abarca este estudio.

12.1. Trato de funcionarios/as a la población penal

Al consultar a las personas privadas de libertad sobre el trato que reciben desde funcionarios y funcionarias, tanto civiles como uniformados, las respuestas lo consignan entre regular, bueno y malo. Esta calificación respecto al personal uniformado en algunas cárceles depende del módulo en que se ubica la persona, como lo expresa este informe.

Según los testimonios recibidos desde la población penal, las personas privadas de libertad califican el trato que reciben del personal civil como bueno. En contraste, indican que es malo el trato recibido desde el personal uniformado, aunque depende del módulo donde se consulte. CCP Biobío.

En lo referente al trato de funcionarios civiles, algunas respuestas aluden a un buen trato. Sin embargo, se dan diferentes situaciones. Una de ellas es que en una misma cárcel hay diversidad de opiniones, como se aprecia en el siguiente testimonio.

La población penal consultada califica el trato que recibe del personal civil como regular. En específico, las personas imputadas señalan que no tienen contacto con ellos porque no los visitan, en cambio, los condenados indican que el trato es bueno. CCP Bulnes.

Quienes refirieren el trato desde funcionarios/as civiles como regular o malo, en los recintos observados, aluden a diversas razones, tales como dificultades para acceder a información (sobre beneficios, traslados u otros), discriminación, falta de acceso a procedimientos y atención médica, falta de contacto con profesionales civiles (no los conocen o no tienen vínculos con ellos), demora o falta en concretar atenciones, malos tratos verbales, falta de agrado de algunos profesionales civiles en la atención de la población penal, atención por medio de una reja y falta de profesionales para gestionar requerimientos de talleres, trabajos y horas médicas. Así lo expresan algunos informes de unidades penales.

De acuerdo con los testimonios entregados por las personas privadas de libertad, estas califican como regular el trato que reciben desde el personal civil debido a dificultades para acceder a información sobre beneficios, traslados u otro tipo de solicitudes. Además, denuncian discriminación y falta de acceso a atención médica u otros procedimientos de salud. CCP Colina II.

De acuerdo con la apreciación entregada por las personas privadas de libertad consultadas, se califica como malo el trato que reciben desde el personal civil. Sobre esto se señala que, en su opinión, al personal civil no les gusta atender a los internos. CCP Lautaro.

De acuerdo con los testimonios entregados por las mujeres privadas de libertad, estas califican como malo el trato que reciben desde el personal civil en tanto se producen malos tratos verbales, donde los/as funcionarios/as les tratan de "delincuentes". CPF Temuco.

En cuanto al trato recibido desde personal uniformado, las respuestas están principalmente en regular y malo, aunque se recogen menciones de buen trato.

Por su parte, califican como regular el trato que reciben desde el personal uniformado, señalando que el trato varía mucho de un/a funcionario/a a otro/a. CDP Angol.

Las calificaciones de regular o malo se vinculan a la mención de varias circunstancias. En algunos casos se expresan malos tratos, insultos y violencia que se recibe durante los allanamientos, como se menciona en el CDP Santiago Sur, CDP Villarrica y CP Valparaíso.

Igualmente, califican como regular el trato que reciben desde el personal uniformado, denunciando allanamientos con exceso de violencia, malos tratos e insultos. CDP Santiago Sur.

Igualmente, califican como regular el trato que reciben desde el personal uniformado, señalando que los motivos son por los allanamientos principalmente y además algunos funcionarios/as amenazan a internos/as con consecuencias en su calificación de conducta. CDP Villarrica.

Además de lo anterior, se relata por la personas privadas de libertad consultadas otras conductas y situaciones que hacen que el trato sea malo o regular. Así lo expresan los informes particulares de unidades penales, complementarios a este estudio, que refieren la existencia de agresiones, golpes por funcionarios, uso de fuerza de manera indebida, malos tratos, insultos, robos, amenazas, discriminación, falta de voluntad para facilitar acceso a baño o patio, en algunas ocasiones.

La población penal consultada califica el trato que recibe del personal uniformado como regular. En ello, indican que hay funcionarios/as muy buenos, pero también hay otros que insultan, roban pertenencias o golpean a los internos/as. También, desde un pabellón en específico se informa que sufren de discriminación por algunos funcionarios de la unidad y por personal de enfermería. Además, relatan que jefe/a de unidad y asistente social no realizan audiencias con los internos. CDP Quillota.

Por su parte, califican como regular el trato que reciben desde el personal uniformado, indicando que existen malos tratos como burlas, amenazas. También señalan que no responden a sus requerimientos de acceso a baños u otro tipo de necesidades, aunque no sería en todos los módulos esta misma situación. CDP Santiago I.

A la vez, califican como regular el trato que reciben desde el personal uniformado, debido a que señalan que ha habido episodios de golpes de parte de ciertos funcionarios. CDP Mulchén.

A lo expuesto se suma lo tratado en un apartado previo referente a las prácticas asociadas al denominado *pago al contado* o sanción extrarreglamentaria que da nociones sobre el trato que reciben las personas privadas de libertad en algunas cárceles.

12.2. Capacitaciones a funcionarios y funcionarias civiles y uniformados/as

Como se ha expuesto en los estudios previos publicados, las capacitaciones e instancias de formación al personal penitenciario es una de las formas de intervenir en cambios conductuales que tengan por objeto el efectivo respeto y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad. A fin de indagar en las capacitaciones efectuadas, se consultó en entrevistas a funcionarios/as de cada cárcel visitada, especialmente sobre capacitación en temáticas relacionadas con la prohibición de la tortura y con la regulación legal de la misma en el ámbito nacional.

De la revisión de los informes de cada establecimiento penitenciario se aprecia que en 43 de los 44 recintos penales priorizados, se consigna información sobre que se realiza alguna capacitación en materia de derechos humanos a personal uniformado y civil dentro de los últimos 12 meses.

También se explica que el establecimiento penal tiene actividades semestrales, como charlas, donde asisten uniformados y civiles. Asimismo, mantienen diarios murales con información. CDP Curacautín.

De acuerdo con lo informado, no se realizan capacitaciones en materia de derechos humanos a personal uniformado y civil ya que estas solo se realizan nivel central. No obstante, los funcionarios/as civiles y uniformados reciben información y educación sobre prohibición de la tortura. CDP Limache.

La cárcel cuyo informe consigna no haber realizado o recibido este tipo de capacitaciones, es el CDP Casablanca. Por su parte, el CCP San Antonio agrega que no han recibido capacitaciones sobre la Ley n° 20.968, que tipifica los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Todos estos centros se ubican en la Región de Valparaíso.

De acuerdo con lo informado, se han realizado capacitaciones en materia de derechos humanos en los últimos 12 meses. Específicamente, los temas abordados han sido conducta, evaluación y aplicación de sanciones. Sin embargo, se indica que los funcionarios/as civiles y uniformados/as no reciben información y educación sobre la prohibición de la tortura. CCP San Antonio.

De acuerdo con la información señalada en las propias unidades penales, en ocho de ellos las capacitaciones han sido realizadas por sus respectivas Direcciones Regionales, siete de las cuales se localizan en la Región de la Araucanía (CCP Collipulli, CCP Lautaro, CDP Angol, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén, CDP Villarrica y CPF Temuco), además de la Región de O'Higgins (CCP Santa Cruz). Por su parte, seis centros señalan que las capacitaciones han sido desarrolladas por los monitores

de derechos humanos del establecimiento penal: CCP Bulnes, CCP Collipulli, CCP Los Andes, CDP San Carlos, CPF Temuco y UEAS. En tanto, las unidades penales CCP Coronel, CCP Punta Peuco y CDP Talagante señalan haber recibido capacitaciones de parte del INDH. Otros tres centros señalan haber recibido capacitaciones por parte de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile (CPF San Miguel), la Escuela de Formación Penitenciaria (CDP Santiago Sur) y otros profesionales del Área Técnica (CDP San Carlos). También se menciona a la Defensoría Penal Pública como ente capacitador:

Se comunica que se realiza un trabajo en conjunto con la Defensoría Penal Pública (DPP) para desarrollar capacitaciones. CDP Santiago I.

En cuanto a las temáticas en que se han desarrollado actividades de capacitación, las que mencionan los/as entrevistados son las siguientes:

- Derechos humanos para monitores de la unidad penal y para uniformados de trato directo
- Derecho internacional de los derechos humanos
- Misión y funciones del INDH y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Derechos de personas LGBTI
- Pueblos originarios y cultura mapuche
- Convención sobre los derechos del niño/a, en específico, el interés superior del niño/a
- Derechos del niño/a en contexto de visitas
- Violencia hacia niños, niñas y adolescentes
- Derechos humanos de personas migrantes
- Ley de Identidad de Género
- Diplomado de DDHH de la Universidad de Chile en conjunto con el INDH
- Función pública
- Uso racional y proporcional de la fuerza
- Conducta, evaluación y aplicación de sanciones
- Trato hacia las internas
- Atención de público
- Derecho a la dignidad de la persona
- Formación de monitores en derechos humanos

Resulta de interés destacar determinadas menciones que se reciben sobre los destinatarios de las capacitaciones, tal como ilustra el siguiente ejemplo, ya que deja patente la necesidad de que sean extensivas a diversas instancias de la administración penitenciaria.

Sin embargo, en opinión de una persona consultada, se reporta que dichas capacitaciones son solo para jefes dentro de la unidad, por lo que no se logra que la información se traspase a los funcionarios/as que tienen trato directo con la población penal. CDP Petorca.

12.3. Procedimientos disciplinarios

A fin de conocer la concreción de los elementos expuestos previamente se indaga en los siguientes apartados en la cantidad de procedimientos disciplinarios en el ámbito administrativo, que son llevados a cabo en contra de funcionarios/as por malos tratos, tortura y por corrupción.

12.3.1. Procedimientos por malos tratos y/o tortura

En primer lugar, se exponen los procedimientos disciplinarios relativos a malos tratos y/o tortura, según la información estadística reportada por Gendarmería.

Tabla 42 Cantidad de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por malos tratos/torturas, contra funcionarios/as, por unidad penal. 2019²⁶

Región	Unidad penal	N° de procedimientos por malos tratos/tortura hacia personas privadas de libertad
Valparaíso	CCP Los Andes	3
	CCP San Antonio	1
	CCP San Felipe	-
	CDP Casablanca	-
	CDP Limache	-
	CDP Petorca	-
	CDP Quillota	-
	CP Valparaíso	10
Metropolitana	CCP Colina I	4
	CCP Colina II	6
	CCP Punta Peuco	-
	CDP Puente Alto	2

²⁶ En el caso de los procedimientos disciplinarios por malos tratos y tortura, y por corrupción, la información estadística recibida desde Gendarmería señala como fuente de información la Unidad de Fiscalía de Gendarmería de Chile. En este caso la información remitida expone los procedimientos registrados y los establecimientos penitenciarios en que se registran. Por lo anterior, se puede deducir que los establecimientos que no están en dicho listado, no tienen procedimientos registrados por lo que en esos casos se tomó la decisión de poner (-) en la tabla.

Región	Unidad penal	N° de procedimientos por malos tratos/tortura hacia personas privadas de libertad
	CDP Santiago I	8
	CDP Santiago Sur	1
	CDP Talagante	-
	CPF San Miguel	-
	CPF San Joaquín	1
	UEAS Santiago	-
O'Higgins	CCP Rengo	-
	CCP Santa Cruz	-
	CDP Peumo	1
	CP Rancagua	3
Ñuble	CCP Bulnes	-
	CCP Chillán	1
	CDP Quirihue	1
	CDP San Carlos	-
	CDP Yungay	-
Biobío	CCP Biobío	8
	CCP Coronel	2
	CDP Arauco	-
	CDP Lebu	-
	CDP Los Ángeles	2
	CDP Mulchén	-
	CDP Yumbel	1
	CP Concepción	0
Araucanía	CCP Collipulli	-
	CCP Lautaro	-
	CCP Nueva Imperial	-
	CDP Angol	-
	CDP Curacautín	-
	CDP Pitrufquén	-
	CDP Traiguén	1
	CDP Villarrica	-
	CPF Temuco	-
Total		56

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En cuanto a procedimientos disciplinarios seguidos contra funcionarios por malos tratos y/o tortura, se aprecia que estos se registran únicamente en 18 de los 44 establecimientos penitenciarios observados. Las unidades penales que presentan las mayores cifras son: CP Valparaíso (10), CDP Santiago I (8), CCP Biobío (8), CCP Colina II (6) y CCP Colina I (4).

Resalta la poca cantidad de registros para cada región y especialmente que algunas cárceles no mantengan contabilizaciones, lo que se da especialmente en la Región de la Araucanía. Por su parte, la Región Metropolitana, que mantiene el grueso de la población penal, solo da cuenta de 44 procedimientos disciplinarios, y el CDP Santiago Sur, en donde hay más personas reclusas que en toda la Región de Valparaíso, mantiene únicamente un procedimiento disciplinario el año 2019.

12.3.2. Procedimientos por corrupción

En cuanto a la información remitida que se refiere a procedimientos administrativos por corrupción, se reporta lo siguiente.

Tabla 43 Cantidad de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por corrupción contra funcionarios/as, por unidad penal. 2019²⁷

Región	Unidad penal	Nº de procedimientos por corrupción
Valparaíso	CCP Los Andes	4
	CCP San Antonio	4
	CCP San Felipe	6
	CDP Casablanca	-
	CDP Limache	3
	CDP Petorca	3
	CDP Quillota	11
	CP Valparaíso	27
Metropolitana	CCP Colina I	12
	CCP Colina II	13
	CCP Punta Peuco	3
	CDP Puente Alto	5
	CDP Santiago I	11
	CDP Santiago Sur	8
	CDP Talagante	2
	CPF San Miguel	3
	CPF San Joaquín	3
	UEAS Santiago	4
O'Higgins	CCP Rengo	-
	CCP Santa Cruz	3

²⁷Ver nota 26

Región	Unidad penal	Nº de procedimientos por corrupción
Ñuble	CDP Peumo	7
	CP Rancagua	15
	CCP Bulnes	1
	CCP Chillán	3
	CDP Quirihue	-
	CDP San Carlos	-
	CDP Yungay	-
Biobío	CCP Biobío	20
	CCP Coronel	6
	CDP Arauco	2
	CDP Lebu	4
	CDP Los Ángeles	2
	CDP Mulchén	-
	CDP Yumbel	1
	CP Concepción	6
Araucanía	CCP Collipulli	1
	CCP Lautaro	3
	CCP Nueva Imperial	3
	CDP Angol	8
	CDP Curacautín	1
	CDP Pitrufquén	5
	CDP Traiguén	1
	CDP Villarrica	5
	CPF Temuco	1
Total		220

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En lo que respecta a procedimientos disciplinarios por corrupción son contadas las cárceles que no tienen registros en este aspecto, ya que se consignan en 38 recintos. Los más altos niveles de procedimientos están en el CP Valparaíso (27), el CCP Biobío (20), CCP Colina II (13) y CP Rancagua (15).

La Región Metropolitana da un total de 64 procedimientos por corrupción durante 2019, la de Valparaíso 58, la de O'Higgins 25, la Región de Ñuble 4, la de Biobío 41 y la Región de la Araucanía 28 procedimientos.

Consultada Gendarmería de Chile sobre funcionarios/as sancionados administrativamente en sumarios instruidos el 2019 por malos tratos o por tortura o por cohecho, se informa que no existen.

12.3.3. Denuncias por apremios ilegítimos y cohecho

En cuanto a denuncias formuladas contra funcionarios/as por apremios ilegítimos y por cohecho se informa lo siguiente desde Gendarmería.

Tabla 44 Cantidad de denuncias contra funcionarios/as por apremios ilegítimos y cohecho, por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Apremios ilegítimos	Cohecho	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	4	0	4
	CCP San Antonio	1	0	1
	CCP San Felipe	0	0	0
	CDP Casablanca	0	0	0
	CDP Limache	0	0	0
	CDP Petorca	1	0	1
	CDP Quillota	1	0	1
	CP Valparaíso	3	0	3
Metropolitana	CCP Colina I	2	0	2
	CCP Colina II	2	0	2
	CCP Punta Peuco	0	0	0
	CDP Puente Alto	1	0	1
	CDP Santiago I	9	0	9
	CDP Santiago Sur	0	0	0
	CDP Talagante	0	0	0
	CPF San Miguel	0	0	0
	CPF San Joaquín	6	1	7
UEAS Santiago	0	0	0	
O'Higgins	CCP Rengo	0	0	0
	CCP Santa Cruz	0	1	1
	CDP Peumo	0	0	0
	CP Rancagua	1	1	2
Ñuble	CCP Bulnes	0	1	1
	CCP Chillán	4	0	4
	CDP Quirihue	0	0	0
	CDP San Carlos	0	0	0
	CDP Yungay	0	0	0
Biobío	CCP Biobío	2	0	2
	CCP Coronel	2	0	2
	CDP Arauco	1	0	1
	CDP Lebu	0	0	0
	CDP Los Ángeles	0	0	0
	CDP Mulchén	0	0	0

Región	Unidad penal	Apremios ilegítimos	Cohecho	Total
Araucanía	CDP Yumbel	1	0	1
	CP Concepción	0	0	0
	CCP Collipulli	0	0	0
	CCP Lautaro	0	0	0
	CCP Nueva Imperial	2	0	2
	CDP Angol	0	0	0
	CDP Curacautín	0	0	0
	CDP Pitrufquén	0	0	0
	CDP Traiguén	2	0	2
	CDP Villarrica	0	0	0
	CPF Temuco	0	0	0
Total		45	4	49

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se aprecia que las denuncias por cohecho son notablemente inferiores a las denuncias por apremios ilegítimos. De estos últimos se procesan un total de 45 denuncias. Respecto a cohecho, hay un total de cuatro denuncias el 2019. Con ello el 91,8% de estas denuncias son por apremios ilegítimos y un 8,2% por cohecho. Las regiones que reciben un mayor número de denuncias por apremios ilegítimos son la Metropolitana con 20 y de Valparaíso con 10.

En este apartado se ha referido la importancia del respeto y garantías que deben existir respecto de la vida e integridad personal de quienes están privados de libertad, lo que se refleja en el trato que se recibe desde la administración penitenciaria. En algunos casos se observan situaciones alejadas de estos conceptos, configurando hechos atentatorios contra las personas. En este sentido, las acciones que se lleven a efecto por la administración penitenciaria en torno a la formación de su personal, y la eliminación de prácticas que ocurren al interior de las cárceles, debiesen propender a un trato adecuado a la dignidad humana.

Conjuntamente, las acciones constitutivas de procedimientos que signifiquen malos tratos o tortura deberían verse reflejadas en procedimientos administrativos, o bien denuncias por tales hechos. Sin embargo, lo que se aprecia desde las estadísticas es un reducido número, por lo que queda pendiente posibilitar el acceso a procedimientos de denuncia que sean efectivos y que resguarden a los denunciados. En cualquier caso, es esencial continuar monitoreando y revisando el trato que recibe la población penal, conjuntamente con el acceso a denuncias y a los resultados de las mismas.

13. LESIONES Y FALLECIMIENTOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.

Regla 72

La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso.

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 34

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

El Estado se encuentra en una posición de garante respecto de toda persona que se encuentre bajo tutela estatal. Ello implica que tiene a su cargo el asegurar el respeto y garantía de derechos de estas personas, especialmente el derecho a la vida y a la integridad personal. Por ello, también resulta esencial examinar lo que acontece al interior de los recintos penales observados en torno a fallecimiento, agresiones y lesiones.

Desde los estándares internacionales de derechos humanos se señala que se debe investigar todo fallecimiento, desaparición o lesión grave por una autoridad independiente de la administración penitenciaria.

13.1. Agresiones y lesiones

En cuanto a personas que han recibido agresiones de otras personas privadas de libertad al interior de las cárceles según el tipo de agresión, se recibe la siguiente información.

Tabla 45 Cantidad de personas privadas de libertad lesionadas en contexto de riñas, según tipo de agresión, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Con elementos cortopunzantes			Con elementos contundentes			Agresión de pies y puños			Total		
		Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
	CCP Los Andes	16	2	18	4	0	4	7	4	11	27	6	33
	CCP San Antonio	32	0	32	14	6	20	15	15	30	61	21	82
	CCP San Felipe	8	0	8	16	0	16	11	0	11	35	0	35
	CDP Casablanca	0	0	0	0	0	0	3	0	3	3	0	3
	CDP Limache	6	0	6	9	0	9	5	0	5	20	0	20
	CDP Petorca	4	0	4	3	0	3	4	0	4	11	0	11
	CDP Quillota	35	0	35	10	0	10	3	16	19	48	16	64
	CP Valparaíso	312	8	320	134	0	134	34	15	49	480	23	503
Valparaíso		413	10	423	190	6	196	82	50	576	685	66	751
	CCP Colina I	130	0	130	30	0	30	10	0	10	170	0	170
	CCP Colina II	190	0	190	10	0	10	9	0	9	209	0	209
	CCP Punta Peuco	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1
	CDP Puente Alto	97	0	97	36	0	36	18	0	18	151	0	151
	CDP Santiago I	311	0	311	79	0	79	102	0	102	492	0	492
	CDP Santiago Sur	307	0	307	43	0	43	21	0	21	371	0	371
	CDP Talagante	6	0	6	1	0	1	6	0	6	13	0	13
	CPF San Miguel	0	19	19	0	5	5	0	182	182	0	206	206
	CPF San Joaquín	0	25	25	0	7	7	0	227	227	0	259	259
	UEAS	21	0	21	3	0	3	0	0	0	24	0	24
Metropolitana		1.062	44	1.106	202	12	214	167	409	576	1.431	465	1.896
	CCP Rengo	1	0	1	2	0	2	6	0	6	9	0	9
	CCP Santa Cruz	3	0	3	7	0	7	11	0	11	21	0	21
	CDP Peumo	3	0	3	2	0	2	9	0	9	14	0	14
	CP Rancagua	376	22	398	131	0	131	49	29	78	556	51	607
O'Higgins		383	22	405	142	0	142	75	29	104	600	51	651
	CCP Bulnes	8	0	8	11	0	11	6	0	6	25	0	25
	CCP Chillán	36	0	36	30	0	30	41	17	58	107	17	124
	CDP Quirihue	3	0	3	6	0	6	3	0	3	12	0	12
	CDP San Carlos	4	0	4	3	0	3	5	0	5	12	0	12
	CDP Yungay	1	0	1	6	0	6	10	0	10	17	0	17
Nuble		52	0	52	56	0	56	65	17	82	173	17	190
	CCP Biobío	378	0	378	47	0	47	61	0	61	486	0	486
	CCP Coronel	13	0	13	10	0	10	21	0	21	44	0	44
	CDP Arauco	21	0	21	6	2	8	13	5	18	40	7	47
	CDP Lebu	2	0	2	9	0	9	14	0	14	25	0	25
	CDP Los Ángeles	0	0	0	0	3	3	0	15	15	0	18	18
	CDP Mulchén	4	0	4	4	0	4	4	0	4	12	0	12
	CDP Yumbel	4	0	4	3	0	3	6	0	6	13	0	13
	CP Concepción	0	4	4	0	4	4	0	34	34	0	42	42
Biobío		422	4	426	79	9	88	119	54	173	620	67	687
	CCP Collipulli	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
	CCP Lautaro	12	0	12	4	0	4	2	0	2	18	0	18
	CCP Nueva Imperial	3	0	3	8	0	8	6	0	6	17	0	17
	CDP Angol	30	2	32	7	0	7	14	10	24	51	12	63
	CDP Curacautín	0	0	0	3	0	3	2	0	2	5	0	5
	CDP Pitrufquén	3	0	3	13	0	13	12	0	12	28	0	28
	CDP Traiguén	2	0	2	3	0	3	3	0	3	8	0	8
	CDP Villarrica	10	0	10	6	3	9	7	2	9	23	5	28
	CPF Temuco	0	4	4	0	0	0	0	22	22	0	26	26
Araucanía		61	6	67	44	3	47	47	34	81	152	43	195
Total		2.393	86	2.479	713	30	743	555	593	1.148	3.661	709	4.370

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendamería de Chile.

Considerando las 44 unidades penales priorizadas en este informe, se presenta una mayor proporción de lesionados/as por agresión con elementos cortopunzantes (2.479 equivalentes al 56,7%), seguida por agresión corporal (1.148 equivalentes al 26,3%) y por agresión con elementos contundentes (743 equivalentes al 17,0%).

El 83,8% de las personas lesionadas son hombres y un 16,2% son mujeres. Si estas cifras se comparan con los porcentajes de población penal en el mismo grupo, con un 91,9% de hombres y 8,1% de mujeres, se desprende que las mujeres sufren lesiones en mayor proporción que su aporte a la composición de la población penal.

Las unidades CP Rancagua (607), CP Valparaíso (503), CDP Santiago I (492) y CCP Biobío (486) presentan las cifras más altas en esta materia. Por su parte, los centros que registran un menor número de lesiones por riñas son: CCP Rengo (9), CDP Traiguén (8), CDP Curacautín (5), CDP Casablanca (3), CCP Collipulli (2) y CCP Punta Peuco (1).

Considerando el número de personas lesionadas respecto de la cantidad de personas privadas de libertad de cada centro, las unidades penales que presentan los porcentajes más altos son el CDP Los Ángeles con 69,0% de personas lesionadas en relación a su población, el CPF Temuco con 53,1% y el CPF San Joaquín con 44,3%.

En cuanto al tipo de lesiones cometidas con elementos cortopunzantes, se registran 2.393 en hombres y 86 en mujeres (96,5% y 3,5%, respectivamente), lo que muestra que son los hombres los sobrerrepresentados en términos de población penal. Esto también sucede en lesionados/as por agresiones con elementos contundentes, que muestran 713 hombres y 30 mujeres (96,0% y 4,0%, respectivamente). En las lesiones por agresión corporal, los 555 hombres y las 593 mujeres representan el 48,3% y el 51,7% respectivamente.

13.2. Fallecimientos

A nivel de los 83 establecimientos penitenciarios la cantidad de fallecimientos asciende a 82 personas el año 2019.

Tabla 46 Cantidad de fallecimientos a nivel nacional según causa preliminar. Hombres y mujeres. 2019

Causa preliminar	Hombres	Mujeres	Total
Accidente	2	0	2
Enfermedad	54	0	54
Suicidio	13	4	17
Incendio	0	0	0
Otras Causas	7	2	9
Total	76	6	82

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

A nivel nacional, el 92,7% de los fallecimientos son de hombres. Del total, las causas principales son por enfermedades (65,9%) y por suicidio (20,7%). La principal causa de muerte de hombres a nivel nacional en 2019 es la enfermedad (54 de 76, equivalente al 71,1%), y de mujeres el suicidio (66,7%).

La información específica en torno a las 44 cárceles de este estudio, da cuenta de lo siguiente.

Tabla 47 Cantidad de personas privadas de libertad fallecidas según causa preliminar, por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Accidente	Enfermedad	Suicidio	Otras Causas	Total
	CCP Los Andes	0	1	0	0	1
	CCP San Antonio	0	0	0	0	0
	CCP San Felipe	0	0	0	0	0
	CDP Casablanca	0	0	0	0	0
	CDP Limache	0	0	0	0	0
	CDP Petorca	0	0	0	0	0
	CDP Quillota	0	2	0	0	2
	CP Valparaíso	0	2	0	1	3
Valparaíso		0	5	0	1	6
	CCP Colina I	0	2	0	0	2
	CCP Colina II	0	2	0	0	2
	CCP Punta Peuco	0	3	0	0	3
	CDP Puente Alto	0	0	0	0	0
	CDP Santiago I	0	5	5	2	12
	CDP Santiago Sur	1	9	1	0	11
	CDP Talagante	1	1	0	0	2
	CPF San Miguel	0	0	1	0	1

Región	Unidad penal	Accidente	Enfermedad	Suicidio	Otras Causas	Total
	CPF San Joaquín	0	0	0	2	2
	UEAS Santiago	0	0	0	0	0
Metropolitana		2	22	7	4	35
	CCP Rengo	0	0	0	0	0
	CCP Santa Cruz	0	0	0	0	0
	CDP Peumo	0	0	0	0	0
	CP Rancagua	0	5	0	1	6
O'Higgins		0	5	0	1	6
	CCP Bulnes	0	0	0	0	0
	CCP Chillán	0	2	0	0	2
	CDP Quirihue	0	0	0	0	0
	CDP San Carlos	0	0	0	0	0
	CDP Yungay	0	0	0	0	0
Ñuble		0	2	0	0	2
	CCP Biobío	0	0	1	1	2
	CCP Coronel	0	0	0	0	0
	CDP Arauco	0	1	0	0	1
	CDP Lebu	0	0	0	0	0
	CDP Los Ángeles	0	0	0	0	0
	CDP Mulchén	0	0	0	0	0
	CDP Yumbel	0	0	0	0	0
	CP Concepción	0	0	0	0	0
Biobío		0	1	1	1	3
	CCP Collipulli	0	0	0	0	0
	CCP Lautaro	0	0	0	0	0
	CCP Nueva Imperial	0	0	0	0	0
	CDP Angol	0	0	0	0	0
	CDP Curacautín	0	0	0	0	0
	CDP Pitrufquén	0	0	0	0	0
	CDP Traiguén	0	0	0	0	0
	CDP Villarrica	0	0	0	0	0
	CPF Temuco	0	0	0	0	0
Araucanía		0	0	0	0	0
Total		2	35	8	7	52

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De los 86 fallecimientos en el país, 52 son en las cárceles objeto de análisis. La Región Metropolitana concentra la gran mayoría, con 35 defunciones.

En cuanto a las causas, el mayor número de ellas (35 muertes, correspondientes al 67,3%) son producto de enfermedad, seguidas por el suicidio (ocho muertes, correspondientes al 15,4%). Las unidades penales que registran más fallecidos en el año 2019 son el CDP Santiago I y el CDP Santiago Sur, con 12 y 11 personas privadas de libertad, respectivamente.

13.3. Cámaras de videovigilancia

Las cámaras de videovigilancia son uno de los elementos que sirven para prevenir y monitorear la ocurrencia de situaciones de agresiones, malos tratos y/o tortura de que son víctimas las personas privadas de libertad, así como pueden ser de ayuda al aportar a las investigaciones de hechos de esta naturaleza. Por otro lado, las cámaras también son útiles para prevenir situaciones de riesgo entre personas privadas de libertad, lo que permite el actuar de funcionarios/as y prestar el debido auxilio, en los casos en que corresponda, junto con constituir medios de prueba.

A continuación se detalla lo informado por Gendarmería en cuanto a la cantidad de cámaras de televigilancia existente en las cárceles objeto de análisis.

Tabla 48 Cantidad de cámaras de videovigilancia por unidad penal. 2019

Región	Unidad penal	Cámaras de vigilancia
Valparaíso	CCP Los Andes	67
	CCP San Antonio	44
	CCP San Felipe	46
	CDP Casablanca	21
	CDP Limache	31
	CDP Petorca	0
	CDP Quillota	113
	CP Valparaíso	266
Metropolitana	CCP Colina I	117
	CCP Colina II	114
	CCP Punta Peuco	42
	CDP Puente Alto	88
	CDP Santiago I	450
	CDP Santiago Sur	188
	CDP Talagante	53
	CPF San Miguel	75
	CPF San Joaquín	61
	UEAS Santiago	288
O'Higgins	CCP Rengo	22
	CCP Santa Cruz	58
	CDP Peumo	39
	CP Rancagua	502
Ñuble	CCP Bulnes	47
	CCP Chillán	72
	CDP Quirihue	0
	CDP San Carlos	48
	CDP Yungay	42
Biobío	CCP Biobío	372
	CCP Coronel	63
	CDP Arauco	76
	CDP Lebu	52

Región	Unidad penal	Cámaras de vigilancia
	CDP Los Ángeles	0
	CDP Mulchén	0
	CDP Yumbel	18
	CP Concepción	14
Araucanía	CCP Collipulli	44
	CCP Lautaro	21
	CCP Nueva Imperial	56
	CDP Angol	39
	CDP Curacautín	33
	CDP Pitrufquén	37
	CDP Traiguén	37
	CDP Villarrica	40
	CPF Temuco	29
	Total	

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se puede constatar que cuatro de las 44 unidades penales priorizadas en este estudio no disponen de cámaras de videovigilancia (CDP Petorca, CDP Quirihue, CDP Los Ángeles y CDP Mulchén).

Se observa un total de 3.825 dispositivos de videovigilancia para las 40 cárceles restantes. Los centros que disponen de una mayor cantidad de cámaras son: CP Rancagua con un 13,1% del total (502 cámaras), CDP Santiago I con un 11,8% del total (450 cámaras), CCP Biobío con 9,7% del total (372 cámaras) y la UEAS con un 7,5% del total (288 cámaras).

De lo expuesto en este apartado, se aprecia que la mayor cantidad de lesionados son personas que reciben agresiones por elementos corto-punzantes seguido de agresiones corporales. A nivel nacional la mayor parte de los fallecimientos son motivados por enfermedades, lo que se repite en las cárceles priorizadas. Por último, se aprecia que aún existen establecimientos penales que no cuentan con cámaras de vigilancia por lo que se debe propender a que estos elementos estén en todos los establecimientos penales en la mira de colaborar en el monitoreo y prevención tanto de agresiones como de fallecimientos.

14. EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 65

1. Si en el establecimiento penitenciario hay un número suficiente de reclusos de una misma religión, se nombrará o aprobará un representante calificado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicios a tiempo completo.

2. El representante calificado que haya sido nombrado o aprobado conforme al párrafo 1 de esta regla estará autorizado a organizar periódicamente servicios religiosos y a efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión.

3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión; y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar plenamente su actitud.

Regla 66

En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XV

Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Diversos son los aspectos que se analizan a propósito del ejercicio de la libertad de conciencia y de religión, considerando lo que disponen los estándares internacionales de derechos humanos en lo que se refiere al ejercicio tanto de una religión como de actividades espirituales y prácticas tradicionales. Se señala expresamente que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visitas de representantes religiosos o espirituales y que en las cárceles debe reconocerse la diversidad y pluralidad religiosa y espiritual.

Uno de los aspectos objeto de análisis es la existencia de espacios adecuados para el culto o ejercicio de ceremonias religiosas e indígenas, como capillas, iglesias, sectores delimitados u otras dependencias que tengan un uso destinado principal o exclusivamente a esta actividad. También se propuso indagar acerca de la disponibilidad de personal penitenciario abocado a estas actividades. Un tercer aspecto es si las personas privadas de libertad que pertenecen a un pueblo originario efectivamente realizan ceremonias indígenas al interior de las cárceles.

En las observaciones realizadas a cada recinto se consultó a Gendarmería si las personas en privación de libertad pueden ejercer su culto religioso con libertad, si se realizan ritos indígenas o ceremoniales libremente, y en qué lugares se llevan a cabo estas actividades. También se indagó acerca de las ceremonias o ritos celebrados el último año y cuáles son. Se recorrieron las iglesias, capillas y otros lugares para el ejercicio de ritos o ceremonias, observando la exclusividad o no del espacio, el uso que se le daba y las condiciones estructurales.

Paralelamente se solicitaron y revisaron estadísticas acerca del personal de tipo religioso (pastores o sacerdotes) contratados por Gendarmería, así como ceremonias indígenas celebradas durante el año 2019.

En todos los establecimientos penales observados las autoridades de Gendarmería mencionaron la existencia de libertad religiosa. En cuanto a las religiones cuyas prácticas se realizan al interior de

estos establecimientos, solo se recibe mención a la religión católica y evangélica en aquellos casos en que se indica alguna expresamente.

En cuanto a ceremonias indígenas, se refiere en diversos establecimientos que no hay población indígena, que no se han solicitado ceremonias y que podrían realizarse, mencionándose puntuales casos de ceremonias realizadas, según se expondrá en apartados siguientes.

14.1. Personal penitenciario destinado a asistencia religiosa

Dentro de quienes componen el personal civil de Gendarmería se contemplan personas para asistencia religiosa, ya sea para la religión evangélica o católica. Esto son parte de la planta de funcionarios de Gendarmería.

Tabla 49 Cantidad de sacerdotes, pastores o religiosos/as contratados por Gendarmería, por unidad penal. 2019*

Región	Unidad penal	Capellán católico	Capellán evangélico
Valparaíso	CCP Los Andes	1	0
	CCP San Antonio	1	0
	CP Valparaíso	1	0
Metropolitana	CCP Colina II	1	0
	CDP Santiago Sur	1	1
	CPF San Miguel	1	1
	CPF San Joaquín	1	1
O'Higgins	CCP Rengo	1	0
Biobío	CCP del Biobío	0	1
	CDP Los Ángeles	1	0
	CP Concepción	1	0
Total		10	4

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

*Se incluyen únicamente aquellos recintos penales respecto de los que se reportaron uno/a o más funcionarios/as.

A nivel nacional, 21 de las 83 cárceles cuentan con personal religioso contratado por la institución. Un 62,1% de ellos corresponde a capellanes católicos, mientras que los capellanes evangélicos representan el 37,9% del total.

En los 44 establecimientos que este estudio contempla, 11 tienen personal religioso, con una mayor presencia de capellanes católicos.

14.2. Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o de ceremonias o ritos de pueblos originarios

Al indagar en espacios destinados a actividades religiosas o ceremonias indígenas se aprecia la existencia de alguna de estas dependencias en 29 de las 44 cárceles recorridas, principalmente asociadas a actividades religiosas católicas o evangélicas.

En la unidad penal hay un espacio para el ejercicio de ceremonias religiosas, como iglesia o capilla por lo que quienes están privados de libertad pueden ejercer su culto religioso libremente. Este espacio es para celebraciones religiosas, católicas y evangélicas y se observa que está en buen estado. CCP Collipulli.

En la unidad penal hay una iglesia o capilla que es usada por miembros de la religión evangélica. Este es un espacio bajo techo y pavimentado, de uso exclusivo para estos fines. Tiene sillas en cantidad suficiente, pero no tiene calefacción. Tampoco dispone de extintores ni tiene red húmeda ni seca. CDP Yungay.

Contrariamente, las observaciones realizadas indican que en 15 cárceles no existen dependencias destinadas como principal uso a estas actividades: CDP Casablanca, CDP Petorca, CP Valparaíso, CCP Punta Peuco, CDP Puente Alto, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Miguel, UEAS, CDP Los Ángeles, CP Concepción, CCP Nueva Imperial, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CPF Temuco. En estos lugares las ceremonias religiosas o indígenas, si las hay, se realizan principalmente en patios, comedores, salas multiuso, salas de visitas o gimnasios.

Por su parte, al ingreso del Anexo Capitán Yáber se ubica una Virgen María de yeso. Ese lugar es usado como espacios de oración y reflexión. UEAS.

En el CPF Temuco no hay una iglesia, capilla o espacio para ejercicio de ceremonias religiosas y/o indígenas, por lo que se utiliza el salón multiuso tanto para la misa católica como para el culto evangélico. CPF Temuco.

Utilizan el óvalo (patio), calles, módulos e incluso salas para desarrollar ceremonias. CDP Santiago Sur.

14.3. Prácticas religiosas o ritos o ceremonias de pueblos originarios

Según lo informado por Gendarmería sobre los ritos o ceremonias indígenas registrados que hubiesen sido celebrados el 2019 al interior de las prisiones, se aprecia que se registran celebraciones realizadas en el CDP Mulchén (Guillañmawun) y en el CCP Temuco (Guillañmawun, Llellipun, We Tripantu), siendo este último un establecimiento que está fuera de los 44 analizados en el presente estudio.

Por otro lado, a partir de las observaciones y entrevistas realizadas, se obtuvo información directa por parte de las autoridades de las unidades penales, señalando que la única ceremonia indígena identificada es el We Tripantu, lo que se refiere en el CP Valparaíso, CCP Nueva Imperial, CDP Angol, CDP Pitrufquén y CDP Traiguén, precisando que dichas celebraciones se realizan en patios o gimnasios.

En los últimos 12 meses, se ha celebrado una ceremonia de pueblos originarios. CDP Mulchén.

Se expresa que se permite a las personas ejercer ceremonias propias de su etnia o comunidad indígena y que en años anteriores se celebró el We Tripantu. Se añade que al momento de la observación no hay personas mapuche o que requieran realizar esa u otra ceremonia indígena. CDP Traiguén.

En el recinto penal no hay una iglesia, capilla o espacio para ejercicio de ceremonias religiosas y/o indígenas. Las ceremonias de este tipo son desarrolladas en el patio del establecimiento. Además, se permite a los internos ejercer su culto religioso libremente.

También se permite a las personas ejercer ceremonias propias de su etnia o comunidad indígena. En los últimos 12 meses, se ha celebrado una ceremonia, la ceremonia mapuche llamada We Tripantu. CCP Nueva Imperial.

De lo expuesto en este apartado se aprecia que si bien se permite el libre ejercicio de expresiones religiosas, la celebración de ceremonias de pueblos originarios es más restringida, pues depende de una determinación previa por parte de la administración acerca de la existencia o no de personas indígenas al interior del establecimiento penitenciario. Si bien se señala en todos los recintos que se respeta la libertad de conciencia y de religión, se indica a la vez que no se ha solicitado la celebración de ceremonias indígenas. Además, se constata que la infraestructura destinada a los pueblos originarios no es parte de la estructura regular de un establecimiento penal. De este modo, las celebraciones o ceremonias indígenas se realizan en lugares como patios o gimnasio, siendo aún de carácter marginal.



Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

(Principio 8)

15. PROGRAMAS DE REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela)

Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Regla 88

1. En el tratamiento de los reclusos no se recalcará el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.

Regla 89

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.

2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad

con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.

3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.

4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

Regla 90

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

Regla 92

1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.

2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso.

3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en

su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.

2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter afflictivo.

2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.

3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.

2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior; a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.

2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.

2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

Regla 101

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.

2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.

Regla 102

1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de

trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.

2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.
2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

Regla 105

En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

Regla 116

Se ofrecerá a todo recluso en espera de juicio la posibilidad de trabajar; pero no se le obligará a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

Regla 117

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.

Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas

Principio XIII

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior; igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar; a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Según lo que señalan los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria, una de las funciones de la cárcel es la reinserción o vuelta a la sociedad de quien pasó por un establecimiento penitenciario. Al respecto se otorgan lineamientos que indican que toda persona privada de libertad tiene derecho a participar en actividades culturales, educativas y laborales a realizar al interior de la prisión, agregando que se deben proporcionar otras formas de asistencia y acceso a actividades físicas y recreativas al aire libre.

15.1. Área Técnica

Las referidas normas internacionales disponen, entre otros elementos, que cada cárcel contará con la colaboración de trabajadores sociales que tienen a su cargo lo relacionado con las relaciones de la persona privada de libertad con su familia. También se indica que se los recintos penitenciarios deben incluir sistemas de instrucción, orientación, formación profesional y asistencia social individual, además de disponer de actividades recreativas y deportivas.

Las cárceles tienen en su interior áreas encargadas de implementar programas educativos, recreativos, de reinserción y otros, destinados a las personas privadas de libertad. De ahí la importancia de indagar en la composición de las mismas y en el buen funcionamiento de estas áreas, a partir de la información disponible en este aspecto.

15.1.1. Profesionales que integran el Área Técnica

De la información estadística recibida, se da cuenta de los profesionales contratados por Gendarmería para estas áreas técnicas (tabla 50). Cabe consignar que no se incluyen en la información solicitada a Gendarmería los profesionales contratados por las empresas concesionadas.

Tabla 50 Cantidad de profesionales contratados por Gendarmería asociados al Área Técnica, por unidad penal y profesión. 2019

Región	Unidad penal	Trabajador/a social	Profesor/a de educación física	Psicólogo/a	Terapeuta ocupacional	Otros/as profesionales	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	2	0	1	0	0	3
	CCP San Antonio	1	0	3	1	0	5
	CCP San Felipe	1	0	1	0	0	2
	CDP Casablanca	0	0	0	0	0	0
	CDP Limache	3	0	1	0	0	4
	CDP Petorca	0	0	0	0	0	0
	CDP Quillota	4	1	3	1	0	9
	CP Valparaíso	14	6	11	4	0	35
Metropolitana	CCP Colina I	12	3	10	5	1	31
	CCP Colina II	11	0	6	5	1	23
	CCP Punta Peuco	1	0	1	0	0	2
	CDP Puente Alto	2	1	5	2	0	10
	CDP Santiago I	2	0	1	1	0	4
	CDP Santiago Sur	15	2	13	5	0	35
	CDP Talagante	2	0	2	1	0	5
	CPF San Miguel	5	0	3	2	1	11
	CPF San Joaquín	8	2	4	3	2	19
UEAS Santiago	3	0	1	1	0	5	
O'Higgins	CCP Rengo	4	1	1	0	1	7
	CCP Santa Cruz	3	0	0	0	0	3
	CDP Peumo	1	0	1	0	2	4
	CP Rancagua	4	0	1	0	0	5
Ñuble	CCP Bulnes	0	0	1	0	0	1
	CCP Chillán	4	1	2	0	1	8
	CDP Quirihue	1	0	0	0	0	1
	CDP San Carlos	0	0	0	1	1	2
	CDP Yungay	0	0	0	0	1	1
Biobío	CCP Biobío	6	1	3	0	2	12
	CCP Coronel	1	1	1	0	0	3
	CDP Arauco	1	0	0	0	0	1
	CDP Lebu	0	0	1	0	0	1
	CDP Los Ángeles	1	0	1	0	0	2
	CDP Mulchén	1	0	0	0	0	1
	CDP Yumbel	1	0	1	0	0	2
	CP Concepción	3	0	2	0	0	5
Araucanía	CCP Collipulli	1	0	0	0	0	1
	CCP Lautaro	1	0	1	0	0	2
	CCP Nueva Imperial	1	0	0	0	0	1
	CDP Angol	2	2	1	0	0	5
	CDP Curacautín	0	0	0	0	0	0
	CDP Pitrufquén	1	0	1	0	0	2
	CDP Traiguén	0	0	1	0	0	1
	CDP Villarrica	1	0	2	0	0	3
CPF Temuco	1	0	0	0	0	1	
Total		125	21	87	32	13	278

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota 1: Todos los profesionales que trabajan en las unidades penales del estudio tienen jornadas de 44 horas semanales.

Nota 2: La categoría "Otros/as profesionales" incluye un/a diseñador/a industrial, un/a orientador/a familiar, un/a profesor/a de educación diferencial y dos profesores/as de educación básica, entre otros.

Según las estadísticas de Gendarmería, tres de las 44 unidades penales priorizadas no cuentan con profesionales en el Área Técnica; son los casos del CDP Casablanca, CDP Petorca y CDP Curacautín. Por su parte, tienen solo un/a profesional en esta área el CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP Yungay, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Mulchén, CCP Collipulli, CCP Nueva Imperial, CDP Traiguén y CPF Temuco.

En este grupo de cárceles la mayor parte de los profesionales contratados corresponde a trabajadores/as sociales con un 45%, le siguen en número psicólogos/as con un 31,3%, los/as terapeutas ocupacionales representan un 11,5%, los/as profesores/as de educación física un 7,6% y otros/as profesionales un 4,7%.

A esto se une la información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas (expuesta previamente en la tabla 16) que indica como profesionales del Área Técnica en el CDP Santiago 152 personas, en el CP Rancagua 43 y en el CCP Biobío 36. Como se refirió, hay que tener presente que cada persona puede tener desde 1 a 44 horas semanales, por lo que estas cifras no representan siempre jornadas completas semanales en el caso de las cárceles concesionadas.

Desde los informes de las cárceles recorridas se aprecia que solo en el CDP Petorca se señala no contar con profesionales de Área Técnica que cumplan jornada laboral, recibiendo apoyo desde la unidad regional de Gendarmería.

En la unidad penal no hay profesionales de Área Técnica que cumplan jornada laboral, y se informa que desde la Unidad Técnica Regional una dupla psicossocial realiza apoyo técnico, especialmente en lo relativo a evaluación y elaboración de informes para permisos de salida y Libertad Condicional. Atendida la inexistencia de profesionales que desarrollen funciones en forma permanente, se refiere que no se ejecutan programas específicos de reinserción, solo prestaciones en el ámbito laboral y educacional. Tampoco existe un equipo en programa de rehabilitación por consumo de alcohol y drogas. CDP Petorca.

En los reportes se constata que la mayor parte de los establecimientos disponen de psicólogos/as y asistentes sociales, y se aprecian terapeutas ocupacionales en tres centros, profesores de educación física en cuatro, un/a administrativo/a, un/a sociólogo/a y tres personas de otras profesiones.

15.1.2. Jornadas de trabajo de los profesionales del Área Técnica

En las observaciones en terreno se constata que en los siguiente recintos trabaja al menos una dupla psicosocial compuesta por psicólogo/a y asistente social, bajo la modalidad de jornada completa, con profesionales adscritos y dedicados al establecimiento: CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Limache, CDP Quillota, CP Valparaíso, CCP Colina I, CCP Colina II, CCP Punta Peuco, CDP Puente Alto, CDP Santiago I, CDP Santiago Sur, CDP Talagante, CPF San Joaquín, UEAS, CCP Rengo, CDP Peumo, CP Rancagua, CCP Biobío, CCP Coronel, CDP Yumbel, CP Concepción, CCP Lautaro, CDP Angol, CDP Pitrufquén y CDP Villarrica.

En el CDP Puente Alto hay un Área Técnica compuesta por dos duplas psicosociales completas, en específico, tres trabajadores sociales y cuatro psicólogos. Además, hay un profesor de educación física y otros dos profesionales más dentro del equipo. Todos trabajan jornada completa en el recinto. CDP Puente Alto.

En el CCP Coronel hay un Área Técnica, compuesta por cuatro trabajadores sociales, una psicóloga, un profesor de educación física, un monitor en oficios y un personal administrativo. Psicóloga y asistente social trabajan a jornada completa. CCP Coronel.

También existen unidades penales en que, si bien hay dos profesionales que integran la dupla psicosocial, uno/a de ellos/as está cumpliendo funciones bajo jornada completa y el/la otro/a bajo jornada parcial. Es el caso del CDP Los Ángeles, CPF Temuco, CCP Nueva Imperial y CCP Santa Cruz.

En el CDP Los Ángeles hay un Área Técnica que cuenta con una dupla psicosocial completa: un/a psicólogo/a que trabaja jornada parcial y un/a asistente social que trabaja jornada completa. CDP Los Ángeles.

En el CPF Temuco hay Área Técnica compuesta por una dupla psicosocial integrada por psicólogo/a y asistente social. Se informa que el/la psicóloga/o trabaja jornada parcial en el establecimiento y que el/la asistente social trabaja jornada completa. CPF Temuco.

En la unidad penal hay un Área Técnica, compuesta por una dupla psicosocial completa (psicólogo/a y asistente social). Solo asistente social trabaja jornada completa puesto que el/la psicóloga/o trabaja a jornada parcial. CCP Nueva Imperial.

Asimismo se detectaron unidades penales en que ambos profesionales de la dupla psicosocial están laborando bajo jornada parcial, como es el caso del CDP Casablanca y CDP Yungay.

Existe Área Técnica integrada por una dupla psicosocial completa (psicólogo/a y asistente social). Ambos profesionales trabajan a jornada parcial en el establecimiento. CDP Yungay.

Otras situaciones más precarias son aquellas cárceles en que solo hay un/a profesional contratado/a, recibiendo un/a segundo/a profesional desde otra unidad penal, lo que acontece en el CDP Arauco, CDP Lebu y CDP Mulchén.

En el CDP Arauco hay un Área Técnica, pero esta no cuenta con una dupla psicosocial completa (psicólogo/a y asistente social). Según se explica solamente hay un/a asistente social trabajando a jornada completa. Por su parte, dos veces a la semana asiste otro profesional, pero únicamente en el contexto de un programa de ofensores sexuales. CDP Arauco.

En la unidad penal hay un Área Técnica. En el establecimiento solo cuentan con una psicóloga permanente con jornada completa. No cuentan con trabajador social, pero asiste con cometido funcionario dos veces al mes un profesional del CRS de Cañete. CDP Lebu.

En el Área Técnica hay una asistente social asignada a todos los días. Al momento de la observación se encuentra con licencia. Además, asiste dos veces a la semana una psicóloga desde el CDP de Los Ángeles. CDP Mulchén.

En este sentido, también se reportaron recintos que tienen un/a profesional únicamente con presencia permanente o algunos días, como es el caso del CDP Traiguén y CDP Quirihue.

En el CDP Traiguén hay un Área Técnica, pero no está compuesta por una dupla psicosocial completa ya que solo hay un psicólogo/a que visita el recinto una vez al mes. CDP Traiguén.

En la unidad penal hay un Área Técnica, que solo se integra por un/a asistente social en jornada parcial. No hay psicólogo/a en el recinto. CDP Quirihue.

Conjuntamente, en este grupo están aquellas cárceles que no tienen profesionales asignados al Área Técnica en la cárcel o que van desde otra unidad penal cada cierto tiempo, es decir, tienen falta de disponibilidad permanente de una dupla psicosocial. Ello ocurre en el CCP Collipulli, CDP Curacautín, CDP Petorca, CCP Bulnes y CDP San Carlos, con diversas particularidades.

En la unidad penal no hay profesionales de Área Técnica que cumplan jornada laboral, y se informa que desde la Unidad Técnica Regional una dupla psicosocial realiza apoyo técnico, especialmente en lo relativo a evaluación y elaboración de informes para permisos de salida y Libertad Condicional. CDP Petorca.

Como fue indicado previamente, en el CCP Collipulli, no hay una dupla psicosocial completa adscrita al establecimiento, sino que los profesionales concurren desde Angol dos días a la semana. Cuando concurren lo hacen por separado. CCP Collipulli.

En la unidad penal hay un Área Técnica. Ambos profesionales trabajan a jornada parcial, ya que atienden tres horas diarias los días jueves debido a que se trasladan al CDP Curacautín desde otro recinto penal. CDP Curacautín.

En la unidad penal hay un Área Técnica que cuenta con una dupla psicosocial (psicólogo/a y asistente social), sin embargo, esta concurre desde Chillán un día a la semana. CCP Bulnes.

También están las cárceles que, si bien tiene profesionales asignados, deben cubrir otros recintos como ocurre en el CCP Chillán y el CDP San Carlos.

En el CCP Chillán hay un Área Técnica, compuesta por una dupla psicosocial que es integrada por un/a psicólogo/a y un/a asistente social. Se añade que esta dupla asiste a otras unidades penales dos días a la semana, por lo que no tienen dedicación exclusiva a este establecimiento penal. CCP Chillán.

En el CDP San Carlos hay un Área Técnica, compuesta por una dupla psicosocial completa (psicólogo/a y asistente social). Ambos profesionales trabajan jornada parcial en el establecimiento y se indica que el/la psicólogo/a asiste solamente dos veces al mes, ya que concurre a otras unidades de la región. CDP San Carlos.

Además, está el particular caso del CPF San Miguel, que por las características del recinto no tiene asignadas estos funcionarios ni funciones.

Se señala que, al tratarse de un establecimiento para población femenina imputada, no se cuenta con un Área Técnica que atienda en dupla psicosocial y que pueda otorgar atención en procesos de reinserción. Sin embargo, se cuenta con profesionales de apoyo, en específico, tres psicólogas/os, cuatro asistentes sociales, un/a profesor/a de educación física y otros dos profesionales. CPF San Miguel.

15.2. Profesionales destinados a tratamiento de drogas y alcohol

Otro de los temas en que se indagó a nivel de estadísticas es la cantidad de profesionales contratados por Gendarmería destinados/as a tratamientos de rehabilitación de drogas y alcohol para las 44 cárceles de este estudio. Al respecto, se recibe la información que indica que hay profesionales para tratamientos contratados para el año 2019 en las unidades penales CP Valparaíso (un/a asistente/a social, un/a psicólogo/a y un/a técnico/a), CCP Colina II (un/a asistente/a social, un/a psicólogo/a y un/a técnico/a), CPF San Joaquín (dos asistentes/as sociales dos psicólogos/as y un/a técnico/a) y para el CDP Angol (un/a asistente/a social y un/a psicólogo/a).

En el CDP Angol hay Área Técnica compuesta por dos duplas psicosocial (psicólogos/as y asistentes sociales). Todos/as los/as profesionales trabajan jornada completa y una de las duplas está a cargo del Centro de tratamiento y adicciones. CDP Angol.

15.3. Trabajo para la unidad penal

En lo que respecta al trabajo penitenciario por personas privadas de libertad, los estándares internacionales de derechos humanos refieren que debe ofrecerse la posibilidad y crear condiciones para trabajar en la unidad penal de manera remunerada. Se menciona que el trabajo en la cárcel no debe tener el carácter aflictivo, que no se someterá a las personas a esclavitud o servidumbre y que no se obligará a ninguna persona a trabajar en beneficio personal o de carácter privado de algún/a funcionario/a de la administración penal. Conjuntamente, se indica que la organización y forma de trabajo debe ser lo más similar al exterior incluyendo un sistema de remuneración, jornada laboral y descanso. También se expresa que se deben tomar medidas de seguridad e higiene similares a las personas del exterior y también medidas de indemnización en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A la vez, estas normas dan lineamientos sobre la forma de realizar trabajos para empresas externas, que siempre será bajo supervisión del personal penitenciario. También se refiere que, con ciertas limitaciones, las personas pueden elegir el trabajo al que deseen dedicarse.

En el ámbito nacional, algunos establecimientos penitenciarios contemplan el trabajo remunerado de las personas privadas de libertad al interior de las prisiones. Esto ocurre, por ejemplo, en las cocinas, en actividades de limpieza, en mantenimiento u otras actividades que la unidad penal requiera. Asimismo, existen posibilidades de trabajo autogestionado.

Sobre personas privadas de libertad que estén trabajando en las cárceles que abarca este informe, Gendarmería informa a nivel central lo que a continuación se expone.

Tabla 51 Cantidad de personas privadas de libertad trabajando en aseo, mantención y alimentación, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019

Región	Unidad penal	Hombres	Mujeres	Total
Valparaíso	CCP Los Andes	109	26	135
	CCP San Antonio	93	11	104
	CCP San Felipe	25	0	25
	CDP Casablanca	22	0	22
	CDP Limache	14	0	14
	CDP Petorca	11	0	11
	CDP Quillota	142	44	186
	CP Valparaíso	683	45	728
Metropolitana	CCP Colina I	345	0	345
	CCP Colina II	562	0	562
	CCP Punta Peuco	28	0	28
	CDP Puente Alto	327	0	327
	CDP Santiago I	0	0	0
	CDP Santiago Sur	633	0	633
	CDP Talagante	77	0	77
	CPF San Miguel	0	51	51
	CPF San Joaquín	2	550	552
	UEAS Santiago	58	0	58
O'Higgins	CCP Rengo	19	0	19
	CCP Santa Cruz	29	2	31
	CDP Peumo	25	0	25
	CP Rancagua	5	0	5
Ñuble	CCP Bulnes	34	0	34
	CCP Chillán	146	32	178
	CDP Quirihue	18	0	18
	CDP San Carlos	28	0	28
	CDP Yungay	11	0	11
Biobío	CCP Biobío	24	0	24
	CCP Coronel	118	0	118

	CDP Arauco	101	9	110
	CDP Lebu	31	0	31
	CDP Los Ángeles	2	11	13
	CDP Mulchén	150	0	150
	CDP Yumbel	80	0	80
	CP Concepción	0	70	70
Araucanía	CCP Collipulli	46	0	46
	CCP Lautaro	15	0	15
	CCP Nueva Imperial	36	0	36
	CDP Angol	41	2	43
	CDP Curacautín	28	0	28
	CDP Pitrufquén	63	0	63
	CDP Traiguén	12	0	12
	CDP Villarrica	128	8	136
	CPF Temuco	0	17	17
	Total		4.321	878

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De acuerdo a lo informado, de las 44 cárceles priorizadas, solo una no cuenta con personas trabajando en labores de aseo, mantención y alimentación, que corresponde al CDP Santiago I, establecimiento concesionado. El total de cárceles de este estudio suman un total de 5.199 personas trabajando en estos rubros, que representan el 19,3% de la población de dichos penales (26.894 personas privadas de libertad). De esta cifra, un 16,9% son mujeres y 83,1% son hombres.

La mayor cantidad de mujeres se desempeñan en el CPF San Joaquín (550), el CP Concepción (70) y el CPF San Miguel (51), todas estas correspondiente a cárceles exclusivamente de mujeres. Por su parte, la mayor cantidad de hombres desempeñan estas labores en el CP Valparaíso (683), el CDP Santiago Sur (633), el CCP Colina II (562), el CCP Colina I (345) y el CDP Puente Alto (327).

15.4. Centros de Estudio y Trabajo (CET)

Los Centros de Estudio y Trabajo, corresponden a parte de la oferta formativa y laboral de algunas cárceles,²⁸ los que están destinados a la población penal condenada.

²⁸ Chile (2011). Decreto 943, que Aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. Santiago, Chile. El artículo 64 define a los CET como: "establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

En el CET se podrán llevar a cabo actividades de formación para el trabajo, las cuales permitirán a los penados percibir un ingreso. Asimismo, estos podrán desarrollar las actividades laborales establecidas en este reglamento, las que se registrarán por las normativas pertinentes.

En todo caso, en el ejercicio de la actividad laboral siempre deberá tenerse en cuenta el interés de los internos y su formación y capacitación. En razón de este objetivo los CET contarán con recursos asignados por el Estado, como, asimismo, contarán con recursos propios, originados de la actividad productiva que realicen".

Gendarmería informa la presencia de CET en los establecimientos cerrados asociado al número de personas beneficiarias de cada uno. Los establecimientos que se señalan a continuación son aquellos que presentan CET, por lo que los que no figuran no tienen un CET adscrito en su interior.

Tabla 52 Centros de Estudio y Trabajo (CET) cerrado y cantidad de personas beneficiadas, por unidad penal. Hombres y mujeres. 2019*

Región	Unidad penal	Ingresados 2019		
		Hombres	Mujeres	Total
Valparaíso	CP Valparaíso	58	8	66
Metropolitana	CCP Colina I	178	0	178
	CDP Puente Alto	42	0	42
	CDP Talagante	38	0	38
	CPF San Joaquín	0	148	148
O'Higgins	CCP Rengo	20	0	20
Biobío	CDP Yungay	3	0	3
	CDP Mulchén	9	0	9
	CDP Yumbel	20	0	20
Araucanía	CCP Collipulli	7	0	7
	CCP Lautaro	3	0	3
	CCP Nueva Imperial	12	0	12
	CDP Curacautín	6	0	6
	CDP Pitrufquén	4	0	4
	CDP Villarrica	15	3	18
	CPF Temuco	0	5	5
Total		415	164	579

Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas de Gendarmería de Chile.

*Solo se incluyen aquellas cárceles que cuentan con CET. Cabe indicar que aunque no está incluido en este estudio, el CCP Temuco y CCP Victoria también cuentan con CET Cerrado.

Se aprecia que 16 cárceles tienen un CET en su interior con acceso para las personas privadas de libertad, de los cuales solamente cuatro incluyen a mujeres. En cuanto al acceso a estos centros el 71,7% son hombres y el 28,3% mujeres.

15.5. Trabajo autogestionado

Una de las actividades de gran relevancia que se realizan al interior de las prisiones la constituye el trabajo que de forma independiente y gestionada por las propias personas privadas de libertad, se ejecuta en ciertos espacios, habilitados o no por la administración penitenciaria.

Un ejemplo de la importancia de estas actividades y la relevancia que puede significar para las personas, se consigna en el siguiente ejemplo.

De acuerdo con los antecedentes recibidos, el trabajo de artesanía en madera es lo más destacado del establecimiento penal y señalan que venden mucho en el verano. Además, pertenecen a la “Unión Comunal de Artesanos” y esto les permite contar con un puesto en una feria artesanal dentro de una plaza en Villarrica. CDP Villarrica.

En la mayoría de las unidades penales las personas privadas de libertad pueden realizar un trabajo autogestionado, que se entiende como aquel que Gendarmería permite sin aportar materiales, herramientas ni instructores. De las 44 cárceles analizadas, el trabajo autogestionado se reporta como posible en 41 de ellas. En el polo opuesto, se reporta como que no existe en el CDP Puente Alto, en la sección Máxima Seguridad de UEAS y algunos reportes en el CAS, y en el CPF Temuco.

En el CDP Puente Alto, las personas privadas de libertad no pueden trabajar autogestionadamente. Tampoco hay talleres para esas labores. CDP Puente Alto.

Las actividades de trabajo autogestionado consisten principalmente en la realización de artesanía, lo que se da en prácticamente todas las unidades penales. Otra actividad de relevancia es la mueblería. También se desarrollan actividades como costura, talabartería, carpintería, orfebrería, tapicería, trabajo en fierro, tejido, manualidades con reciclaje, peluquería y repostería.

En algunos casos se reportan espacios de talleres facilitados por la administración penitenciaria para la realización de estas actividades, y en otros casos se realizan en patios o lugares que habilitan los mismos habitantes.

Gendarmería del establecimiento refiere que existen talleres de artesanías. Sin embargo, no estarían administrados por Gendarmería como un taller formal. No obstante, por iniciativa de la misma unidad penal se apoyan estas iniciativas. CPF San Miguel.

Además se da cuenta de actividades autogestionadas en la biblioteca y en los mismos módulos.

Si bien la población penal manifiesta que no tiene acceso a un taller para trabajar de forma autogestionada, desde Gendarmería se señala que existe este taller de costura para quienes quieran trabajar en ese oficio, en el que participan dos mujeres. Durante la observación, se constata que como taller de costura se utilizan las dependencias de la biblioteca. CP Concepción.

Aunque se reporta que en casi la totalidad de cárceles se permite el ingreso de herramientas y materiales, hay casos en que se detecta que no se pueden ingresar estos elementos o se presentan dificultades, por ejemplo en el CCP Colina I, CDP Santiago I, CDP Yungay, CCP Collipulli y CCP Lautaro. También hay situaciones en que la información recopilada en este aspecto es dispar entre las personas privadas de libertad, como en el CCP Los Andes.

Las personas privadas de libertad pueden trabajar autogestionadamente en confección de artesanía y mueblería. A estas labores pueden acceder tanto condenados como imputados.

Para estos fines existen talleres en la unidad penal en donde las personas pueden realizar sus actividades laborales. Sin embargo, se señala que quienes realizan estas labores no pueden ingresar materiales y herramientas de trabajo. CDP Yungay.

Hay diferentes apreciaciones, puesto que un grupo de personas entrevistadas señalan que no les permiten ingresar herramientas y otro manifiesta que se hace por escrito y en la medida que tenga buena conducta. Mientras, otros internos señalan no tener problemas para ingreso de herramientas. CCP Los Andes.

Estos trabajos son iniciativas impulsadas por personas de algunos módulos, financiadas por sus familiares quienes también ingresan los materiales de trabajo. Es importante mencionar que las personas consultadas comunican tener muchas dificultades para ingresar materiales y que no existen espacios exclusivos habilitados para trabajar. CDP Santiago I.

También se reportan dificultades para las actividades autogestionadas en el CCP Colina II.

Es reportado por una persona que no le permiten emprender proyectos laborales. Se recopilan testimonios indicando que existen dificultades para vender los productos y para el ingreso de materiales. CCP Colina II.

De igual forma, se detectaron dispares accesos a estas actividades, como se aprecia en el siguiente ejemplo relativo a diferencias entre hombres y mujeres privadas/os de libertad.

Cabe mencionar que, existe diferencia de condiciones para la realización de trabajos autogestionados entre los hombres y las mujeres. Esto debido a que los primeros cuentan con un área amplia y habilitada para la curtiembre y trabajo en madera, en cambio las mujeres no cuentan con un espacio diferenciado para ello. Por tanto, deben ocupar el pequeño patio que tienen en la sección femenina, donde están juntas imputadas y condenadas en las horas de desencierro. Dicho espacio además es utilizado como comedor. CCP Santa Cruz.

15.6. Programas recreativos y deportivos

En lo que respecta a actividades recreativas y culturales, las orientaciones contenidas en estándares internacionales de derechos humanos señalan que en todo establecimiento penitenciario deben realizarse actividades culturales y recreativas a fin de favorecer el bienestar físico y mental de las personas. Igualmente se debe disponer de actividades culturales, deportivas, recreativas al aire libre y sociales disponiendo de instalaciones y equipos necesarios, alentando la participación de la familia, la comunidad y las ONGs. Estas indicaciones persiguen mantener y mejorar las relaciones con sus familias de origen y los organismos sociales, disponiendo lineamientos generales para que estas actividades se hagan efectivas.

15.6.1. Talleres deportivos

Según la información aportada por Gendarmería, en tres de los 41 establecimientos penitenciarios no se desarrolla al menos un taller deportivo durante 2019. No consignan actividades de este tipo para el CCP Bulnes, CDP Quirihue y CCP Lautaro.

Los talleres deportivos que se informan están asociados a las siguientes actividades: fútbol o baby fútbol en 29 cárceles, tenis de mesa en 15, acondicionamiento físico en ocho cárceles, zumba en siete, tenis en cuatro, hándbol en tres, vóleybol y rugby en dos cárceles y, por último, básquetbol, pesas, trote y frontón en una.

15.6.2. Talleres recreativos

Según la información aportada por Gendarmería, en 39 establecimientos se realiza al menos un taller recreativo. No hay talleres de este tipo en CDP Santiago Sur, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CCP Lautaro y CDP Villarrica. En dos cárceles la información no especifica el tipo de taller que se desarrolla: CCP Los Andes y CP Rancagua.

Los talleres recreativos que se realizan son: cine en 10 cárceles (aunque en su mayoría corresponde solo a la proyección esporádica de películas); arte y fomento lector en ocho centros; teatro en seis; yoga, ajedrez y música en cinco; alfabetización digital en cuatro; pintura, artesanía y fotografía

en tres; parentalidad positiva, control de impulsos, comunicación efectiva y danza en dos penales; mandalas, talabartería, educación, circo teatro, costura, albañilería, carpintería, comics, creación literaria, autocontrol, folclor, cultura mapuche, hip hop, platería mapuche, idioma alemán, historia, huertos, mosaicos, estructuras metálicas y taca-taca son señalados en un recinto cada uno.

Respecto a la información consignada en los reportes de unidad penal, se señala que en CCP Los Andes, CCP San Antonio, CP Valparaíso, CDP Arauco, CDP Angol y CDP Villarrica solo los hombres acceden a este tipo de talleres, principalmente a los de tipo deportivo, dado que los espacios idóneos como canchas o gimnasios se encuentran en las secciones de hombres de cada recinto penal.

En las cárceles CDP Quillota y CCP Chillán, la población interna señala que solo las personas condenadas cuentan con acceso a estos talleres.

Tanto desde la sección de mujeres imputadas como la de hombres imputados se denuncia que no tienen acceso a programas deportivos ni recreativos. CCP Chillán.

Se recibe información sobre el desarrollo de talleres de deportes o recreativos en la unidad penal. Estos incluyen taller de música y taller de artes visuales (solo para mujeres condenadas), además de juegos de mesas, yoga y zumba para toda la población. Estos ocurren una vez al mes. CDP Quillota.

En las cárceles CP Rancagua, CCP Biobío, CP Concepción y CCP Collipulli, al ser consultadas las personas encarceladas sobre este tipo de actividades, señalan que desconocían su existencia o que derechamente no se realizan.

Se reciben testimonios desde la población penal, tanto imputados, condenados y población vulnerable, señalando que no han tenido conocimiento de talleres de este tipo en la unidad penal. CCP Biobío.

Se informa que en los últimos 12 meses se han desarrollado Clínicas Deportivas, Taller de Zumba, Talleres Culturales y Foros Culturales. No obstante, algunos internos consultados refieren que no se realizan talleres de deportes. CP Rancagua.

Es manifestado por la población penal que existe muy poca oferta de programas de capacitación y recreación, lo cual lo atribuyen a la falta de dupla psicossocial que pueda gestionar. CCP Collipulli.

También se da la situación de que las propias personas privadas de libertad gestionan talleres recreativos.

En el establecimiento penitenciario se desarrollan talleres de deportes o recreativos que son autogestionados por las mismas personas privadas de libertad o que, en otros casos, son ofertas que promueven ONG's de ex uniformados y familiares. CCP Punta Peuco.

Al igual que para el caso de actividades autogestionadas, se recibe información de falta de talleres para el caso de mujeres.

Desde la población penal consultada en los módulos de condenadas e imputadas se indica que no existen talleres deportivos ni recreativos. CP Concepción.

Se desarrollan talleres de deportes o recreativos en el establecimiento. Por ejemplo, se realizan deportes en la cancha de fútbol, pero solo para hombres, ya que las mujeres no pueden acceder a ese patio. Se señala que faltan actividades recreativas, en especial para las mujeres, ya que el patio de ellas es muy reducido y no pueden acceder a otros espacios por la segregación. CDP Villarrica.

No obstante, se señala que la oferta de talleres recreativos para las mujeres privadas de libertad es muy escasa. Por ejemplo, las mujeres condenadas solo tienen taller de zumba, mientras que las imputadas no tienen ningún taller. CP Valparaíso.

Por otra parte, se constata que hay diferencias en el acceso a las actividades deportivas y de recreación entre hombres y mujeres, ya que estas últimas tienen menos posibilidades de acceder a estos talleres. CDP Arauco.

Se indica que la sección femenina tiene menos acceso a talleres de recreación y deporte. CCP Los Andes.

Sin embargo, se indica que las mujeres del recinto no tienen acceso a estos, sino que a un taller de deportes una vez a la semana. CDP Angol.

Se relata que las mujeres privadas de libertad no tienen acceso a los talleres de fútbol. CCP San Antonio.

15.7. Acceso a educación

El acceso a actividades educativas y culturales es otro de los ámbitos en que ponen atención los estándares internacionales de derechos humanos. En cuanto a la educación, estos señalan que se debe fomentar la instrucción de todas las personas, siendo obligatorio para aquellas que son analfabetas. Además, debe ser gratuita en los niveles de educación primaria básica, tanto para los niños y niñas que habiten las cárceles, como para los adultos. Se señala que si es posible esta actividad se debe coordinar con el sistema de educación público estatal y se expresa que el derecho a la educación debe ser accesible para todas las personas, sin discriminación, considerando la diversidad cultural y necesidades especiales. Se dispone que progresivamente, y según la disposición de recursos, se debe proporcionar enseñanza secundaria, técnica profesional y superior. A lo anterior se agrega que se debe disponer de biblioteca y equipos tecnológicos, según los recursos disponibles.

Para analizar el acceso a educación, se indagó en la existencia de establecimientos educacionales al interior de las prisiones, recibiendo la siguiente información a nivel central de Gendarmería.

Tabla 53 Establecimientos educacionales vigentes en unidades penales. 2019

Región	Unidad Penal	Tipo	Especialidad educación media técnico profesional	Nombre
Valparaíso	CCP Los Andes	Básica y media científico humanista		CEIA Dr. Osvaldo Rojas González (Anexo del medio libre)
	CCP San Antonio	Básica y media científico humanista		Escuela José Domingo Saavedra Díaz E-508
	CCP San Felipe	Básica		Escuela Básica Pedro Nolasco Molina E-508
		Básica y media científico humanista		Liceo Juan Francisco González Reyes (Anexo del medio libre)
	CDP Casablanca	Básica y media científico humanista		Liceo Juan Luis Vives (Anexo de CP Valparaíso. Subvencionado)
	CDP Limache	Básica		Escuela de Adultos E-508
		Básica y media técnico profesional	Técnico de la madera	Liceo Técnico Profesional de adultos Limache (CORESOL)
	CDP Petorca	Básica		Liceo José Manuel Borgoño Nuñez Anexo del medio libre con RBD propio)
	CDP Quillota	Básica y media científico humanista		Manuel Guerrero Ceballos (Ex Escuela E-508)
	CP Valparaíso	Básica y media técnico profesional	Estructuras metálicas, electricidad	Liceo Técnico Profesional Cardenal Oviedo (CORESOL)
Básica y media científico humanista			Escuela Especial de Adultos E-508	
Básica, media científico humanista y media técnico profesional		Panadería, repostería y pastelería. Servicios de alimentación colectiva	Colegio Juan Luis Vives	

Metropolitana	CCP Colina I	Básica, media científico humanista y media técnico profesional	Electricidad	Liceo Rebeca Olivares Benítez (Ex B-32)
	CCP Colina II	Básica, media científica humanista		Liceo Humberto Díaz Casanueva
	CCP Punta Peuco	Sin información		
	CCP Puente Alto	Básica, media científica humanista		Liceo de Adultos Camino de Luz
	CDP Santiago I	Sin información		
	CDP Santiago Sur	Básica, media científica humanista		Liceo de Adultos Herbert Vargas Wallis
	CDP Talagante	Básica, media científica humanista		Liceo Presidente Prieto
	CPF San Miguel	Básica, media científica humanista		Escuela de Adultos Hugo Morales Bizama, F-801
	CPF San Joaquín	Básica, media científica humanista		Liceo Santa María Eufrasia
	UEAS Santiago	Media científico humanista		Liceo Herbert Vargas Wallis (Anexo)
O'Higgins	CCP Rengo	Básica con oficio y media técnico profesional	Básica con oficio: estructuras metálicas, oficios de alimentación. Técnico profesional: construcciones metálicas, servicio alimentación colectiva	Escuela de adultos F-187, Escuela Juan Muñoz Mass
	CCP Santa Cruz	Básica con oficio y media técnico científico humanista	Básica con oficio: taller en oficio mueblería	Escuela especial de adultos F-269
	CDP Peumo	Básica y media científico humanista		Escuela especial de adultos F-142
	CP Rancagua	Básica, media científico humanista, media técnico profesional	Electricidad, instalaciones sanitarias	Colegio Juan Luis Vives
Ñuble	CCP Bulnes	Básica, media técnico profesional	Técnico en terminaciones de la construcción	Liceo Polivalente de adultos de Itata F-1169
	CCP Chillán	Básica, media científica humanista		Escuela Nueva Esperanza E-204
	CDP Quirihue	Básica		Escuela Básica Horizonte, G-19, Escuela de adultos Nuevo Horizonte
	CDP San Carlos	Básica, media científica humanista		Escuela Franciso Moya Clement, F-97, Guillermo Moya
	CDP Yungay	Básica		Escuela básica de Adultos Yungay, F-369
Biobío	CCP Biobío (concesionado)	Básica, científico humanista, media técnico profesional	Instalaciones eléctricas, productos de la madera	Liceo Técnico Profesional de adultos del Biobío (CORESOL)
	CCP Coronel	Básica, media técnico profesional	Construcciones metálicas	Escuela Básica de adultos Antonia Sánchez Aranda, F-645, Sergio Peralta Morales
	CDP Arauco	Básica, media científico humanista		Escuela del Libertador Bernardo O'Higgins, F-725
	CDP Lebu	Básica, media científico humanista		Escuela Alamiro Gallegos Muñoz, G-794
	CDP Los Ángeles	Sin información		
	CDP Mulchén	Básica		Escuela Adultos Río Sur, F-1192

Región	Unidad Penal	Tipo	Especialidad educación media técnico profesional	Nombre
	CDP Yumbel	Básica, media científico humanista		Escuela Municipal Profesor David Fernández Pérez
	CP Concepción	Básica, media científico humanista		Escuela Básica de adultos F-516 Nuevo Horizonte (mujeres)
Araucanía	CCP Collipulli	Sin información		
	CCP Lautaro	Básica		Escuela Municipal Santa Genoveva F-315
		Media científico humanista		Liceo N° 6 de adultos (Anexo del medio libre)
	CCP Nueva Imperial	Básica		Escuela Básica Federico García Lorca, F-807
		Media científico humanista		Liceo Luis González Vásquez (Anexo del medio libre)
	CDP Angol	Básica, media científica humanista		Escuela Básica Miguel Luis Amunátegui, F-48
	CDP Curacautín	Básica		Escuela Básica Manuel Bulnes Prieto, F-817
	CDP Pitrufquén	Media técnico profesional Básica	Madera	Liceo de Ciencias y Humanidades de Pitrufquén (anexo del medio libre) Escuela Básica de Adultos Río Toltén, F-637
	CDP Traiguén	Básica, media científica humanista		Escuela Profesor Juan de la Cruz Muñoz Mendoza, F-137
	CDP Villarrica	Básica, media técnico profesional	Estructuras metálicas	Escuela Héctor Valenzuela Cea
	CPF Temuco	Básica, media científica humanista		Colegio Municipal Manuel Rojas (Anexo de EE en cárcel)

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota. El CCP Temuco y el CCP Victoria no fueron observados, sin embargo, se deja constancia que ambos tienen establecimientos educacionales. El CCP Temuco cuenta con educación básica, media científico humanista y media técnica profesional; estos últimos tienen especialidad en madera, y se denomina Colegio Manuel Rojas. El CCP Victoria otorga educación básica y media científica humanista y se llama Escuela Claudio Matte F-210.

Las cárceles CCP Punta Peuco, CDP Santiago I, CDP Los Ángeles y CCP Collipulli no registran información, lo que coincide con lo reportado en los informes de unidad penal en torno a la inexistencia de escuelas en estos recintos. Además, se constata que en 12 cárceles hay educación técnico profesional.

Para los recintos que no tienen escuelas, se detectan diversas razones desde los reportes. En el caso del CCP Punta Peuco se refiere que la población penal de dicho recinto tiene niveles educacionales que no hacen necesario establecer una escuela. Por su parte en el CDP Santiago I se alude a la calidad procesal de los ocupantes.

No hay escuela en la unidad penal, señalándose desde las personas consultadas, que ello es porque es un centro penal para personas imputadas, con lo que no habría continuidad de los internos. Sin embargo, se refiere que existen iniciativas de algunos módulos de crear bibliotecas para los reclusos. CDP Santiago I.

En el CDP Los Ángeles se señala que únicamente se rinden exámenes libres y en el CCP Collipulli que prontamente estará habilitada la escuela.

En el CCP Collipulli, no hay una escuela funcionando al momento del recorrido, a pesar de que existe un espacio para escuela. Se señala que está en remodelación y que se va a inaugurar prontamente. Debido a que la escuela no está en funcionamiento, la población penal rinde exámenes libres. Este proceso es acompañado por un profesor, que es el director. Asisten condenados. CCP Collipulli.

Conjuntamente se indaga sobre la existencia de bibliotecas al interior de prisiones. Al consultar a Gendarmería sobre su existencia, informa que estas dependen del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, sucesor natural de la extinta Dibam (Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos) y dependiente de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las unidades penales que disponen de biblioteca son las que se aprecian en la siguiente tabla.

Tabla 54 Establecimientos penitenciarios con biblioteca al interior. 2019

Región	Unidad penal
Valparaíso	CCP Los Andes
	CCP San Antonio
	CCP San Felipe
	CDP Limache
	CDP Petorca
	CP Valparaíso
Metropolitana	CCP Colina I
	CDP Puente Alto
	CDP Santiago Sur
	CDP Talagante
	CPF San Joaquín
	UEAS
O'Higgins	CCP Rengo
	CCP Santa Cruz
	CDP Peumo
	CP Rancagua
Ñuble	CCP Bulnes
Biobío	CCP Coronel
	CDP Arauco
	CDP Lebu
	CDP Mulchén
	CDP Yumbel
Araucanía	CCP Nueva Imperial
	CDP Angol
	CDP Pitrufquén
	CDP Villarrica

Fuente:Elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De lo expuesto, se aprecia que existen bibliotecas en 26 cárceles, esto implica que el 40,9% de los recintos observados no tienen estas dependencias.

Lo descrito en este apartado permite evidenciar la importancia que tiene la labor que realizan los/as profesionales civiles del Área Técnica, entre otras cosas, en la implementación de programas educativos, recreativos, deportivos y otros que existen en las cárceles. De este modo, es posible constatar que diversas unidades penales de este estudio requieren un fortalecimiento de sus áreas técnicas, especialmente en lo que a la contratación de profesionales se refiere, ya que en diversas cárceles solo un/a profesional constituye el Área Técnica, tienen una dedicación parcial, o deben apoyar o ser apoyados por otros/as profesionales de otras unidades penales.

Las actividades laborales educativas, recreativas, deportivas, así como las formativas, son esenciales al interior de la cárcel de forma previa al regreso a la libertad. Asimismo, las condiciones laborales de las personas privadas de libertad deben ser similares a las de las personas en libertad, aspecto que no se debe perder de vista por la administración penitenciaria ni por las empresas participantes como empleadores.

En síntesis, la actividad de reinserción es fundamental en la vida al interior de la prisión. Por lo tanto, se trata de actividades que se deben tener presente y fortalecer, en la mira de que puedan afectar favorablemente a la mayor parte de personas privadas de libertad, cualquiera sea su calidad procesal, y tanto para hombres como para mujeres.

CONCLUSIONES

La labor de monitoreo de los recintos penitenciarios resulta esencial para detectar los niveles de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el país. Esta función, que realiza el INDH desde hace años, permite obtener un panorama general de la situación penitenciaria, más allá de las cifras estadísticas cuyo salto desde el dato numérico a la situación concreta es uno de los aspectos que aporta este trabajo.

La diversas publicaciones del *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile* elaborado por el INDH dan cuenta de una serie de problemáticas que atentan contra la integridad personal y la dignidad de las personas que habitan las cárceles del país, que lo alejan del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria.

Desde las publicaciones del 2013 se plantea la pregunta subyacente, entre otras, sobre si la estructura y concepción del Sistema Penitenciario chileno permite que persistan estas vulneraciones. Pese a cambios puntuales que pueden realizarse a través del tiempo, se siguen observando condiciones deficitarias, ya sea en el ámbito estructural de las cárceles, inclusive las concesionadas, así como en el régimen interno y de vida al interior de las prisiones. Por ejemplo, aun cuando se creó un sistema de licitaciones de cárceles que venía a proporcionar al país mejores condiciones de infraestructura y de prestación de servicios, se aprecia que aún en esas cárceles existen problemas y carencias tan básicos como la falta de cama para todas las personas de un módulo.

Junto con lo anterior, es importante destacar que el sistema de régimen sancionatorio está en deuda,

debido a que persiste la inexistencia de una ley de ejecución de penas, aspecto fundamental que ha sido señalado y recomendado en diversos estudios carcelarios anteriores. Este déficit deja a las personas privadas de libertad en desigual condición frente la administración penitenciaria, en cuanto a, entre otros, la imposición de sanciones, las posibilidades de apelación y demás aspectos propios del debido proceso en una instancia sancionatoria. A ello se une que conviven prácticas inadecuadas al interior de la prisión, tales como los desnudamientos de personas privadas de libertad y de visitas, el llamado *pago al contado* y las amenazas de traslados de unidad penal, entre otras prácticas instaladas a nivel cultural.

De este modo, se plantea si acaso la persistencia de las falencias y problemáticas profundamente arraigadas en las cárceles chilenas pueden superarse sin la realización de cambios estructurales significativos y de política penitencia del Sistema Penitenciario en su conjunto. Sin la ejecución de modificaciones en esta materia, las futuras investigaciones acerca de las condiciones carcelarias continuarán detectando y diagnosticando los mismos problemas una y otra vez.

Lo anterior se refleja en el presente estudio que, como se verá, reitera conclusiones y recomendaciones al Estado pese a que abarca establecimientos penitenciarios diferenciados y distintos del Estudio 2018.

A continuación se presenta una síntesis de los principales hallazgos realizados para cada uno de los diversos aspectos objeto de análisis a lo largo de este estudio.

Caracterización de la población privada de libertad en las cárceles de Chile

Para el año 2019, en las 83 cárceles del país se constata un índice de ocupación general del 106,4%. Del total de personas privadas de libertad, el 91,9% lo constituyen hombres y el 8,1% mujeres, con 38 unidades penales que albergan una o más mujeres, lo que indica que el 45,78% de las cárceles cuentan con al menos una mujer. Del total de personas privadas de libertad, el 68,5% son condenados y el 31,5% imputados.

Se aprecian varios grupos de personas en situación de vulnerabilidad al interior de la prisión, lo que requiere una consideración especial en cuanto a sus diversas particularidades. En la actualidad existen inexactitudes en la cuantificación de las personas de pueblos originarios, personas de la diversidad sexual, personas adultas mayores, entre otras, que existen en el interior de las cárceles.

En 68 de las 83 cárceles del país existe al menos una persona de pueblos originarios. Desde las estadísticas el 3,6% de las personas privadas de libertad pertenece a un pueblo indígena, con una mayor presencia de hombres. Sin embargo, desde la observación en terreno, se aprecian situaciones de sub-registro de las personas indígenas, lo que se debe, entre otros motivos, a la falta de criterios comunes de determinación desde la administración penitenciaria para todas las cárceles. Por lo tanto, un primer desafío que persiste, ya señalado anteriormente, es la determinación real y efectiva de la cantidad, origen y pueblo de pertenencia de las personas que están al interior de las prisiones.

En cuanto a las personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera, para el año 2019 la incidencia de esta sobre el total de la población penal es de un 7,2% a nivel país, con 59 de las 83 cárceles

del sistema que presentan personas de otras latitudes. Predominan los hombres con un 81,7%, sin embargo, las mujeres representan una mayor incidencia en relación a total de mujeres en prisión. También se aprecia que las regiones del norte de Chile siguen sobresaliendo como aquellas que registran más cantidad de personas de este grupo.

En cuanto a las personas de la diversidad sexual presentes en las cárceles, la recopilación de antecedentes continúa siendo compleja, especialmente la obtención de datos numéricos sobre la cantidad de personas al interior de las cárceles. Esto tiene importancia porque además de reconocer los distintos componentes que se ubican bajo el grupo de la diversidad sexual, permite crear políticas penitenciarias adecuadas.

También en las cárceles se encuentran personas en situación de discapacidad física y/o psíquica. Gendarmería informa que en la totalidad de cárceles del país existen un total de 297 personas en situación de discapacidad física y 30 personas en situación de discapacidad mental durante el 2019. En este sentido las cárceles debieran considerar desde su política estructural elementos inclusivos y adaptativos, para quienes se encuentran en situación de discapacidad.

Desde los informes particulares de las observaciones en terreno, se recopila información que indica la existencia de personas adultas mayores en la mayoría de establecimientos observados, lo que se reporta en al menos 34 de las cárceles analizadas.

En cuanto a las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con sus hijas y/o hijos al interior de las cárceles, se aprecia la instalación de programas específicos dirigidos a este grupo. Si bien estos programas no existen en todas las cárceles que tienen mujeres, existe una política institucional de la administración penitenciaria en resguardo a este grupo de personas. A nivel nacional, para el 2019 se reporta que existen 40 establecimientos penitenciarios con mujeres condenadas o imputadas, de las cuales 26 recintos tienen secciones materno-infantiles. En total se contabilizaron 190 mujeres embarazadas durante 2019 para todas las cárceles del país.

Personal penitenciario

La mayor parte de la dotación del personal uniformado de las 44 cárceles analizadas en este estudio se encuentra constituida por suboficiales, los que son el 93,2% del personal uniformado. En este grupo de cárceles se aprecia que un 11,7% únicamente corresponde a funcionarios civiles contratados por Gendarmería.

Según la información proporcionada por el Ministerio de Obras Públicas, el grueso del personal civil que labora en las cárceles concesionadas corresponde a trabajadores civiles de la sociedad concesionaria y a contratistas. Asimismo, hay profesionales y técnicos/as civiles asignados/as al ámbito de salud, al Área Técnica, a educación y a tratamiento de drogas, en diferentes números para cada unidad penal.

Necesidades básicas generales de la población penal

En cuanto a los niveles de ocupación de las 83 cárceles, 45 tienen un nivel en sus promedios que superan el 100%, con situaciones gravísimas para 19 de ellas, que superan 140% de ocupación. Esto permite determinar un gran número de unidades penales con hacinamiento crítico, destacando los ejemplos del CDP Taltal con 265,6% de ocupación, el CCP Copiapó con 220,7% y el CDP Santiago Sur con 203,8%, entre otros. Esto no obsta a que, por constituir niveles generales, una sección, módulo, pabellón o espacio de una cárcel puede estar sobre los niveles de otra sección, módulo, celda o espacio de la misma cárcel, o sobre el promedio general de la misma.

Esta situación de sobrepoblación carcelaria tiene consecuencias diversas para las personas privadas de libertad, por ejemplo en el acceso a una cama individual debidamente equipada. De los 44 establecimientos recorridos, en 11 de ellos se observa que no hay una cama para todas las personas. También se constataron camarotes inestables o improvisados. Aún se constatan situaciones en que personas privadas de libertad carecen de mantas, o son insuficientes, o no hay sábanas, inclusive secciones en que no hay acceso a colchones o estos se encuentran en mal estado.

Las condiciones de los distintos espacios al interior de la cárcel no son uniformes en todas ellas. En 24 centros penitenciarios, equivalente a más de la mitad de las unidades inspeccionadas, no tienen acceso a agua potable durante las horas de encierro para toda la población penal, ya sea porque están en espacios de aislamiento o de castigo, porque la ubicación de la cárcel hace que esto sea difícil, porque se corta desde el nivel central a ciertas horas del día, o simplemente porque no tienen suministro de agua al interior de la celda. También se aprecia que en algunas cárceles solo algunos grupos, como mujeres o mozos, tienen acceso permanente a este elemento.

Por su parte, el acceso a servicios higiénicos de forma permanente también encuentra limitaciones, ya que no todas las cárceles cuentan con baño al interior de las celdas o módulos y se limita el acceso en horas de encierro, obligando a las personas a proveerse de fórmulas en donde hacer sus necesidades, como bolsas o baldes. También se observan casos en los que, si bien hay servicios higiénicos, no están en buenas condiciones, se encuentran tapados y provocan problemas de salud e higiene. Se aprecia en los recorridos que en 23 cárceles no está asegurado el acceso para todos los habitantes ya sea porque se trata de una celda de aislamiento o de castigo, porque es el funcionario a cargo el que tiene que autorizar y dar la salida al exterior para usar los baños, porque no tienen un baño al interior de la celda o porque el baño está en mal estado. También se dan situaciones específicas en que algún grupo de personas no tiene este acceso, o bien al contrario, en que un grupo en particular tiene el acceso. Se detectó que una limitada cantidad de cárceles tiene condiciones de privacidad que aseguren la intimidad en el uso de los servicios higiénicos.

En cuanto a la disponibilidad y acceso a agua caliente, esto sigue siendo una carencia permanente en los establecimientos penales del país, ya que del grupo observado solo cuatro cárceles la tienen. En el resto de recintos o bien no existe o bien solo puede acceder a ella algún grupo específico de personas. Esta situación, completamente normalizada al interior de las cárceles chilenas, se aleja enormemente de los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria.

Similar escenario acontece respecto de la existencia de calefacción al interior de la cárcel, situación que está pendiente en casi todos los recintos observados, ya que únicamente se constata la disponibilidad en dos de ellos, pese a la existencia de cárceles en zonas que requieren este implemento debido a sus condiciones climáticas extremas. A ello se une la constante presencia de humedad y agua estancada. Se aprecia que en algunos establecimientos los sistemas de calefacción son solo para algunos módulos, celdas o espacios y no se han establecido sistemas de calefacción centralizados sino que mecanismos aislados.

En cuanto a higiene y la salubridad de celdas y sectores comunes, se advierte que hay plagas en 11 de las cárceles inspeccionadas, sean estas de vinchucas, ratones, chinches, pulgas, palomas, ratas y/o cucarachas. En cuanto al aseo e higiene, únicamente en 10 de ellas los observadores consideran que es adecuado con 33 establecimientos con malas condiciones de salubridad por presentar humedad, agua esparcida, hongos, basura acumulada, suciedad, alimentos en descomposición o plagas.

En lo que respecta a las condiciones bajo las cuales las personas reciben alimentación, en 20 cárceles no se proporcionan elementos para el consumo de los alimentos: ni bandejas, ni platos, ni cubiertos, debiendo las personas proveerse de estos elementos; en 23 cárceles solo proporcionan bandejas o platos, y únicamente una cárcel de las 44 observadas proporciona cubiertos para todos sus ocupantes.

En cuanto a la calidad de la alimentación recibida en los recintos, desde las personas privadas de libertad se menciona que afecta su calidad la insuficiente cantidad y porque en ocasiones la comida llega en condiciones de higiene deficientes o fría. No obstante, en algunos establecimientos penales se refiere que la comida es buena, en cantidad suficiente y llega a temperatura adecuada. En la mayor parte de los recintos se señala que la distribución de la comida es equitativa, sin embargo, en algunos informes se alude a que esto no es así.

En cuanto a los horarios de alimentación, persisten los casos en que el tiempo transcurrido entre la primera comida del día y la última del día anterior es muy extenso ya que se detecta que trascurren desde 13 horas (mínimo) y hasta 18 o 20 horas en algunos recintos. También se aprecia que se entregan colaciones posteriores a la última comida del día para toda la población penal o parte de ella en 28 de los establecimientos observados.

En 32 de las 44 cárceles se pesquisa que es posible recibir dietas especiales por motivos de salud y también se detectan casos en que esa posibilidad de alimentación especial acontece solo si hay una orden médica de la enfermería del establecimiento. Lo preocupante es que además se recopilan antecedentes en que se indica que en cárceles específicas no se proporcionan alimentos o dietas especiales a personas que viven con VIH. En cuanto a la posibilidad de tener comida específica por motivos culturales, incluyendo la pertenencia a un pueblo indígena, se menciona que esto es posible en al menos seis establecimientos, aludiendo que la falta de solicitud es una de las razones de que no se proporcione. También se indica como motivo para la falta de dietas especiales para personas de pueblos originarios o razones religiosas, la inexistencia de personas de estos grupos en los establecimientos.

A partir de los reportes de unidades se aprecia que los comedores de uso exclusivo para estos fines y para todas las personas privadas de libertad solo existen en pocos recintos. En el resto de las unidades penales se dan diversas situaciones como que solo parte de las personas reclusas tiene acceso a un comedor exclusivo o que no existe un espacio destinado al consumo de la alimentación. En estos casos se pudo determinar que las personas privadas de libertad consumen los alimentos en diferentes espacios del establecimiento penal. Se observa que es habitual el uso de dependencias como comedor conjuntamente para recepción de visitas, para ceremonias religiosas, talleres, salones multiuso u otras actividades.

Los lugares destinados al consumo de alimentos en algunos recintos penales están en adecuadas condiciones, en especial aquellos que mantienen espacios de uso exclusivo, pero en otros casos hay diversas falencias, que se relacionan con condiciones estructurales y especialmente sanitarias.

Segmentación y distribución por categorías

La efectividad de la segregación de la población penal en un establecimiento penitenciario, los horarios a los que están sometidos las personas, los traslados, la disponibilidad de celdas de tránsito y los allanamientos que se hacen a unidades penales son solo algunas de las aristas que permiten dar un contexto al funcionamiento de la cárcel.

En las 44 cárceles analizadas, se constata que en cárceles ocupadas por mujeres y hombres se les separa en secciones diferenciadas. En lo que refiere a la separación por calidad procesal (condenados/as e imputados/as), hay establecimientos de hombres en que únicamente se segrega en horarios de encierro, ya que el resto del tiempo comparten patio, especialmente por razones estructurales. Por su parte en los establecimientos en que hay hombres y mujeres hay situaciones en que se segrega tanto a hombres como mujeres dentro y fuera de la celda. No obstante, también hay cárceles en que se segrega solamente a hombres por calidad procesal y no a mujeres. Igualmente hay grupos, como en caso de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as en que no se aplican criterios de segregación por calidad procesal.

En cuanto a las celdas de tránsito, se verifica su existencia en 34 de las 44 cárceles de este estudio, sin embargo, en varios establecimientos penales estos espacios son los mismos que se usan para ingresos por castigo o sanción, o para fines de aislamiento por seguridad.

Horarios de encierro y desencierro

En la mayoría de las cárceles recorridas se señalan horarios de encierro y desencierro preestablecidos, sin embargo, se recopila información sobre encierros realizados entre 14:30 y 17:30 horas, incluso a las 22:00 horas. Conjuntamente, en algunas cárceles el horario de encierro se anticipa los viernes. También se recogieron situaciones especialmente llamativas en cuanto a que algunos días no hay desencierro, o este es limitado. Igualmente se mencionan horarios diferenciados para trabajadores o módulos específicos. Asimismo, se reciben testimonios de diversos horarios en la misma cárcel, dependiendo del pabellón, módulo o galería.

Traslados

Se constata que en prácticamente todas las cárceles se usa la amenaza de traslado como una forma de control disciplinario y persiste el uso del traslado como sanción en algunas unidades penales. Además, en específicos recintos se considera para el traslado la cercanía con las familia.

Registros y allanamientos

Se verifica que en todas las cárceles se realizan allanamientos, unas en mayores cantidades que otras. Se constata que se realizan allanamientos a celdas, módulos, pabellones o espacios comunes en todos los penales objeto de análisis, apreciando que no necesariamente hay proporcionalidad en la cantidad de allanamientos con la cantidad de población penal que alberga la unidad penal.

Aplicación de procedimientos disciplinarios

En cuanto a las sanciones reglamentarias aplicadas, se aprecia que el 84,8% son sanciones de privación de visitas, seguido por un 14,0% de internación en celdas solitarias y un 1,2% de otras sanciones.

Diferenciando a hombres y mujeres, un 87,3% del total fueron sanciones a hombres y un 12,7% fueron a mujeres. En ambos grupos son significativamente mayores las personas sancionadas con privaciones de visitas, con una mayor proporción en el caso de las mujeres.

Se constata que persiste el uso de celdas para internamientos en celdas solitarias y otros usos, estando lejos aún el sistema de la eliminación de estas instalaciones o de un uso absolutamente restringido. De las estadísticas recibidas, se informa que al menos 25 de las 44 cárceles tienen celdas de este tipo.

En las inspecciones realizadas se aprecia que 32 cárceles tienen espacios de castigo, de aislamiento o de similar uso, con cárceles en que las celdas son usadas indistintamente por cualquier motivo. Destacan casos en que desde la administración penitenciaria se señala la inexistencia de este tipo de celdas, y desde las personas privadas de libertad reconocen su existencia y uso. También se dan escenarios en que se ya no existen estas celdas, con espacios que han sido reacondicionados.

En esta materia, se plantea el desafío de explorar específicamente sobre las personas bajo aislamiento de cualquier tipo y el uso de los espacios con estos fines en las unidades penales del país, a fin de indagar efectivamente los avances hacia la eliminación progresiva de estas celdas.

Si bien la administración de la totalidad de las unidades penales expresa que existen procedimientos claramente establecidos para la sanción de mal comportamiento y faltas disciplinarias, personas privadas de libertad consultadas señalan que existen castigos extrarreglamentarios (los denominados *pago al contado*) en 28 de las cárceles recorridas. Se recogen diversas modalidades de castigo caracterizadas principalmente por golpes en diversas modalidades, ejercicios físicos, realización de sentadillas, gas pimienta en los ojos, obligación de desnudarse, destrucción de objetos, entre otros.

Canales de comunicación con la autoridad penitenciaria y sistema de denuncias y reclamos

Un mecanismo que asegura cierta confidencialidad en peticiones y denuncias al interior de las cárceles lo constituyen la existencia de buzones y formularios para realizarlas. Al respecto, Gendarmería informa que para el año 2019, estos buzones existen en 15 de 44 cárceles.

Durante los recorridos de observación se recoge información que da cuenta que en todas las cárceles se reciben peticiones y reclamos de la población penal en forma verbal o por escrito, con distinta frecuencia y tiempo de respuesta. La problemática surge al momento de formular denuncias, las que no necesariamente tienen un resguardo para el denunciante, sobre todo si son en contra de funcionarios/as.

Relaciones entre personas privadas de libertad y funcionarios/as

En cuanto al trato de funcionarios/as civiles recibido y calificados por las personas privadas de libertad, se reciben respuestas que aluden a un buen trato, con cierta diversidad de opiniones en una misma cárcel. También se califica como regular o malo el trato recibido indicando motivos tales como dificultades para acceder a información, discriminación, falta de acceso a procedimientos y atención médica, falta de contacto con profesionales civiles, demora o falta en concretar atenciones, malos tratos verbales, falta de profesionales para gestionar requerimientos, entre otros.

En cuanto al trato recibido por parte del personal uniformado, las respuestas estuvieron principalmente en regular y malo, aunque también se recogieron algunas menciones de buen trato. Las calificaciones de regular o malo se vinculan a insultos, violencia que se recibe durante los allanamientos, agresiones, golpes, uso de fuerza de manera indebida, malos tratos, robos, amenazas, discriminación y falta de voluntad para facilitar el acceso a baño o patio. A lo expuesto se suman las prácticas asociadas al denominado *pago al contado* como sanción extrarreglamentaria.

Sistema preventivo frente a tortura y malos tratos

De las observaciones en terreno se aprecia que en 43 de los 44 recintos penales explorados, se consigna información sobre la realización de capacitaciones en materia de derechos humanos a personal uniformado y civil. Como entidades formadoras o capacitadoras se mencionan a instituciones de la misma administración penitenciaria y externas. En cuanto a las temáticas en que se han desarrollado actividades de capacitación, se recopila información de capacitaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos, misión y funciones del INDH y Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre diversos grupos en situación de vulnerabilidad, formación de monitores en derechos humanos, función pública y atención de público, en temas de trato a la población penal, uso de la fuerza, aplicación de sanciones y derecho a la dignidad.

En cuanto a procedimientos disciplinarios seguidos contra funcionarios/as por malos tratos y/o tortura, se aprecia que estos se registran en 18 de los 44 establecimientos penitenciarios observados. Resalta la poca cantidad de registros para cada región, especialmente que algunas cárceles no mantengan contabilizaciones, lo que se da especialmente en la Región de la Araucanía.

Sistema de prevención de la corrupción

Sobre procedimientos disciplinarios por corrupción, se reporta que existen en 38 recintos. En lo que respecta a denuncias formuladas contra funcionarios/as por cohecho, estas son notablemente inferiores a las denuncias relacionadas con apremios ilegítimos. De estos últimos se procesaron un total de 45 denuncias y respecto a cohecho, un total de cuatro denuncias.

Se aprecia desde las estadísticas que se trata de un reducido número de denuncias, por lo que queda pendiente posibilitar el acceso a procedimientos de denuncia que sean efectivos y resguarden a las personas.

Riesgo de la integridad física

La mayor cantidad de personas lesionadas corresponde a agresiones por elementos corto punzantes seguido de agresiones corporales. Del total de lesionados/as de este grupo de unidades penales, un 83,8% son hombres y un 16,2% son mujeres.

Fallecimientos

A nivel nacional la mayor parte de los fallecimientos son motivados por enfermedades, lo que se repite en las cárceles priorizadas. A nivel de los 83 establecimientos penitenciarios la cantidad de fallecimientos asciende a 82 personas el año 2019, el 92,7% de los fallecimientos fueron de hombres con enfermedad como la principal causa registrada. En las 44 cárceles exploradas hubo 52 fallecimientos, con preponderancia en la Región Metropolitana. También la mayor causa de muerte fue la enfermedad.

Prevención de vulneraciones a la integridad física

Se puede constatar que cuatro de las 44 unidades penales priorizadas no disponen de cámaras de videovigilancia. Esto indica que se debe propender a que estos elementos estén en todos los establecimientos penales, en la mira de colaborar en la prevención e investigación tanto de fallecimientos como de personas lesionadas.

Acceso a la atención médica

Diversos elementos confluyen al revisar la atención de salud al interior de una cárcel, los que resultan problemáticos si las falencias detectadas son acumulativas para un mismo recinto penal. Aún se aprecian como pendientes las consideraciones culturales incluidas en la forma de atención al interior de la cárcel, eso incluye un trato digno a las personas privadas de libertad, así como considerar la calidad de mujer; la pertenencia a un pueblo originario, dar atención de salud mental a las personas y tener presente que se tienen acceso a todas las prestaciones y derechos al igual que una persona libre, incluyendo acceso a médicos/as generales, especialistas, urgencias y a salud dental en condiciones de confidencialidad y de respeto de sus derechos como pacientes.

El total de la dotación de profesionales de la salud contratados por Gendarmería asciende a 179 personas, siendo la mayor parte de técnicos/as o auxiliares paramédicos/as. Los/as médicos/as cirujanos/as son 17 en las 44 cárceles y los/as enfermeros/as 19 en total.

Incluyendo las contrataciones de las cárceles concesionadas, hay seis recintos sin contrataciones asociadas al área de salud y se aprecia que el grueso de las contrataciones recae en paramédicos/as, lo que no siempre implica una cobertura de 24 horas para la población penal.

En las cárceles objeto de análisis que cuentan con mujeres entre su población, se refiere desde la enfermería del establecimiento que existe la posibilidad de acceso a anticonceptivos y a atención ginecológica. No obstante, dentro de este grupo hay testimonios de mujeres que dan cuenta de falta de acceso en parte de las mujeres o para todas ellas. También en dos establecimientos se menciona que la atención ginecológica es con una funcionaria uniformada presente.

Las estadísticas proporcionadas por Gendarmería reportan que a nivel nacional existe para el año 2019 un total de 229 personas viviendo con VIH/sida al interior de las 83 cárceles del país. Entre las 44 unidades penales exploradas, se reportan 123 personas en total. Si bien en todas las cárceles se señala desde el personal penitenciario que las personas son examinadas regularmente por un médico, también se reciben testimonios de demora en la atención y tratamiento.

En cuanto a la salud mental, en los reportes se detectan personas con algún tipo de síntoma o patología en 32 de las cárceles recorridas. Se constata atención de salud mental en limitados establecimientos penales, con específicos recintos con programas estables, transitorios o derivaciones.

Expresamente se menciona que no se proporcionan prestaciones de salud atingentes a un pueblo originario en 26 de las cárceles analizadas. En algunos de estas se señala que es porque no hay personas indígenas en las respectivas cárceles y en otros porque no se han recibido solicitudes para estas prestaciones de salud.

Equipamiento para la atención de salud

Existe una enfermería habilitada en los 44 establecimientos recorridos, en coordinación con las redes de salud locales, con más de la mitad de estas con resolución que les permite operar como servicio de atención primaria.

Al inquirir sobre la disponibilidad de medicamentos, en prácticamente todos los informes de unidades penales se señala que se dispone de ellos. No obstante, se menciona que no existe cantidad suficiente en más de la mitad de las cárceles, en las que tampoco hay una variedad adecuada. Existen diversas menciones desde las personas reclusas consultadas sobre que el único medicamento que se proporciona es paracetamol.

Relación médico-paciente

En 19 de las 44 cárceles se menciona que existe confidencialidad en la atención de salud, mientras que en las 25 restantes se relata que la atención de salud se realiza con un/a gendarme presente.

En cuanto a la calificación del trato que se recibe por el personal de salud, en la mayoría de cárceles recorridas se estima como regular o malo, asociando dicha calificación a motivos como discriminación, violencia en el trato, mala disposición de quienes los atienden, falta de atención y falta de explicación, falta o demora en el de acceso a esta atención y trato distante y/o breve por el personal de salud, e incluso se alude a malos tratos.

En cuanto a la calidad de atención de salud en la cárcel, las personas privadas de libertad consultadas la señalan como regular o mala, y en una menor parte como buena. Las razones de las deficientes calificaciones se asocian a los tiempos de espera para atención y el acceso a la atención, junto con la falta de continuidad de la atención o carencia de profesionales disponibles permanentemente. Otro de los aspectos que se mencionan es que en aquellos recintos en que hay médico/a de la administración penitenciaria, es difícil el acceso, con atenciones principalmente de paramédicos/as. Si bien algunas unidades penales tienen contratados/as médicos/as, estos/as disponen de limitadas horas de atención en el establecimiento. También se asocia la calidad de la atención a la falta de medicamentos apropiados para el tratamiento de sus dolencias, así como la dificultad para la realización de exámenes, refiriéndose en algunos recintos que la atención recibida no favorece a la recuperación.

Contacto con la familia y personas cercanas

El contacto con el mundo exterior abarca no solo las visitas que se reciben sino también el acceso a medios de comunicación con el exterior y a beneficios intrapenitenciarios, entre otros. En las cárceles observadas se registran más de 120.000 visitas mensuales en promedio durante el año 2019, con una preponderancia de visitas de mujeres. Además, se reporta la visita de 30.921 niños, niñas o adolescentes.

El acceso a teléfonos públicos, es un elemento importante en todos los establecimientos penitenciarios y que debiese estar presente en lugares accesibles a toda la población penal, sin restricciones de horario, de autorizaciones u otras limitaciones, de manera tal que puedan acceder a comunicarse con sus familiares y personas cercanas, así como con sus representantes legales y consulares. Estas acciones son un pilar de importancia en cuanto a la prevención de malos tratos o tortura, ya que permite un acceso directo a mecanismos de denuncia.

En ocho de las 44 cárceles no disponen de teléfonos públicos. En ciertas unidades penales es posible el uso del teléfono institucional con un procedimiento previo de autorización, y en algunos casos las personas privadas de libertad carecen de privacidad durante su conversación telefónica. Una de las situaciones más deficitarias es la de aquellos establecimientos que, no contando con teléfonos públicos tampoco existe la posibilidad de acceso a un teléfono institucional de la administración penitenciaria, lo que se observó en dos de las cárceles analizadas.

En los reportes de las observaciones realizadas en terreno se da cuenta de que los teléfonos públicos, cuando existen, están ubicados en patios, pasillos comunes y zonas de la guardia, principalmente. La ubicación de estos aparatos puede incidir en el acceso que a ellos tengan las personas privadas de libertad. Además en la mayoría de las cárceles se detectan situaciones que limitan el acceso a los teléfonos públicos, con horarios para el uso, permisos o autorizaciones, obligación de que la persona informe previamente el número y destinatario con quien desea comunicarse.

Visitas y procedimientos de ingreso

En el proceso de ingreso a la cárcel se informa que se da preferencias a mujeres embarazadas, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad. En cuanto a los tiempos de espera previos al ingreso, se consignaron alrededor desde los cinco minutos y hasta los 15 pero también unidades penales con 20 y 45 minutos de espera para ingresar, y en algunos casos se mencionan demoras que dificultaban el proceso de ingreso.

El proceso de revisión de visitas generalmente consiste en una inspección por medios tecnológicos para luego pasar a una revisión manual. En cuanto a sillas revisoras, arcos y escáneres, existen cárceles que no tienen estos elementos.

La información recopilada desde las personas privadas de libertad deja en evidencia que persisten prácticas de desnudamiento de personas adultas que concurren como vistas a las cárceles. En este sentido, las personas privadas de libertad consultadas refieren tan solo en dos de las cárceles recorridas no existen desnudamientos en el proceso de revisión a los/as visitantes. En cuanto a la solicitud de realización de sentadillas se detectó que este proceso se realiza en al menos 24 de las 44 cárceles visitadas.

Un aspecto específico lo constituyen las revisiones a mujeres que concurren a la cárcel, con la solicitud de desnudamientos totales o parciales. Estos procesos resultan altamente violentos y humillantes, con la obligación de cambio de toalla sanitaria frente a la funcionaria. Las mismas personas privadas de libertad consultadas califican estas situaciones como denigrantes y altamente discriminatorias contra las mujeres, lo que es un aspecto muy grave en términos generales, si se tiene en consideración que son las mujeres el grupo de población que más concurre a los establecimientos penales.

En el caso de las revisiones practicadas a niños, niñas y adolescentes, se constata que aún se realizan de forma invasiva en diversos establecimientos. En más de la mitad de las cárceles inspeccionadas se refiere por personas privadas de libertad que se hacen desnudamientos a niños, niñas o adolescentes. En estos casos se reciben testimonios desde las personas reclusas que da cuenta de desnudamientos en el contexto del ingreso a la unidad penal, aspecto principalmente caracterizado por la revisión y desprendimiento de su ropa interior. Por otro lado, en varios recintos observados se reporta que también se exige el cambio de pañal de los/as lactantes como condición de ingreso.

El trato del personal penitenciario a las visitas fue calificado por las personas reclusas como regular o malo en la mayor parte de los establecimientos, con algunas excepciones en que se indicó como bueno. Esta deficiente calificación, se asocia a la forma de revisión indicada, pero también a

la inspección de pertenencias, malos tratos, forma de revisión de encomiendas y confiscaciones, tiempos de espera para el ingreso de las visitas al establecimiento, violencia para hablar y mala atención a las visitas, refiriendo en ocasiones que estas situaciones se dan solo para algún grupo específico, como mujeres o personas en situación de discapacidad.

Todas las cárceles inspeccionadas tienen zonas para recibir visitas de familiares o personas cercanas, sean estas de uso exclusivo para estos fines (19 cárceles) o bien compartidas con otras funciones. Del mismo modo, hay establecimientos que disponen de baños exclusivos para estas visitas, en algunos casos diferenciados para hombres y para mujeres.

Visitas íntimas

En cuanto a las habitaciones exclusivas para visitas íntimas, existe una cantidad acotada de cárceles que no existe este tipo de espacios. En estas no existe el programa de visitas íntimas ni dependencias para ellas, aunque diferentes prácticas se han instalado en las unidades penales, de modo de hacer que esta actividad sea posible. Por otro lado, en la mitad de las cárceles observadas, existe tan solo una habitación para toda la población penal del recinto que lo requiera, incluyendo establecimientos penitenciarios con gran cantidad de personas en su interior.

El volumen de visitas íntimas realizadas en las cárceles analizadas, dan cuenta que el 22,6% de la población penal de dichos establecimientos accede a estas visitas. También destaca que mayoritariamente son hombres los que están adscritos a este programa.

Contacto progresivo con el mundo exterior

En 39 de las 44 unidades penales en las que se enfoca este informe se reportaron solicitudes de beneficios intrapenitenciarios, de los cuales se acogieron el 39,3%. Desde estos datos, la salida dominical representa el grueso de solicitudes y concesiones en términos absolutos.

Cultos religiosos y ceremonias indígenas

En todos los establecimientos penales observados las autoridades de Gendarmería mencionan la existencia de libertad religiosa.

En cuanto a pueblos originarios y a la celebración de sus ceremonias se trata de un aspecto que queda muy restringido, pues depende de que la administración de la unidad penal determine que existen o no personas indígenas al interior de la cárcel. Además, se constata que la infraestructura destinada a ceremonias de los pueblos originarios no es parte de la estructura regular de un establecimiento penitenciario, quedando destinados en la mayor parte de los casos a espacios comunes. En diversas cárceles se reporta que no hay población indígena entre las personas privadas de libertad y que no se han solicitado ceremonias, aunque se mencionan diversos casos aislados de ceremonias indígenas realizadas.

Al indagar acerca de los espacios destinados a actividades religiosas, se aprecia la existencia de alguno de estos espacios en 29 cárceles. Se trata de lugares principalmente asociados a actividades

católicas o evangélicas.

Según las estadísticas de Gendarmería, en 21 de las 83 cárceles del país existe personal religioso contratado por la institución, correspondiendo a capellanes católicos y evangélicos. De los 44 establecimientos, 11 de ellos tienen personal religioso, con una mayor presencia de capellanes católicos.

Área Técnica

De la totalidad de los penales analizados, la información estadística de Gendarmería da cuenta de tres cárceles sin profesionales del Área Técnica. Por su parte, se reportaron 10 establecimientos que tienen solo un/a profesional.

En el conjunto, se aprecia que la mayor parte de los/as profesionales contratados corresponde a trabajadores/as sociales y psicólogos/as. Además se integran en algunos casos terapeutas ocupacionales, profesores/as de educación física y otros/as profesionales.

Desde los informes de unidad penal elaborados a partir de las observaciones realizadas en terreno, se aprecia que en 26 de los 44 recintos trabaja al menos una dupla psicosocial completa con profesionales adscritos/as y dedicados/as al establecimiento. En el resto de las unidades penales, se observa que hay cárceles en que si bien hay dos profesionales que integran la dupla psicosocial, uno/a de ellos está cumpliendo funciones bajo jornada completa y el/la otro/a bajo régimen de jornada parcial. También se aprecian unidades penales en que ambos profesionales ejercen sus funciones bajo jornada parcial, otros recintos en los que solo hay un/a profesional, recibiendo un/a segundo profesional desde otra unidad penal, y algunas cárceles que solo un/a profesional es permanente. Conjuntamente, hay recintos que no tienen profesionales asignados/as, o que se trasladan desde otra unidad penal cada cierto tiempo; es decir, se observa una falta de disponibilidad permanente de la necesaria dupla psicosocial.

Programas laborales

De acuerdo con la información estadística de Gendarmería, de los 44 establecimientos penitenciarios, solo uno se reporta exento de personas privadas de libertad trabajando en labores aseo, mantención o alimentación. Las otras 43 unidades penales tienen contrataciones que en un 83,1% corresponde a hombres y 16,9% a mujeres.

Por otra parte, existen Centros de Estudio y Trabajo (CET) en 16 cárceles, cuatro de las cuales incluyen a mujeres.

Según las estadísticas y en la información recopilada durante las inspecciones, las personas privadas de libertad pueden realizar un trabajo autogestionado en la mayoría de las unidades penales. Las principales actividades reportadas consisten en la realización de artesanía, mueblería, costura,

talabartería, carpintería, orfebrería, tapicería, trabajo en fierro, tejido, manualidades con reciclaje, peluquería y repostería. En algunos casos se reportan talleres facilitados por la administración penitenciaria para la realización de estas actividades y en otros casos se realizan en patios y otros lugares que se autogestionan por parte de la población penal. Si bien se reporta que en casi la totalidad de cárceles se permite el ingreso de herramientas y materiales, hay casos en que no se pueden ingresar estos elementos.

Programas educativos

En cuanto al acceso a la educación, en cuatro cárceles no hay escuela. En 18 de las 44 cárceles no hay bibliotecas y en las 26 restantes existen, dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Actividades de recreación, deportivas y de esparcimiento

Desde la información aportada por Gendarmería, en tres de los 41 establecimientos penitenciarios no se desarrollan talleres deportivos. Según las mismas estadísticas de Gendarmería, en 39 establecimientos se realiza al menos un taller recreativo. En las observaciones en terreno se aprecia que en algunos casos solo la población masculina accede a este tipo de talleres, principalmente a los de tipo deportivo, en otros solo los condenados cuentan con acceso a estos talleres, incluso en algunas prisiones se señala por las personas consultadas que desconocían su existencia, o que derechamente no se realizan. También la propia población penal gestiona talleres recreativos. Del mismo modo, se aprecia falta de talleres para el caso de mujeres.

Esta síntesis permite una mirada panorámica de la situación que al año 2019 acontece en estos recintos penitenciarios, en donde se mantienen las problemáticas detectadas en años anteriores y no superadas en este lapso de tiempo, por lo que continúa el desafío de un permanente monitoreo e inspección a las cárceles del país.





RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE



Desde los Estudios de Condiciones Carcelarias en Chile de años anteriores se han elaborado y dirigido diversas recomendaciones al Estado y a órganos de este para superar los incumplimientos de estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria. Varios de los análisis y sus consiguientes recomendaciones se han reiterado en el tiempo, pese a que los estudios abarquen la revisión y observaciones de distintos establecimientos penitenciarios. Esto da cuenta de una serie de problemas estructurales que se mantienen hasta el día de hoy en el Sistema Penitenciario en su conjunto.

Las recomendaciones se dirigen al Estado, a través de sus instituciones competentes, según se indica en forma particular; en este caso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a Gendarmería de Chile, como servicio penitenciario, y al Ministerio de Obras Públicas, en tanto órgano a cargo de velar por la fiscalización y cumplimiento de los contratos de concesión de las cárceles concesionadas.

Junto con la emisión y difusión de estas recomendaciones, el llamado que aquí se realiza es a su implementación efectiva y concreta por parte del Estado, por los Ministerios y por el servicio penitenciario, a fin de lograr el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia penitenciaria.

Las recomendaciones presentadas a continuación tienen su base tanto en lo expresado en el presente estudio general como en lo recogido en las observaciones en terreno, que forma parte de los informes particulares de cada unidad penal.

I. Recomendaciones normativas y de fiscalización

1. **Adopción de la una ley de ejecución penal.** Se reitera esta recomendación dirigida al Estado de Chile por medio del **Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos**. Se hace necesaria una legislación que regule orgánicamente el estatus, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, de forma acorde a los estándares internacionales de derechos humanos, de manera que exista una protección efectiva de quienes están bajo tutela estatal. Esta recomendación ha sido formulada en el estudio 2014-2016, así como en el estudio del año 2018.

2. **Garantizar el respeto al debido proceso en la imposición de sanciones al interior de las prisiones.** Se reitera la recomendación formulada al Estado, por medio del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, para que se dé efectiva aplicación de los principios del debido proceso en el ámbito administrativo penal y en la aplicación de sanciones a las personas privadas de libertad, por medio de un órgano imparcial, con instancias de contradicción, con un efectivo derecho de defensa, que respete el derecho a ser oído, a rendir prueba, a apelar de la sanción impuesta y sin que se apliquen dos sanciones por el mismo hecho. Esta recomendación se ha emitido en los estudios del 2013, 2014-2015 y 2018.

3. Establecer un sistema efectivo y eficiente de fiscalización de cárceles concesionadas. Se reitera la recomendación al Estado de Chile por medio del **Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**. Se insta a la mejora y efectiva fiscalización del cumplimiento de los contratos de concesión, de manera que la vida al interior de esos recintos se adecúe a los estándares internacionales de derechos humanos en su conjunto, desde aspectos relacionados con la provisión de colchones y comida a temperatura adecuada hasta condiciones estructurales, entre tantos otros. Esta recomendación se había formulado previamente en el estudio 2014-2015.

II. Recomendaciones urgentes

4. Disminuir los niveles de ocupación de las cárceles, módulos y celdas, especialmente en aquellas cárceles que registran hacinamiento y hacinamiento crítico. Nuevamente se reitera esta recomendación para que el Estado a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a Gendarmería de Chile** para que disponga de medidas urgentes para superar especialmente los casos de hacinamiento y hacinamiento crítico. Se incluyen en esta recomendación aquellas situaciones en que existe hacinamiento y sobreocupación en espacios específicos de cada cárcel como módulos, celdas, pabellones u otros.

5. Restringir y eliminar completamente el uso de celdas de castigo y/o aislamiento. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** para dejar de utilizar la sanción de internación en celda solitaria y, por tanto, eliminar la existencia de celdas de castigo, cualquiera sea la denominación que se les dé. Del mismo modo se insta a eliminar las situaciones de aislamiento indefinido y prolongado.

6. Eliminar las sanciones extrarreglamentarias a fin de que las sanciones se limiten solo a las establecidas en el Reglamento Penitenciario. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile**, a fin de que se eliminen prácticas de sanciones fuera de reglamento, tales como el *pago al contado*, teniendo presente que, según los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en ningún caso las sanciones pueden ser golpes o ejercicios físicos.

7. Garantizar el acceso al agua potable permanentemente las 24 horas, tanto en horas de encierro y desencierro. Se reitera esta recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas** en su gestión en las cárceles concesionadas, a fin de que se dé acceso permanente al agua potable a todas las personas, ya sea con instalaciones al interior de celdas o facilitando el acceso al exterior de la celda en las horas del encierro, abarcando a las personas en aislamiento o en celdas solitarias. Esto incluye la obligación de reparar aquellas instalaciones dañadas y/o fuera de servicio.

8. Garantizar el acceso a servicios higiénicos permanentemente las 24 horas. Se reitera la recomendación al Estado, específicamente a **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas**. Esto incluye el acceso mientras estén en horas de encierro al interior de las celdas, instalar baños en celdas y/o módulos, facilitar el acceso a las que estén en el exterior y reparar aquellas que estén inoperantes. Junto con ello se insta a que la cantidad sea acorde a la población penal presente en cada cárcel. Esta recomendación rige para toda persona privada de libertad, incluyendo aquellas que se encuentren en régimen especial en espacios de aislamiento o castigo.

9. Garantizar el acceso a cama, incluyendo catre, colchón ignífugo, frazadas y sábanas a todas las personas privadas de libertad. Se reitera esta recomendación, instando a **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas** a proporcionar cama, colchones adecuados y en buen estado (ignífugos, sin humedad y en buenas condiciones) a todas las personas que duerman al interior de una cárcel, junto con sábanas y frazadas en cantidad adecuada a las condiciones climáticas y del lugar específico, sin que tengan que compartir cama, dormir en el suelo o carecer de elementos de abrigo. Además, se recomienda no instalar camarotes inestables que ponen en peligro la integridad física de las personas privadas de libertad.

10. Proporcionar cubiertos y platos o bandejas para el consumo de alimentos, y mejorar los procedimientos de distribución de alimentos. Se reitera la recomendación al Estado, por medio de **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas** para que mejore los procedimientos de distribución y entrega de la comida, de manera que se proporcionen cubiertos y platos o bandejas en condiciones higiénicas a todas las personas privadas de libertad para el consumo de la comida.

11. Disminuir las horas que transcurren entre la última comida del día y la primera del día siguiente. Se reitera esta recomendación dirigida a **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas** ya que persiste en algunas cárceles una extensa cantidad de horas entre ambas comidas.

12. Garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad. Se reitera la recomendación al Estado, específicamente a **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas**, para que asegure que toda persona privada de libertad tenga atención de salud, tanto física como mental, en tiempo adecuado, en casos de urgencia, con tratamiento que sirva para la recuperación y en condiciones de confidencialidad. Ello incluye incrementar la dotación de médicos/as y/o las horas asignadas a estos/as, y que sean adecuadas a la cantidad de ocupantes de cada recinto, abarcando especialistas. También se incluye mayor dotación de paramédicos/as y atención adecuada y especializada a mujeres.

13. Hacer más dignas las condiciones de revisión de las personas que ingresan como visitas. Se reitera la recomendación al Estado formulada en estudios previos, esta vez a través de **Gendarmería de Chile** para que se mejore el trato que se da a las visitas, privilegiando y propendiendo la revisión por medios tecnológicos, y se insta a modificar las políticas de revisión existentes por medidas no intrusivas de la privacidad de las personas, eliminando exámenes intrusivos, y desnudamientos, totales o parciales en niños, niñas, adolescentes y personas adultas incluyendo la eliminación de registros íntimos y desprendimientos de ropa. Por ningún motivo se puede desnudar a menores de edad y se debe eliminar la práctica de cambio de pañal a lactantes y de cambio de toalla higiénica.

III. Recomendaciones de corto plazo

Celdas de castigo y/o aislamiento

14. En el caso de persistir el uso de celdas de castigo y/o aislamiento, cualquiera sea su denominación, debe ser usada con carácter excepcional y solo para las faltas más graves que pongan en riesgo la integridad personal o la vida de otras personas. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile**.

15. Usar las celdas de castigo y/o aislamiento solo en su capacidad máxima, es decir, una persona por celda. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile**, en caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca.

16. Mejorar las condiciones de habitabilidad en celdas de castigo y/o aislamiento. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas**. Se recomienda la mejora en cuanto a iluminación, ventilación, humedad, ventanas y vidrios, instalaciones eléctricas y filtraciones de agua, así como mejoras en la limpieza y salubridad. Se recuerda que, en caso de usarse las celdas de castigo, se debe permitir el ingreso de artículos de limpieza personal y para el aseo de la celda.

17. Garantizar acceso a servicios higiénicos y agua las 24 horas en celdas de castigo o aislamiento. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas**. Se debe asegurar el acceso permanente a instalaciones sanitarias las 24 horas del día y a agua potable, en condiciones de limpieza y salubridad en la celda.

18. **En caso de aplicarse sanción de ingreso en celda solitaria, o de castigo se debe verificar el estado físico y psicológico previo a la aplicación de dicha sanción, a fin de constatar que la persona se encuentra en condiciones de soportarla y, de no ser así, abstenerse de su aplicación. Se reitera esta recomendación a Gendarmería de Chile y al Ministerio de Obras Públicas.** Igualmente, se insta a ambas instituciones a adecuar protocolos y fiscalizar que se cumplan, con la obligación de visita diaria a las personas en celdas de castigo por parte del personal médico y del/de la jefe/a de la unidad penal.

19. **Garantizar el derecho a recibir visitas a las personas en celdas de castigo y/o aislamiento.** Se reitera la recomendación al Estado, esta vez por medio de **Gendarmería de Chile** a no restringir el derecho a recibir visitas a ninguna persona privada de libertad.

20. **Respetar la hora de desencierro para quienes estén en celdas de castigo y/o aislamiento y realizarla en un lugar al aire libre,** si las condiciones climáticas lo permiten, garantizando acceso a patio. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, a fin de que se otorgue acceso al aire libre y a patio, respetando las horas de desencierro.

21. **Proporcionar ropa de cama y de abrigo en las celdas de castigo y/o de aislamiento.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, a entregar ropa de cama y vestimentas para el abrigo.

22. **Informar a las personas el tiempo de duración de la sanción en celdas celdas solitarias y motivos de la sanción.** En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se reitera al Estado, por medio de **Gendarmería de Chile**, que realice estas comunicaciones relativas a duración y motivación.

23. **No someter a régimen de celdas de castigos a personas bajo medida de protección, seguridad o en tránsito.** Se reitera a **Gendarmería de Chile**, que en ningún caso puedan usarse las celdas de castigo para estos objetos ni someterlas a estos regímenes.

Condiciones materiales de la privación de libertad

24. **Mejorar condiciones de habitabilidad del recinto penitenciario y celdas.** Se reitera la recomendación a al Estado, a través del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, a tomar las medidas necesarias para la mejora de espacios comunes y celdas en cuanto a, entre otras cuestiones, ventilación, iluminación, humedad, filtraciones, vidrios faltantes o rotos, conexiones eléctricas fuera de

servicio, peligrosas o artesanales y habilitar muebles para que las personas guarden sus objetos personales.

25. Mejorar las condiciones de higiene y salubridad de las cárceles, incluyendo celdas, zonas comunes y baños. El INDH reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, a mejorar las condiciones de higiene y salubridad de las cárceles y de los baños, disponiendo de mecanismos para la mantención de los niveles de aseo adecuados, reparar las instalaciones sanitarias (duchas, lavatorios, tazas turcas, urinarios, inodoros), realizar desinfecciones de plagas de forma periódica y hacer mantención de alcantarillado.

26. Proporcionar útiles de aseo. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, a que se suministren útiles de aseo de forma eficiente y oportuna para todas las celdas y que, además, estos sean en cantidades suficientes, incluyendo implementos básicos como papel higiénico y jabón para toda la población penal.

27. Garantizar la privacidad en el uso de los servicios higiénicos. Se reitera la recomendación al Estado, instando a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** a garantizar la privacidad de la población penal al hacer uso de las instalaciones sanitarias, tanto en inodoros y tazas turcas como en duchas.

Calidad, preparación y distribución de la alimentación

28. Mejorar la alimentación de las personas privadas de libertad. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** de mejorar la alimentación en aquellas cárceles en que se constataron deficiencias tanto en calidad como en cantidad, temperatura e higiene de los alimentos, y se recomienda establecer medidas para verificar que la comida se encuentre en buen estado para ser consumida y a temperatura adecuada al momento de repartirla.

29. Disponer de dietas especiales por condiciones de salud o culturales. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile**, como del **Ministerio de Obras Públicas** de disponer de menús especiales para aquella población que lo requiera, por cuestiones de salud y/o culturales. Se recomienda la consideración de la alimentación particularizada a personas pertenecientes los pueblos originarios que así lo soliciten.

Asistencia médica

30. Garantizar el acceso a salud de las personas privadas de libertad. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** como al **Ministerio de Obras Públicas**, incluyendo el responder a las emergencias de

salud en un tiempo adecuado, mejorar el trato de los funcionarios/as civiles hacia pacientes y personas privadas de libertad, y examen regular y periódico por un médico para personas con VIH/sida.

31. Mejorar la coordinación de cada cárcel con el sistema público de salud, para asegurar una atención oportuna y de calidad a las personas privadas de libertad. Se formula esta recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** como del **Ministerio de Obras Públicas**.

32. Dar acceso a un sistema de salud intercultural. Se reitera la recomendación del Estado a **Gendarmería de Chile** y el **Ministerio de Obras Públicas** para que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas y a pueblos tribales tengan acceso a un sistema de salud intercultural y a la práctica de ceremonias indígenas relacionadas. Las modalidades de dicho acceso deben incluir tanto el acceso a los servicios de salud intercultural del Estado como a las propias formas de salud impulsadas por los pueblos indígenas y tribales, debiendo desarrollarse un protocolo para su instauración.

33. Respetar la confidencialidad de la atención. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas** en orden a que la atención de salud debe realizarse solo entre el personal de salud y el/la paciente sin personal uniformado presente.

34. Cumplir con derechos y deberes de los/as pacientes. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas** para que por medios de sus funcionarios/as de salud informen de manera verbal y escrita sobre las enfermedades, tratamientos y atenciones realizadas en las dependencias de la cárcel. Junto con ello, se recomienda facilitar el acceso a la ficha clínica cuando sea solicitado por el/la paciente y fomentar el buen trato hacia las/os pacientes.

Aplicación del régimen disciplinario

35. Establecer un procedimiento seguro para que las personas puedan presentar denuncias en contra de funcionarios/as que cometen abusos o en contra de otras personas en privación de libertad. Se reitera la recomendación al Estado de Chile por medio de **Gendarmería de Chile**, asegurando la adopción de medidas para evitar represalias a denunciante, garantizando el anonimato y la constitución de un sistema de buzones.

36. Establecer un procedimiento para aplicación de sanciones. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para que contemple una instancia en que se escuche a la persona privada de libertad antes de la aplicación de las sanciones, como también la posibilidad de apelar

ante el superior jerárquico de la autoridad que las impone. Además, que se evite la imposición de dos sanciones por un mismo hecho, tales como la suspensión del derecho a visita durante el tiempo en que una persona se encuentra en celda de castigo.

37. Respetar los principios de proporcionalidad, de integridad física y psíquica y de privacidad en los allanamientos. Se reitera la recomendación al Estado, dirigida específicamente a **Gendarmería de Chile**, en orden a que durante la realización de allanamientos se debe controlar que el uso de elementos coercitivos se ajuste a los protocolos existentes. Además, se debe eliminar la aplicación de desnudamientos y revisión corporal intrusiva mientras se desarrolla dicho procedimiento. Las revisiones corporales deben realizarse únicamente por medios tecnológicos. En caso de revisiones intrusivas deben realizarse en servicios de salud, previa autorización escrita de la persona afectada o, en su defecto, del/de la juez/a de garantía.

Peticiones, reclamos, denuncias e investigación

38. Establecer una canal de comunicación seguro y eficiente para que las personas privadas de libertad puedan presentar sus peticiones y reclamos a la autoridad del establecimiento penal. Se reitera la recomendación de instar al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para que este canal sea por escrito y se implementen formularios y un sistema de buzones en todas las cárceles a los que una sola persona encargada pueda acceder, de forma que se resguarde el anonimato y privacidad.

39. Establecer un registro de los incidentes de uso excesivo de la fuerza e investigación y denuncia. Se recomienda al Estado de Chile a través de **Gendarmería** que se tomen medidas para que en cada unidad se mantenga un registro detallado de todos estos tipos de incidentes, y junto con ello se realice la investigación de los mismos y se remitan los antecedentes sin demora al Ministerio Público, en caso de constituir potencialmente un delito. Se recomienda igualmente realizar una investigación pronta e imparcial de todo supuesto caso de corrupción y, si es del caso, remitir antecedentes al Ministerio Público.

Contacto con el mundo exterior

40. Facilitar la comunicación de personas privadas de libertad con familiares y personas cercanas. Se reitera la recomendación al Estado, específicamente a **Gendarmería de Chile**, a fin de agilizar dicha comunicación y permitir la directamente por vía telefónica, incluidas las personas que están en celdas de castigo y/o aislamiento.

41. Facilitar la comunicación con abogados/as y representantes consulares. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile**, a fin

de agilizar dicha comunicación y permitirla también en forma directa, por vía telefónica, incluidas las personas que estén en celdas de castigo y/o aislamiento.

Régimen interno

42. Respetar el horario de desencierro establecido en la cárcel, el que no puede ser alterado arbitrariamente. Se recomienda al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, hacer efectivo el horario de desencierro y acceso a patio al aire libre para toda la población penal, incluidas las personas que se encuentren en celda de castigo o de aislamiento.

43. Establecer normas claras sobre el traslado de personas a otras unidades penitenciarias, procurando en todo momento privilegiar sus preferencias y el contacto permanente con su familia. Se recomienda al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, establecer y respetar las normas sobre traslados con consideración a la cercanía a comunidades y familias de origen y para que no se use el traslado de unidad penal como sanción o amenaza.

Fallecimientos

44. Prevención de fallecimientos. Se reitera recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, a instaurar medidas para prevenir y evitar las muertes bajo custodia, velando por la seguridad de las personas por medio de la incorporación de medidas preventivas para evitar fallecimientos por riñas, enfermedades y suicidios en las cárceles.

Grupos en situación de vulnerabilidad

45. Respetar las diferencias culturales e incorporar atención de salud adecuada a pueblos indígenas y tribales. Se reitera esta recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile**, de manera que en todas las cárceles del país se incorporen elementos culturales propios de los pueblos indígenas y de los pueblos tribales, en el ámbito de la atención de salud y las facilidades para la realización de ceremonias. En tal sentido, se recomienda establecer directrices a nivel nacional y replicar las prácticas positivas que favorecen esta incorporación en determinados recintos.

Trabajo autogestionado

46. No restringir el trabajo autogestionado. Se reitera la recomendación al Estado a través **Gendarmería de Chile**, a fin de que se posibilite la ejecución de trabajos autogestionados, sin restricción, incluyendo el ingreso de materiales y herramientas de trabajo a las personas.

Prevención de riesgos

47. **Establecer un sistema completo de prevención de riesgos.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** y el **Ministerio de Obras Públicas**, para que se instalen extintores de incendio en lugares accesibles de cada cárcel, además que sean adecuados a materiales de talleres y cocinas. Conjuntamente, se recomienda difundir las vías de evacuación y zonas de seguridad, mejorar las instalaciones deficientes, sea de red húmeda, red seca, cañerías, mangueras, etc. Se insta a instalar red húmeda si no la hay y a mejorar la señalética de los implementos de prevención de riesgos en casos de siniestro, tales como vías de escape o evacuación, zona segura, red húmeda, red seca, extintores y otros. Además, se recomienda contar con pasillos de anchos suficientes para transitar con camillas y/o sillas.

IV. Recomendaciones a mediano plazo

Condiciones materiales de la privación de libertad

48. **Implementar un sistema de calefacción.** Se reitera nuevamente al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** como al **Ministerio de Obras Públicas**, el establecimiento de sistemas de calefacción, de manera que tenga acceso toda la población penal.

49. **Implementar agua caliente en las unidades penales.** Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**, de manera que tenga acceso a ella toda la población penal en todos los establecimientos penitenciarios del país.

50. **Acondicionar los espacios para las horas de deshierro de la población penal.** Se reitera esta recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**. Estos espacios deben contar con sillas y mesas suficientes para todos sus ocupantes y disponer de un sector techado acorde las condiciones climáticas. Igualmente, se recomienda mantener las condiciones de aseo e higiene de dichas zonas, ya sea instalando zonas de recolección de desechos o implementando mecanismos de limpieza efectivos, conjuntamente con mejorar las condiciones de temperatura y humedad de los patios.

51. **Implementar comedores en todas las unidades penales y módulos.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para que estos espacios existan en todas las cárceles, a fin de que todas las personas reciban y consuman los alimentos en condiciones sanitarias y dignas.

52. Habilitar un lugar adecuado para personas en tránsito. Se reitera la recomendación a **Gendarmería de Chile** de manera que las personas que estén en tránsito no tengan que ingresar a celdas de castigo o de aislamiento.

53. Implementar equipamiento para actividades recreativas y deportivas de hombres y mujeres. Se reitera esta recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**. Se recomienda que se provea de elementos para que las personas privadas de libertad puedan hacer uso de estos implementos en sus horarios de acceso al patio, tales como arcos de fútbol, básquetbol, mesas, paletas y pelotas para tenis de mesa, entre otros. De igual manera, se recomienda que se permita que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a ellas.

Contacto con el mundo exterior

54. Habilitar teléfonos públicos a los que puedan acceder las personas privadas de libertad y favorecer su disponibilidad. Se reitera la recomendación a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** para que existan estos implementos en todas las cárceles, para contactarse con familiares, otras personas cercanas y/o abogados/as. Se insta a no establecer requisitos para su acceso, a que sea en un contexto de privacidad y a no requerir autorización previa para su uso.

55. Difundir información sobre los beneficios intrapenitenciarios y los requisitos que debe cumplir la población penal para postular. Se recomienda al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas** informar y asesorar a las personas privadas de libertad sobre las postulaciones a beneficios penitenciarios.

Libertad de culto

56. Disponer de espacios para el ejercicio de la libertad de culto y de creencias. Se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** para que se habiliten espacios en todas las cárceles para la celebración de ceremonias, tales como capillas o espacios adecuados para ceremonias de los pueblos originarios.

Información estadística

57. Generar información estadística actualizada para evaluar cómo se garantizan los derechos humanos en las distintas cárceles. Se reitera la recomendación a **Gendarmería de Chile** generar la información estadística al día desagregada por sexo, edad, pertenencia a grupo en situación de vulnerabilidad, calidad procesal, pertenencia a pueblos indígenas, entre otras, de manera que

esté disponible a la brevedad para las instituciones públicas y privadas que lo requieran.

Asistencia médica

58. Mejorar la infraestructura de la enfermería y disponer de medicamentos suficientes. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**, en orden a que en todas las cárceles se debe implementar un box destinado a tratamiento y estabilización, y un box separado para atención, además de disponer los medicamentos necesarios para atender las diversas necesidades de salud de las personas privadas de libertad. Del mismo modo, se recomienda que se obtenga una resolución que les permita operar como servicio de salud de atención primaria, en aquellas cárceles que no lo tienen.

Trato entre funcionarios/as y personas privadas de libertad

59. Promover una cultura respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación al interior de la unidad penal. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para mejorar las relaciones entre personas privadas de libertad, y entre estas y funcionarios/as uniformados/as y civiles. Se insta a garantizar y respetar a los grupos en situación de vulnerabilidad, así como mejorar el trato entre personas privadas de libertad y el personal.

60. Capacitar al personal uniformado y civil en materia de derechos humanos y sobre la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se reitera la recomendación al Estado, específicamente al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y a **Gendarmería de Chile**. Asimismo, se recomienda incluir en estas capacitaciones estándares de derechos humanos en torno a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Régimen interno

61. Respetar y garantizar el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad por medio de segregación, al menos según calidad procesal, durante las horas de encierro y desencierro, de forma que las personas condenadas no compartan espacios con las personas imputadas. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**.

Visitas

62. Habilitar un lugar exclusivo, seguro y adecuado para la realización de las visitas (incluyendo un baño para su propio uso). Se reitera esta recomendación dirigida al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del

Ministerio de Obras Públicas, en la mira de que se resguarde la integridad física y psíquica de las visitas, incluyendo a niños, niñas y adolescentes, las que deben realizarse en un entorno adecuado, manteniendo el libre contacto con la madre o padre.

63. Implementar medios tecnológicos para la revisión corporal de visitas. Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile**. Se insta a que se eliminen registros intrusivos y manuales, para lo cual se deben adquirir los medios tecnológicos adecuados, o bien reparar los ya existentes y/o en desuso. De igual forma, se deben disminuir y agilizar los tiempos de ingreso en aquellos recintos detectados con demoras excesivas. Se recomienda también mantener carteles en lugares visibles que informen los elementos prohibidos de ingresar.

64. Habilitar y garantizar el acceso a dependencias para visitas íntimas en todos los recintos. Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**. La recomendación incluye habilitar un número suficiente de habitaciones en relación con el total de la población penal del recinto, con criterios inclusivos en la asignación y difusión de los procesos de acceso a este derecho.

Derecho a la educación

65. Garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Se recomienda al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** garantizar el acceso a educación de forma que se habilite un establecimiento educacional en todas las cárceles a los que accedan todas las personas cualquiera sea su calidad procesal.

66. Implementar una biblioteca. Se recomienda al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** la implementación de bibliotecas en todas las cárceles.

V. Recomendaciones a largo plazo

Programas de reinserción

67. Aumentar significativamente los programas de reinserción y difundirlos. Se recomienda al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas** que se aumenten los programas de rehabilitación de drogas y el acceso a dichos programas para toda la población penal. Conjuntamente, que se asignen profesionales especializados y se aumente el número de quienes están asignados a estos programas.

Cámaras de televigilancia

68. **Respetar y garantizar el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad a través de la implementación de sistemas de vigilancia por medio de cámaras en todas las cárceles.** Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**. Se recomienda establecerlas en aquellos puntos o zonas en las que no dan alcance, siempre preservando el derecho a la intimidad, por lo que no incluyen baños, duchas y espacios destinados a las visitas íntimas. Asimismo, deben colocarse señales indicativas en las zonas donde existan cámaras de vigilancia informando de su existencia.

Talleres y actividades recreativas

69. **Implementación de talleres, actividades recreativas y deportes.** Se reitera la recomendación formulada al Estado a través de **Gendarmería de Chile** y para el **Ministerio de Obras Públicas**. Se insta a disponer de talleres, actividades recreativas y de deportes, a fin de que las personas en reclusión realicen actividades de esparcimiento en sus horas libres y a los que pueda acceder toda la población penal de aquellos recintos que presenten deficiencias, incluyendo hombres y mujeres, condenados/as e imputados/as.

Equidad entre hombres y mujeres

70. **Equiparar las condiciones carcelarias de la privación de libertad entre hombres y mujeres.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**, a fin que no existan diferencias entre hombres y mujeres en especial en cuanto a régimen interno, segregación, acceso a programas de reinserción, talleres, capacitación, educación y actividades deportivas.

Trabajo

71. **Garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.** Se reitera la recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile** y del **Ministerio de Obras Públicas**, a fin de que se aumente el acceso a los programas de capacitación y trabajo, sugiriendo que sea de la forma más diversa e inclusiva posible.

72. **Asimilar las condiciones laborales de trabajadores de la población penal lo más posible al medio libre,** considerando remuneración, claridad en pagos y descuentos, contratos, descanso, medidas de seguridad en el trabajo, entre otras. Se formula esta recomendación al Estado por medio de **Gendarmería de Chile**, a fin de equiparar las condiciones laborales de las personas en libertad y de quienes están privadas de libertad y trabajan al interior de las cárceles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.

CIDH (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva. Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Organización de los Estados Americanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos México (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*. México: Corporativo Prográfico.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra.

Institute for Crime & Justice Policy Research (2021). World Prison Brief Data. En línea: <https://www.prisonstudies.org/>

Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH (2010). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH (2011). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH (2012). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH. (2013a). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos*. Santiago, Chile.

INDH (2013b). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH (2014). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH (2015). *Informe anual. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago, Chile.

INDH (2017). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015. Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*. Santiago, Chile.

INDH (2018). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2016-2017. Diagnóstico del cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*. Santiago, Chile.

INDH (2020). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2018. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la privación de libertad*. Santiago, Chile.

Instrumentos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Resolución 01/08, 131° periodo ordinario de sesiones del 3 al 14 de marzo de 2008. Washington D.C.

CIDH (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de Estados Americanos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). *Observación General n.º 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto del 2000. Ginebra.

Organización de los Estados Americanos, OEA (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

OEA (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. 15° periodo ordinario de sesiones, 9 de diciembre de 1985. Cartagena de Indias, Colombia.

Organización Internacional del Trabajo, OIT (1930). *Convenio N° 29 sobre trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo*. Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 20 de junio 1930.

OIT (1989). *Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 27 de junio de 1989.

Naciones Unidas (1948). *Declaración universal de los derechos humanos*. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Naciones Unidas (1960). *Convención de sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Naciones Unidas (1965). *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*. Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965.

Naciones Unidas (1966). *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Nueva York. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas (1969). *Convención de Viena sobre derecho de los tratados*. 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Naciones Unidas (1982). *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982.

Naciones Unidas (1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.

Naciones Unidas (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing). Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

Naciones Unidas (1990a). *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. La Habana, Cuba.

Naciones Unidas (1990b). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

Naciones Unidas (1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*. Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Naciones Unidas (1998a). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998. Roma.

Naciones Unidas (1998b). *Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

Naciones Unidas (2001). *Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 77/199 del 18 de diciembre de 2002.

Naciones Unidas (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok). Resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011. Nueva York.

Naciones Unidas (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos* (Reglas Nelson Mandela). Resolución 70/175 del 17 de diciembre de 2015. Nueva York.

Participaron en este estudio:

Coordinación

María Daniela Lara Escalona

Equipo de trabajo INDH

Nivel central:

Rodrigo Bustos Bottai

Leonardo Urrutia Álvarez

Marcela Cerda González

Julio Cortés Morales

Sedes participantes:

Valparaíso

Fernando Martínez Mercado

María-Belén Bravo Oyaneder

Carlos Carroza Sandaño

Mariela Aranda Llanos

Sylvana Mariangel Cavada

Metropolitana

Beatriz Contreras Reyes

Pamela Campos Villarroel

Daniela Aceituno Silva

José Ibarra Puebla

Francisca Figueroa San Martín

Gabriel Aguirre Lucio

Juan González Sepúlveda

Daniel Cárdenas Valladares

María José Castillo Oñatt

Paulina Pérez Zapata

Camila Sánchez Oliveros

Montserrat Planet Mañalich

Matías Maldonado Riveros

Roy Corvalán Meneses

Libertador Bernardo O'Higgins

David Bahamondes González

Marcela López Singer

Gustavo Peñailillo Lechuga

María Paulina Yáñez Artus

Araucanía

Federico Aguirre Madrid

Soledad Molinet Huechucura

Marcos Rabanal Toro

Manuela Royo Letelier

Angélica Gutiérrez Neira

Gloria Painemilla Pichuñual

Biobío

Harún Oda Gallegos

Carolina Alvear Durán

Karen Torres Jeréz

Lay Len Wong Parra

Rodrigo Chinkes Goldstein

Colaboradores externos

Canela Bodenhofer González

Javier Celis Correa

Javiera Pérez Veloso

Servicio Médico Legal

Francisca Pesse Hermosilla

Richard Mundaca Barrientos



